Historia Judicial Mexicana

LA PROPIEDAD

II

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Historia Judicial Mexicana

LA PROPIEDAD

II

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO
M425.113
H577h

Historia judicial mexicana : la propiedad / obra a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2009.
xvi, 248 p. – (Historia judicial mexicana ; 2)

ISBN 978-607-468-053-9

1. Propiedad – Historia – Siglo XIX – Siglo XX – México 2. Dotación de tierras – Tenencia – Litigio – México 3. Agua 4. Expropiación de bienes agrarios 5. Deslinde 6. Terrenos baldíos 7. Archivos judiciales I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos. México II. Ser.

Primera edición: marzo de 2009

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Contenido

Presentación

Comprender el desarrollo de nuestras instituciones requiere penetrar en el devenir histórico y cultural de las entidades que conforman la Federación mexicana. De ello dan buena cuenta los expedientes de los archivos judiciales, resguardados en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se revelan, entre otros temas, las prácticas jurídicas locales.

La "Historia Judicial Mexicana" pretende promover la consulta de esos repositorios documentales, no sólo por los investigadores especialistas en los diversos temas relacionados con la historia del derecho, sino por cualquier persona interesada en conocer el desarrollo económico, político y social de nuestro país.

El tema de la propiedad, que vertebra este segundo número, reviste una importante trascendencia, pues constituye un derecho fundamental de los seres humanos que, con bastante frecuencia en la historia de México, ha suscitado diversos enfrentamientos y, cuya reivindicación, ha logrado alcanzar pleno recono-

cimiento en nuestro texto constitucional y la implementación del correspondiente andamiaje institucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su afán de dar a conocer a todos los mexicanos la historia de nuestro derecho, ofrece al público la presente obra, con la seguridad de que redundará en un mayor acercamiento a la cultura jurídica propia.

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Introducción

El nuevo volumen de la *Historia Judicial Mexicana* está conformado, al igual que el anterior, por diversos estudios realizados desde el punto de vista de la historia del derecho mexicano con base en una fuente de primerísimo orden, como son los archivos judiciales federales, y que fueron reunidos en esta ocasión bajo el título genérico de "La propiedad".

Cabe señalar que trata de un tema de gran interés, el cual ha sido abordado por los colaboradores de esta obra, que incursionan en este ámbito, tan poco estudiado en nuestro país, lo que les confiere, además, gran originalidad. Ejemplo de ello es el tema de la expropiación en México durante la segunda mitad del siglo XIX y parte del XX, que resulta imprescindible para comprender el presente.

En el artículo dedicado a la dotación de tierras para la congregación de San Esteban de Abajo, en San Pedro de las Colonias, Coahuila, su autora nos ilustra acerca del juicio de amparo promovido en 1926 por el fraccionamiento que realizó la Comisión Nacional Agraria en la hacienda "Buenavista", lo que dio lugar a la formación del Ejido de San Esteban de Abajo. Aquí se evidencian los diversos intereses del régimen revolucionario en cuanto a la dotación de extensos territo-

rios y el otorgamiento de cargos públicos como retribución de los favores políticos y militares por parte de los presidentes en turno.

Respecto a la expropiación en Sinaloa, se examina, desde el punto de vista histórico-jurisdiccional, cuál fue el impacto de esa institución durante el periodo que va de 1880 a 1925, a la luz de los casos concretos que fueron conocidos y sustanciados ante el Juzgado de Distrito en ese Estado. Además, se atiende a que, si bien la práctica de dicha institución trajo aparejada una serie de conflictos entre el gobierno y los propietarios de la tierra, aquélla resultó benéfica para la entidad, debido a que se pudo llevar a cabo la explotación de importantes recursos naturales.

En el trabajo relativo a la querella por la tierra y el agua en el Morelos posrevolucionario (1920-1924), se da cuenta de la reivindicación, por los campesinos de la entidad, de un derecho ancestral sobre la tierra, y, a través de las resoluciones agrarias de esa época, se muestra cómo el Estado mexicano, en lugar de reconocerles la titularidad de la tierra como pobladores originarios, les concedió sólo el usufructo de las mismas, con el objeto de seguir manteniendo el control político y económico.

En el estudio sobre la expropiación de tierras para la construcción del ferrocarril en el Valle de San Martín Texmelucan, Puebla, se estudia cuál fue el impacto de dicha obra en la región durante el Porfiriato. La investigación muestra la inconformidad de hacendados y pobladores afectados por la expropiación de sus tierras. El caso que se analiza resulta paradigmático, pues a pesar de que el afectado es un hacendado, es hasta ese momento el único acto de protesta registrado en dicha entidad.

En el artículo relativo a la hacienda de San Bartolomé Cuamancingo, en el Estado de Tlaxcala, realizado con base en un expediente relativo a un juicio

ejecutivo sobre dicha propiedad, el autor analiza las diversas actividades productivas de esa propiedad, los gravámenes impuestos sobre ella, el cambio de la toponimia de las unidades de doblamiento y el cambio de propietarios, entre otras cuestiones.

Título aparte merece el embargo de propiedades a participantes en revueltas políticas durante la República Restaurada, en particular el caso de "La Noria", en el Estado de Oaxaca. En este trabajo su autor describe el proceso histórico a través del cual, en 1871, una vez reelegido Juárez como presidente de la República, se despojó de sus propiedades a los disidentes políticos de su gobierno, cuyos bienes fueron secuestrados para garantizar el cobro de posibles perjuicios ocasionados durante la revuelta del mismo nombre.

Como su título lo sugiere, el artículo que expone el caso de la hacienda zacatecana "Cedros", la cual tuvo gran auge durante los siglos XIX y XX, y cuya expansión fue limitada y cuestionada por la política de deslindes de terrenos baldíos llevada a cabo por el Gobierno Mexicano desde mediados del siglo XIX, trata del enfrentamiento entre los propietarios de dicha finca y las empresas deslindadoras en un litigio que sirvió de precedente en la región para que algunos propietarios rurales encararan la campaña de deslindes del Gobierno Federal.

En el artículo dedicado a la tenencia de la tierra en Mexicali, Baja California, se hace una reminiscencia de esa cuestión en la región y se analiza el tema de la colonización, siendo la precursora en este proceso la "Colorado River Land Company". Además, el autor expone la síntesis de algunos expedientes del siglo XX en materia agraria.

Por último, en lo concerniente al ensayo sobre el conflicto por el agua del Río Sabinal y sus afluentes, tiene un enfoque histórico sobre los conflictos

por el uso del agua en la cuenca del Grijalva (río Sabinal), en las primeras décadas del siglo XX, en estas disputas por el agua participaron: empresarios, finqueros, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y el Gobierno Federal. El Autor nos hace referencia de algunos expedientes encontrados en los archivos históricos.

La manzana de la discordia: El conflicto por el agua del río Sabinal y sus afluentes. Estado de Chiapas (1909-1920)

Julio Contreras Utrera*

A lo largo de los siglos, el agua ha sido elemento importante para el establecimiento de pueblos y ciudades. Ha tenido gran relevancia para el desarrollo de la agricultura y la industria. La historiografía mexicana ha destacado la importancia de los ríos para el desarrollo de regiones agrícolas e industriales del México Colonial y decimonónico. Ha resaltado también los conflictos derivados por la escasez y contaminación de agua, así como por la construcción y destrucción de presas y diques.

En el caso del Estado de Chiapas, la importancia de los ríos para el desarrollo agrícola e industrial es todavía un campo poco explorado. Edith Kauffer Michel, estudiosa del tema del agua desde del punto de vista contemporáneo, señala la falta de investigaciones que profundicen en los problemas del agua entre la frontera que comparte México con los países de Guatemala y Belice. Kauffer indica la existencia de seis cuencas en esta frontera: las cuencas del río Suchiate y del volcán Tacaná, ambas situadas en la entidad de Chiapas; la cuenca del río

* Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Autónoma de Chiapas.

Usumacinta, asentada en Chiapas, Tabasco y Campeche; la cuenca del río Candelaria, en el Estado de Campeche; la cuenca trilateral ubicada entre México, Belice y Guatemala y la cuenca del río Grijalva situada en el Estado de Chiapas y Tabasco.[1]

De este gran marco geográfico de las cuencas transfronterizas, el presente trabajo se centrará en una pequeña parte de la cuenca del Grijalva, es decir, el río Sabinal. La pesquisa tendrá un enfoque histórico en el que se examinarán los conflictos por el uso del agua de ese manto acuífero. El ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, los finqueros, empresarios y Gobierno Federal se constituirán en los principales actores sociales que se disputarán el agua durante las dos primeras décadas del siglo XX.

La investigación está inserta en el lapso en el que el Gobierno Federal llevó a cabo la centralización de los recursos acuíferos del país. En ese sentido, la idea principal es mostrar cómo los conflictos suscitados entre los actores sociales de la región de Tuxtla Gutiérrez, permitieron la intervención del Ejecutivo nacional para que el río Sabinal se "centralizara". El concepto de centralización se interpreta como lo señala Luis Aboites, como la enajenación de las facultades de organizaciones sociales e instancias gubernamentales locales por parte del gobierno nacional en el manejo de los recursos y medios de producción. En otras palabras, se entiende como la pérdida de la autonomía local de dichas organizaciones y autoridades locales en el manejo de los recursos hídricos.[2]

[1] KAUFFER, Michel Edith F., "El concepto de hidropolítica en frontera Sur de México", en GRAIZBORD, Boris, Jesús ARROYO ALEJANDRE (Coors.), *El futuro del agua en México*, El Colegio de México, Universidad de Guadalajara, UCLA Program on Mexico, PROFMEX, Casa Juan Pablos, México, Los Ángeles, Guadalajara, 2004, pp. 181-182.

[2] ABOITES, Luis, *El agua de la nación. Una historia política de México. 1888-1946*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, México, 1998, pp. 13-14.

1. El río Sabinal

El río Sabinal nació en la finca Cañaveral, perteneciente al Municipio de Berriozábal ubicado este último al lado oeste de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Tanto Berriozábal como Tuxtla Gutiérrez pertenecieron al departamento de Tuxtla,[3] mismo que se situó en el centro de la entidad chiapaneca.

Debido a la importancia del río, la región de Tuxtla fue mejor conocida como el "Valle del Sabinal". El río Sabinal era una de las corrientes hídricas principales en el departamento de Tuxtla. En su trayecto, el río Sabinal contó con varias afluentes. Por la margen derecha se ubicaron los arroyos denominados La Calera, Carbonera, Guadalupe, San Roque, Santa Ana, San Juan Sabinito y Grande. Por el lado izquierdo de la ribera, se situaron los manantiales Juy-Juy, Colón, La Pimienta, Los Cocos y Potinaspac.4 Veneros como Juy-Juy, Colón y La Pimienta llevaron el nombre de los barrios urbanos de Tuxtla Gutiérrez por ser el área por donde corrían sus aguas.

Los arroyos tributarios del Sabinal ubicados en el lado derecho, tuvieron su origen en la Meseta de Copoya, mientras que los manantiales de la margen izquierda nacieron en la falda sur de la serranía Otatal, lugar mejor conocido como la serranía de Huitepec. Ésta se ubicaba al lado norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Desde su nacimiento en la hacienda Cañaveral en el Municipio de Berriozábal, el agua del río Sabinal corría posteriormente por los Municipios de Terán y de Tuxtla Gutiérrez. Cruzaba esta última ciudad siguiendo el curso de poniente

---

3 Hacia finales del siglo XIX, el Estado de Chiapas se dividió en once departamentos: del Centro o de San Cristóbal, Comitán, La Libertad, Chiapa, Tonalá, Soconusco, Simojovel, Palenque, Chilón, Pichucalco y Tuxtla. El departamento de Tuxtla estuvo integrado por los Municipios de Tuxtla Gutiérrez, que era la cabecera departamental, Terán, Ocozocuatla, Suchiapa, Berriozábal, los valles de Cintalapa y de Jiquipilas, etc. AMSC, caja 1879.

4 LÓPEZ JIMENO, Eliseo, *El abasto de agua en Tuxtla Gutiérrez. 1880-1942*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas. s/f.

a oriente para unirse con el río Grijalva y de esta manera desembocar al Golfo de México, por la barra de Frontera, en el Estado de Tabasco.[5] El río Grijalva era conocido también como Mezcalapa, y Chiapa. Nace en la República de Guatemala, y atraviesa los Estados Mexicanos de Chiapas y Tabasco.

El río Sabinal recorría varios terrenos agrícolas. Pasaba por el lado sur de la hacienda "La Gloria". Hacia el final de su trayecto atravesaba los terrenos de la finca "Concepción Copalar". Esta corriente hídrica sufría interrupciones en su recorrido debido al uso que de ella hicieron los hacendados ribereños.[6]

El agua del río Sabinal tuvo múltiples usos. Por un lado se ocupaba para consumo de los habitantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Y por el otro, se utilizaba para generar fuerza motriz y para el riego de cultivos de caña de azúcar. Sin embargo, el río tenía el gran inconveniente de que sus aguas eran subálveas, lo que provocaba que en varios tramos apareciera seco. Tal situación se debió a la constitución caliza del suelo de gran parte del valle por donde corría el agua del río Sabinal.[7]

Aunado a ello existió el problema del clima. La temperatura media anual en la región era de 27º centígrados con este clima, tanto el río Sabinal como sus manantiales tributarios disminuían el nivel de sus aguas durante los meses más calurosos. De esta manera, era común observar en el trayecto del río la existencia de aisladas pozas de agua. Escaso el líquido vital, los conflictos surgieron entre los diferentes usuarios. Así, a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XX, el agua del Sabinal y de sus veneros tributarios se convirtió en la manzana de la discordia.

---

[5] Archivo Histórico del Agua, (en adelante AHA), Aprovechamientos Superficiales, expediente, 58912 y 58695; Archivo del Poder Judicial Federal, sección Juicios de Amparo, 1919, expediente 82.

[6] AHA, Aprovechamientos Superficiales, expediente 21535; LÓPEZ JIMENO, Eliseo, *op. cit.*, s/f.

[7] LÓPEZ JIMENO, *op. cit.*, s/f.

2. El Ayuntamiento *versus* Compañía de Luz Eléctrica

Hacia finales de la centuria decimonónica y principio del siglo XX, el gobierno liberal impulsó la higiene como una de las formas para disminuir las tasas de mortalidad y a la vez alcanzar la "modernidad" del país. Como bien señala Claudia Agostoni, la ciencia se convirtió en sine qua non para lograr el progreso nacional.[8] Durante ese periodo, se descubrió la célula y la bacteria, se desarrollaron las técnicas antisépticas, hubo una integración de "la física con la patología y de la patología con la terapéutica".[9]

Los avances científicos estuvieron también estrechamente ligados al consumo del agua. Robert Koch y Louis Pasteur sostuvieron que era necesario cuidar mucho la calidad del líquido vital, pues demostraron que era el vehículo transmisor de enfermedades.[10] Los descubrimientos de Koch y Pasteur fueron bien conocidos por autoridades médicas, municipales y estatales de la entidad de Chiapas. A través del Consejo Superior de Salubridad,[11] se conocía la importancia del consumo de agua saludable para evitar las epidemias. Bajo estas premisas surgieron las querellas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez contra el empresario de la Compañía de Luz Eléctrica y de esa misma institución *versus* los hacendados de la región.

El 10 de septiembre de 1909 el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, puso un plazo de un mes a la Compañía de Luz Eléctrica de Tuxtla Gutiérrez, Sociedad

---

8 AGOSTONI, Claudia, "El arte de curar: deberes y prácticas médicas porfirianas", UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 2005, p. 98.

9 *Ibid.*

10 ABOITES, Luis, *op. cit.*, p. 77; BIRRICHAGA GARDIDA, Diana, "Las empresas de agua potable en México (1887-1930)" en Blanca Estela SUÁREZ CORTEZ (coord.), *Historia de los usos del agua en México. Oligarquías, empresas y ayuntamientos (1840-1940)*, Comisión Nacional del Agua, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México, 1998, p. 190.

11 *Folleto del Consejo*. Este folleto se puede encontrar en la caja de 1911 del Archivo Histórico del Municipio de San Cristóbal de Las Casas.

Anónima, para que derribara la presa construida en una parte del cauce del río Sabinal. La corporación municipal se apoyaba en tres argumentos: 1) Argüía que los vecinos de ambas riberas se quejaban por impedírseles utilizar el agua para usos domésticos. 2) Sostenía que debido a la presa de la compañía, se producía un foco de infección al estancarse las aguas, lo que alteraba la salubridad pública y 3) Señalaba que dicha presa interrumpía el tránsito de las calles Madariaga, Fray Víctor y del Estado que conducían al centro de la ciudad.[12]

En sesión de Cabildo del 14 de septiembre de 1909, los regidores acordaron "por mayoría de votos" que la presa de la Compañía fuera destruida. Consideraron que con esta medida se resolverían los problemas citados. El gerente de la compañía, José Inés Cano, se opuso al mandato del Ayuntamiento. Buscó el amparo ante el Juzgado de Distrito de Chiapas, así como la protección de la Justicia Federal. Cano manifestó que: al instalarse la compañía en el lado norte de la ciudad y a orillas del río Sabinal, se solicitó el permiso para "represar cierta cantidad de agua para el funcionamiento de la maquinaria";[13] que la petición de concesión fue resuelta en favor de la empresa el 26 de diciembre de 1905. De esta manera, la compañía de luz construyó la presa aludida bajo la inspección de un regidor designado por el ayuntamiento.

Cano informaba que la obra había tenido un costo de $2,400.00 y cuyo fin fue elevar el nivel del agua del río. El agua era requerida "para hacer funcionar el condensador de la maquinaria y poder así trabajar las calderas a alta presión".[14] Así, la compañía podía cumplir su compromiso con el mismo Ayuntamiento para proporcionar el servicio público y privado de alumbrado eléctrico. Cano sostenía también que no se había recibido queja alguna desde la construcción de la presa.

12 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
13 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
14 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.

Paralelamente José Inés Cano argumentaba que la concesión otorgada por el Ayuntamiento de 1905 era legal por lo que la compañía tenía el derecho de usar las aguas del río Sabinal. Argüía que el Ayuntamiento que fungía en 1909 no podía revocar la concesión otorgada en 1905, pues de hacerlo transgrediría "la ley que garantiza derechos adquiridos".[15] Al hablar de estos derechos, Cano se refirió a la posesión del terreno que ocupaba la represa, a los accesorios de la empresa y por supuesto al uso del agua del Sabinal. En este sentido sostenía que el Ayuntamiento no podía derribar la presa sin contar con el consentimiento de la compañía de luz, y en caso de no obtener dicha anuencia, debía acudir a los tribunales de justicia.

Apoyado en esta última idea, José Inés Cano sostenía que la corporación municipal que fungía en 1909, violaba el artículo 16 de la Constitución Federal en perjuicio de la compañía que representaba. Dicho artículo prevenía que "a nadie se le puede molestar en sus posesiones sino en virtud del mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa del procedimiento".[16] En ese sentido, Cano acusaba al Ayuntamiento, pues consideraba que esa institución pretendía hacerse justicia por sí misma "declarando por sí y ante sí" que debía "demolerse la represa sin tomar en consideración los derechos de posesión del terreno ocupado por la represa y de usos de las aguas del río Sabinal concedidos por el Ayuntamiento de mil novecientos cinco".[17]

Por su parte, los ediles que integraron el Ayuntamiento en 1909, respondieron a la acusación y al amparo de la Compañía de Luz Eléctrica. El presidente municipal, Raúl E. Rincón, rindió su informe justificado al Juzgado de Distrito.

---

15 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
16 *Ibid*.
17 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.

En el oficio refutaba la legalidad de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de 1905. Decía que la concesión era ilegal porque se violaban los artículos 40 y 42 de la Ley de Organización y Administración de los Ayuntamientos decretada el 7 de enero de 1901. El primero de los artículos rezaba que "Todo proyecto, informe, dictamen ó promoción, deberá presentarse por escrito y firmado por su autor."[18] El presidente municipal presentó una copia del convenio entre el Ayuntamiento y el gerente de la empresa. En el documento mostraba la falta de la firma del síndico que había dado el permiso de construir la presa. En este sentido se apuntaba que la concesión no tenía validez y por tanto, se nulificaba.

Paralelamente el presidente municipal sostuvo que no se había violado el artículo 16 de la Constitución Federal, pues la Compañía de Luz Eléctrica no era propietaria del terreno que aludía. De acuerdo con el Código Civil (artículo 826), Rincón arguyó que para ser propietario eran indispensables dos elementos: "la tenencia del objeto y la intención de poseerlo a título de dueño". En ese sentido, el presidente municipal señaló que la compañía gozaba en nombre del Ayuntamiento únicamente de la tenencia material, circunstancia que no le daba ningún derecho de posesión. Apuntaba que "El que posee en nombre de otro, no es poseedor en derecho".[19]

Más allá de los argumentos jurídicos, el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez se escudó en el argumento de alcanzar la salubridad y bienestar públicos para tener el control del agua del río Sabinal y de esta manera contar con mayor volumen del líquido vital que satisficiera las necesidades de los habitantes de la ciudad. Conviene decir que esta situación no fue una característica propia de la corporación municipal tuxtleca, pues como señala Alejandro Tortolero, la salubridad

18 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
19 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.

pública se convirtió en un pretexto para que empresarios y autoridades estatales de otras regiones del país se apropiaran de grandes cantidades de agua.[20]

Como se ha visto, el Ayuntamiento de 1909 estaba firme en su idea de que la presa de la Compañía de Luz Eléctrica debía destruirse. El presidente municipal opinaba que al retenerse el agua, se captaba gran cantidad de inmundicias y materias orgánicas que ponían al líquido vital en condiciones antihigiénicas. Sostenía que la presa originaba "la formación de un depósito de amplias proporciones" en el que se producían insectos microbios y gases nocivos a la salubridad pública. Señalaba además, que la citada presa ponía en mal estado "las únicas aguas potables de que disponen los numerosos habitantes de las riberas y cercanías del río Sabinal".[21] En síntesis, el presidente municipal, Raúl Rincón, creía que:

> Estas razones [eran] más que suficientes, no sólo para retirarle á la Compañía de Luz Eléctrica el favor que se le concedió por el ayuntamiento de 1905 sino hasta para mandar demoler cualquiera construcción sobre la cual tuviera indiscutibles derechos cualquiera persona, *pues el interés público está sobre el particular* y sería preferible cualquiera pérdida traducible en dinero á la muerte del más menesteroso de los habitantes de un pueblo.[22]

Paralelamente, Rincón señalaba que si se le permitía a la compañía mantener la presa, se atentaba contra el progreso moral y material de Tuxtla Gutiérrez. Permeado de los conceptos sobre la higiene impulsados hacia finales de la centuria decimonónica y principios del siglo XX, Rincón se amparaba en la idea de que la salubridad pública era parte del progreso que los Municipios debían

---

20 TORTOLERO VILLASEÑOR, Alejandro, *El agua y su historia. México y sus desafíos hacia el siglo XXI*, Siglo XXI Editores, México, 2000, p. 64.

21 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.

22 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83. Las cursivas son nuestras.

promover para el bienestar de la ciudadanía. En ese sentido sostuvo ante el Juzgado de Distrito que el amparo de la compañía era improcedente.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia informaba "que el quejoso se desistió expresamente de la demanda de amparo".[23] Es probable que haya habido un acuerdo entre el Ayuntamiento y el gerente de la compañía, José Inés Cano. En un oficio enviado a la corporación municipal con fecha del 20 de septiembre de 1909, Cano sostenía que en el transcurso de 13 años no hubo ninguna queja sobre el perjuicio de la salubridad. No obstante, "en tiempos normales y mientras el Sabinal [tuviera] agua", la empresa estaba en la mejor disposición de reducir la altura de la presa hasta donde fuera necesario con el fin de no interrumpir el paso en la parte norte de la ciudad. A cambio de ello Cano pedía que se renovara el acuerdo establecido con el Ayuntamiento de 1905.[24]

3. ¿Agua para uso doméstico o agua para riego y fuerza motriz? El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez contra el hacendado José María Palacios Zenteno

En el decurso del tiempo, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez buscó la forma de obtener el control del agua del río Sabinal. El Cabildo, en sesión ordinaria del 21 de febrero de 1911 acordó solicitar al Gobierno Federal la concesión del aprovechamiento del agua del citado río para uso doméstico de la población. La petición se hizo acorde con la Ley de Aguas del 13 de diciembre de 1910.[25] Ésta comprendía como aguas nacionales:

---

23 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
24 APJF, 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
25 AHA, Aprovechamientos Superficiales, expediente 58912.

> La de los mares territoriales, las de los esteros, lagos y lagunas que comunican con el mar; las de los ríos, lagos y cauces en general y otras corrientes cuyos lechos en su totalidad o en parte sirva de límites entre los estados o territorios o países vecinos, y cuando se extiendan o pasen de un estado a otro; las de los afluentes directos o indirectos de estas corrientes; las de los lagos y lagunas que comuniquen con los ríos y lagos ya mencionados; las de los ríos, lagunas y cauces en general situados en el distrito y territorios federales.[26]

A través de la petición, se pudo observar cómo el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez perdió su jurisdicción en torno al control del agua del río Sabinal y sus afluentes. La corporación municipal reconocía los derechos de propiedad del Gobierno Federal sobre esa corriente hídrica. Los munícipes creyeron que con la ley de 1910, su institución tendría preferencia frente a otros usuarios, pues la citada ley priorizaba las solicitudes de agua para usos domésticos y servicios públicos.[27]

Sin embargo, la solicitud del Ayuntamiento no cristalizó. El 3 de julio de 1915, la Secretaría de Fomento del Gobierno Federal informó a la corporación municipal que su petición no se había hecho en forma y que había "transcurrido bastante tiempo", por tanto pasaría al archivo de la dependencia.[28]

En 1920, el Ayuntamiento de Tuxtla volvió a buscar el control del agua del río Sabinal. La situación no fue fácil, pues en ese año, la corporación municipal se disputó con el hacendado José María Palacios Zenteno el agua del Sabinal y de sus afluentes: los manantiales de San Agustín y La Chacona. Antes de centrarnos

---

26 HERRERA Y LASSO, José, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México, 1994, p. 138.

27 AHA, Aprovechamientos Superficiales, expediente 58912.

28 AHA, Aprovechamientos Superficiales, expediente 58912.

en este asunto, es necesario contestar la siguiente pregunta: ¿Qué sucedió con el agua del río Sabinal entre 1910 y 1920? La respuesta se buscó en varios archivos históricos sin encontrar algo al respecto. Es pertinente suponer que debido a los conflictos suscitados entre los grupos revolucionarios en el país, así como en el Estado de Chiapas, el asunto del agua Sabinal haya quedado sin atenderse. Por ejemplo, en el acervo histórico de la entidad existe una gran ausencia de documentación en el periodo de 1914-1917.

Ahora bien, en marzo de 1920, la corporación municipal de Tuxtla Gutiérrez había acordado con los hacendados que utilizaban el agua del río Sabinal que los días viernes y sábado dejaran "libres" las aguas de ese río por exigirlo así la salubridad pública de la población tuxtleca.[29] Sin embargo, José María Palacios Zenteno no respetó el acuerdo. No es difícil pensar que su posición se debió en gran medida al interés de contar con suficiente agua en un momento en que el estiaje se presentaba en los mantos acuíferos de la región.

Ante esta situación el Ayuntamiento mandó al jefe de la policía del Estado a destruir el dique de la presa situada en la hacienda "San Isidro Buena Vista", propiedad de Palacios Zenteno. La hacienda se ubicó en el Municipio de Terán. En ella confluía el agua del arroyo de San Agustín sobre el río Sabinal.[30] Palacios Zenteno ocupaba el agua de ambas fuentes hídricas, así como la del manantial de la Chacona para el riego de la caña de azúcar y para mover su trapiche.

El Ayuntamiento tuxtleco justificó su acción bajo el argumento de que los manantiales de San Agustín y La Chacona habían sido declarados propiedad fede-

---

[29] APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

[30] El conflicto no era novedoso. En 1896, Zenteno y la corporación municipal tuxtleca se disputaron el agua del mismo arroyo. En ese año Zenteno recibió el amparo de la Suprema Corte de Justicia.

ral por medio del artículo 27 constitucional. Sostenía que cumplía una disposición del Gobierno Federal que consistía en dar fluidez en todo su curso al agua de los veneros de San Agustín y La Chacona.[31] Cabe señalar que la corporación municipal necesitaba estos mantos acuíferos para satisfacer las demandas de abasto de agua potable de los habitantes de Tuxtla Gutiérrez.

Por otra parte, el Ayuntamiento nuevamente se apoyó en la idea de promover la salubridad pública de los habitantes de Tuxtla Gutiérrez para tener prioridad en el uso del agua del río Sabinal y de los manantiales de San Agustín y La Chacona.[32] Retomó el dictamen emitido en mayo de 1918 por la Comisión de Salubridad Municipal. Con base en este documento, la corporación municipal que fungió en 1920 fundamentaba su acto contra Palacios Zenteno. Señalaba que el acaparamiento del agua permitía la formación de pozas en diferentes puntos del Sabinal. En este sentido el Ayuntamiento sostenía que desde el lugar denominado Paso Juy-juy hasta la poza del Amate, es decir, la porción del lecho del río Cocotero hasta la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el caudal del río era muy pequeño lo que favorecía la formación de charcos anchos y profundos.[33]

En opinión del Ayuntamiento tal situación afectaba a la salud pública de los habitantes de Tuxtla Gutiérrez, pues en las pozas, el agua estaba "saturada de jabón y de gran cantidad de sustancias orgánicas en putrefacción". Apuntaba que en los charcos aparecían burbujas que despedían gases deletéreos. Indicaba además, que el fondo de esas pozas estaba cubierto "de una gruesa capa de fango, constituido de arcillas y materias orgánicas en descomposición".[34]

31 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
32 Conviene recordar que en 1909 esta estrategia fue empleada por la corporación municipal en el conflicto establecido contra la Compañía de Luz Eléctrica de Tuxtla Gutiérrez, S.A.
33 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
34 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

Con base en estas ideas, el Ayuntamiento argumentaba que el libre curso del agua del río Sabinal y de los veneros San Agustín y La Chacona evitaría la formación de charcos que dañarían la salud pública.

Sin embargo, Palacios Zenteno no pensó igual. Al ver afectados sus intereses económicos buscó el amparo del Juzgado de Distrito de Chiapas y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra los actos del Ayuntamiento y del jefe de la policía del Estado. Palacios Zenteno argüía ante las instancias jurídicas que el dictamen de la Comisión de Salubridad Municipal demostraba todo lo contrario, es decir, que el libre curso del agua del río Sabinal era contraproducente a la salubridad pública como lo habían demostrado los miembros de esa comisión. Con base en el mismo documento Palacios Zenteno evidenció el fracaso de Ayuntamientos anteriores a 1918 que buscaron mejorar la salubridad pública al abrir las compuertas ubicadas en la parte superior del río, pues se demostró que el caudal del río era pequeño e "insuficiente para remover y limpiar el fondo cenagoso de las pozas".[35]

Paralelamente Palacios Zenteno apuntaba que al mezclarse el agua limpia con el agua de los charcos la cual contenía una disolución de jabón y sustancias orgánicas en descomposición, se activaba con mayor rapidez la descomposición de la materia orgánica "y se [agrandaban] las superficies miasmáticas" debido al fenómeno de la ósmosis.[36] Para probar este hecho, Palacios Zenteno se remitió al informe de los médicos locales quienes habían mostrado que en Tuxtla Gutiérrez aparecían "con gran intensidad las infecciones palúdicas de formas [piréticas] dos meses antes del comienzo de la época de lluvias", mientras que en otros países del mismo clima se presentaban al principio del periodo de lluvias.[37] Tal

[35] APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
[36] APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
[37] APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

fenómeno, según Palacio Zenteno, se debía al libre curso que se daba al agua del río Sabinal durante los meses de marzo y abril sin el previo saneamiento del lecho del citado río.[38]

Apoyado en el mismo informe de la Comisión de Salubridad Municipal, Palacios Zenteno hacía ver a las autoridades del Juzgado y de la Suprema Corte de Justicia, que el problema de insalubridad se resolvería con la desecación de las pozas llenas de fango, de arcillas y materias orgánicas en descomposición, así como con la construcción de un canal que partiría desde los puntos denominados Juy-juy hasta la poza del Amate. A lo largo de este dique se debían construir lavaderos públicos y depósitos de agua limpia. Estos últimos tendrían compuertas para la entrada y salida del agua. La idea era que durante tres días de cada semana se captara "toda el agua que [corriera] por el Sabinal" y que al finalizar ese periodo se abrieran las compuertas de los depósitos y del dique con el fin de que "se precipitara el torrente barriendo las suciedades y llenando los depósitos de agua limpia, que será retenida por el cierre de las compuertas de salida".[39]

Además de los argumentos de defensa expuestos, Palacios Zenteno señalaba al Juzgado de Distrito y a la Suprema Corte de Justicia que el Ayuntamiento había tomado como pretexto la nacionalización de los veneros de San Agustín y La Chacona para perjudicar sus derechos sobre el uso del agua de esas fuentes hídricas. No obstante, Palacios Zenteno se apoyó también en dicha nacionalización para proteger sus derechos del vital líquido. A diferencia de otros hacendados de la región que usaron también el agua del río Sabinal y sus afluentes, Palacios Zenteno solicitó a la Secretaría de Fomento la confirmación de sus derechos sobre el agua del río Sabinal y de los manantiales San Agustín y La

38 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
39 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

Chacona.[40] De esta manera reconoció al Gobierno Federal como propietario de esas corrientes hídricas.

Amparado en el reconocimiento de la propiedad del gobierno nacional sobre el agua del río Sabinal y de sus manantiales tributarios, Palacios Zenteno acusó al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez por inmiscuirse en asuntos fuera de su jurisdicción. Así, la corporación municipal fue demandada por violar los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. El primer artículo rezaba que "nadie puede ser privado de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales en el que se [cumplieran] las formalidades escenciales del procedimiento".[41] Como se ha apuntado, el artículo 16 prescribía que nadie podía ser molestado en sus posesiones sino a través de un escrito de la autoridad competente que fundara su motivo y procedimiento.[42]

En el marco de la Ley Federal, Palacios Zenteno sostuvo que la corporación municipal tuxtleca pretendió privarle de su presa, así como de sus derechos sobre el uso del agua del río Sabinal y de los veneros La Chacona y San Agustín. Asimismo, le imputó al Ayuntamiento el hecho de no haber promovido el juicio en su contra ante las autoridades o tribunales previamente establecidos y que cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento.[43]

Paralelamente Palacios Zenteno señaló que el Ayuntamiento tuxtleco violó el artículo 16 constitucional por carecer de personalidad jurídica para intervenir en el control, manejo y distribución del agua del río Sabinal y de los citados

---

40 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50. La confirmación de los derechos al agua fue uno de los pasos establecidos por el Gobierno Federal en la centralización de los recursos acuíferos. A través de esta confirmación, los usuarios del agua reconocieron la autoridad federal sobre las corrientes hídricas del país.
41 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.
42 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50; 1909, Sección de Amparos, expediente 83.
43 APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

manantiales. Sostuvo, además, que correspondía al Gobierno Federal y no al Ayuntamiento, resolver el problema del uso del agua, pues los veneros de La Chacona y San Agustín, así como el río Sabinal, eran propiedad de la nación. Palacios Zenteno indicaba que de acuerdo con la Secretaría de Fomento, la corporación municipal no había obtenido alguna concesión o derecho sobre el uso del agua en disputa.

Además de estas acusaciones, Palacios Zenteno señaló que el proceder del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez era ilegal pues había rebasado su ámbito jurisdiccional. Mostró con documentos que su hacienda, San Isidro Buena Vista, se encontraba ubicada en el Municipio de Terán. Esta acusación fue hecha con base en la Ley del Municipio Libre la cual facultaba a los Ayuntamientos para velar por los ramos que le estuvieran subordinados y se encontraran dentro de su radio jurisdiccional.[44] En ese sentido, Palacios Zenteno opinaba que en este caso sería el Ayuntamiento de Terán el que tendría que intervenir; sin embargo, esta última institución no había protestado por el uso del agua.

Finalmente, el Juzgado de Distrito de Chiapas falló en favor del hacendado José María Palacios Zenteno. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia confirmó el amparo del demandante, situación que fue un descalabro para el Ayuntamiento tuxtleco, pues esa institución tuvo que buscar otras alternativas para poder obtener mayores volúmenes de agua que cubrieran la demanda de abasto público de los habitantes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

---

[44] APJF, 1920, Sección Amparos, expediente 50.

BIBLIOGRAFÍA

ABOITES, Luis, *El agua de la nación. Una historia política de México. 1888-1946*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Secretaría de Educación Pública, México, 1998.

AGOSTONI, Claudia, "El arte de curar: deberes y prácticas médicas porfirianas", UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 2005.

BIRRICHAGA GARDIDA, Diana, "Las empresas de agua potable en México (1887-1930)", en Blanca Estela SUÁREZ CORTEZ (coord), *Historia de los usos del agua en México. Oligarquías, empresas y Ayuntamientos (1840-1940)*, Comisión Nacional del Agua, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México, 1998.

Folleto del Consejo de Salubridad con instrucciones para que cada individuo o cada familia pueda defenderse del cólera, Imprenta del Gobierno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1911.

HERRERA Y LASSO, José, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México, 1994.

KAUFFER, Michel Edith F., "El concepto de hidropolítica en frontera sur de México", en GRAIZBORD, Boris y Jesús ARROYO ALEJANDRE (Coors.), *El futuro del agua en México*, El Colegio de México, Univer-

sidad de Guadalajara, UCLA Program on Mexico, PROFMEX, Casa Juan Pablos, México, Los Ángeles, Guadalajara, 2004.

LÓPEZ JIMENO, Eliseo, *El abasto de agua en Tuxtla Gutiérrez. 1880-1942*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, s/f.

TORTOLERO VILLASEÑOR, Alejandro, *El agua y su historia. México y sus desafíos hacia el siglo XXI*, Siglo XXI Editores, México, 2000.

Otras fuentes

Archivo Histórico del Agua (AHA), Aprovechamientos Superficiales, expediente, 58912 y 58695.

Archivo Municipal de San Cristóbal de Las Casas (AMSCC)

Archivo del Poder Judicial de la Federación (APJF), sección Juicios de Amparo, 1919, expediente 82.

Amparo sobre dotación de tierras para la Congregación de San Esteban de Abajo en San Pedro de las Colonias, Coahuila, en 1926

María Cristina Marcela Sánchez Anivarro*

1. Introducción

Conocer los hechos históricos, nos permite entender en algunos casos, el momento que nos toca vivir, el México de hoy nos resulta en algunas ocasiones inexplicable, pero hurgando un poco en nuestros antecedentes tiene una explicación y acomodo casi mágico, pues como en todos los países, nuestras autoridades han tomado decisiones que marcarán la forma de vida de sus ciudadanos en los siguientes años.

Al realizar una investigación histórico-jurídica pretendemos obtener un conocimiento más verídico de algunos hechos y actos de las personas que fueron nuestras autoridades en determinado periodo, para aprender de ellas, en ocasiones para repetir los hechos y en otras para conocerlos y evitarlos.

La Comarca Lagunera es joven respecto al resto del país, pues justamente en septiembre de 2006 se iniciaron los festejos del primer centenario de la ciudad

* Miembro de la Asociación de Cronistas Mexicanos, A. C. y la Asociación Estatal de Cronistas e Historiadores de Coahuila.

de Torreón, Coahuila y aunque los hechos que forman este trabajo se llevaron a cabo en el Municipio de San Pedro de las Colonias, Distrito de Parras, Coahuila, durante algunos años se le incluyó como parte de esta Comarca; fue en el año de 1926 que se ventiló el juicio de amparo en contra de la Comisión Nacional Agraria, que determinó el fraccionamiento de la hacienda "Buenavista", propiedad del Capitán Alfredo Breceda para formar el Ejido de San Esteban de Abajo; se legalizó el asentamiento humano que se había formado con las personas que habían llegado a la población para trabajar en la hacienda y que habían llegado de otros Municipios así como de los Estados de Zacatecas, Durango y Aguascalientes, pues la producción de algodón en ese momento gozaba de un esplendor que no pudo mantener durante mucho tiempo.

Desde entonces hasta la época actual, las personas que cultivan el campo deben desplazarse de sus lugares de origen, dejar de sembrar sus propios campos, para trabajar a donde les paguen, resulta paradójico que al pertenecer a México, uno de los territorios más extensos, con los climas y condiciones variadas, los campesinos siempre han sido unos cuantos que se trasladaban para recoger las cosechas, para barbechar y preparar la tierra para el nuevo cultivo, porque la paga era segura, en pocos casos ésta era ahorrada y las personas volvían a sus lugares, pero la gran mayoría prefería quedarse en la comarca, por el auge económico que se vivía en ese momento.

Con el paso del tiempo, estas personas que sólo habían llegado para "levantar la cosecha", traían a sus familias y con ello era indispensable pedirle al hacendado que les permitiera construir jacales en los límites de su propiedad para estar cerca de los cultivos a su cargo, en no pocos casos, los campesinos compraban algunos animales como gallinas y chivos, y alimentaban con sus productos a sus familias; en general las condiciones de vida eran muy precarias.

En esta parte del país algunos de los generales que habían formado parte de los movimientos revolucionarios, consiguieron la adjudicación de grandes extensiones de terreno, en otros casos, todavía existían terratenientes que monopolizaban los cultivos y con ello, controlaban la explotación de cultivos y el dinero circulante de la región.

La concepción del Estado post-revolucionario debía cimentarse en la aplicación de leyes, organización de tribunales que fomentaran una distribución más equitativa de la riqueza, para que realmente se obtuviera una nueva forma de vida entre los ciudadanos. Este equilibrio económico a la fecha no ha sido posible obtenerlo, es indispensable con ello conocer y recordar los orígenes de esta lucha, esperamos que con este trabajo se consiga avanzar un poco en la historia regional.

2. Antecedentes

Las instituciones de procuración social para el campesino constituídas en las etapas colonial e independiente de nuestro país, no lograron su cometido esencial, como lo demuestran los hechos consignados en la historia, el despojo de las tierras en perjuicio de indígenas y campesinos fue constante y ascendente, al margen de la ley e instituciones, pero también contando con el apoyo de éstas hasta lograr las enormes concentraciones de la tierra a principios del siglo pasado.

El campesinado mexicano se ha mantenido en desventaja no obstante haber sido el verdadero protagonista de la lucha revolucionaria. La Constitución de 1917 trató de plasmar el reparto agrario, ordenando la propiedad indígena, el derecho de los núcleos de población a recibir tierras y el fraccionamiento de los latifundios, en este proceso radical el campesino se enfrentó de nuevo a la lucha de intereses que aún prevalecían, de esta manera el Estado tuvo que reconocer la

necesidad de continuar con la asistencia legal que hiciera viable la lucha por la tierra, se generaron nuevas instituciones de procuración agraria.

En el México de 1920 la gran tarea de reconstrucción y unificación se lograría a través del apego a las instituciones de un sistema de dominación política y la reestructuración del poder económico, para conseguirlo, era indispensable mantener controlados a los grupos populares que habían formado parte del movimiento revolucionario, lográndolo sólo con la derrota militar de los caudillos, en algunos casos se realizaron algunas concesiones, como lo fue, otorgarles autoridad en determinados poblados, hacerlos propietarios de terrenos para siembra, e incluso apoyarlos con financiamientos directos para la creación de empresas, se obtuvo con ello el control absoluto del poder sobre las fuerzas que en algún momento fueron rebeldes.[1]

A partir de esta Ley Fundamental se inició la sistematización de las disposiciones en materia agraria, que incluye aspectos radicales como el reparto masivo de la tierra mediante la destrucción de latifundios, lo cual da lugar a una rama autónoma denominada derecho agrario revolucionario. Existe una clara definición sobre los derechos agrarios a tutelar, así como el establecimiento de instituciones, que por una parte, debían vigilar la correcta aplicación de la legislación en la materia y por otra, tomar a su cargo la protección cabal de los derechos del sector rural en general.[2] Los campesinos necesitaban urgentemente ser apoyados para la tramitación de sus expedientes, el Delegado Agrario Asesor de Pueblos era la autoridad competente. Cabe aclarar que el problema agrario fue una de las principales causas de desunión entre los grupos revolucionarios. Estas tendencias influ-

---

[1] ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *El Mundo Contemporáneo*, Vigésima Sexta Edición, México, Editorial Jus S.A. de C.V., 1964, p. 208.

[2] RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *La procuración agraria en la historia de México*, México, 1996, p. 3. http:/www.sagarpa.gob.mx/sdr/evets/sm_jovenes/pdfs/i_eirr_sra.pdf.

yen en las propuestas agrarias gestadas en cada uno de los Estados federados de este país, antes y después de la promulgación de la Constitución Federal de 1917, el artículo 27 proponía un conjunto de soluciones jurídicas de origen heterogéneo.

La Ley del 6 de enero de 1915, promulgada por Carranza y validada por la Constitución de 1917, incrementó el auge del reparto agrario, con la tónica de aquella ley y mediante la creación de la propiedad ejidal, cada Estado adoptó varias formas para enfrentar la cuestión agraria. Este margen de acción política y legislativa determinó que las características locales de los enfrentamientos sociales en cada Estado, definieran la conducción de las jornadas agrarias.[3]

La vía de fraccionar los latifundios para crear la pequeña propiedad a través de las Comisiones Nacionales Agrarias, dio inicio a la constitución de los ejidos en toda la República. Al terminar el proceso revolucionario constitucionalista, las ideas y propuestas agrarias ya estaban claramente definidas, casi tanto como las fuerzas políticas y distintas bases sociales que las impulsaban. Lo que es más, esta pluralidad de posiciones puede tomarse –entre otras causas– como una de las principales razones de la escisión resultante entre los grupos revolucionarios, tras la caída de Huerta.[4]

Estas circunstancias generaron choques de Zapata y Villa con el constitucionalismo, al negarse éste a dar propiedad como solución de la cuestión agraria, pero también esto serviría para que villistas y zapatistas lograran acuerdos como el de Xochimilco que pretendía llevar a efecto las reformas agrarias, dando cumplimiento fundamentalmente a los principios consignados en el Plan de Ayala.[5]

---

[3] CUEVAS MURILLO, Óscar, "Tendencias del Derecho Agrario en Zacatecas", en *Vínculo Jurídico*, México, 1991, p. 1. http:/www.uaz.edu.mx/vinculo/webrvj/rev8-8.htm.
[4] *Ibidem*, p. 3.
[5] *Ibidem*, p. 4.

Desde las conferencias de Torreón –en las cuales estuvieron representantes de la división del norte, villistas y de la división del noroeste, carrancistas– se discutió el Plan de Guadalupe, las fuerzas presentes llegaron a una definición clara para resolver el problema agrario. A instancias de los villistas el plan se adicionó mediante la cláusula número 8, que decía:

> Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo de la plutocracia, y de la clemencia, las divisiones del Norte y del Noroeste, se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex federal, el que será sustituido por el Ejército Constitucionalista; a implementar en nuestra acción el régimen democrático, a procurar el bienestar de tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario, y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del Clero Católico Romano, que material o intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta.[6]

La cual, una vez que fue conocida logró según dice Molina Enríquez:

> Ligar automáticamente a la revolución agrarista del norte que representaba Villa con la revolución agrarista del sur que venía representando Zapata. La primera buscaba de preferencia el fraccionamiento de las haciendas, para disolverlas en una copiosa pequeña propiedad, y para el efecto se había incautado ya de dos o tres estados (sic), la segunda buscaba el acomodamiento de los pueblos por medio de ejidos.[7]

Lo más destacado, es la idea clara de disolver los latifundios y crear la pequeña propiedad, teniendo como última parada de la vía, la restitución a los pueblos

---

[6] *Ibidem*, p. 4.
[7] *Idem*.

de la tierra que fueron despojados. Fatalmente, todas las revoluciones se comen a una parte de sus hijos, y la nuestra de 1910-1917 no tenía por qué ser una honrosa excepción. Para bien o para mal, entre el asesinato de Zapata (1919) y el de Obregón (1928) un gran número de los caudillos surgidos del movimiento armado, fueron eliminados de manera violenta por quienes habían sido sus compañeros de armas. Y, desde luego, cabría la especulación de con quién se quedaron los grandes principios revolucionarios: si con una parte de los ejecutados o con sus sacrificadores. Pero en lo que no caben dudas ni suposiciones es en el hecho más que documentado de que todas estas purgas a la mexicana, algunas de las cuales fueron simples carnicerías, estuvieron atravesadas por la mucho menos sublime disputa del poder político. Muchas de las contradicciones que han desangrado a nuestro país, recordémoslo, no sólo se han producido entre grupos y/o clases sociales. También, y no por ello han sido menos cruentas, se han dado entre las personalidades políticas y militares, inclusive de un mismo bando, o que, aparentemente, luchaban por similares objetivos dentro de un mismo proceso histórico, no obstante que en el fondo de sus contenidos nuestra Revolución Mexicana tuviera varias revoluciones simultáneas e igual de legítimas en su raíz. Tal vez debido a esta legitimidad tan múltiple, las contradicciones que iban madurando en cada etapa del largo conflicto se volvieron rápidamente antagónicas. Así, entre los incumplimientos del presidente Madero, los zapatistas lo desconocen y se sublevan; muerto Madero a manos de Huerta y compañía, un abanico de fuerzas llamado constitucionalismo se opuso al usurpador y, derrotado éste, las pugnas, que ya latían desde el principio, se trasladan, vía armada, al seno de los triunfadores, los que en su posterior confrontación (Villa-Zapata *versus* Carrancistas) redefinen la situación político-militar en favor de Carranza y Obregón. Pero de nuevo la contradicción se hace patente, ahora entre estos últimos, y de manera más que clara a partir del Congreso Constituyente de 1916-1917, en cuyo seno la mayoría de los diputados que deseaban hacer constar en el texto constitucional la cuestión de las reformas sociales, se acrisolaron en torno a Obregón para

derrotar al proyecto presentado por Carranza, muy similar a la Carta Magna de 1857. Esta contradicción se profundizó hasta el grado de resolverse con la eliminación física del mismo Carranza en 1920, luego de lo cual el llamado "grupo Sonora", cuyo paradigma lo fue Obregón, se entroniza en el poder para ser el árbitro político del país durante poco más de una década. Pero a partir de estos hechos y ante las perspectivas de las subsecuentes elecciones a la presidencia de la República, se fueron presentando crisis cíclicas entre los distintos jefes revolucionarios que sentían haberse ganado su respectiva cuota de poder en los campos de batalla. Así pues, todos y cada uno de ellos se imaginaban con idéntica legitimidad para ocupar el mando supremo. Se abre así, después de la eliminación de Carranza (a instancias de cuyo régimen se había asesinado a Zapata en 1919) otro periodo de sangrientas confrontaciones entre los caudillos que ciertamente habían sido compañeros de armas en los años precedentes, como fue el caso de la sublevación militar encabezada por Adolfo de la Huerta y la mayoría del Ejército, y que fuera reprimida y sofocada por Obregón-Calles en 1923.[8]

La llamada rebelión escobarista que prácticamente se convirtió en la última sublevación militar, desde adentro, en contra de los regímenes posrevolucionarios hasta nuestros días, ya que el asesinato de Obregón en 1928 fue producto de otras, aunque contemporáneas determinaciones, a saber, los malos entendimientos entre el régimen Callista y la beligerante Iglesia Católica. Y en los casos donde la confrontación armada pudo soslayarse, entraron en juego los "cañonazos de a cincuenta mil pesos" que diría, o mereció decir Obregón, disparados en dirección de los últimos prestigios, a quienes se ofreció una fácil conversión en empresarios, hacendados, etc., con tal de que olvidaran sus sueños de poder. Carlos Fuentes lo describe como el proceso mediante el cual los generales se apean de su montura (sociedad tradicional) para abordar sus Cadillac (¿sociedad moderna?).

8 RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *op. cit.*, p. 6.

Por tanto, ese largo evento de eliminación de los jefes militares como elementos refractarios a una política nacional unívoca fue, al parecer, la condición impostergable para modernizar los órganos y las estructuras del poder en nuestro país.[9]

Porque mientras las ambiciones personales y de grupo en sus perennes rebatingas amenazaban con hundir nuevamente a la nación en el peligroso síndrome decimonónico de la inestabilidad política perpetua, la aplicación de los nuevos preceptos constitucionales para resolver las viejas demandas regulares seguían a buen recaudo, cuando no francamente trasgredidas para saciar retrocesos como los famosos tratados de Bucareli mediante los cuales el gobierno estadounidense comprometía al mexicano (a cambio de reconocimiento oficial a éste, encabezado por Obregón) a no aplicar de manera retroactiva el artículo 27 en contra de los estadounidenses propietarios en nuestra patria, o la oposición del "grupo Sonora" a sustituir el latifundio improductivo con un régimen agrícola colectivista, o la argumentación de Calles para acabar con el régimen de propiedad ejidal en 1924 o, en fin, la Ley Callista de 1925 para la parcelación de los ejidos y su conversión en pequeñas propiedades, todo lo cual estaba produciendo un peligroso divorcio entre el régimen surgido de la Revolución y las masas populares que habían peleado en ella. Así, para poner sólo un ejemplo, si la guerra cristera fue capaz de arrastrar a tantos contingentes, se debió, desde luego, a la enorme influencia ideológica del catolicismo en el pueblo mexicano, pero no es menos cierto el hecho de que, más allá de evidentes manipulaciones y confusiones teóricas, ese pueblo ya deseaba hacer patente de alguna manera su repudio a los métodos e incumplimientos del régimen supuestamente revolucionario.[10]

Se llegó incluso a la despiadada ironía de que el presidente Pascual Ortiz Rubio declarara concluida la reforma agraria en nueve Estados de la República

---

9 CUEVAS MURILLO, *op. cit.*, p. 10.
10 *Ibidem*, p. 11.

entre 1930 y 1931, es decir, tres años antes de que se decretara el primer Código Agrario (1934) en el que lentamente se reglamentaba tal reforma. Y es en este marco en el que puede comprenderse, como se verá más adelante, cómo el régimen cardenista significó la gran reconciliación de este maltrecho matrimonio que estaba a punto de fracasar. Pero antes de abordar este asunto conviene ofrecer algunas nociones generales sobre la forma en que se produjo la modernización del ejercicio del poder en el México posrevolucionario, respecto de lo cual se inició este proceso de institucionalización, nos referimos a la fundación del partido oficial (Partido Nacional Revolucionario) en 1929.

Desde 1920 hasta 1934 dominaron el panorama político nacional Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Como presidentes de la República, el pensamiento que los caracterizó, fue considerar al ejido como una etapa transitoria de la tenencia de la tierra, que debía culminar con la formación y consolidación de la pequeña propiedad. Este último afirmaba, que el trabajo colectivo del ejido podría resultar contraproducente, pues consideraba que se perdería el interés de originar estímulos de producción y que se generarían más problemas entre los vecinos que los beneficios que pudieran obtenerse de esta agrupación territorial.

Dentro de la reglamentación del artículo 27 constitucional, se destaca:

- La Ley de Ejidos (1920).
- La creación de la Procuraduría de Pueblos, que debía patrocinar gratuitamente a los pueblos en relación con sus trámites de restitución (1921); en 1923, esta procuraduría fue incorporada al departamento de asuntos indígenas.
- La abrogación de la Ley de Ejidos y la publicación de nuevas bases para la subsecuente legislación agraria (1921).

- El Reglamento Agrario (10 de abril de 1922), que introduce la pequeña propiedad inafectable.
- La Ley Reglamentaria sobre la Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal (1925).
- La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas (1927).
- La Ley del Patricio Ejidal de 1927, que reforma las normas sobre la repartición de tierras ejidales y la constitución del patrimonio parcelario ejidal.
- La nueva Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 1929, que intenta reducir el tiempo que pueden durar los trámites agrarios.
- Las reformas al artículo 27 del 9 de enero de 1934 reforma precursora del Código Agrario del 22 de marzo de 1934, que *Inter Alia*, introduce el requisito de la pequeña propiedad agrícola (22 de marzo de 1934, 23 de septiembre de 1940).
- El más sistemático, del 31 de diciembre de 1942, la importante Ley Federal de la Reforma Agraria (16 de abril de 1971), producto del régimen Echeverrista, bajo el cual el respectivo departamento recibió, además, rango de secretaría.[11]

También se trabajó en reformas para la lucha contra el latifundio, creación de la Ley de Tierras Ociosas del 28 de junio de 1920, además del decreto del 2 de junio de 1923 sobre la Ley de Tierras Libres, que prevé que los mexicanos mayores de 18 años reciban terrenos nacionales bajo la condición de ocuparles o a su explotación durante dos años consecutivos, este decreto fue sustituido por la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, Demasías y Excedencias, (1950), la expedición de la Ley de Colonización del 5 de abril de 1926 y del 9 de abril de 1968 se

[11] *Ibidem*, p. 12.

publicó el Reglamento de Colonias Agrícolas. Desde el 10 de febrero de 1926 existe el Banco Nacional de Crédito Agrícola, y la Ley del 16 de marzo de 1926 prevé a la creación de bancos ejidales.[12]

3. LA DOTACIÓN EJIDAL

El General Brigadier, Alfredo Breceda Mercado, nativo de Matamoros, Coahuila, se desempeñó como ayudante del contador general Jesús Martínez de 1904 a 1906; en 1907 trabajó para Ferrocarriles Nacionales de Tehuantepec, Oaxaca; miembro activo del Partido Democrático Antirreeleccionista de Coahuila, desde 1908 se levantó en armas en Río Yanqui, Sonora; en 1910, Madero le otorgó entonces el grado de capitán segundo de caballería. En 1911 sirvió para el Ejército Liberador y, en los inicios de su carrera, combatió a las órdenes de los coroneles Luis Alberto Guajardo y Jesús Carranza. Después del cuartelazo de la ciudadela se levantó en armas en contra de Victoriano Huerta en Saltillo. Creador y firmante del Plan de Guadalupe, fue delegado por Coahuila en la Convención de Agua Prieta. Con Venustiano Carranza fue ascendido a mayor de caballería, atacó y tomó la plaza de Culiacán, Sinaloa, a las órdenes del General Álvaro Obregón. En 1917 ocupó el cargo de director general de los establecimientos fabriles y militares del país, así como el de oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación, fue ascendido a General Brigadier y obtuvo el nombramiento de gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, de agosto a diciembre de 1917 lo fue de Coahuila, de enero a octubre de 1918 gobernador del Distrito Federal, puesto que dejó para asistir como diputado al Congreso de la Unión en la XXVIII Legislatura, retomándolo el 21 de enero de 1919. Se desempeñó como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suecia y Panamá, además de tener cargos

---

12 *Ibidem*, p. 12.

diplomáticos en Noruega y República Dominicana. En 1958 fue reconocido como veterano de la Revolución en el segundo periodo. Al morir desempeñaba el cargo de vocal de la Legión de Honor Mexicana, designado por el presidente de la República el 19 de septiembre de 1966.[13]

Con fecha de 8 de abril de 1923, los habitantes de San Esteban de Abajo, solicitaron dotación de ejidos al gobernador del Estado, fue radicado con el número 49 el expediente ante la Comisión Local Agraria, en contra de los terrenos propiedad de Alfredo Breceda y a la viuda y herederos de Guillermo Purcel, al cual se anexaron las diligencias de jurisdicción voluntaria tramitadas por el G. B. Alfredo Breceda ante el Juzgado de Distrito de Torreón en el cual además de planos, fotografías y desahogo de pruebas testimoniales, así como inspecciones judiciales, se convenció a la autoridad de que los habitantes de San Esteban de Abajo, en su solicitud de dotación de terrenos no satisfacían los requisitos indispensables para obtener la procedencia, fue resuelta el día 17 de noviembre de 1924 y ratificada por el gobernador del Estado el día 6 de febrero de 1925.[14]

La Comisión Nacional Agraria, a través de la Secretaría General, revocó el día 24 de febrero de 1926 el fallo pronunciado por el gobernador del Estado de Coahuila con fecha 6 de febrero de 1925. En consecuencia, se declaró procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos de la ranchería San Esteban de Abajo, Municipio de San Pedro, Coahuila; se dotó con 168 hectáreas de terrenos con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, tomándose de los predios de la señora Elena O. Sullivan Vda. de Purcel y la señorita Lucía Purcel

[13] *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, México, tomo I, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, p. 273.

[14] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón Coahuila, Juicio de Amparo 66/1926, tramitado por el Gral. Alfredo Breceda Mercado ante el Primer Juzgado de la Laguna del Octavo Circuito, fojas 123 a 141, de la Caja 5.

137 hectáreas, así como 31 hectáreas de la propiedad del señor Alfredo Breceda. Dentro de esta dotación se comprendían 168 hectáreas de terrenos de riego correspondientes a esta ranchería, que venían regándose con las aguas del río Nazas. Se decretó la obligación de cubrir la expropiación a cargo del gobierno nacional, dejándose a salvo los derechos de los propietarios para exigir el pago de la indemnización correspondiente. Se obligó a los vecinos de San Esteban de Abajo a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concedió, y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad. Esta resolución debería ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como las modificaciones que sufrieron las fincas; la resolución fue considerada como título comunal de los terrenos descritos, y sería el Comité Particular Administrativo quien recibiera los terrenos para organizar la explotación comunal de ellos.[15]

Ante tales hechos, con las relaciones políticas y con los medios para pagar la representación legal en la Ciudad de México el día 11 de febrero de 1926, el General Brigadier Alfredo Breceda comparece ante el Juez Tercero Supernumerario de Distrito para interponer el juicio de amparo, señalando como autoridades responsables, al presidente de la República y a la Comisión Nacional Agraria y como autoridades ejecutoras: La Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Coahuila y el Comité Particular Ejecutivo de San Esteban de Abajo, teniendo como acto reclamado, la dotación de ejidos concedida al poblado de San Esteban de Abajo del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, por cuanto afecta esta dotación a la finca de su propiedad "Buenavista", teniendo como fundamento el artículo 103, fracción I constitucional, en relación con las garantías individuales de los artículos 14 y 27 constitucional, teniendo como tercero perjudicado al mismo poblado de San Esteban de Abajo, pidiendo la suspensión defi-

[15] *Ibidem*, pp. 142 a 145 del legajo.

nitiva en contra de la posesión, con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley de Amparo.[16]

Se hace una narración de hechos, que a continuación se transcriben:

1.- La hacienda de "Buenavista", de la que soy propietario está ubicada en el Municipio de San Pedro, Distrito de Parras, Estado de Coahuila.
2.- La finca de "Buenavista" constituye una pequeña propiedad, pues su extensión superficial cultivable es de 490 hectáreas y 91 aras.
3.- Con fecha de 8 de abril de 1923, los vecinos de San Esteban de Abajo solicitaron del Gobierno del Estado de Coahuila dotación de ejidos, y con fecha 30 del propio mes se instauró en la Comisión Local Agraria el expediente relativo, previa la nueva solicitud que de debida forma hicieron los vecinos de San Esteban de Abajo.
4.- La finca de mi propiedad "Buenavista" constituye una unidad agrícola industrial.
5.- El poblado de San Esteban de Abajo a quien se ha concedido una dotación con la que se afecta a la finca de mi propiedad, carece de la categoría política necesaria para solicitar ejidos.
6.- El gobierno del Estado en oficio girado por la Sección de Gobernación y Fomento bajo el número 5371 de fecha 5 de noviembre de 1924 dirigido al Sr. C.R. Balleza, Auxiliar de la Procuración de Pueblos en el Estado, expresa que San Esteban de Abajo no tiene la categoría política necesaria para solicitar ejidos.
7.- Las diligencias practicadas por el señor Juez Supernumerario de Distrito de Torreón, cuyo personal se constituyó en el poblado expresado, demuestran que sólo existen viviendo en ese poblado 26 jefes de familia y varones mayores de 18 años.

---

16 *Ibidem*, p. 14.

8.- Tramitando el expediente la Comisión Local Agraria del Estado de Coahuila, dictaminó con fecha 17 de noviembre de 1924 en el sentido de que no era procedente la dotación por carecer los vecinos de San Esteban de Abajo, del Municipio de San Pedro de las Colonias, del Estado de Coahuila, de categoría política y no guardar los expresados vecinos estado comunal. Este dictamen me fue comunicado con fecha 25 de noviembre de 1924.

9.- Elevado el dictamen de relación a la consideración del C. Gobernador del Estado, el expresado funcionario con fecha 6 de febrero de 1925 resolvió que era improcedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de San Esteban de Abajo por carecer estos de la categoría política necesaria para solicitarla, y por no guardar el estado comunal.

10.- Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, ésta dictaminó en el sentido de modificar la resolución del C. Gobernador concediendo a los vecinos de San Esteban de Abajo una dotación de ciento sesenta y tantas hectáreas y afectando en dicha dotación la finca de mi propiedad con treinta y tantas hectáreas.

11.- Sometido dicho dictamen al C. Presidente de la República pronunció su resolución con fecha 28 de enero del año en curso aprobando el dictamen de la Comisión Nacional Agraria.[17]

La violación al artículo 14 Constitucional la argumenta de la siguiente manera:

En los casos de dotación de ejidos la privación de la propiedad puede hacerse por autoridades que no sean las judiciales, pero siguiendo la tramitación especial marcada por las leyes agrarias, y no hay ninguna razón para que la tramitación y resolución de un expediente de ejidos no se haga conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. La violación que se ha cometido en mi perjuicio consiste en haber concedido una dotación a un poblado que no tiene categoría política fijada por el artículo 1º del Reglamento Agrario de 17 de abril de 1922.[18]

---

17 *Ibidem*, p. 1.
18 *Ibidem*, p. 3.

Quedó comprobado con los certificados del C. Gobernador del Estado que los vecinos de San Esteban de Abajo carecen de categoría política, lo que se corroboró tanto en el dictamen de la Comisión Local Agraria, como en la resolución del propio gobernador del Estado, fundados uno y otra en la falta de esa categoría política, y a mayor abundamiento el certificado expedido por la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias y presentado por la señora Purcell en el que se expresa que los vecinos de San Esteban de Abajo dependen políticamente de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, lo que corrobora que éstos no son sino un barrio de San Pedro de las Colonias y que de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Agrario no tienen derecho a ejidos. Además por el artículo 14 del citado Reglamento, quedan exceptuadas de la dotación de ejidos las propiedades que tengan una extensión no mayor de 500 hectáreas en terreno de temporal y las propiedades que por su naturaleza representen una unidad agrícola industrial en explotación. Por ser mi finca una pequeña propiedad y por constituir además una unidad agrícola industrial.[19]

Las resoluciones presidenciales en materia agraria tienen un carácter especial que participa de la naturaleza de una sentencia y de un decreto. Deben estar refrendadas por su Secretario de Agricultura y Fomento, y es indispensable que se hayan promulgado en el *Diario Oficial de la Federación* para que pueda decirse que existen legalmente. Esto no se ha hecho hasta la fecha, molestar mi posesión que haya el mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.[20] La Ley del 6 de enero de 1915, estableció que para toda dotación de ejidos se necesita especialmente: que exista un pueblo, rancho o comunidad con personalidad para pedir ejidos, así mismo el Reglamento Agrario determinaba en su artículo 1.- Las poblaciones que acrediten debidamente encontrarse en alguna de las categorías que la misma disposición señala.

[19] *Ibidem*, p. 4.
[20] *Ibidem*, p. 5.

Para ello comprobarán su personalidad mediante el informe del gobernador del Estado o territorio en cuya jurisdicción se encuentren, que demuestre que en la división política del Estado o territorio respectivo figura la población de que se trate con el carácter que sirve de base a su solicitud.[21]

La violación consiste en haberse dotado a los vecinos de San Esteban de Abajo cuando éste no tiene la categoría política necesaria para hacer la solicitud de ejido, comprobado por los certificados del gobernador así como del presidente municipal dirigidos a la Comisión Nacional Agraria, en los que se afirma que los vecinos de San Esteban de Abajo no tienen ninguna categoría para solicitar ejidos. Como consecuencia de su falta de personalidad política, tanto la Comisión Local Agraria como el gobernador del Estado de Coahuila, dictaminaron y resolvió respectivamente que no era de hacerse la dotación por carecer los peticionarios del carácter político fijado por el artículo 1º del Reglamento Agrario.[22]

La violación al artículo 27 constitucional además de las enunciadas, se encuentra en el hecho de que no se respetó la pequeña propiedad, toda vez que el citado artículo determina que deben dotarse los pueblos de ejidos tomándose de la propiedad inmediata pero respetando siempre la pequeña propiedad, esto es que quedan exceptuadas de la dotación de ejidos las que tengan una extensión no mayor de 500 hectáreas en terrenos de temporal y las propiedades que por su naturaleza representen una unidad agrícola industrial en explotación.[23]

El veintisiete de febrero de mil novecientos veintiséis, el C. Juez Tercero Supernumerario de Distrito se declara incompetente, cediendo la competencia al Juzgado de Distrito del Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, por solicitud expresa del Presidente de la Comisión Nacional Agraria.[24]

---

21 *Ibidem*, p. 6.
22 *Ibidem*, p. 7.
23 *Ibidem*, p. 8.
24 *Ibidem*, p. 12.

Con fecha de 22 de junio de 1926, el Juez de Distrito de la ciudad de Torreón Coahuila, radica el juicio de amparo, solicitándoles a las autoridades responsables los correspondientes informes, además de señalar la fecha para la audiencia incidental correspondiente.[25]

Al rendir el informe justificado el Delegado de la Comisión Nacional Agraria, declara que solamente pretende ejecutar la Resolución Presidencial del 28 de enero de 1926, dictada por Plutarco Elías Calles, en la cual se establece la dotación territorial a la Ranchería de San Esteban de Abajo,[26] los hechos por los que solicita que la dotación quede firme son:

PRIMERO.- Se revoca el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Coahuila de fecha 6 de febrero de 1925 y en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos de la ranchería de SAN ESTABAN DE ABAJO, Municipio de SAN PEDRO, de la expresada entidad federativa.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería de SAN ESTEBAN DE ABAJO DE CIENTO SESENTA Y OCHO HECTÁREAS de terreno que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán como sigue.- De los predios de la Señora ELENA O. SULLIVAN VDA. DE PURCELL, 137 Hs.; y de la propiedad del señor ALFREDO BRECEDA, 31 Hs., debiendo localizarse la superficie dotado de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.[27]

CUARTO.- Comprendiéndose dentro de esta dotación 168 Hs. de terrenos de riego que han venido regándose con las aguas del Río Nazas, corresponden en tal virtud a la ranchería indicada, de acuerdo con el artículo 773 del Código Civil del Distrito Federal el uso y aprovechamiento de tales aguas; a cuyo efecto la Comisión Nacional Agraria fijará el volumen correspondiente y ordenará y dirigirá las obras necesarias para su aprovechamiento.

---

[25] *Ibidem*, p. 35.
[26] *Ibidem*, p. 12.
[27] *Ibidem*, p. 44.

> QUINTO.- Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.[28]

Los argumentos contenidos en el informe, del Comisionado contradicen lo manifestado por el quejoso Gral. Alfredo Breceda, y sostienen: "Alega el quejoso que su finca representa una unidad agrícola industrial que está exceptuada según cree de ser afectada en una dotación de ejidos". Para demostrar esto presentó en el expediente administrativo –algunas cartas de la Compañía Industrial Jabonera dirigidas al señor Alfredo Breceda y por ellas– se ve que la primera es una invitación a que ingrese a la Compañía Industrial Jabonera de "La Laguna S.A.", y la segunda la Compañía expresada manifiesta al señor Breceda haber recibido su solicitud para ingresar como socio de la compañía dicha. Ambas cartas no demuestran lo que pretende el quejoso. En el expediente administrativo otro de los afectados presentó la escritura de constitución de Sociedad de la Compañía Jabonera de "La Laguna" y de lo que podemos deducir lo que pretende demostrar el señor Breceda.

Dice el quejoso que su propiedad denominada "Buenavista", es una pequeña propiedad y afirma que su extensión es menor de 500 Hs., contra esta afirmación existen en el expediente administrativo varias constancias que prueban lo contrario, como lo es la circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria la cual dice que la propiedad del señor General Alfredo Breceda consta de 875 Hs. el mismo señor Breceda en escrito presentado a la Comisión Local Agraria en 6 de julio de 1924 asegura que su propiedad tiene 586 Hs. 29 As, quedando demostrado que la aplicación del artículo 14 del Reglamento Agrario en su fracción I

[28] *Ibidem*, p. 75.

establece que deben respetarse 150 Hs., pues son tierras de riego y no 500 como lo pretende el quejoso.[29]

En la ciudad de Lerdo, Durango, el 10 de noviembre de 1898 se registró la escritura de 4 de octubre del mismo año, otorgada ante el Notario José Zurita entre los representantes de la Sociedad Anónima "La Alianza" los de "La Favorita" de "La Unión" y varios propietarios de haciendas en los Estados de Coahuila, Durango y Zacatecas y en esta escritura convinieron todos ellos en constituir la Compañía Industrial Jabonera de "La Laguna, S.A.", en la cual se establece que los accionistas propietarios de fincas algodoneras cubrirán el valor de las acciones que tienen suscritas, entregando semilla de algodón a la compañía sin perjuicio del derecho a pagar de una sola vez el importe de las acciones que hubieren suscrito. En la cláusula XIII se dice que la duración de la compañía sería a 25 años y como el plazo se empezó a contar desde el 1 de septiembre de 1898 resulta que la compañía terminó en 1923. Es de notarse que en esta escritura no figura el señor Breceda como accionista, ni durante la tramitación del expediente administrativo demostró el mismo señor Breceda pertenecer o haber pertenecido a aquella sociedad comercial.[30]

La fracción IV dice que las propiedades que por su naturaleza representen una unidad agrícola industrial en explotación quedan exceptuadas de la dotación, pues en este caso los dueños de la propiedad deberán ceder una superficie igual a la que les corresponde entregar en terrenos de buena calidad y en el lugar más inmediato posible; el señor Breceda nunca hizo ofrecimientos de esa índole ni ha entregado tierra, alguna y por lo mismo no es el caso de que su propiedad no pudiera ser afectada.[31]

---

29 *Ibidem*, p. 76.
30 *Ibidem*, p. 78.
31 *Ibidem*, p. 80.

La hacienda de Buena Vista, produce semilla de algodón que un tercero –La Compañía Jabonera de la Laguna– transforma en aceites que aprovecha ésta en la fabricación del jabón. De esta maniobra no se desprende, aunque haya una finca agrícola y una fábrica industrial, la unidad agrícola industrial. Menos resulta si se tiene en cuenta que la fibra de algodón se vende por el señor Breceda a quien mejor le parece, sin que él mismo la transforme en algún producto industrial. En consecuencia la unidad que se alega no existe por la naturaleza de estas operaciones.[32]

Alega el quejoso, la falta de categoría política de "San Esteban de Abajo". Según los datos que obran en el expediente administrativo resulta que a legua y media de San Pedro de Las Colonias, existe un caserío, ranchería o congregación que se denomina "San Esteban de Abajo", a la cual la resolución presidencial mandó dotar de ejidos, llamando la atención que a pesar de que los documentos oficiales un gobernador del Estado vacila en reconocerle categoría política y otro gobernador del mismo Estado, por conducto de las oficinas de su dependencia como lo es la Secretaría de Gobierno le reconoce tal categoría repetidas veces. El artículo 27 constitucional no fija su atención en los nombres o categorías sino que exige que exista cualquiera corporación de población, falta de tierras y aguas para que se le dote efectivamente y satisfaga sus necesidades agrícolas.

La Ley de 6 de enero de 1915 eleva a la categoría de Ley Constitucional, en su artículo 3º. exige únicamente que existan pueblos carentes de tierras y aguas, tomando la palabra *pueblo* en su acepción genérica que comprende toda corporación de población. Quedó bien demostrado que "San Esteban de Abajo" carente de tierras y aguas con una población de 321 habitantes, y entre ellas con 80 jefes de familia tiene derecho a ser dotado de tierras.[33]

---

[32] *Ibidem*, p. 80.
[33] *Ibidem*, p. 81.

Uno de lo anexos del informe de la Comisión Nacional Agraria, es la certificación realizada por el Juez Segundo Local, propietario de esta ciudad, para los fines a que haya lugar, en el cual se realiza la certificación: "Que el lugar conocido por "SAN ESTEBAN DE ABAJO", en este Municipio, desde hace muchos años se le considera con el carácter de CONGREGACIÓN, estando enclavado en el lote número 217 del cuadro llamado de "SAN PEDRO", colindando con el latifundio de los Señores Guillermo Purcell y Cía., con la propiedad del señor Alfredo Breceda y con "La Candelaria" de la testamentaría de don Carlos Herrera y otras varias propiedades de muy pequeñas dimensiones.[34]

El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, realiza el nombramiento de las personas que desempeñarán los cargos de representación formal del Ejido, esto a favor de los Sres. Manuel López, Isidro Soto y Pedro Alvarado, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la Congregación de San Esteban de Abajo del Municipio de San Pedro de este Estado.[35]

El Consejo Electoral, San Pedro Coahuila certifica: Que la ranchería de SAN ESTEBAN DE ABAJO siempre ha estado agregada a la de Panamá, respecto a lo relacionado con los asuntos electorales.[36]

Según el censo oficial mil novecientos veintiuno en Municipio de San Pedro, Coahuila, figura San Esteban, Congregación con doscientos treinta y dos habitantes, San Esteban, Estación Ferrocarril con cuatro y San Esteban de Egipto, hacienda con trescientos treinta y nueve, estos datos contenidos en el Censo de Estadística Nacional.[37]

En el incidente de suspensión definitiva del acto reclamado solicitado, el día 22 de febrero de 1926 ante el C. Juez Tercero Supernumerario de Distrito en el Distrito Federal, lo resuelve en dos resultandos:

---

[34] *Ibidem*, p. 82.
[35] *Ibidem*, p. 85.
[36] *Ibidem*, p. 87.
[37] *Ibidem*, p. 89.

> PRIMERO.- Se concede la suspensión definitiva del acto reclamado por lo que corresponde al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Coahuila y presidente del Comité Particular Ejecutivo de San Esteban de Abajo, de aquella jurisdicción, para el efecto de que, en tanto se falla el juicio en lo principal, no se lleve a cabo la ejecución de la resolución de fecha veintiocho de enero del corriente año, por la que el ciudadano presidente de la República, dota de ejidos a los vecinos de dicho lugar, afectando con ella la Hacienda denominada "Buenavista", propiedad del quejoso, señor Alfredo Breceda.-
> SEGUNDO.- Esta suspensión surtirá sus efectos legales siempre que el agraviado otorgue fianza a satisfacción de este Juzgado, para responder de los perjuicios que lleguen a ocasionarse a terceros.[38]
>
> El día 15 de marzo de 1926, en la Ciudad de México ante el Juez Tercero de Distrito Supernumerario, comparecen los señores Alfredo Breceda y Leonor Roth de Breceda, siendo ésta nombrada como fiador y única responsable de cualquier cantidad que llegaren a importar los daños o perjuicios que causen a tercero por el hecho de suspenderse el acto reclamado, exhibiendo el certificado de propiedad de la casa número cuarenta y tres de la tercera Calle de Londres de esta ciudad, comprada a la Señora María Cárdenas de Aguirre por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS el día 10 de diciembre de 1923; girando los oficios correspondientes a las autoridades ejecutoras, participándoles de la fianza anterior.[39]

Las partes en el juicio principal del amparo solicitaron varias postergaciones de la audiencia, verificándose ésta el día 30 de julio de 1926 que se realiza, ante el C. Juez de Distrito de la ciudad de Torreón Coahuila, desahogando las pruebas documentales así como recibiendo los escritos de alegatos, el resultando primero:

---

[38] *Ibidem*, p. 102.

[39] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón Coahuila Incidente de Suspensión en el Juicio de Amparo 61/26 en el Juicio de Amparo 66/1926, tramitado por el Gral. Alfredo Breceda Mercado ante el Juzgado Tercero Supernumerario de Distrito en el Distrito Federal, fojas 51 y 52, de la Caja 5.

> La Justicia de la Unión no ampara ni protege al Sr. Alfredo Breceda contra la resolución del tres de febrero del corriente año del C. Presidente de la República, dictada en el expediente sobre dotación de Ejidos a la ranchería de San Esteban de Abajo, Municipio de San Pedro de este Estado, por lo que declarando procedente la dotación afecta o manda afectar la propiedad del quejoso en treinta y un hectáreas, por no haber acreditado en forma alguna la existencia de tal propiedad o dominio.[40]

Con fecha 4 de agosto de 1926, el Gral. Alfredo Breceda interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia pronunciada por el C. Juez de Distrito en Torreón el día 30 de julio de 1926.[41]

El día 31 de julio de 1929 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, resuelve el recurso de revisión interpuesto en los siguientes términos:

> PRIMERO.- Se revoca la sentencia de primera instancia dictada en el juicio de amparo a que este Toca se refiere.
> SEGUNDO.- Es de sobreseerse y se sobresee en el mismo juicio por las causas de improcedencia de que se hace mérito en los considerandos de ésta resolución.
> TERCERO.- Notifíquese; publíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el Toca, así fue resuelto por la unanimidad de los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte.[42]

---

40 *Ibidem*, pp. 58 y 59.
41 Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón Coahuila, juicio de amparo 66/1926, pp. 108 a 112.
42 *Ibidem*, p. 181r.

4. CONCLUSIONES

La justicia social pretendida en la Revolución, dio origen a la creación de una Carta Magna que incluyera los derechos adquiridos por la lucha armada, así como una limitación al poder irrestricto de que gozaba la autoridad. A través de leyes y reglamentos el Estado inició el proceso de legalidad tan indispensable para consolidar la paz social. Pero era lógico y normal que los vicios arraigados en algunas autoridades no permitieran la aplicación de las leyes de forma inmediata. Los abusos por parte de los ciudadanos, en contra de los capitales que habían sobrevivido al movimiento, así como de las autoridades que fomentaban la extorsión de los trabajadores campesinos en manos de terratenientes.

Los presidentes de la República, premiaron en algunos casos a los militares formales e informales, que los habían llevado a consolidar su poder, concediéndoles la propiedad de bastas extensiones de terreno, los cuales al explotarse económicamente generarían la compensación monetaria que el Gobierno Federal no tenía en sus arcas. El nombramiento de cargos públicos era otro de los beneficios obtenidos por las personas que hicieron el movimiento armado.

El caso que hemos analizado encuadra perfectamente para evidenciar el juego de intereses políticos que en 1925 imperaba en la República, las autoridades agrarias nacionales y locales, así como los gobernadores y presidentes municipales concedían y revocaban extensiones territoriales sin control alguno, pues en algunos oficios se contienen datos diametralmente opuestos de la misma situación.

Fue imprescindible, la aplicación de leyes y reglamentos que son indispensables en un Estado de derecho, sobre todo para estabilizar las corrientes político-económico que imperaban después del periodo revolucionario. Por largos

y tediosos que puedan parecer los procedimientos, estos son necesarios para limitar los abusos de una de las partes, así como para defender los derechos consagrados por los principios constitucionales.

Es innegable, que las relaciones políticas entabladas por el General Breceda consiguieron inclinar la balanza de la justicia, pues así como el Juez de Distrito del Estado de Coahuila, optó por resolver la controversia atendiendo a los requisitos de forma indispensables para la tramitación de cualquier vía, esto es la justificación de la legitimación activa dentro de un procedimiento a través de la comprobación de la propiedad y posesión con algún documento público o privado que lo avale, sin analizar las cuestiones de fondo, sobre todo, cuando existieron argumentos y documentos de las autoridades que eran contradictorios.

La Segunda Sala al resolver el recurso de revisión también atendió sólo a la forma, pues los razonamientos contenidos en los considerandos, nada profundizan respecto a la situación real de un grupo de personas que se encontraban asentadas en terrenos considerados "barrios" del Municipio de San Pedro Coahuila y que si bien es cierto, sus ingresos los obtenían fundamentalmente de la actividad agrícola desarrollada en los cultivos del General Breceda, también tenían derecho a mejorar sus condiciones de vida, obteniendo la representatividad ante las demás autoridades, y poco a poco consolidar la autosuficiencia.

La Segunda Sala declaró improcedente la resolución dictada en primera instancia, sin más argumentación que la indispensable y estricta aplicación de la técnica jurídica.

Mucho han evolucionado las funciones de los tribunales de entonces a la fecha, el camino que aún falta por recorrer será indispensable allanarlo con el estudio de los antecedentes y con una sensibilidad especial, para que la aplicación

de la técnica jurídica resuelva los problemas reales. No podemos aislarnos del resto del mundo pretendiendo que, las resoluciones judiciales se encuentren alejadas de las circunstancias que rodean a cada una de la problemática contenida en las controversias planteadas.

La falta de comprobación de la legítima propiedad de los terrenos en disputa al inicio de la causa, generó un litigio de más de seis años, siendo evidente que el inicio del Estado de derecho costó la inversión de recursos humanos, económicos y políticos para conseguir el equilibrio de poderes que ahora es tan cotidiano.

En el conflicto de interés planteado, intervinieron los actos de autoridad de distintos gobernadores, así como delegados de la Comisión Nacional y Local Agraria teniendo entre ellos, los intereses de la ranchería San Esteban de Abajo y las propiedades del General Breceda y la viuda e hija del sr. Guillermo Purcel personas que en esos momentos gozaban de posiciones políticas y económicas más estables.

La aplicación de los logros obtenidos por la Revolución tuvieron en nuestro país un largo y tortuoso proceder, el conseguir que dentro de un Estado de derecho se comenzarán a realizar los actos de las autoridades, sirvió también de límite para el abuso que cometían algunos terratenientes, pues no es secreto que más de uno aumentó su patrimonio con la vida de jornaleros que trabajaban de "gallo a grillo" teniendo como única remuneración, habitar jacales ubicados dentro de las fincas rurales y el alimento proporcionado por "el patrón".

Bibliografía

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *El Mundo Contemporáneo*, 26ª. edición, México, Editorial Jus, 1964.

____________, *Curso de Historia General*, 32ª. Edición, México, Editorial Jus, 1966.

CUEVAS MURILLO, Óscar, "Tendencias del Derecho Agrario en Zacatecas (1917-1929)", en *Vínculo Jurídico*, Revista 5, enero-marzo de 1991, México, 1991.

Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tomo I, 1990.

EL COLEGIO DE MÉXICO, *Historia General de México*, México, Editorial Harla, tomo II, 1988.

KRAUZE, Enrique, *Plutarco E. Calles*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *La procuración agraria en la historia de México*, México, 1996.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, y NAVARRO DE ANDA, Ramiro, *Historia de México II*, México, Editorial Mc. Graw Hill, 1992.

VALADÉS, José C., *Historia general de la Revolución Mexicana*, México, Ediciones Gernika, Dirección General de Publicaciones SEP, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), tomos IX y X, 1985.

La expropiación en Sinaloa. (1880 a 1925)

Florentino Valenzuela Soto*

1. Introducción

Sinaloa es un Estado que se ha distinguido por la abundancia de su riqueza asentada en una superficie de más de 58,000 kilómetros cuadrados, característica que permite a sus habitantes llevar a la práctica la explotación de los recursos naturales para su buen uso y aprovechamiento ya sea para beneficio común a través del Estado, por medio de la institución de la expropiación, o para beneficio de particulares, por medio de la compra y venta de tierras. Esto es, la ubicación geoeconómica,[1] la particularidad estética de sus playas a lo largo de más de 600 kilómetros, los grandes valles agrícolas, la moderada y discreta sierra, colindante con los Estados de Chihuahua y Durango, sus once ríos, su clima extremoso, mínimo 5° bajo cero y máxima de 50°, sus yacimientos mineros, su ubicación geográfica respecto a otros Estados de la República Mexicana e inclusive de otros países, la pesca, la acuacultura, la ganadería y el comercio, principalmente han

* Director de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Eustaquio Buelna", en Culiacán, Sinaloa.

1 BERAUD, José Luis, *Actores históricos de la urbanización Mazatleca*, publicado por la Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del Estado de Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, México, 1996, p. 22.

sido el punto clave para que visionarios, particularmente extranjeros, con ansias de poder y conquista hayan puesto su interés y proyectos en el Estado de Sinaloa, viendo en el mismo una fuente de riqueza virgen y con mucho potencial de crecimiento y desarrollo económico. Por ello, el buscar de manera directa e indirecta invertir en dicho territorio ha sido una constante desde la llegada de los españoles, acrecentándose dicho interés a partir de la consolidación de la codificación del Estado mexicano, específicamente en la segunda mitad del siglo XIX, y en la primera cuarta parte del XX.

Lo anterior se puede constatar, desde un enfoque jurisdiccional, del análisis de los juicios de expropiación correspondientes a los años de: 1880, 1882, 1900, 1902, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1925, que de acuerdo a inventarios de dichos años ascienden a 412 expedientes, de los cuales únicamente se rescataron 87, los expedientes faltantes de los años citados, así como los años faltantes anteriores a 1925, indudablemente, fueron víctimas del tiempo.

El Alto Tribunal, a través de la Casa de la Cultura Jurídica, en Mazatlán, Sinaloa, conserva los expedientes arriba citados en calidad de resguardo y conservación, en virtud que el Poder Judicial de la Federación, a través del Juzgado de Distrito instalado en el Estado de Sinaloa, conoció de dichos asuntos. Por ello, en aras de evidenciar el verdadero impacto de la institución de la expropiación en Sinaloa, se aborda principalmente el análisis de los expedientes en existencia y se consolida dicha postura con estudios y observaciones de ilustres especialistas en la materia.

2. Generalidades y antecedentes

Expropiar es un término compuesto de la palabra latina *ex*, que expresa *fuera de*, y *propio*, que alude a *pertenencia*, o sea el derecho de propiedad que corresponde

a una persona sobre una cosa; en cuanto a su significado se entiende que es: privar de la propiedad de un bien a su titular, por motivos de utilidad pública y otorgándole, a cambio una indemnización.[2] Por esta razón, cuando se hace alusión a la expropiación lo primero que se viene a la mente es que el poder público –Federación, Estados o Municipios–, está ocupando propiedad privada para explotarla en beneficio de uso común o mejor dicho por causa de utilidad pública; por otro lado, se encuentra el particular afectado que saldrá beneficiado –aparentemente– con un pago por la privación de la propiedad. En términos más comunes, expropiación es el choque de intereses particulares con intereses sociales, estos últimos protegidos por el mismo Estado, esto es, existe un interés general sobre un particular y donde se entiende que debe prevalecer el interés general por la utilidad o beneficio común. El ilustre estudioso Rudolf Von Ihering, comulga con la teoría social de la propiedad, al considerar que la expropiación contiene la solución de la tarea de combinar los intereses de la sociedad con los del individuo, hace de la sociedad una institución prácticamente viable; sin ella se convertiría en una maldición para la sociedad. Y eso no sólo en caso de situaciones generales de apremio, sino también en circunstancias de apremio de personas particulares.[3]

Si nos queremos trasladar al ámbito de las garantías constitucionales el derecho de propiedad individual o particular está sujeto o condicionado por el derecho social o de la generalidad, esto es, cuando exista una necesidad a satisfacer intereses comunes o en términos de la constitución de "utilidad pública", la propiedad individual puede verse afectada para cumplir con tal cometido de sentido social. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. señala que: Todo individuo gozará de las garantías que le otorga la

[2] LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, octava edición actualizada, editorial Porrúa, México, 1996, pp. 238 y 239.

[3] IHERING VON, Rudolf, *El fin en el derecho*, México, editorial Cajica, Puebla, Puebla, Traducción de Diego ABAD DE SANTILLÁN, tomo I, 2003, p. 374.

Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; de igual forma el artículo 14, estipula que: Nadie puede ser privado de sus propiedades sino mediante juicio seguido ante tribunales y leyes previamente establecidos; bajo el mismo tenor el artículo 27 establece que: La propiedad de tierras y aguas corresponde originalmente a la nación, quien las podrá expropiar por causa de utilidad pública y mediante indemnización, quedando así en todo momento el derecho a la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En razón de lo antes expuesto, el Alto Tribunal ha considerado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución General, en virtud de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que podrá autorizar a particulares para que presten un servicio público en beneficio de la utilidad.[4] En cuanto a la expropiación en México, más específicamente en el Estado de Sinaloa, siempre ha venido aparejada con el surgimiento de figuras como: la especulación, venta, compra, concesiones, fideicomisos y licencias de grandes proporciones de tierras, que han generado, a través de los tiempos, grandes conflictos. Lo anterior considerando que los recursos que genera la madre tierra se usan y disfrutan, en el mejor de los casos, por unos cuantos propietarios mexicanos; y en casos drásticos por extranjeros que vienen, con el pretexto de invertir, a traer beneficios al pueblo mexicano. Entonces, desde el momento en que por expropiación se entiende la acción y efecto de desposeer de una cosa a su propietario dándole en cambio una indemnización justa, y cuando, dicha facultad está reservada exclusivamente al Estado,[5] se puede

---

4 Tesis jurisprudencial número P./J.39/2006, materia constitucional, con el rubro: expropiación. concepto de utilidad pública, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, tomo XXIII, marzo de 2006, p. 1412.

5 SOSAPAVÓN YÁÑEZ, Otto, *Diversos conceptos del derecho agrario mexicano*, México, editorial Porrúa, 1999, pp. 38 y 39.

vislumbrar una serie de problemas con la aplicación de la puesta en práctica de dicha institución. De hecho desde antaño se han presentado este tipo de conflictos y seguramente serán dolor de cabeza en lo futuro tanto para el Estado como para los particulares.

3. Antecedentes

Si se parte de la organización política y social de los aztecas, tenemos que la forma de organización era el *calpulli* (territorio en que habitaba un clan o linaje), y la cual era gobernada por un consejo integrado por ancianos, quien a su vez era dirigido por el *teachcauh*, quien se encargaba, entre otras cuestiones, de administrar la justicia.[6] De conformidad a las clases de tierras de los aztecas: del *calpulli* y del poder central,[7] hay que hacer mención que dentro de dicha clasificación no se encuentra algún antecedente de la institución de la expropiación. El acontecimiento conocido como descubrimiento de América, dio pauta para el nacimiento del derecho indiano.[8] La llegada de los españoles a las tierras que bautizaron como indias trajo consigo cambios sustanciales en la rama del derecho. Para empezar, el monarca era el titular del dominio y la jurisdicción de las Indias, pero en todo momento respetando la propiedad de los indígenas.[9]

La propiedad privada nace a partir de la expedición de las capitulaciones, instrucciones y ordenanzas sobre descubrimientos, conquistas y poblaciones, con respeto siempre a la propiedad de las comunidades indígenas. Sin embargo, existían excepciones: expropiación forzosa, ya que, en 1516, se otorgó facultades a

[6] CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del Derecho en México*, segunda edición, editado por Oxford University Press, México, S.A. de C.V., México, 1999, p. 14.
[7] *Ibid.*, pp. 26 y 27.
[8] *Ibid.*, p. 222.
[9] *Ibid.*, pp. 509 y 510.

los frailes jerónimos para que tomaran las haciendas que fueran necesarias para la fundación de los pueblos de indios y cultivo de ganado, estimando su valor para ser pagado de las primeras fundiciones.[10] Durante la vigencia del derecho indiano, la expropiación no estuvo propiamente reglamentada, sin embargo, cuando una propiedad encontraba su origen en una concesión precaria, ésta podía ser tomada por la Corona, previa indemnización para formar nuevos pueblos indios, por ello los colonos temían en todo momento la concentración de indios cerca de sus propiedades ya que en cualquier momento podía declararse dicha concentración como expropiada para formar un pueblo indio.[11]

Posteriormente se vienen los movimientos de Independencia de la Nueva España, hoy Estados Unidos Mexicanos, lo que origina la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, en la cual se estableció en su artículo 172, como décima restricción del Rey el privar de la propiedad privada ya que dicho precepto preveía: "No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le de el buen cambio a bien vista de hombres buenos". Claro está que éste es el primer antecedente de la expropiación en lo que ya se avizoraba como el México independiente; en la misma se estipuló en su Título V, que es potestad exclusiva de los tribunales la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

Otro documento que merece especial mención es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, en razón que siguió apareciendo la figura de la expropiación,

---

10 CRUZ BARNEY, Óscar, *op. cit.*, nota 7, pp. 510-513.

11 MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, décimo octava edición, México, editorial Esfinge, 2001, p. 134.

esto es, en el capítulo que refiere a la propiedad el artículo 35 de dicho documento, que buscaba la independencia del yugo español, establecía: "Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación". No cabe la menor duda que seguía manteniendo presencia la institución de la expropiación. Ya propiamente como institución mexicana, la expropiación nace en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824, al establecerse como una de las restricciones del depositario del Supremo Poder Ejecutivo: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 112, fracción III,

> El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario, para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.[12]

Hasta aquí vemos a la institución de la expropiación regulada muy vagamente, donde ni siquiera se ordena la expedición de una ley que norme tal institución que no deja muy claro importantes circunstancias como: quién define la utilidad pública, qué características deben reunir los "hombres buenos", en qué momento debe efectuarse el pago de la indemnización, etcétera, los cuales hacían climas más propicios para fomentar la expropiación, empero, no se tienen antecedentes que en los primeros cincuenta años de la declaración del México independiente, se hayan llevado al cabo la práctica de esta importante institución. En lo que se refiere a las *Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana*, ó *Siete*

[12] *Vid.* TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*, vigésimotercera edición, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 184.

Leyes Constitucionales, del 30 de diciembre de 1836, la Primera Ley, en su artículo 2, párrafo III, establecía como derecho del mexicano:

> No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella ni en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro Ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, caso de haberla. La Calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el Superior Tribunal respectivo. El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.[13]

En este documento ya vemos con mayor claridad una institución más consolidada constitucionalmente, con elementos más definidos, como el previo pago de la indemnización, el nombramiento de peritos, los tribunales que conocerán, etcétera. Probablemente lo que vino a definir más esto fue que en los inicios del México independiente lo que más importaba era el respeto al principio rector de la libertad; con el transcurso del tiempo, ya ganada la libertad del mexicano lo que seguía era, entre otras cuestiones, buscar el respeto de la propiedad. Posteriormente, Ignacio Comonfort, en calidad de presidente sustituto de la República Mexicana, en el año de 1856, expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, y en la sección de la garantía de la propiedad en sus artículos 65 y 66 estableció la institución de la expropiación. El artículo 65 estipuló: "la propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización"; por su parte el artículo 66, preveía:

[13] TENA RAMÍREZ, Felipe, *op. cit.*, pp. 205 y 206.

> Son obras de utilidad pública, las que tienen por objeto proporcionar a la nación usos o goces de beneficio común, bien sean ejecutadas por las autoridades, o por compañías o empresas particulares, autorizadas competentemente. Una ley especial fijará el modo de probar la utilidad de la obra, los términos en que haya de hacerse la expropiación, y todos los puntos concernientes a ésta y a la indemnización.[14]

Aquí se demuestra que cada vez se tiene mayor atención a la institución de la expropiación, ya que este documento va más allá inclusive de los documentos constitucionales expedidos hasta la fecha y prescribe que se emitirá una ley al respecto que regulará todo lo referente a la expropiación. En la Constitución de 1857, en su Título I, se estableció, entre otras cuestiones, la imposibilidad de ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento, salvo por causas de utilidad pública y previa indemnización, y al mismo tiempo remite a la ley que regulará la presente cuestión. Cabe destacar que durante la Intervención Francesa (1862-1867), se elaboró un Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano, el cual también contenía la figura de la expropiación, esto es, el Título I, Punto 5, prescribía: "No puede privarse a nadie de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa indemnización".[15] Lo anterior deja muy en claro que ya era una necesidad el llevar a la práctica la expropiación, por lo que había que regularla, pero al mismo tiempo existía la imperiosa encomienda, de las diversas formas de gobierno, de garantizar el respeto a la propiedad privada. A inicios del Porfiriato empezaron a tener auge las actividades minera, y ferroviarias y el comercio interno y exterior.[16]

---

[14] *Ibid*em, pp. 507.

[15] CRUZ BARNEY, Óscar, *op. cit.*, nota 7, pp. 684 y 685.

[16] CORONA MÁRQUEZ, Manuel, "La minería en Badiraguato 1910-1920. Asignación de fundos", publicado en las *Memorias del VI Congreso Regional de Historia Regional*, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, 1990, p. 353.

El ingeniero Mariano Martínez de Castro, en 1880, al tomar posesión como gobernador del Estado de Sinaloa, firmó un contrato con el Ministro de Fomento para la construcción en el Estado de un Ferrocarril de Culiacán a Altata, quien posteriormente otorgó dicha concesión a Mr. Adams, gerente de una Cía. de Nueva York.[17] Esto es, en respeto a la Constitución de 1857, el Ministro de Fomento sería el responsable de autorizar los actos de expropiación, claro previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El capital extranjero, desde finales del siglo XIX y hasta los inicios del siglo XX, se invirtió en las regiones sinaloenses consideradas como las más importantes en materia de comunicación ferroviaria: Ferrocarril Occidental de México, que comunica de Culiacán a Altata, específicamente en 1883; el Kansas City que integra a la región del puerto de Topolobampo, esto es en 1903, y el sud-pacífico, que conecta con todo el norte del país, facilitando las actividades agrícolas e industriales, nacionales e internacionales.[18]

La política de permitir la inversión extranjera en los Estados Unidos Mexicanos, fue de Porfirio Díaz, oficializada a través de decreto publicado el 16 de agosto de 1880.[19] A inicios del siglo XX una de las inversiones más fuertes fue la que realizó la "Land Company, S.A.", la cual fue constituida para deslindar, colonizar, comprar, vender tierras en Sinaloa, de terrenos baldíos, demasías y excedencias, cumpliendo con los requisitos estatales, así como también con los postulados del artículo 7 del contrato y 39 de la Ley Federal del 25 de marzo de 1894.[20] Hay quienes consideraron que la llegada del ferrocarril a Culiacán, en el año de 1883, causó impacto de manera negativa en dicha ciudad: a todos aquellos que se les estaban expropiando sus terrenos.[21]

---

17 *Ibid.*, p. 354.
18 MARTÍNEZ BARREDA, Alonso, *op. cit.*, p. 377.
19 GRANDE, Carlos, *Sinaloa en la historia. De la Independencia a los preludios de la Revolución mexicana*, tomo II, editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, 1998, p. 362.
20 MARTÍNEZ BARREDA, Alonso, *op. cit.*, nota 16, p. 373.
21 GRANDE, Carlos, *op. cit.*, p. 364.

Años más tarde, el 22 de julio de 1886, el Congreso Federal, aprobó un contrato de colonización para la zona norte del Estado de Sinaloa, promovido este por Albert Kimsey Owen. Los beneficios otorgados por el gobierno mexicano al señor Owen, eran muy amplios de tal manera que podía expropiar, en nombre de la Secretaría de Fomento, las propiedades particulares que le estorbaran a la hora de construir sus canales y acueductos.[22]

Bajo dicho panorama se dictó el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, y en su artículo 7, estipulaba la expropiación como una medida para combatir los latifundios; además para fomentar el establecimiento de ejidos, colonias, fundos legales y tierras de labor, entre otras necesidades. Durante los años de 1910 a 1914, los movimientos armados suscitados después de la Revolución Mexicana causaron inestabilidad social que tuvo repercusiones económicas para todo el Estado: desplome de la minería, inestabilidad en la ganadería y agricultura, disminución de la actividad industrial y del comercio y la fuga de capitales.[23]

Así fueron expidiéndose una serie de ordenamientos tendentes a regular la cuestión agraria, así como también la institución de la expropiación. Posteriormente y como suceso que vino a establecer una política conciliatoria de la problemática que agobiaba al país, se promulga la Constitución de 1917, misma que es vigente, y en su artículo 27, establece la institución de la expropiación, tal cual la conocemos hoy en día en sus diversas modalidades de aplicarse. El 23 de junio de 1920, se expidió la Ley de Tierras Ociosas, a través de la cual se declaró que el cultivo de las tierras de labor, serían de utilidad pública, en razón, que la na-

---

[22] *Ibid.*, p. 385.

[23] ROMÁN ALARCÓN, Arturo, "Inestabilidad político social, crisis y recuperación económica de Sinaloa y su región sur 1910-1926", publicado en el *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002, pp. 305-328.

ción podía disponer en todo momento de las tierras laborables para fines agrícolas cuando sus dueños no las estuvieren cultivando.[24]

Con el reparto agrario en Sinaloa, llevado al cabo durante los años de 1915 a 1940, principalmente, se generó cierta violencia social bajo el argumento que no se estaba atendiendo uno de los postulados primordiales de la Revolución Mexicana: entrega formal de tierras para crear las comunidades ejidales, esto en razón, que la propiedad de la tierra se encontraba en manos de agricultores y hacendados.[25] Por tanto, el gobierno mexicano se concentró más en la práctica de la expropiación a los propietarios de las tierras: hacendados y agricultores, para formar las comunidades ejidales. Para la década de los treinta la política agraria era muy clara: la tarea del campo pasaba del objetivo económico al político-social, donde el ejido representaba la prioridad nacional y el elemento central de la modernización del campo.[26] Entonces una vez que se llevaron a cabo los actos tendentes a expropiar las grandes haciendas y promover así el reparto agrario, el paso siguiente sería la expropiación, también, para el aprovechamiento del potencial de los ríos.[27]

4. LA EXPROPIACIÓN EN SINALOA: INSTITUCIÓN CLAVE PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE MEXICANO

La falta de comunicaciones constituía el principal obstáculo para vincular al Estado con otras regiones, y aun dentro del mismo. Inicialmente estas se hacían

---

[24] CRUZ BARNEY, Óscar, *op. cit.*, p. 878.

[25] AGUILAR ALVARADO, Modesto, "Violencia y reparto agrario en Sinaloa", en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002, p. 329.

[26] AGUILAR SOTO, César, "Política agraria y violencia en el campo sinaloense, 1934-1944", en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002, pp. 341-342.

[27] BERAUD, José Luis, *Actores históricos de la urbanización mazatleca*, publicado por la Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del Estado de Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, México, 1996, p. 26.

por medio de la arriería y diligencias, pero el traslado de mercancías al exterior y su llegada se realizaba fundamentalmente por medio de su transporte marítimo, principalmente por el puerto de Mazatlán, y en segundo término por el de Altata. Ante dicha situación en el año de 1883, se construyeron 62.2 km de líneas férreas del puerto de Altata a Culiacán, y se contó con un medio de transporte más ágil. En 1903, la compañía "Kansas City" México-Oriente une a Topolobampo, con El Fuerte extendiendo 113 km. de vías. La mayoría de esta inversión era extranjera. En el centro norte del Estado la inversión era menor, tal vez por ser propiedad de nacionales. La instalación de los grandes capitales comerciales en el puerto de Mazatlán, permitieron consolidarlo como el centro director de esta actividad en todo el Estado. Para ello hay que agregar la ventaja que presentaba su situación geográfica, no sólo por su condición de puerto de altura, sino también por la cercanía de ésta con los principales centros mineros del Estado. Además de esto, el hecho de ser la zona con mayor concentración de industria, aseguraba consumidores cautivos.[28]

De 1875 a 1910, la evolución ascendente que siguió el comercio en el Estado de Sinaloa, se debió, entre otros factores, al mejoramiento de los medios de comunicación y de transporte, lo que nos permite suponer, en base a la concentración o dispersión de los habitantes en zonas y poblados, en qué lugares había mayor capacidad de consumo, y por lo tanto posibilidades de establecimiento y crecimiento de giros mercantiles.[29]

Importantes pensadores y escritores progresistas, de finales del siglo XIX, consideraron que invertir en el Estado de Sinaloa, era de lo más atractivo de la

---

28 VIDALES, Mayra Lizzete, "La actividad comercial anterior a la Revolución", publicado en el *IX Congreso de Historia del Noroeste de México*, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, pp. 215, 217, 218, 219.

29 *Ibid.*, p. 212.

época.[30] El norte del Estado era lo más conveniente a primera mano por ser lo más cercano a Estados Unidos, y específicamente el pueblo de Topolobampo, como puerto, por la facilidad de conexión con todo el mundo, y satisfacer de esta manera los requerimientos de la agricultura, manufactura y comercio.[31] Aunado a la habilitación de Topolobampo en puerto, era menester trabajar en la instalación del ferrocarril por ser éste base del crecimiento y desarrollo.[32] Según censo general de la República Mexicana, realizado el 28 de octubre de 1900, la población en Sinaloa, era de 296,701 habitantes,[33] a lo que hay que agregar la población compuesta por extranjeros resididos en el Estado, que ascendía a un total de 963 extranjeros entre los que podíamos encontrar: alemanes, chinos, españoles, franceses, norteamericanos, ingleses, italianos y demás, y que según el mismo censo la tercera parte de dichos extranjeros correspondía a norteamericanos.[34] El sensible crecimiento económico en Sinaloa, fue debido en gran parte a las inversiones extranjeras; hubo un mejoramiento de las comunicaciones, un desarrollo de la agricultura, un crecimiento del latifundismo y un enfoque de las relaciones económicas hacia los Estados Unidos.[35]

Un dato muy ilustrativo de lo que significó la instalación de las vías férreas, es el que refiere al Municipio de Mocorito, ya que en el tiempo en que los ferrocarriles cobran auge, dicho Municipio, es asediado por una empresa ferrocarrilera

---

30 OWEN, Albert Kimsey, *Obras*, editado por Siglo XXI editores, S.A. de C.V., 2003, p. 27. (El ingeniero Albert Kimsey Owen -1847-1916-, principal promotor de la colonización de Topolobampo y de la construcción del ferrocarril hoy llamado Chihuahua al Pacífico).
31 *Ibid*., pp. 28 y 30.
32 *Ibid*., p. 87.
33 ORTEGA NORIEGA, Sergio, "Reflexiones sobre la sociedad sinaloense a partir del censo de 1900", publicado en el *IX Congreso de Historia del Noroeste de México*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 1993, p. 193.
34 *Ibid*., pp. 204 y 205.
35 ORTEGA NORIEGA, Sergio y Eduardo MAÑÓN, citados por Beatriz RICO ÁLVAREZ en el *IX Congreso de Historia del Noroeste de México*, a través del artículo titulado: "La participación de los comerciantes (de Culiacán) en la minería de 1890-1910", publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, p. 221.

para pasar por este lugar, sin embargo, los terrenos por donde cruzaría la vía del tren les eran vendidos por los dueños en cifras enormes, por lo cual decidieron trasladarse a la comunidad de Guamúchil, donde obtuvieron los terrenos para lograr sus objetivos. Esto indudablemente es uno de los puntos de referencia en la historia de Mocorito, ya que marcó el parteaguas del desarrollo de la región del Évora, y es donde se explica el distanciamiento económico entre lo que hoy son los Municipios de Salvador Alvarado y Mocorito.[36]

La instalación de las vías férreas en el Estado de Sinaloa, causó importantes y profundas implicaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas y culturales, esto es, el ferrocarril intensificó cambios importantes en el sistema de tenencia de la tierra, contribuyendo de manera directa a aumentar las posibilidades de producción y, por supuesto en estos términos, a acelerar un incremento en el valor de las tierras. Por otro lado, pero bajo las mismas circunstancias se estaba presentando la situación de los excesos por la ejecución de las expropiaciones en relación con los predios expropiados en el puerto de Topolobampo, donde algunos de los dueños de tierras expropiadas representadas por el señor Carlos Retes, hicieron ver su preocupación, a través de elaboración de documentos, porque las expropiaciones no estaban cumpliendo con sus cometidos y exponían lo siguiente: “el propósito de la compañía es bien claro, el terreno que ocuparía sería el mismo que se utilizaría en la construcción del muelle y atracadero, y siendo la compañía dueña de la única entrada firme que ellos conduce, vendría a ser la soberana y el árbitro supremo de entrada por tierra al puerto", refiriéndose la precitada nota a la invasión económica de los extranjeros en México, y donde los mexicanos

[36] AVILÈS OCHOA, Juan Salvador, “Antecedentes históricos sobre las obras y servicios públicos de Mocosito”, en el *VII Congreso de Historia del Noroeste de México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, noviembre, 1991, pp. 125 y 126.

estaban siendo desplazados de sus propiedades bajo el manto protector del fomento al desarrollo del Estado mexicano.[37]

5. LOS TRIBUNALES Y LOS JUICIOS DE EXPROPIACIÓN

Los hacendados y agricultores recurrían a procedimientos tendentes a retrasar, obstaculizar o impedir que les practicaran la expropiación, mediante recursos legales e ilegales. El llevar a la práctica dichos recursos generaba el descontento social y por consecuencia la violencia. Entre los recursos utilizados se pueden citar: el fraccionamiento de tierras entre familiares, la simulación de ventas, el acto de prestanombre, la donación, la cesión, la corrupción de autoridades, medidas de presión y la violencia directa.[38]

A pesar de que la tenencia de la tierra fue uno de los elementos que se consideró para continuar con los conflictos armados, políticos y sociales,[39] durante la segunda mitad del siglo XIX, la figura de la expropiación no impactó en el ámbito de los movimientos de insurgencia tan drásticamente, ya que, cualquier conflicto se ventilaba en los Tribunales Judiciales, además de que los principales afectados eran propietarios de grandes extensiones y la expropiación corría por pequeñas cantidades de terreno. Al presentarse de manera más constante los procedimientos de expropiación, a finales del siglo XIX, era natural el nacimiento de conflictos de los cuales los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, tenían que conocer y resolver.

---

[37] BELTRÁN, Sergio C. y Mario A. LAMAS LIZARRAGA, "El ferrocarril Kansas City-México y Oriente y la nueva concentración de tierras (el caso Topolobampo)", en el *VII Congreso de Historia del Noroeste de México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, noviembre, 1991, pp. 397-404.

[38] AGUILAR ALVARADO, Modesto, *op. cit*., nota 23, pp. 329-340.

[39] RODRÍGUEZ BENÍTEZ, Rigoberto, "Delincuentes y bandidos en Sinaloa, 1867-1877", en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002, p. 271.

Entre los juicios de expropiación que se pueden citar a manera de ejemplo, se tiene el expediente con número 4/1882, a través del cual se inicia con el juicio de expropiación a petición de la empresa del Ferrocarril, el Juez de Distrito, ordenó la publicación de un edicto en el periódico "El Pacífico" y en el Periódico Oficial del Estado, donde se convocaba a los que se consideraban dueños del predio "La Bandera" para que, justificando previamente el derecho de propiedad y legitimidad de la personería, en unión con la empresa del Ferrocarril, nombraran peritos para que determinaran el valor del citado terreno. En lo referente al terreno "La Bandera", la empresa ferrocarrilera, llegó a un acuerdo extrajudicial con el propietario por lo que se desistió del juicio de expropiación, en cuanto a dicho predio; empero, como el terreno expropiado comprendía otros predios y entre los cuales se encontraba uno conocido como "Cabrera", el cual aparentemente se encontraba abandonado, se solicitó al Juez que siguiera con los trámites pertinentes a dicha expropiación. En el mismo expediente, pero de manera incidental, se le hizo saber al Juez que los trabajos se detuvieron por que entre el pueblo de "Bachihualato" y el punto de "Las Flores", así como entre los límites de "El Palmito" y "Culiacán", por falta de avenimiento respecto de algunos terrenos, ya que los propietarios se negaron a llegar a algún acuerdo y respecto de otros terrenos eran dudosos los propietarios por estar relacionados con juicios testamentarios, se solicitó se fijara la indemnización correspondiente.

Entre los afectados por dichas expropiaciones considerados como propietarios inciertos podemos mencionar a los testamentarios del señor Juan Zambada, esto en lo que se refiere al punto de "Las Flores"; el señor Don Pomposo Verdugo, por "El huerto de Don Pomposo"; y del excelentísimo señor Loza, Arzobispo de Guadalajara, por los terrenos del rancho de "El Palmito". Ante la solicitud de expropiación de la cantidad necesaria de terreno para llevar al cabo la construcción de las vías del ferrocarril, el Juez decretó el monto de la indemnización, procediendo la empresa a depositar la cantidad fijada para continuar

con los trabajos pertinentes. En lo que se refiere al terreno "Cabrera" el Juez resolvió que son terrenos de expropiarse por causa de utilidad pública y le solicita a la empresa del Ferrocarril, el depósito de $104.14, por una extensión de 11 hectáreas, 6 áreas y 70 centiáreas.

Para la resolución anterior el Juez de Distrito consideró los siguientes elementos: primero, Cabrera no paga contribuciones; segundo, la superficie total de Cabrera es de 4,700 hectáreas, y es mínima la cantidad que se le está expropiando; tercera, que es un terreno denunciado y se sigue en el Juzgado de Distrito sin oposición alguna; cuarto, el trayecto de la línea férrea no atraviesa ninguna labor, cerco ni edificio alguno y el monte que se ha echado abajo es como de costa abajo y sin manera de estima, y quinto, situado distante del río y sin humedad propia, y se ha considerado como terreno baldío, es decir, de costo bajo. De la anterior resolución se puede apreciar el estudio sistematizado que llevó al cabo el Juez de Distrito, para dictar sentencia, lo cual indudablemente generaba confianza en los justiciables.

De igual trascendencia resulta el juicio de expropiación con número 50/1883, relativo a las obras del "Canal Esquerro", para comunicar a Mazatlán, con Escuintla. El principal promotor de la elaboración de dicho canal era el señor Don Rafael Esquerro, respetable caballero, comerciante, agricultor y hombre de empresas. La idea principal era facilitar el tráfico de la costa comunicando los esteros (estero el tule y el roque) por medio de un canal en virtud del que con embarcaciones menores pudiera cómodamente recorrerse desde el astillero de la ciudad de Mazatlán, hasta el Puerto de Tuxpan. Don Plácido Vega, como gobernador interino dictó el decreto a través del cual concedía permiso a don Rafael Esquerro, para que construyera dicho canal y que lo usare de manera exclusiva por un término de cincuenta años, para que posteriormente pasara a manos del gobierno. Entre las facultades que le otorgó en el artículo 7o. se estableció que si llegare a

ocuparse un terreno distinto de los programados para la construcción de dicho canal la empresa podría expropiarlo para cumplir con tal cometido.

Este proyecto no pudo concretarse por el concesionario y el gobierno del Estado de Sinaloa, cedió dicha concesión a don Federico Weidner y don Francisco G. Flores, los cuales al parecer tampoco pudieron cumplir con el mismo.

Con lo anterior queda muy claro que el gobierno siempre mostró apertura para llevar a la práctica la institución de la expropiación a través de diversas inversiones con el ánimo de fomentar el crecimiento y desarrollo del Estado. También se tiene el antecedente del juicio de expropiación derivado de la concesión otorgada por el Gobierno Federal a Southern Pacific Company, con fecha de 14 de abril de 1905, para la construcción de una vía férrea que comunicara al Puerto de Guaymas, con la ciudad de Guadalajara. En dicho juicio se denunció la expropiación de los predios conocidos como: “Oso”, “Abuya” y “El Venadillo”. No es de menor importancia el juicio de expropiación, con número 29/1902, derivado de la concesión otorgada a la Compañía del Ferrocarril de Kansas City, México y Oriente, en las fechas de 9 de diciembre de 1890, 30 de marzo de 1897 y 27 de abril de 1900, para la construcción de un ferrocarril desde el punto conocido como la “Miñaca” en el Estado de Chihuahua, y la bahía de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa. Entre los terrenos afectados se encontraron los predios conocidos como: “Cerro Gordo” y “Capomos”. Esta concesión causó grandes conflictos sociales, a tal grado que el Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, instruyó al procurador general para que suspendiera los juicios de expropiación que no tuviera los planos aprobados por existir el descontento de la población de Topolobampo, en el sentido que no se estaba atendiendo el elemento principal de la expropiación: la utilidad pública. Al final de cuentas el Juez de Distrito ordenó que se continuara con los trabajos de construcción de las vías férreas.

De los años de 1907 a 1925, se iniciaron una serie de juicios de expropiación, por la afectación de terrenos como: "Los Javalíes", "Los Otates", "Villa Unión", "Cerritos", "El Rosario", "Hacienda de cabeza de caballo", "Villavicencio", "Las Delicias", "El Vallado", "El Palmito", "Las Flores", "Terrenos de San Pedro", "Terrenos los Ochoa", "Terrenos de Aguaruto", los cuales fueron afectados principalmente para la construcción de diversas vías férreas y del Canal General Cañedo. En la mayoría se llegó a acuerdos extrajudiciales, en los casos menores se tuvo que hacer el depósito ante el juzgado por tratarse de propietarios inciertos y desconocidos.

De la misma manera es de relevancia hacer mención del juicio de expropiación que se inició en 1902, derivado de la culminación de la construcción de las vías férreas cerca de Topolobampo y el cual los distinguidos señores Mario A. Lamas Lizárraga y Sergio Beltrán C., nos lo reseñan en su artículo titulado "El Ferrocarril Kansas City México y Oriente y la nueva concentración de tierras. (El caso Topolobampo)".[40]

En dicho estudio los autores señalan que el 9 de julio de 1902, la empresa ferrocarrilera presentó al ciudadano Juez de Distrito, licenciado Francisco Labastida y Anguiano, un escrito a través del cual manifestó la imperiosa urgencia de expropiar los terrenos necesarios para culminar los trabajos de construcción de las líneas de acero en razón que no fue posible llegar a un acuerdo con los propietarios de los terrenos a ocupar, por ser algunos desconocidos, ignorándose el paradero de otros y por tener pretensiones monstruosas respecto de la indemnización que debía de pagárseles.[41]

[40] BELTRÁN C., Sergio y Mario A. LAMAS LIZÁRRAGA, "El Ferrocarril Kansas City México y Oriente y la nueva concentración de tierras. (el caso Topolobampo)", publicado en el *VII Congreso de Historia Regional*, celebrado en el año de 1991, por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.

[41] *Ibidem*.

La compañía fundamenta su petición en la Ley de Ferrocarriles del 29 de abril de 1899, ya que ésta en su artículo 70, fracciones VI y VII, autoriza al Juez, para que ordene la ocupación de dichos predios previo el cumplimiento de ciertos requisitos que prescribe la fracción I, del mismo artículo. Entre otros requisitos: nombrar peritos valuadores, solicitar que se fije la cantidad a depositar por la empresa para la ocupación provisional, etcétera. Atento a lo anterior el C. Juez de Distrito, en fecha de 21 de julio del mismo año resolvió que en virtud del dictamen y previo depósito realizado se autoriza a la "Compañía Kansas City México y Oriente" para la inmediata ocupación provisional de los terrenos precitados. Posteriormente se relatan una serie de actos que se llevaron a la práctica pero que no se identifican con el expediente, sin embargo, guardan mucha relevancia por ser de tesitura política y social, donde entre otras cuestiones se deja ver la clara intención de especulación de ricos hacendados confabulados con extranjeros. Éstos son algunos casos de expropiación que se llevaron al cabo en el Estado de Sinaloa, de los cuales los órganos jurisdiccionales federales resolvieron al respecto.

El Alto Tribunal, no estuvo alejado de dicha problemática, ya que siempre estuvo al pendiente de los conflictos suscitados en materia de expropiación, a tal grado que se publicó un artículo en el semanario "El Derecho", Periódico de Jurisprudencia y Legislación, del Poder Judicial de la Federación, con fecha de 19 de septiembre de 1868, el cual decía que la utilidad pública debe consistir en la conveniencia o interés de la masa de los individuos de un pueblo o de un Estado.

A inicios del siglo XX, los conflictos de protesta social empezaron a manifestarse a través del discurso escrito ante las autoridades instaladas para ello, lo anterior a través de quejas y reclamaciones por escrito. El conocimiento y resolución de los juicios de expropiación por parte de los tribunales da muestra de la madurez que poco a poco se estaba adquiriendo por parte de la sociedad en general, consolidando de esta forma un Estado Constitucional de Derecho, basado por

antonomasia en la ley. Es importante recordar que un Estado Constitucional es un Estado limitado mediante diversos mecanismos para salvaguardar y proteger la esfera garantista de los individuos, el cual tiene como característica primordial el respeto a los postulados democráticos, prevaleciendo de esta forma un Estado de derecho, lo que significa que todos los actos están implícitos en la legalidad.

6. Conclusiones

Con el análisis de la institución de la expropiación efectuada en el Estado de Sinaloa, a finales del siglo XIX, y a inicios del siglo XX, no es difícil percatarse que, independientemente de los conflictos suscitados por la práctica de la expropiación, resultó de gran trascendencia la práctica de dicha institución.

Lo anterior en razón que se lograron importantes avances en el aprovechamiento de los recursos naturales. Por ello se puede concluir que la institución de la expropiación puede causar en todo Estado, doble efecto: primero, causa graves implicaciones la mala implementación de la expropiación, ya que se genera abuso, autoritarismo, despotismo, especulaciones, pobreza, decrecimiento y estanca el desarrollo tanto del Estado como de los particulares, es decir, este tipo de situaciones pone a trabajar al aparato de justicia mexicano, generando que éste se desvíe de asuntos que merecen más atención ya que el porcentaje de los conflictos suscitados por expropiación normalmente puede verse reducido a través de la expedición de ordenamientos claros y con verdadero sentido de justicia social, y; segundo, el cumplimiento de una buena implementación de dicha institución siempre traerá consigo crecimiento, desarrollo, riqueza, respeto, entre otras bondades, respaldada siempre por el respeto de las instituciones; igualmente es importante que se garantice la justicia con tribunales con los cuales la sociedad y los demás poderes puedan dialogar jurídicamente a través de sus sentencias.

Bibliografía

AGUILAR ALVARADO, Modesto, "Violencia y reparto agrario en Sinaloa", publicado en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002.

AGUILAR SOTO, César, "Política agraria y violencia en el campo sinaloense, 1934-1944", publicado en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002.

AVILÉS OCHOA, Juan Salvador, "Antecedentes históricos sobre las obras y servicios públicos de mocosito", en el *VII Congreso de Historia del Noroeste de México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, noviembre, 1991.

BERAUD, José Luis, *Actores históricos de la urbanización mazatleca*, publicado por la Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del Estado de Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, México, 1996.

BELTRÁN, Sergio C. y Mario A. LAMAS LIZARRAGA, "El ferrocarril Kansas City-México y Oriente y la nueva concentración de tierras (el caso topolobampo)", en el *VII Congreso de Historia del Noroeste de México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, noviembre, 1991.

CORONA MÁRQUEZ, Manuel, "La minería en Badiraguato 1910-1920. Asignación de fundos", publicado en las *Memorias del VI Congreso Regional de Historia Regional*, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, 1990.

CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del Derecho en México*, Oxford University Press, México, 1999.

GRANDE, Carlos, *Sinaloa en la historia. De la Independencia a los preludios de la Revolución Mexicana*, editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, tomo II, 1998.

IHERING VON, Rudolf, *El fin en el derecho*, editorial Cajica, Puebla, Puebla, México, Traducción de Diego ABAD DE SANTILLÁN, tomo I, México, 2003.

LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, octava edición actualizada, editorial Porrúa, México, 1996.

MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, décimo octava edición, editorial Esfinge, México, 2001.

MARTÍNEZ BARREDA, Alonso, "Situación económica y social de Sinaloa en el periodo de 1910-1920", publicado en las *Memorias del VI Congreso Regional de Historia Regional*, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México, 1990.

ORTEGA NORIEGA, Sergio y Eduardo MAÑÓN, citados por Beatriz RICO ÁLVAREZ, "La participación de los comerciantes (de Culiacán) en la minería de 1890-1910", en el IX Congreso de Historia del Noroeste de México, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1993.

_____________, "Reflexiones sobre la sociedad sinaloense a partir del censo de 1900", publicado en el *IX Congreso de Historia del Noroeste de México*, publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Culiacán, Sinaloa, México, 1993.

OWEN, Albert Kimsey, *Obras*, editado por Siglo XXI editores, México, 2003.

RODRÍGUEZ BENÍTEZ, Rigoberto, "Delincuentes y bandidos en Sinaloa, 1867-1877", publicado en *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002.

ROMÁN ALARCÓN, Arturo, "Inestabilidad político social, crisis y recuperación económica de Sinaloa y su región sur 1910-1926", publicado en el *XVII Congreso de Historia Regional*, organizado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Culiacán, Sinaloa, México, 2002.

SOSAPAVÓN YÁÑEZ, Otto, *Diversos conceptos del derecho agrario mexicano*, editorial Porrúa, México, 1999.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*, Vigésimotercera edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

Tesis jurisprudencial con número P./J.39/2006, materia constitucional, con el rubro: "Expropiación, concepto de utilidad pública", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, tomo XXIII, marzo de 2006.

VIDALES, Mayra Lizzete, "La actividad comercial anterior a la Revolución", publicado en el *IX Congreso de Historia del Noroeste de México*, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Culiacán, Sinaloa, 1993.

La querella por la tierra y el agua en el Estado de Morelos posrevolucionario. Razonamientos de clase y argumentos históricos en la disputa por la tierra y el agua entre las haciendas y los pueblos de Morelos (1920-1924)

Aura Hernández Hernández *

1. Introducción

Al conocer de su inclinación por la historia, Romana Falcón nos regaló a los interesados en los estudios de la cuestión agraria en México, un juicio que nos parece revelador sobre la dinámica de la lucha de los pueblos por recuperar el dominio sobre tierras y aguas como propietarios primigenios. Dice Romana Falcón al referirse a documentos relativos a la disputa por la tierra:

> Se trataba de documentos del antiguo archivo de la reforma agraria, en donde las partes del conflicto ancestral en México –la disputa por la tierra y el agua– exponían en su querella. Los hacendados y los pueblos debían convencer, presentando con elocuencia los argumentos que muchas veces se basaban en la conciencia y en el uso de la historia. Nos maravillaron los razonamientos de clase, ya no en concepciones generales y abstractos sino como argumentos históricos concretos.[1]

---

* Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

[1] ROMANA FALCÓN, en *Historiadores mexicanos en el siglo XX*, Ricardo Pérez Montfort y Enrique Flores Cano, comp. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 540.

Los habitantes del Estado de Morelos constituyeron uno de esos grupos sociales que en sus alegatos por la restitución de sus tierras, esgrimían argumentos en los que pedían, no la concesión graciosa del Estado, sino que ponían por delante un derecho ancestral, un derecho casi natural como dueños de las tierras desde tiempos inmemoriales.

Los campesinos despojados, planteaban no sólo la realidad de su vida miserable como argumento para obtener las tierras, sino también su legítimo derecho como titulares del territorio. Algunos escritos y argumentos para la defensa de las tierras tenían que ver con la relación cotidiana de los pobladores, pues muchos escritos del siglo XIX y XX por la defensa de la tierra se sustentaban en la presentación de testigos, que por lo general avalaban la posesión o propiedad de la tierra de los campesinos litigantes.

Durante cientos de años, los campesinos de Morelos fueron despojados de su territorio por los emisarios de la Corona española y después por la hacienda con tanta eficacia, que ya en el siglo XIX el territorio de los pueblos se circunscribía casi exclusivamente a los fundos legales delimitados por la autoridad virreinal. La población crecía y la tierra y el agua escaseaban. Muchos pueblos desaparecieron, pero otros persistieron poniéndole límites a la hacienda, sobre todo en el oriente de Morelos.

Aun así, en el Morelos decimonónico prácticamente los hacendados no tenían ya tierras que quitarles a los habitantes de los pueblos. Los despojos, como se verá más adelante, tuvieron muchos matices, no sólo el despojo por endeudamiento o las compras fraudulentas, como los señalaron los habitantes de Jiutepec en 1921, sino también las deudas por las fiestas patronales y las concesiones para explotar los ojos de agua o, simplemente un sentimiento de superioridad de

clase que influía en los hacendados para extender sus dominios y controlar el territorio. El recuerdo de esta condición persistió fundamentalmente en las solicitudes que por la restitución de sus tierras esgrimían invariablemente los campesinos de Morelos después de terminada la fase armada de la Revolución Mexicana.

Por ello, el presente trabajo intenta mostrar de qué manera en la mentalidad de los pueblos persistía, aún 400 años después de la Conquista, la idea de la legítima posesión de tierras y aguas, derivada tanto de su calidad de habitantes originarios como de su naturaleza de desheredados. Estos argumentos fueron recogidos en los litigios por la tierra y por el agua que se suscitaron entre pueblos y haciendas en el Morelos posrevolucionario, los gobiernos de la Revolución prefirieron hacer obras de caridad que implementar las acciones reivindicatorias de la restitución que le permitían sus herramientas legales.

En este trabajo, también se busca mostrar cómo el Estado mexicano, pues así lo evidencian las resoluciones agrarias de la época, no estaba dispuesto a reconocer a los pueblos esos derechos de posesión originarios, sino que prefirió establecer con los peticionarios de restitución de tierras, una relación clientelar que les permitiera mantener el control no sólo político sino también económico. De modo que, salvo en el caso del periodo cardenista, el Estado mexicano no dio importancia a las exigencias de restitución que hacían los pueblos, sino que les concedió, como en la época colonial, únicamente el usufructo de las tierras propiedad del Estado, del tal manera que en la teoría y en la práctica el Estado revolucionario ejerció un reparto agrario patrimonialista.

Aún más, al triunfo de la facción obregonista en 1920 cuando, en palabras de Womack, “los zapatistas heredaron Morelos”, el Estado no reconoció el reparto realizado por Emiliano Zapata entre los pueblos de Morelos, pues hacerlo equivalía

a legitimar "acciones fuera de la ley", a contracorriente del mandato del zapatismo planteado en el Plan de Ayala, de entrar en posesión de las tierras "desde luego", es decir, sin mediación legal. Pues de acuerdo con los preceptos de la cultura zapatista, los combatientes contaban con la legitimidad que le otorgaba su condición de poseedores originarios del territorio.

Otros factores importantes en la decisión del obregonismo para no proceder a la restitución, era sin duda el elemento ideológico, pero sobre todo el de clase. Para el presidente Álvaro Obregón, el modelo de agricultor exitoso era esa especie de *farmer* (granjero) norteño del que él era una viva muestra. De acuerdo con Arturo Warman, "idealmente Obregón, él mismo un agricultor empresarial, veía en el pequeño propietario audaz y modernizado al abastecedor del mercado externo, pero en la práctica protegió a las grandes empresas latifundistas, las únicas que por entonces producían para el mercado internacional",[2] y para los cuales la acción expropiatoria del campesinado morelense resultaba un obstáculo.

En este trabajo, revisaremos algunos litigios emblemáticos por la tierra y por el agua que se suscitaron en el periodo obregonista, en los cuales resulta relevante que, no obstante la reconciliación de la pugna revolucionaria entre obregonistas y zapatistas, fue muy difícil conciliar las visiones encontradas de la justicia agraria de ambas facciones.

Los amparos de tierra que hacendados del Estado de Morelos interpusieron para limitar la acción agraria del Estado mexicano en favor de los campesinos revolucionarios, muestran que esa larga lucha que se dio con las armas, continuó por mucho tiempo más en el terreno de las ideas.

---

[2] WARMAN, Arturo, *…Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el Estado nacional*, SEP-CIESAS, México, 1988, p. 156.

2. Evolución histórica de la estructura agraria en el Estado de Morelos

La tradición del derecho agrario en el México del siglo XX elevado a rango constitucional por el Constituyente de 1917 en el artículo 27 constitucional funda el derecho del Estado mexicano "sobre tierras, aguas y recursos naturales", en la llamada teoría patrimonialista,[3] que data de la época colonial y según la cual el Rey era dueño, a título privado, de dichos recursos, con poder absoluto sobre los mismos. Lo anterior, dio a la propiedad establecida en la Colonia el carácter de "precaria",[4] pues la posesión de los bienes en la Nueva España dependía de la voluntad absoluta del Rey. En tanto que el Rey, como propietario de las tierras conquistadas en las indias esgrimía el argumento del *derecho de conquista* que el derecho internacional de la época le confería.[5]

De acuerdo con el mismo autor, "el propio derecho público de España sancionaba el derecho de conquista, según se colige del código de las *Siete Partidas* en donde se manda las cosas de los enemigos de la Fe, con quien *non ha tregua*, ni paz el rey, quien quiera que las gane deben ser suyas…".[6]

En el caso de la Nueva España, el poder de los Reyes de Castilla sobre las tierras conquistadas en América se señalaba concretamente en las bulas del Papa Alejandro VI dictadas en 1493 según las cuales "por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señores de las Indias Occidentales y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla".[7]

---

[3] No en vano los decretos de dotación de tierras a los pueblos, iniciaban con la enunciación de los preceptos de las Siete Partidas.
[4] LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, 8ª. Edición, Porrúa, México, 1996, p. 77.
[5] LEMUS GARCÍA, *op. cit.*, p. 80.
[6] *Ibidem*, pp. 80-81.
[7] *Ibidem*, p. 78.

De acuerdo con esto, la propiedad de las tierras otorgada a los Reyes de España, se dio a título de derecho público y no privado, en tanto que el usufructo de las tierras en ultramar tuvieron como objetivo fundamental la evangelización de la población autóctona.

No está por demás subrayar aquí los antecedentes del carácter proteccionista de la Corona española "que condicionó una forma de adaptación singular de las formas de propiedad indígena a la estructura socioeconómica colonial"[8] y por tanto la protección de las formas comunitarias de propiedad que originó todo un aparato legal protector de la propiedad indígena que funcionó hasta fines de la Colonia y buena parte del siglo XIX.

3. LOS PRIMEROS DUEÑOS

De acuerdo con Arturo Warman, las huellas de los primeros pobladores de lo que hoy es el Estado de Morelos, corresponden al de una cultura agrícola desarrollada que en algunas regiones se consideró vinculada o con influencia de la cultura Olmeca. De acuerdo con este autor, el desarrollo agrícola de la región conllevó también la existencia de sistemas de irrigación con un alto grado de consistencia.[9]

La ocupación del territorio, según Warman aparentemente fue ininterrumpida hasta la llegada de los españoles en el siglo XVI y, hasta cuando estuvo sometida al sistema de tributos de los aztecas de los que eran fuertes proveedores de algodón debido a su consolidado sistema de irrigación que dependía en gran medida de la alta concentración poblacional de la región central de lo que hoy es México.

---

8 BARTRA, Roger, *Estructura agraria y clases sociales en México*, Era, IIS-UNAM, México, 1993, pp. 108-109.

9 WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 33.

La jurisdicción de la región pasó al dominio español de manera indirecta al dominar al Imperio azteca. La región no fue inmune a la destrucción que conllevó el dominio español, que entre otras consecuencias tuvo, la disminución en un 90 por ciento del total de la población prehispánica, lo que impactó fuertemente a los sistemas de irrigación regionales que dependían en gran medida de la mano de obra para la construcción de terrazas y canales de irrigación lo que llevó consecuentemente al "deterioro del sistema agrícola nativo".[10]

Éste, era al parecer intensivo e hidráulico, y como tal usaba enormes montos de trabajo humano casi sin ningún instrumental, para obtener altos rendimientos por unidad de superficie cultivada.

> La desaparición física de la mano de obra abrió la puerta a la introducción de los sistemas agrícolas extensivos de tipo europeo, en los que con la ayuda de los animales de tiro, una fuerza de trabajo relativamente escasa podía cubrir una gran superficie de cultivo con un mayor rendimiento por unidad de trabajo invertida (…) Con el descanso aumentó el índice de tierra necesaria por agricultor para hacer viable la agricultura europea.[11]

Ese desplazamiento de la cultura agrícola autóctona por la de los conquistadores, trajo a Morelos, los primeros litigios por la tierra y por el agua de los que se tiene registro sobre todo en el oriente del Estado, en los que se cambió el cultivo de las laderas y las huertas por el de las llanuras.

Siguiendo con Warman, en 1618 españoles e indios de Chalcatzingo se enfrascaron en un litigio en el cual los últimos trataron inútilmente de defender el agua con que "regamos nuestra sementera de chile y algodón", contra la

10 *Ibidem*, p. 35.
11 WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 36.

exigencia del peninsular que la requería para evitar que su "sementera de trigo se le perdiera".[12]

Los conflictos se agudizaron cuando los cultivos españoles se distanciaron de los autóctonos en la medida en que buscaban la obtención de ganancias, práctica que se confrontaba radicalmente con el sistema de agricultura de subsistencia. Una de las primeras consecuencias fue la aparición del cultivo de la caña de azúcar entre 1580 y 1590.

A partir de la época colonial, la evolución de la propiedad y de la acumulación territorial en Morelos tuvo características muy particulares. La Corona española al no poder ejercer el dominio de manera directa delegó el usufructo de la tierra con diversos matices como la encomienda, los tributos, el vasallaje, mercedes de tierras, censos perpetuos y composiciones.[13]

Entre las encomiendas más importantes de Morelos se encontraban la de doña Juana de Cárcamo en el Oriente de lo que hoy ocupa el territorio del Estado y la del Marqués del Valle, así como las que se dieron a misioneros de las órdenes de agustinos y jesuitas, principalmente, quienes no sólo recibieron en merced las tierras sino también, el agua, que algunos de los beneficiarios heredaban y traspasaban como si fueran propiedad privada, con lo que usurpaban la potestad del soberano.

El territorio morelense que se encontraba en la jurisdicción de los dominios del marquesado del Valle, tuvo una característica especial. Por ser su primer posesionario Hernán Cortés el Primer Marqués del Valle de Oaxaca, cuya capital

---

12 *Idem*.
13 *Ibidem*, pp. 37-38.

se ubicaba en Cuernavaca, los sucesivos marqueses titulares de este territorio, pretendieron imponer sobre las mercedes de tierras que hacían o que pretendían hacer, un censo perpetuo, pero se enfrentaron con la oposición de los juristas del Rey que precisaron que los españoles no podían tenerse por "vasales de Cortés sino del rey", lo que los asemejaba los hidalgos de España en "lugares de señorío".

Lo anterior originó que los marqueses pusieran especial cuidado en no fundar villas de españoles en su jurisdicción, ni concederles tierras a éstos, optando por favorecer particularmente a caciques o comunidades indígenas, situación que explica las características que tuvo la población de la región hasta el siglo XIX.[14] Es decir, la comarca tuvo un carácter indígena bien marcado, aunque la mayoría de los habitantes hayan adoptado la lengua española. En su obra sobre el agrarismo en México, Gildardo Magaña señala que en Morelos, "casi todos los pueblos desde la época de la Colonia tuvieron su fundo legal para el caserío, sus ejidos para siembra y sus terrenos comunales para la explotación y corte de madera, así como para sus ganados. La explotación en común se hizo arraigada costumbre y dio como resultado el gran cariño del indio hacia el ejido, que tuvo como cosa propia".[15] En la Revolución, fueron los indios de Morelos la gran masa que ingresó al Ejército Libertador del Sur y después de ella, fueron los que exigieron al Estado mexicano que se le regresara lo que era suyo.

4. El dominio de la tierra

Warman distingue tres tipos de dominio territorial en Morelos en el siglo XVIII: el patrimonial, que implicaba recibir tributos de los habitantes a cambio de

[14] CHEVALIER, Francois, *La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 34-35.
[15] MAGAÑA, Gildardo, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México*, Secretaría de Prensa y propaganda del PNR, México, 1934, pp. 15-16.

permitirles vivir ahí; el prebendal que es el que ejercía la encomienda; y, el mercantil según el cual la tierra es considerada como propiedad privada del terrateniente y que puede ser vendida. Este último es un tipo de dominio que impulsó la Corona para subsidiar su déficit comercial esperando la formación de capitales que pudieran ser trasladados a la metrópoli.[16]

Aunque estos tres tipos de dominio territorial coexistieron en la Nueva España al amparo de la Corona, las autoridades virreinales preocupadas por la disminución excesiva de la población nativa, que se convertía en un problema por la falta de mano de obra, decidieron establecer límites a las tierras de los indios "fijando vagamente el respeto al patrimonio territorial de los indígenas" y creando la figura del *fundo legal* de los pueblos, que garantizaba a la población autóctona la no invasión de determinado territorio y les proporcionaba ciertas herramientas legales para poder iniciar litigios, ya que incluso algunas Cédulas Reales concedían la propiedad a los naturales al declararlos dueños originales de las tierras.

Sin embargo, el despojo continuó, porque como bien lo apuntó Warman, "las Ordenanzas Reales se obedecían pero no se cumplían por los funcionarios locales en clara complicidad con los terratenientes". Aun con su falta de cumplimiento, esta tutela consagrada en las leyes de indias sirvió de antecedente para que los naturales de Morelos, la esgrimieran en las querellas de defensa de sus tierras que se evidenció incluso, en los litigios de tierras y aguas del periodo posrevolucionario, como veremos más adelante.

En un litigio por agua en 1618, los indios de Jantetelco se quejaron, pues consideraban que el vital líquido,

[16] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, pp. 39-40.

> que es nuestra y la poseemos desde nuestros abuelos y antepasados quieta y pacíficamente, con las cuales, regamos nuestras sementeras y legumbres de que nos sustentamos y pagamos muchos tributos y servicio personal… cada día es menos la dicha agua respecto de haberse fundado o irse fundando cada día muchas sementeras de trigo que se riegan con el agua que se viene de la acequia… la cual nosotros con nuestro sudor abrimos y limpiamos cada año diversas veces porque con las avenidas de la barranca se cierra.[17]

Durante los siglos XVII y XVIII los despojos de tierras y aguas fueron proverbiales y es hasta finales del siglo XVIII cuando "los pueblos ya habían sido circunscritos con más o menos rigor a sus fundos legales (…) Por contraste las mercedes otorgadas a los españoles, originalmente ocho veces mayores que los fundos legales de los pueblos, habían crecido regular y sistemáticamente y se habían concentrado en menos manos. En todos los casos, a la limitación en extensión se agregó el despojo parcial o total del agua de los pueblos; en otros como Chalcatzingo y Amayucan, el de las mejores tierras, las más profundas, las más planas y cercanas al sistema de irrigación".[18]

Esta pulverización de la propiedad indígena trajo como consecuencia la insuficiencia de la tierra que los pueblos requerían para su subsistencia, lo que originó que comunidades enteras tuvieran que vender su fuerza de trabajo a los nuevos dueños de la tierra para obtener ingresos monetarios que les permitieran compensar su insuficiencia productiva.

Situación crítica de por sí ante el desequilibrio que representaba la disminución de la población que incrementaba considerablemente de la explotación

---

[17] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, pp. 40-41.
[18] *Ibidem*, p. 43.

de la población nativa. Ya que, tanto el trabajo como la tierra, empezaron a constituirse en recursos escasos, ante lo cual los encomenderos recurrieron a la práctica de la extracción forzada de la mano de obra indígena. Condiciones menos severas ya a finales del siglo XVIII cuando se inició nuevamente el incremento poblacional.[19]

Debido a que los habitantes de los pueblos requerían más tierra para subsistir, se generó la aparición de otra de las formas tradicionales de explotación que persistieron durante todo el siglo XIX: la aparcería (convenio por el cual una persona se obliga a ceder a otra el disfrute de ciertos bienes, a cambio de obtener una parte proporcional de los frutos o beneficios). Ya desde el siglo XVII, se practicaba la aparcería en lo que hoy es el territorio del Estado de Morelos, pues esta actividad, de acuerdo con Warman, reveló a los latifundistas su verdadero potencial "apropiándose de la tierra y dándola en aparcería era posible fijar la mano de obra de servicio temporal. A través de la aparcería la superficie para el cultivo de maíz de temporal en las haciendas empezó a crecer rápidamente" llegando a convertirse en el producto que generaba el mayor porcentaje de ingresos a la hacienda, aun por encima de la caña de azúcar.[20]

Sin embargo, fue la aparición de una de las industrias más remunerativas de la época colonial, el ingenio azucarero, lo que profundizó los niveles de explotación, así como la aparición de una nueva variante del despojo de tierras y aguas: el acaparamiento de la tierra caliente y de los afluentes de agua de la tierra templada, pues las condiciones físicas para la explotación de la caña de azúcar requerían un clima cálido, pero también agua de riego en abundancia. Ello explica de muchas maneras, la expansión latifundista.

---

19 *Idem*.
20 *Ibidem*, pp. 49-55.

El crecimiento de la industria cañera incrementó la demanda de agua en tierra caliente. Los terratenientes necesitaban extensiones de tierra caliente para sembrar caña, pero también la tierra templada para el abasto de agua. Así, en el periodo de gobierno del Coronel Manuel Alarcón en Morelos de 1894 a 1908, el gobierno del Estado dio en concesión a los hacendados las aguas y afluentes de prácticamente todos los ríos de la entidad. A Remigio Noriega, minero de Amacuzac se le concedió en 1896 el usufructo exclusivo de las aguas del río Amacuzac, a Emanuel Amor se le concedieron las aguas del río Xochitepec, a Luis Palacios el ojo de agua "Las estacas", a Edgar J. Han las del río Chalma, a Romualdo Pasquel las del río Cocoyoc, a Ignacio de la Torre y Mier, las del río Tenextepango, a Victorino Díaz las del Higuerón, a Valeriano Salceda las del río Verde, "y por si fuera poco durante su último año de gobierno Alarcón otorgó 50 concesiones más".[21]

Tener agua daba plusvalía a las empresas azucareras, con la ventaja de que la inversión en la infraestructura hidráulica era mínima, en virtud de la gran tradición prehispánica de irrigación artificial que tenía el Estado de Morelos. Sin embargo, no sólo el agua era un elemento preciado en este proceso; las calderas de los ingenios en las que se hervía el jugo de la caña en el del Estado tenían una gran demanda de leña de madera para hacerlas funcionar, lo que inevitablemente llevó a la apropiación de los bosques de la tierra templada para asegurar el combustible de la agroindustria.

La producción de azúcar se convirtió así en el eje de toda la explotación. Los hacendados descubrieron que el dominio de la tierra les permitía dominar los demás elementos del conglomerado social, donde la tierra era el pretexto para la explotación y el despojo. La instauración de la industria cañera fue fundamental

[21] HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Aura, *El gobierno de Manuel Alarcón, auge y decadencia del Porfiriato en Morelos (1896-1908)*, ICE-UAEM, Cuernavaca, 1996.

para el despojo de tierras, aguas y bosques pero también para el uso permanente de mano de obra barata de la población autóctona.

Así, con el crecimiento y la expansión económica que experimentaba el país en el siglo XIX, la industria azucarera tuvo condiciones para incrementar su consolidación ante el nacimiento de una institución que tenía su más fuerte reminiscencia en la organización colonial: la hacienda. La industria azucarera que constituyó en los siglos anteriores la línea de toda la explotación en los pueblos, se subsumió en esta institución económica y social que dominaba el campo mexicano. Hacienda e ingenio eran organismos simbióticos.

A fines del siglo XIX las haciendas eran dueñas de más de la mitad de lo que hoy ocupa el territorio del Estado de Morelos. Sin embargo, resulta paradójico que, de estas tierras, sólo el 10 por ciento se dedicara al cultivo de la caña y el 90 por ciento se dedicaba a los diferentes tipos de renta a quienes no poseían tierras, el control de la tierra como ya se ha apuntado aquí, permitía también el control de la población.

En este periodo, más que la explotación extensiva, se privilegió el incremento del uso de la tecnología que se traducía en el incremento de los volúmenes de producción. La modernización de los ingenios también hizo que aumentara el despojo, como en la Colonia lo hizo la aparición de la industria. La llegada del ferrocarril fue también otro elemento tecnológico que influyó en el fortalecimiento de la hacienda como institución pues permitió, por lo menos hasta 1910, el incremento de los precios del azúcar en un 100 por ciento.

5. Los papeles se quedan "para garantizar"

Al empezar el siglo, las haciendas azucareras del Estado de Morelos, eran las más productivas del país y a nivel mundial eran superadas sólo por Hawai y Puerto

Rico, en tanto que los pueblos de Morelos fueron desapareciendo con este desarrollo espectacular; los despojos y el cambio de régimen de propiedad dominaban el paisaje. Sin embargo, la lucha de los pueblos por detenerlos también fue significativa.

Por esa razón, cuando Madero lanzó el Plan de San Luis, campesinos de Morelos que ya tenían a un líder, se unieron a la revuelta. El artículo tercero del Plan de San Luis, fue el que sedujo a los agraviados campesinos de Morelos. Decía el plan maderista:

> Abusando de la ley de terrenos baldíos numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus tierras, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización de los perjuicios sufridos.[22]

Sólo dos años después los zapatistas de Morelos estarían ahí para exigir al gobierno de Francisco I. Madero que cumpliera sus promesas.

Cayó la dictadura y el maderismo, en franca contradicción con el grupo zapatista, dilapidó su capital político al decidir que "el reparto se iniciará sólo después de concluida la guerra", los campesinos levantados en armas, no tenían todavía razones para deponerlas y siguieron tercamente en rebelión.

---

[22] CÓRDOVA, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, Era, México, 1999, p. 361.

Los ejércitos campesinos al mando de Emiliano Zapata deseaban la restitución inmediata, y así lo expresaron en el Plan de Ayala en noviembre de 1912 cuando desconocieron al gobierno de Madero:

> (…) los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de los cuales han sido despojados de mala fe por nuestros opresores (…).[23]

Como lo hicieron a lo largo de toda su vida, los campesinos de Morelos, ahora con las armas en la mano ponían los papeles por delante; una evidencia más grande de institucionalidad no podía mostrarse.

Uno de los rasgos distintivos que caracterizó al movimiento rebelde del sur, fue su insistencia en absoluto respeto que los hacendados deberían haber observado por los títulos virreinales que los pueblos esgrimían en sus litigios. Eran pueblos que habían luchado porque la Corona les reconociera su calidad de propietarios originales, y así sucedió en muchos casos. El celo que Emiliano Zapata, mostraba por la custodia de los títulos virreinales de su pueblo, Anenecuilco era una constante en los cabecillas indígenas que habían ido a la Revolución. Existe una anécdota que los biógrafos de Zapata repiten con mucha frecuencia y que según ellos es una muestra del apego de los indios de Morelos a la tierra pero también a los derechos de propietarios que les otorgaban los documentos, de acuerdo con esto:

> (…) en cierta ocasión, estando en Pozo Colorado, Zapata recibió la visita de unos emisarios del Estado de Michoacán que venían a convencerse de

23 *Ibidem*, p. 149.

> la sinceridad del caudillo. Zapata quiso entonces explayarse mostrando la razón primera y última de su rebeldía: pidió a uno de sus coterráneos y colaborador de confianza. José Robles, a quien había dado a guardar los documentos de Anenecuilco, su pueblo de origen, que le trajera los documentos, y los enseñó a sus visitantes diciéndoles: 'por esto lucho'. Aquellos documentos constituían la raíz y la razón que lo impulsaban, su íntima verdad, la historia de sus pueblos y la prehistoria de su vida'; eran un título de orgullo y su mayor justificación: "Yo me he de morir algún día –decía Zapata–, pero los papeles de mi pueblo se quedan para garantizar.[24]

Después de muerto Zapata, el pueblo siguió custodiando sus títulos virreinales pues eran los que les "garantizaban" sus derechos sobre sus tierras y por eso habían peleado tantos años, por eso muchos de ellos habían muerto y cuando la guerra terminó muchos no se conformaron con la dotación y siguieron exigiendo la acción reivindicatoria de la restitución de su patrimonio despojado.

6. El caudillismo y el reparto agrario

Los zapatistas de Morelos, no ganaron la Revolución. Desde el triunfo de la facción constitucionalista con Venustiano Carranza a la cabeza, cuando lo que quedaba del Ejército Libertador del Sur en 1919 andaban a salto de mata en su propio territorio, la vieja oligarquía terrateniente volvió por sus fueros. Poco después de la muerte de Zapata, los hacendados de Morelos se habían reconstituido como grupo de poder y, entre otros beneficios lograron recuperar gran parte de sus propiedades y reanudaron su actividad con aparente tranquilidad.

"La muerte de Zapata significó para los campesinos de Morelos la cancelación de un proyecto que descansaba principalmente en la lucha por la subsis-

[24] CÓRDOVA, Arnaldo, *op. cit.*, pp. 145-146.

tencia campesina ante el desmedido crecimiento de la hacienda como institución económica".[25] Después de la Revolución, los campesinos de Morelos padecieron el nacimiento de una nueva oligarquía: el Estado y los caciques regionales suplieron la relación clientelar de sometimiento que la hacienda mantuvo en el Porfiriato.

Ahora el principal agente de explotación sería el Estado, ya que, él controlaba la distribución de la tierra y los recursos y dominaba también el desarrollo económico,[26] lo que llevó a una nueva confrontación, pues los campesinos de Morelos que habían ido a la Revolución no peleaban la tierra por la tierra, sino por lo que ésta representaba en utopía de dominar el territorio.

Después de la lucha armada, cuando Álvaro Obregón entregó a los zapatistas el control de Morelos, se conformó en el Estado una nueva clase dominante que se agregó, no sin confrontarse, a la oligarquía terrateniente que sobrevivió a la Revolución: los caudillos del ejército revolucionario, que además contaban con la legitimidad que les otorgaba su pasado zapatista.

Miembros prominentes del Ejército Libertador del Sur como Genovevo de la O., José G. Parres, Francisco Mendoza, Gildardo Magaña y Genaro Amézcua, obtuvieron posiciones importantes en el gobierno obregonista y se convirtieron además en una especie de grupo hegemónico que tenía influencia no sólo en la política del Estado, sino mucha más en el reparto agrario y en ocasiones encontraron con una fuerte oposición con los zapatista del oriente de Morelos, los verdaderos compañeros de Zapata.

---

[25] HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Aura, *Razón y muerte de Rubén Jaramillo. Violencia Institucional y Resistencia Popular. Aspectos del Movimiento jaramillista (1942 y 1962)*. Tesis Doctoral, Cuernavaca, 2006. p. 31.

[26] HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 31-32.

No obstante, fue durante el periodo obregonista en Morelos que se dio un reparto de grandes proporciones; 1 millón 170 mil hectáreas fueron dotadas a los campesinos de Morelos y 3 millones 250 mil en posesión provisional, de las cuales sólo el uno por ciento correspondió a la restitución de tierras a sus propietarios originarios. De acuerdo con Warman:

> El reparto obregonista fue un borrón y cuenta nueva que hizo caso omiso del reparto zapatista. El movimiento no había dejado un registro de su acción agraria hecha sobre la marcha, con las armas en las manos, muchas veces con arreglos de palabra entre hombres de honor y de confianza (…) El desconocimiento de la reforma agraria zapatista no fue solo un problema de mecánica, de implementación, sino primordialmente una decisión política. Sin ninguna declaración tajante ni violenta, la entrega de tierras de los zapatistas fue declarada ilegítima por una razón de principio: fue hecha al margen del Estado. De hecho, era un acto de bandolerismo que de ser reconocido dejaría un peligroso antecedente.[27]

Pese a haber encumbrado a la elite zapatista del Estado, entre los que paradójicamente no había campesinos sino intelectuales, excepto Genovevo de la O., el gobierno de Obregón no aceptó razones históricas, aunque sí argumentos de clase.

> (…) el borrón y cuenta nueva de la reforma agraria gubernamental iba más allá. Los pueblos que conservaban la documentación colonial o la memoria clara de sus linderos, como Anenecuilco o Tepalcingo respondieron al llamado del gobernador Parres con solicitudes para la restitución histórica. Fueron desalentados en su intento. Se adujeron razones prácticas: las dificultades de reconstruir linderos con siglos de inoperancia, la falta de perso-

[27] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 151.

> nal, la complicación innecesaria. Más aun para facilitar las cosas se les permitió presentar una doble solicitud: una para restitución y otra para la dotación.[28]

El obregonismo era una coalición de intereses donde la ideología no era determinante, sin embargo, en cierto sentido esta facción si logró la transformación de los hacendados a diferencia de Carranza. Con Álvaro Obregón los dueños de las haciendas pasaron a ser parte de la clientela del gobierno triunfante de la Revolución. Lograron también sin duda la transformación del zapatismo, tanto por la vía de la coptación como por la de eliminación.

Al tomar el poder, los caudillos que eran desarraigados de los pueblos, permitieron que el reparto no se hiciera conforme al sentir de éstos y eso propició el encono nuevamente. Este grupo actuó también con gran voracidad propiciando de nuevo el despojo y los conflictos internos:

> Los restos de la antigua propiedad comunal no expropiados por las haciendas, los fundos legales que se apropiaron privadamente como consecuencia de las leyes de desamortización entre 1880 y 1890, tampoco fueron reintegrados a la propiedad ni incorporados al nuevo ejido; por el contrario fueron preservadas por las autoridades agrarias como pequeñas propiedades(…)[29]

De acuerdo con Warman, la Reforma Agraria en Morelos tuvo dos acepciones, la económica y la política. Debido a los altos recursos que demandaba la reconstrucción de los ingenios, resultó más barato repartir que reconstruir: el reparto era importante, únicamente porque eclipsaba las posibilidades del conflicto. Se repartía lo que aminoraba el problema, que no eran precisamente las tierras

---

[28] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 52.
[29] *Ibid.*, p. 152.

más productivas. La tierra que producía para la exportación se reservó para el proyecto agroempresarial del obregonismo. Al no repartir este tipo de tierras, el Estado fortaleció la relación con los hacendados "los hacendados nunca recobraron su poder y poco a poco negociaron su subordinación al Estado a cambio de ganancias económicas y canonjías".[30]

Por si esto fuera poco, los procesos burocráticos del reparto iban en contra de la cultura del reparto "desde luego" del campesinado zapatista. Lo que originó la aparición de un nuevo personaje en el reparto: una especie de mediadores, que se convirtieron en protagonistas de éste y acabaron quedándose con las mejores tierras y dándoselas a sus familiares, amigos y compadres. El reparto fue entonces un proceso ajeno a los habitantes de los pueblos. Por un lado, era ejecutado por los intermediarios y el gobierno que los protegía, o bien, por los empresarios que de nuevo se conformaron como la nueva oligarquía. Los campesinos, los habitantes de los pueblos, quedaron de nuevo marginados.

Los gestores o mediadores se transformaron en los nuevos agentes de poder, en los nuevos caciques y se consolidaron como un nuevo sustrato de dominio en el Estado de Morelos.

7. Pueblos contra haciendas, el nuevo despojo "con la ley en la mano"

En el caso de Morelos, los hacendados constituyeron una fuerte oposición a las medidas tomadas por el estado revolucionario para hacer justicia al campesinado. Los campesinos de Morelos, como bien lo advertía Emiliano Zapata, no fueron a

30 WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 158.

la guerra por el vanal deseo de poder, sino porque buscaban la justicia. En ese periodo el problema agrario, como lo demostró la lucha armada, era un espacio fundamental en la búsqueda de la justicia social.

Los amparos de tierras que promovían los arrendatarios y dueños de hacienda fueron una herramienta de la que echaron mano con mucha frecuencia a veces, con éxito. Así, los García Pimentel, los Escandón impidieron, con la ley en la mano, que se hiciera justicia a los campesinos. Entre 1920 y 1922 los hacendados más prominentes del país interpusieron amparos para evitar el reparto de tierras y aguas que consideraban como suyas, algunas veces triunfaron. Lo que veremos adelante es una revisión de algunos litigios en los cuales ganaron indistintamente unos y otros y en los que sobresalen los argumentos de clase sobre todo.

Los hacendados exigían la devolución de sus tierras como si no hubiera habido una revolución de grandes proporciones y los pueblos, se empecinaron en tratar de demostrar que su lucha no había sido en vano. Los zapatistas, tenían en su favor en este periodo, que el Estado de Morelos estaba en manos de prominentes miembros del Ejército Libertador del Sur.

El médico de Zapata, el General José G. Parres, gobernaba Morelos y como tal defendió a los pueblos de la voracidad de los hacendados que se negaban a aceptar que la transformación social, que para él constituía una obligación del Estado mexicano posrevolucionario. Pocas veces se reconocieron los derechos ancestrales, aun con la intervención y las buenas intenciones de Parres. Pero los argumentos quedaron ahí para demostrar que en el reparto agrario hubo pocos actos de justicia.

En septiembre de 1920, Parres emitió un decreto para evitar que la falta de categoría política de los solicitantes de tierra les impidiera ser beneficiarios del

reparto. El gobernador, buscó dar facilidades a los pueblos y trató de menguar los efectos que los trámites tan tardados tenían sobre "la precaria situación del Pueblo con motivo del injusto acaparamiento de tierra, y para que los peticionarios desde luego los utilicen en el cultivo a que se destinen, podrán entrar en posesión de las tierras tan sólo con la determinación por escrito del Gobierno del Estado",[31] según lo promulgó en el decreto.

En el apartado, dedicado a los considerandos del documento, Parres, dejó en claro su compromiso con el proyecto zapatista, pero sobre todo, su disposición para hacerlo realidad en la práctica. La deuda con los campesinos de Morelos que tenían los gobiernos de la Revolución era histórica, y lo expresó muy bien en el cuerpo del decreto, según él, los sobrevivientes del movimiento armado, no deberían olvidar:

> (…) que la Revolución suriana encabezada por el general Emiliano Zapata sostuvo las reivindicaciones del proletario del campo, para emancipar a la raza indígena de la esclavitud en que la tenía sumida la organización capitalista(…) que el Plan de Ayala clara y terminantemente suprimió en sus postulados todo aquello que fuera de tendencias personalistas y consignó principios que sirvieran de bandera a la Revolución, entre los que sin duda alguna, es el más importante la restitución y dotación de ejidos a los pueblos y la emancipación del peón del campo eternamente explotado; (…) que nuestra raza indígena no podrá considerarse libre ni aprovechar ninguno de los beneficios de que gozan los habitantes de aquellos pueblos que marchan hasta la verdadera libertad, sin asegurarle su emancipación económica base fundamental de la organización proletaria(…) que los momentos históricos que vive el Estado de Morelos, son el resultado de una

31 Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo Morelos, Sección Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, anexo 3.

> situación creada con el esfuerzo de todos aquellos ciudadanos que sostuvieron cruenta lucha en las montañas surianas, en defensa de los derechos conculcados al pueblo; (…) que la sangre derramada de nuestros hermanos, el grito de los huérfanos y las imploraciones de las viudas que ha dejado la Revolución, reclama imperiosamente el cumplimiento de la promesa agrarista y exigen que los supervivientes de esta lucha ejemplar y victoriosa cumplan tan solemnes compromisos; (…) que a reserva de legislar en un futuro cercano sobre el fraccionamiento de los grandes latifundios y la creación de la propiedad usufructuaria de la tierra para coronar el ofrecimiento hecho en Villa de Ayala, por el mártir de Chinameca, y por un puñado de patriotas que abrazaron la causa emancipadora del campesinado.[32]

Bajo estas consideraciones, el gobernador Parres fue obstinado en la reivindicación del campesinado morelense que había luchado en la Revolución y trató de vencer los obstáculos administrativos que tanto el Estado como los latifudistas oponían a las acciones del reparto. En los litigios entre pueblos y haciendas, el gobernador morelense lo apuntó siempre.

8. LA "HACIENDA DE ATLACOMULCO" CONTRA EL PUEBLO DE JIUTEPEC

El territorio que ocupó hasta el siglo XIX la "Hacienda de Atlacomulco", perteneció desde 1529 al conquistador Hernán Cortés y sus descendientes. Como ya se dijo en apartados anteriores, la Cédula Real de 1529 permitió al conquistador entrar en posesión de la mayor superficie territorial de la Nueva España. Villas, pueblos y vasallos, así como el título de Marqués hicieron de Cortés el encomen-

[32] AHSCJN, Fondo Morelos, Sección Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, anexo 3.

dero más rico de la Nueva España. En el territorio controlado por él, su *estado* se decía, la Corona se reservó únicamente la intervención en apelaciones de justicia, en la explotación de las minas y la circulación de las monedas. Francois Chevalier afirma que el marquesado "comenzaba a constituirse, en el corazón de la Nueva España, un gran Estado feudal, una como lejana réplica de lo que había sido en España el ducado de Borgoña".[33]

Atlacomulco, fue de las primeras plantaciones de caña de azúcar de Nueva España, porque contaba, como ya se ha mencionado aquí, con un clima cálido y una extraordinaria infraestructura hidráulica que databa de la época prehispánica que permitía mediante el riego, el cultivo de la vara dulce durante todo el año. Otra ventaja era su ubicación en una de las regiones más densamente pobladas el centro del país, lo cual le garantizaba también mano de obra barata. Pasados los siglos y no sin problemas, pero con cierta autonomía de parte de la Corona, los sucesivos marqueses continuaron con el dominio territorial de esta vasta región que se prolongaba hasta lo que hoy es el Estado de Veracruz, Puebla, Oaxaca, Estado de México y el Distrito Federal y que en Morelos comprendía lo que se conoció hasta principios del siglo XX como la "Hacienda de Atlacomulco".

Entre sus propietarios hubo dos mujeres "que ni siquiera vivían en México: doña Estefanía, marquesa del Valle y mujer del duque de Terranova, y luego doña Juana, mujer del duque de Monteleone, a la cual sucedió don Andrés, en quien se reunieron los títulos de marqués del Valle, duque de Terranova y duque de Monteleone. Todos ellos residieron en España, y sobre todo en Italia, y abandonaron por completo la administración del marquesado en manos de administradores locales".[34]

---

33 CHEVALIER, Francois, *op. cit.*, p. 221.
34 CHEVALIER, Francois, *op. cit.*, p. 228.

Hasta el siglo XVII, la ausencia de los propietarios del territorio del marquesado originó que los virreyes a nombre de "su majestad" dispusieran de tierras del *Estado* de los descendientes del Hernán Cortés y, se acotará significativamente su superficie. No obstante, eso parecía no afectar mucho a los duques de Terranova que a pesar de todo, figuraban entre los hacendados más poderosos de México, un país al que ni siquiera conocían.[35]

Esta aparente autonomía conseguida por el conquistador desde el siglo XVI, parecía haber sido tolerada por las diferentes autoridades de la nueva nación mexicana, de tal manera que ya en la Revolución Mexicana fue una de las propiedades que no se incluyeron en los censos de las tierras susceptibles de repartir, hasta que en 1921 y en 1922 pobladores del pueblo de Jiutepec entre los que se encontraban algunos ex combatientes del Ejército Libertador del Sur, decidieron solicitar al Estado la restitución de las tierras que en el pasado les pertenecieron, entre las que se encontraban 50 hectáreas del territorio de Atlacomulco. El Estado, como se ha planteado aquí, negó la restitución de las tierras no obstante los alegatos de los jiutepequenses.[36]

Antes, en 1911, cuando todo indicaba que la guerra había llegado a su fin, los naturales de Morelos, se negaron a regresarle a los hacendados las tierras que habían recuperado con las armas y exigieron al presidente Madero la reivindicación de sus derechos como propietarios originarios. Los de Jiutepec, afirmaron que su pueblo era uno de los más antiguos de la región, fundado por los mexicas y luego fue reconocido por la autoridad virreinal. "También estaban dando publicidad a su insurgencia, los aldeanos de Jiutepec que se habían metido en las tierras que la familia Corona había incorporado a sus haciendas de San Vicente y San

[35] *Ibidem*.
[36] AHSCJN, Fondo Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Amparos, Exp. 921/20.

Gaspar. Aún cuando los corona habían comprado esa tierras, declararon los dirigentes de Jiutepec en una carta pública al abogado de la familia, Antonio Barrios, la venta había sido una farsa para apoderarse del patrimonio de todo el pueblo".[37]

En 1921 la beligerancia del pueblo de Jiutepec, alcanzó, al propietario de la Hacienda de Atlacomulco, Diego A. Pignatelli de Cortés cuyos dominios, aún no habían sido incorporados al censo de haciendas susceptibles de repartir. El gobierno de José G. Parres autorizó al comité particular dar en posesión provisional cincuenta hectáreas de esta propiedad para que fueran integradas al fundo legal del pueblo, que alegaba que ellos eran los propietarios originarios de estas tierras. En el centro del litigio, se encontraba la estupenda infraestuctura hidráulica heredada de la tradición prehispánica y que a través de apantles irrigaba vastamente la región en la que se sembraba no sólo caña de azúcar sino de manera muy importante se promovió la siembra de arroz. Aduciendo razones técnicas así como la imposibilidad de demostrar la propiedad original de los predios, el Estado concedió la dotación.

Ramón Álvarez, arrendatario de la hacienda comparece como afectado por el reparto y afirma que se le están afectando sus derechos y agrega que los del pueblo de Jiutepec no justifican su demanda de tierras en virtud de que recientemente fueron beneficiados con el reparto de la "Hacienda de San Vicente" y Anexas y que muchas de sus tierras han permanecido ociosas por falta de cultivo.[38]

En su informe justificado el gobernador José G., Parres afirmó que el gobierno del Estado no le reconoce personalidad alguna al no presentar el escrito de arrendatario que argumentó tener y su alegato versó en el sentido de que Álvarez

---

[37] WOMACK, John Jr., *Zapata y la Revolución Mexicana, Siglo XXI*, 2004, pp. 99-100.
[38] AHSCJN, Fondo Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Amparos, exp. 921/20, fs. 1-2.

mentía al pedir el amparo en contra del reparto de la hacienda cuando aún no se había concretado el proceso y las tierras se entregaron a los habitantes de Jiutepec, sólo en calidad de dotación provisional, en tanto que el argumento dado en el sentido de la inversión realizada para la preparación de la tierra para el cultivo de arroz, serían pagaderos a plazos por los ejidatarios beneficiados.

El presidente de la Comisión Local Agraria Alfredo G. Ortega, negó en su informe justificado que las autoridades trataran de fraccionar las tierras toda vez que han sido "proscritas por las autoridades competentes",[39] ni se ha tratado de despojar a quien no es propietario. Argumentó que la dotación provisional se otorgó con base en lo ordenado por la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional que "garantiza los derechos de los pueblos, congregaciones, tribus, rancherías, condueñazgos, etc., para que se les dote de las tierras que necesiten, *sin que en ningún caso dejen de asignárseles*, las que necesitaren". También indicó que con el objeto de que los peticionarios "entren en posesión desde luego" se procederá a la justa indemnización por los trabajos practicados e inversiones realizadas.[40]

Sin embargo, el gobernador José G. Parres, tuvo que aceptar el dictamen técnico de los ingenieros de la Comisión Local Agraria que establecía lo siguiente:

I. Que con los elementos que obran en el expediente no es posible determinar la restitución solicitada, ni mucho menos justificarla legalmente y no es posible al momento llegar a deducir la acción reivindicatoria sobre los derechos de restitución ni mucho menos se ha comprobado durante la secuela del expediente que haya existido despojo.

[39] *Ibidem*, f. 10.
[40] *Ibidem*, f. 12.

II. Que está suficientemente comprobada la necesidad que tienen de tierras laborables, para atender a sus necesidades económicas los vecinos de Santiago Xiutepec; puesto que en el expediente han quedado consignados el número de agricultores, el de jefes de hogar, las antiguas propiedades rústicas que poseen y se determinan además del carácter de agricultores han tenido para subvenir a sus necesidades y se desprende por último del informe del Inspector y del estudio del vocal ponente que el pueblo de Santiago Xiutepec, aunque posee algunas extensiones de tierras, éstas no son convenientes para el cultivo y gran parte son terrenos cerriles y que por lo mismo no poseen las tierras y aguas en cantidad suficiente para atender las necesidades de la población.

III. Que por todo lo anteriormente expuesto, es preciso adjudicarles las tierras en la extensión suficiente para atender a sus necesidades económicas y librarlos de la penosa cuanto inhumanitaria situación en la que han vivido y teniendo en cuenta que la Constitución expresa que por ningún motivo puede dejárseles de dar las tierras que solicitan y cuya necesidad está comprobada con los datos que arroja el expediente.[41]

Los terrenos que se afectaron para la dotación, fueron cincuenta hectáreas de riego de la "Hacienda de Atlacomulco", "y doscientas cincuenta ocho de igual clase de la hacienda de San Gaspar anexa a la de San Vicente en las zonas colindantes con los terrenos del pueblo, tal como lo propone la Comisión Local Agraria, ajustándose al plano levantado; con el concepto de que, esta dotación, comprende todos los aprovechamientos, usos costumbres y servidumbres de las tierras de riego y labor".[42] Obviamente se trataba de otorgar al pueblo superficies irrigadas que le permitieran la siembra de cultivos comerciales.

41 AHSCJN, Fondo Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Amparos, exp. 921/20, fs. 14-15.
42 *Ibidem*.

El alegato del arrendatario de origen español, Ramón Álvarez, dejó ver también argumentos de clase que finalmente, no fueron recogidos por el Juez de Distrito. Álvarez acusó de retrógrada a la ley del 6 de enero de 1915, y dudó de la cultura de los legisladores del Constituyente de 1917. También arguyó ante el Juez las modificaciones a la Ley Agraria que le causaron perjuicio, de acuerdo con esto:

> Los primitivos artículos 7º. y 8º. de la ley del 6 de enero de 1915, efectivamente autorizaba las posesiones provisionales de terrenos rotatorios y encomendaban su cumplimiento a los comités particulares ejecutivos, tal y como en esta vez lo han ideado el ciudadano Gobernador, inclusive la intervención de la Comisión Local Agraria.
> Pero como sucede generalmente cuando se trata de legislar sin poseer la suficiente dosis de preparación, y muy especialmente cuando las leyes se expiden en plena época del desbordamiento, de intemperancia, de jacobinismo, esas disposiciones resultan a la postre incongruentes, inadecuadas y hasta inmorales.[43]

De acuerdo con los razonamientos de Álvarez, los artículos 7o. y 8o. de la Ley Agraria "no pudieron sustraerse a este fenómeno histórico, político, sociológico" que según él en la práctica era más lo que afectaban que lo que resolvían sobre el problema agrario en el país, por lo que todos los procedimientos se encontraban fuera de toda razón y justicia y para evitarlo, exigía "no autorizar inmoralidades, producto de la mala fe que algunos especuladores llegaron a poner en juego".[44]

Sin embargo, los alegatos no convencieron al Juez de Distrito, quien resolvió de la siguiente manera: "La justicia de la Unión no ampara ni protege al Señor Ramón Álvarez contra los actos del ciudadano gobernador del Estado de Morelos

---

[43] *Ibidem*.
[44] AHSCJN, Fondo Morelos, Juzgado de Distrito, Amparos, exp. 921/20, fs. 31-32.

y de la Comisión Local Agraria, que se hacen radicar en la posesión provisional dada al pueblo de Jiutepec de las tierras necesarias para la formación de su ejido".[45]

9. Haciendas Santa Clara y Santa Ana Tenango contra el pueblo de Jonacatepec

En pleno auge porfiriano, las haciendas de Santa Clara de Montefalco y Santa Ana Tenango cuyo propietario era don Luis García Pimentel, constituían la propiedad territorial más grande del Estado de Morelos, casi 69 mil hectáreas de superficie se extendían por toda la región Oriente del Estado de Morelos, a excepción de una parte de la zona boscosa que era ocupada por la fábrica de papel San Rafael.

La hacienda se extendía desde la zona serrana de Huautla, hasta el Popocatépetl, parte del Estado de Puebla y por supuesto, estaban bajo su dominio todas las tierras irrigadas de la zona. El poder de Santa Clara y Tenango se extendían también sobre casi veinte pueblos que estaban totalmente cercados por los terrenos de la propiedad de la familia García Pimentel y que se encontraban en la circunscripción de los Municipios de Zacualpan, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo y Axochiapan.[46]

Desde la época colonial, el territorio de Santa Clara y Tenango pertenecieron a la dinastía de los Icazbalceta, hasta que una generación de ellos no dejó descendientes del sexo masculino y la estirpe cambió sus apellidos a García Icazbalceta durante varias generaciones hasta finales del siglo XIX para llegar, a los García Pimentel, cuyo apellido compuesto heredarían sus descendientes. Joaquín y Luis hijo, fueron de los últimos hacendados en abandonar sus haciendas en la Revo-

---

[45] AHSCJN, Fondo Morelos, Juzgado Primero de Distrito, Amparos, exp. 921/20, f.8.
[46] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, pp. 53-54.

lución y fueron de los primeros que regresaron a la muerte de Emiliano Zapata para recuperar sus propiedades, cosa que lograron por la vía legal, llegarían incluso a exigir al gobierno revolucionario en los años treinta la reparación del daño a sus propiedades.[47] Luis García Pimentel fue quizá el propietario más eficaz que haya tenido esta hacienda, con él la producción de azúcar alcanzó su etapa más tecnificada, con él llegaron los ramales del ferrocarril a su territorio y bajo su cuidado Santa Clara y Tenango fueron las haciendas con instalaciones más lujosas para sus propietarios que se hayan conocido en Morelos y sus alrededores.

Los García Pimentel se destacaron, a diferencia de otros hacendados que casi ni conocían sus propiedades, por tener contacto permanente con los problemas de la hacienda, en ella pasaban grandes temporadas sobre todo la época de zafra. Eso también se reflejó en que esta plantación se convirtió en el arquetipo de la explotación y el despojo a la población indígena.

Los propietarios de la hacienda encontraron muchas maneras para apropiarse de las tierras que antes habían sido dadas en censo perpetuo a las comunidades indígenas de la zona, en el siglo XIX en pleno auge porfiriano, el territorio de los pueblos de Morelos no alcanzaba más allá que la superficie de sus fundos legales. La legislación liberal del siglo XIX, fue la que ayudó a profundizar el despojo, pues la tierra podía ser vendida como mercancía y además la Ley de Terrenos Baldíos constituyó un recoveco legal que permitió a los hacendados prácticamente cercar a los pueblos.

En la circunscripción de Santa Clara y Tenango, hubo muchas formas de despojo a la población indígena. "Aun así, hubo despojo, sobre todo en los pueblos

[47] AHSCJN, Fondo Morelos, Sección Juzgado Primero de Distrito, Serie Civil, exp. 13/930, Jurisdicción voluntaria para acreditar daños ocasionados durante la Revolución a las haciendas Santa Clara y Tenango presentado por Luis García Pimentel.

que tenían sus tierras contiguas a las plantaciones. Un despojo de jirones, se invadía un potrero, un campo, un barbecho, un lote casi aislado que permitía la rectitud de un lindero. Fue una acción de rapiña sobre territorios desmembrados de antemano".[48]

Muchas veces el despojo estaba ligado a la ritualidad religiosa de la comunidad o a la celebración de las fiestas patronales del pueblo que eran "financiadas" por la hacienda. En Hueyapan el pueblo empeñó las tierras para construir una iglesia; los de Zacualpan cedieron parte de sus tierras para pagar a la hacienda una vieja deuda, con ésta por la aportación anual de un buey para celebrar al santo patrono del lugar. Con todo, el pueblo de Zacualpan ya no pudo parar al hacendado hasta que a tres kilómetros del centro plantaron sus mojoneras.

A quienes se negaban a venderle a la hacienda, ésta cercaba sus predios sin dejarle salida a los caminos o bien iban acumulando deudas por daños del ganado de la gente de los pueblos. Muchos pueblos, dejaron desde tiempos inmemoriales de tener acceso al agua, lo que los convertía en candidatos inmejorables de mano de obra barata, pues el creciente poblacional que se alcanzó en el siglo XIX aunado al proceso de tecnificación de los ingenios propicio que sobraran manos y faltara trabajo. Lo que si fue muy significativo fue el hecho de que los pueblos nunca dejaron de sembrar maíz, muchas veces a costa del acarreo de agua. Pues es durante el siglo XIX, como ya se vio aquí, que todos los afluentes de agua quedaron prácticamente en manos de los hacendados de Morelos. De acuerdo con Warman:

> La protección física de la propiedad hacendaria por medio de bardas, sólidas de tecorrales y alambres de púas a todo lo largo de su recorrido 'para que no

[48] WARMAN, Arturo, *op. cit.*, p. 75.

> acarrearan agua los pobres'. A la protección física se agregaba la protección armada. Había vigilantes del agua porque la gente del Amatzinac la desviaba excavando bajo la cerca y el canal. Los guardabosques y monteros que protegían las tierras menos explotadas eran los más temidos. Al que descubrían dentro de su propiedad, aunque fuera sólo para atajar el camino, cuando menos lo obligaban a mostrar que nada se había robado y a desandar el recorrido. La gente de Hueyapan siempre creyó que los monteros tenían orden de tirar a matar como ya había sucedido algunas veces en Hueyapan.[49]

Como propietario de una de las haciendas más ricas del Estado, Luis García Pimentel se caracterizó por su pragmatismo. Al triunfo del maderismo en 1912, a la par de sus intrigas contra los zapatistas y su fracasado intento para imponer como gobernador del Estado de Morelos a Ambrosio Figueroa, el mismo García Pimentel y Manuel Araoz acudió a Cuautla para ofrecerle su respaldo a Emiliano Zapata, si éste presentaba su candidatura a la gubernatura del Estado de Morelos. Insólitamente ofreció también al caudillo, cooperar con los campesinos afectados por los despojos para que éstos acudieran a los tribunales a reclamar sus tierras. Emiliano Zapata rechazó ambas cosas por lo que la brecha se profundizó.

Ante este fracaso, García Pimentel intentó regresar a sus propiedades y trató de movilizar a la población de los reales de la hacienda para levantarse en contra de los zapatistas, que en ese periodo tenían absoluto control del territorio del Estado de Morelos.

Posteriormente en el huertismo, cuando se desconocen los poderes del Estado de Morelos en 1913,[50] y se practicó la política de tierra arrasada en el Estado,

[49] *Ibidem*, p. 64.
[50] AHSCJN, Fondo Morelos, Sección Juzgado Primero de Distrito, Serie penal, exp. 18/913. Proceso penal por rebelión en contra de la Legislatura del Estado de Morelos en masa.

García Pimentel organizó con lo que quedaba de los poderosos hacendados actos de repudio en contra de Robles.[51] Es derrotado el huertismo y en Morelos inició un periodo de control del territorio por parte de los zapatistas que entre otras cosas se significó por un agresivo proceso de restitución de tierras a los habitantes de los pueblos, hasta la muerte de Zapata en 1919.

En 1920, los hacendados empezaron a presionar al gobierno carrancista para que quitara a los generales el control de los ingenios de Morelos, a lo que el primer jefe accedió. Luis García Pimentel Jr., y su hermano Joaquín, fueron de los hacendados que regresaron a su hacienda a trabajar "como negros" para reactivar la productividad de sus propiedades. Entablaron juicios, muchos de los cuales ganaron, reiniciaron la aparcería, rentaron sus tierras a precios bajísimos, recuperaron su maquinaria, con tan buenos resultados, que en poco tiempo las haciendas estaban en marcha.

En 1921 Luis García Pimentel Jr. demandó el amparo de la justicia federal, en contra de actos del presidente Municipal de Jonacatepec, para evitar que fueran decretadas como ociosas 36 hectáreas del predio denominado *El portezuelo*, que según la versión del presidente Municipal Vidal Bolaños V., citados en el expediente "disponía de aguas provenientes de los afluentes de la barranca del Amatzinac, los cuales son los siguientes: un venero de agua de medio surco que nace en el subsuelo de la fábrica de Apilhuasco, propiedad del señor Dr. José M. Carvajal y tres veneros como de medio surco que nacen en la playa de la misma barranca en terrenos de las tenerías de los señores Jesús Andrade, Teódulo Guerrero y terreno del Dr. J. M. Carvajal".[52]

---

51 WOMACK, John Jr., *op. cit.*, pp. 159-160 y 165-166.

52 AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp.17/921, f. 19, Amparo Luis García Pimentel contra actos del Presidente Municipal de Jonacatepec.

En el fondo el verdadero litigio era por el acceso al agua para el pueblo de Jocatepec que desde tiempo atrás era impedido por la hacienda, en su demanda el hacendado aseguraba que el agua pertenecía a la "Hacienda de Tenango", aseguraba en sus alegatos las aguas no están ociosas "pues en la actualidad se están ocupando en el cultivo de los campos sembrados de caña y de arroz".[53]

Combatía también el argumento de tierras ociosas presentado por las autoridades agrarias, las tierras del "Portezuelo no están ociosas" y pertenecen a la hacienda de Santa Clara argumentó en su demanda de amparo.

Sin embargo, en su inspección ocular al predio, los peticionarios del pueblo de Jonacatepec vieron otras cosas: una parte, dijeron al los representantes del comité particular está abordada, otra parte rosada y la restante en rastrojo, que ésta última el año inmediato anterior fue sembrada con maíz de temporal y a su juicio esta tierra está ociosa.

Otra versión que constaba en actas afirmaba que:

> La parte laborada la iban a cultivar los súbditos españoles, cuyo trabajo abandonaron no por la huelga promovida por el Sindicato de campesinos que nunca tuvo eco, sino que se convencieron de que el Japón introducía a México arroz en cantidad que no les sería dable sostener sus siembras pagando jornales de 50 centavos diarios y menos de 75 centavos diarios.[54]

El arrendatario Jesús Díez, se contradijo al presentar su renuncia al administrador de Santa Clara, pues por un lado sostenía que la siembra de tres mil

---

[53] *Ibidem*.
[54] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp.17/921, f. S/N, Amparo Luis García Pimentel contra actos del Presidente Municipal de Jonacatepec.

hectáreas de arroz que tenía pactada con la hacienda no le serían rentables en virtud de la exigencia de incremento al jornal hecho por el sindicato de campesinos, pero por otro lado expresó su enojo por el derroche de agua que hacían los habitantes de los pueblos a quienes las autoridades decidieron proporcionar agua.

> (…) desde este momento hago formal renuncia al contrato que tenemos estipulado para el presente año para el cultivo de tres mil hectáreas de arroz en la hacienda Santa Clara en virtud de que la Comisión Local Agraria de este distrito está dando aguas provisionales a los pueblos y estos de manera desenfrenada han abusado y por tal motivo el agua que llega a los depósitos de la casa es una cantidad muy corta y por tal motivo me es imposible seguir trabajando.
> Otro motivo fue, “la huelga” del llamado Sindicato de Campesinos que como Ud. ve los agitadores de la gente trabajadora amenazan a éstos con matarlos si siguen yendo a los trabajos.[55]

10. Hacienda “El Higuerón” contra el pueblo de Jojutla y la congregación de “El Higuerón”

El 14 de enero de 1921 el “súbdito español” Valeriano Salceda propietario de la hacienda “El Higuerón”, demandó al Juez de Distrito en Cuernavaca la protección de la Justicia Federal en contra de actos del gobernador del Estado, la Comisión Local Agraria y el Comité Particular del pueblo de Jojutla,[56] bajo el argumento de que el reparto de tierras pertenecientes a su propiedad se realizó contraviniendo los preceptos constitucionales en materia de propiedad.

---

[55] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp.17/921, f. 13, Amparo Luis García Pimentel contra actos del presidente Municipal de Jonacatepec.

[56] Estas eran las instancias ante las cuales los habitantes de los pueblos tramitaban el reparto agrario en los Estados de la República, sus resoluciones eran sancionadas por el presidente de la República y sus resoluciones tenían validez hasta que éste ordenara la publicación del decreto respectivo en el *Diario Oficial de la Federación*.

Según lo expresó Salceda en sus alegatos, la resolución de las autoridades agrarias del Estado de Morelos adolecía de errores fundamentales. El primero que señaló al Juez de Distrito consistía en el hecho de que la "cuadrilla" del Higuerón no contaba con la categoría política de "pueblo, ranchería o congregación" que de acuerdo con la ley del 6 de enero de 1915 era sujeta de reparto.

Los solicitantes, argumentaba, eran sólo un grupo de "chozas" que desde 1913 se habían asentado en su propiedad sin su autorización, "siendo los que allí se congregaron de ideas zapatistas y teniendo cerca un cerro muy alto en mis terrenos se consideran más seguros que viviendo en la ciudad de Jojutla".[57] Otro error de la resolución, de acuerdo con la demanda de amparo, era que Jojutla tenía categoría política de ciudad y, por tanto, no era sujeto de restitución como lo solicitaba el Comité particular de esa comunidad, además, de que su población no vivía de la agricultura, sino del comercio. Lo que ponía en tela de duda la justificación de la dotación de tierras.

Por si fuera poco, en la visión del latifundista español, lo que en el fondo era la pretensión principal de los pueblos de Jojutla y del Higuerón, era apropiarse de la infraestructura hidráulica con la que el empresario Salceda había dotado a su propiedad en los últimos diez años del porfiriato. Periodo en que fue beneficiado con una concesión para el usufructo de las aguas y afluentes del río Verde. Canales, mampostería y puentes quedarían ahora en los dominios de los pueblos de Jojutla, Tlaquiltenango y El Higuerón.

En sus alegatos, Salceda afirmaba que "los terrenos de riego del Higuerón valían muy poco, son de formación calcárea, están ubicados en tierra caliente y cuando los adquirí como no tenían agua, nada producían".[58]

---

[57] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 1, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

[58] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 2-3, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

El hacendado explicó el Juez de Distrito, que había invertido mucho dinero en la construcción de infraestructura hidráulica desde el año de 1898 en que obtuvo la concesión de la Secretaría de Fomento para usar hasta tres mil quinientos litros de agua por segundo del río Verde.

> Construí un dique de mampostería, el canal correspondiente, la atarjea y demás obras necesarias para captar y aprovechar las aguas del río. Estas obras fueron muy costosas, invertí en ellas los ahorros de toda mi vida; pero tuve la ventaja de poner bajo riego cuatrocientas hectáreas poco más o menos, de terreno que antes era estéril. Además sostenía que los terrenos no podían repartirse a los pueblos, toda vez que estaban en arrendamiento a la Sociedad "Vega Hermanos".[59]

Asimismo, argumentaba, que debido a las recientes reformas hechas al artículo 27 constitucional, la posesión provisional estaba prohibida, y por lo tanto, el proceder del Gobernador Parres, al dar posesión provisional a los solicitantes de Jojutla y del Higuerón, era inconstitucional. Argumentó también que la Comisión Local Agraria del Estado de Morelos no había realizado todos los trabajos previos que requería el dictamen técnico de procedencia o no de la dotación o restitución. Tampoco se había pagado la indemnización, y no se había agotado el procedimiento para determinar si procedía la restitución, en virtud de que, no procede la dotación de ejidos, sino cuando hubieren fracasado las reclamaciones sobre restitución. De acuerdo con Salceda, el despojo provenía así del gobierno de la Revolución:

> El verdadero anhelo revolucionario es la realización de la justicia. La emancipación y el mejoramiento de las clases menesterosas no es sino una de las formas de ese anhelo legítimo. Despojar al propietario no puede constituir el

---

59 *Ibidem*.

> ideal de ninguna revolución que se precie de justiciera y, por lo mismo, entre los latifundistas debe distinguirse al que adquirió legítimamente su propiedad y cuidó de mejorarla del que formó el latifundio mediante el despojo y la opresión ejercida contra los humildes (...) El señor Salceda a nadie despojó de sus terrenos sino que los adquirió legítimamente cuando valían poco, porque no tenían agua. Dicho señor introdujo el agua a los terrenos (f. 99) haciendo un canal de catorce kilómetros de largo, construyó un dique de mampostería en el río para el objeto ya indicado, hizo de mampostería varias obras en el canal, según lo pedía la topografía del terreno, construyó un muro de igual clase donde están las compuertas para defender el canal a fin de que las aguas broncas en tiempos de lluvia no invadieran e inutilizaran el propio canal.[60]

Salceda afirmaba que él pertenecía al grupo de hacendados que en Morelos, se calificaron como despojados. Pues el gobierno pretendía entregar a la población nativa una tierra que dejó de ser estéril, debido a una costosa inversión hecha por los propietarios y de la cual gozarían "gratuitamente" los pueblos.

Bien ésta, decía, "que se considere a las razas aborígenes con derecho a las tierras que les pertenecieron cuando en éstas no se ha invertido capital para hacerlas productivas, pero entregar tierras que se han hecho fecundas mediante el trabajo y la introducción de un fuerte capital, no puede considerarse como un despojo real y positivo".[61]

11. José G. Parres, en el nombre del pueblo

En defensa de la resolución de la Comisión Local Agraria para dotar con 1,200 hectáreas de riego y 400 de temporal a los pueblos de Jojutla y el Higuerón, el

---

60 AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 100, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

61 *Ibidem*.

gobernador José G. Parres esgrimió ante el Juez de Distrito, sobre todo las razones políticas del régimen revolucionario de hacer justicia al pueblo campesino. Con el de Jojutla, particularmente la Revolución tenía una gran deuda, pues durante la rebelión murieron más de cuatro mil de sus habitantes.[62] Además, este capítulo del reparto era de vital importancia dado que correspondía a la ratificación de un acto de restitución realizado por Emiliano Zapata en 1915.[63] Como integrante del círculo más cercano de Emiliano Zapata, a José G. Parres le interesaba sobremanera cumplir con la justicia agraria que había sido la bandera de lucha de la facción zapatista durante la rebelión. Decía Parres:

> La Revolución suriana conocida más bien como zapatista, es perfectamente conocida por propios y extraños, tuvo su origen en la absoluta necesidad de tierras, de que viéronse privados los habitantes de este Estado, sujetos por otra parte al yugo de los capataces, mayordomos y demás gentes al servicio de los grandes terratenientes; las finalidades perseguidas con toda firmeza por el movimiento zapatista, se han logrado, cristalizándose en las leyes vigentes que como la del 6 de enero de 1915, parte integrante del artículo 27 constitucional, garantizan el mejoramiento económico, individual y colectivo del proletariado del campo, asegurando sus derechos sobre la tierra.- Nada tiene de extraño que los zapatistas que según confesión clara del Señor Salceda, constituyeron la cuadrilla de El Higuerón, hayan procurado al amparo de la legislación actual, que sintetiza los anhelos revolucionarios, obtener como lo han logrado, la efectividad de sus ideales; gestionando primero la elevación de su categoría política.[64]

Parres cuestionó también los supuestos derechos adquiridos por los arrendatarios Vega Hermanos, que Salceda utilizó como argumento en contra del repar-

---

[62] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 53, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

[63] *Ibidem*, f. 45.

[64] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 33-34, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

to, pues las leyes agrarias vigentes entonces, establecían que sólo "la nación" tenía los derechos para imponer la modalidad de la propiedad, en aras de promover la distribución equitativa de las riquezas nacionales.

En relación con la categoría de ciudad dada a Jojutla que el hacendado afirmaba que imposibilitaba la distribución de esas tierras, expresó que esa designación, era más que nada *ad honorem*, y fue otorgada a Jojutla por su calidad de pueblo mártir de la Revolución.[65] La defensa de José G. Parres, finalizó diciendo que la resolución de la Comisión Local Agraria establecía también la indemnización al propietario de la hacienda "El Higuerón" por "las mejoras" hechas a los terrenos que serán repartidos.

Abonaba a esto, el resolutivo de la Comisión Local Agraria que afirmaba que la dotación de tierras a los pueblos de Jojutla y El Higuerón estaba fundamentada en la necesidad de los pueblos de contar con tierras de cultivo suficientes a procurar el mejoramiento económico pregonado por la Revolución a partir de la expedición del Plan de Ayala en 1911, y manifestando que en abril de 1915 el gobierno revolucionario del General Emiliano Zapata había señalado el ejido del pueblo, mismo que solicitaban se les diera en posesión, acatando las disposiciones de la Ley Constitucional del 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República.

Así, lo consignó también el Juez de Distrito al emitir su resolución negando el amparo de la Justicia Federal a Valeriano Salceda, quien ya ante la revisión solicitada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desistió de la misma, lo que originó que finalmente el proceso de sobreseyera.[66]

---

[65] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, exp. 3/921, f. 35, Amparo promovido por Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado de Morelos y la Comisión Local Agraria.

[66] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, Serie Amparos, exp. 1/921, Amparo interpuesto por María Escandón de Buch, contra actos del gobernador del Estado y de la Comisión Local Agraria.

12. La hacienda "Santa Inés" contra el pueblo de Santa Ana Cuautlixco

María Escandón de Buch demandó el amparo de la Justicia Federal contra actos del gobernador del Estado y la Comisión Local Agraria en virtud de la dotación de 700 hectáreas al pueblo de Santa Ana Cuautlixco de tierras tomadas de la hacienda "Santa Inés" de su propiedad. Los dueños argumentaron que desde el año 1700 se practicó el deslinde de la hacienda y en ese deslinde se consideró al pueblo, que en esa fecha constaba de una superficie aún menor de la que cuenta al momento de la solicitud de restitución. La demanda de la propietaria se refería en realidad, a la creación de los fundos legales que en el siglo XVIII creó la Corona española con el objeto de preservar a la población indígena como ya se vio en apartados anteriores[67] y no a acciones realizadas por los hacendados.

Los vecinos acusaron a las haciendas de Santa Inés y Casasano de haberlos despojado de todas sus tierras laborables y sobre todo de la zona irrigada del pueblo y así lo probaron con los papeles en la mano, por ello pretendían que la Comisión Local Agraria dispusiera de la acción reivindicatoria de la restitución de sus derechos de propiedad.

Sin embargo, la Comisión Agraria consideró que del dictamen técnico realizado "no se desprende el derecho de propiedad de los terrenos reclamados por los vecinos del pueblo de Santa Ana Cuautlixco, ni la fecha y procedimientos del despojo, por lo que hasta este momento, no está justificada debidamente la acción

---

67 *Ibidem*.

68 AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, Serie Amparos, exp. 1/921, f. 35, Amparo interpuesto por María Escandón de Buch, contra actos del gobernador del Estado y de la Comisión Local Agraria.

reivindicatoria de la restitución solicitada".[68] No obstante si reconoció la urgencia de tierras que el pueblo requería para cubrir sus necesidades, por lo tanto lo que procedía, era la acción generosa del Estado, cediendo a los pueblos la dotación de ejidos, máxime cuando el dictamen técnico de los títulos virreinales solo se refería a "atropellos" cometidos por los hacendados en contra de los pueblos. Así, el dictamen técnico establece que:

> Los títulos primordiales mencionados en dicho ocurso y en los cuales fundamentan sus derechos los vecinos de Santa Ana Cuautlixco. Por orden superior, pedí al propio ciudadano delegado, se convocase a los vecinos, del pueblo de Cuautlixco, para que hicieran en debida forma su solicitud. Formulaba el señor delegado algunas consideraciones de carácter general respecto a los títulos que el pueblo exhibía y que en su concepto no podían servir para apoyar la reivindicación de los derechos reclamados por los peticionarios. La Comisión Local Agraria….
> Atendiendo muy especialmente la forma en que se tramitó la solicitud pidiendo restitución de terrenos ejidales, el subscrito inspeccionó con todo cuidado la copia simple de los documentos existentes en el Archivo General de la Nación, enviada por el pueblo y del cual se desprende que no pueden aceptarse como títulos justificantes de la propiedad del pueblo en épocas de la dominación española y menos aún para justificar la acción reivindicatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Constitucional del 6 de enero de 1915, pues que en la copia de referencia se trata únicamente de las constancias relativas a las adjudicaciones hechas por mercedes de los virreyes en la época colonial, a Jácome Hernández y Diego Caballero de dos y de tres caballerías de tierras respectivamente; continuando después precisando los incidentes y diligencias practicadas con motivo de litigios emprendidos por los naturales de Cuautlixco y Ametzingo y en los cuales se advierten únicamente de manera clara los atropellos de que fueron víctimas los indígenas, en aquel entonces por parte de

> las haciendas inmediatas, Buena Vista y Santa Inés.- Siendo por tanto improcedente la restitución por el capítulo que se pide".[69]

Sin embargo, el mismo dictamen técnico probaba que estaba "plenamente justificada la necesidad de tierras que le garanticen a los habitantes de Cuautlixco el derecho a la vida mediante el cultivo de tierras necesarias para su subsistencia, contimás si son terrenos irrigados y con manantiales de agua".[70] Así, el Juez de Distrito desestimó los alegatos de la propietaria que argumentaba que la posesión provisional dada a los habitantes de Cuautlixco era ilegal y no concedió el amparo de la Justicia Federal, por lo que la dotación de ejidos se consumó.

En los primeros años de la década de los años veinte, el Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, se ocupó de manera importante de dirimir los litigios entre los pueblos y los hacendados del Estado por la devolución de las tierras despojadas, en muchas ocasiones la Justicia Federal dio la razón a los hacendados, que contaban por supuesto con los abogados más eficaces del país contra los pueblos que sólo contaban con la voluntad del Estado mexicano. En el caso de Morelos esta coyuntura se vio favorecida con la presencia de los zapatistas en el gobierno, sin embargo, poco les duró el gusto, pues a finales de esa misma década el presidente Plutarco Elías Calles decretó el fin del reparto agrario y por tanto, los litigios cesaron, la materia agraria fue sacada del ámbito jurisdiccional.

Lo que no terminó fue la inconformidad de los campesinos que no alcanzaron la acción del Estado en el reparto agrario. Gavillas, grupos armados y gru-

---

[69] AHSCJN, Fondo Morelos, Sec. Juzgado Primero de Distrito, Serie Amparos, exp. 1/921, fs. 32, 32 vt., y 33, Amparo interpuesto por María Escandón de Buch, contra actos del gobernador del Estado y de la Comisión Local Agraria.

[70] *Ibidem*.

pos de campesinos que sólo veían en las armas la garantía para que se respetaran sus derechos violados, regresaron a los cerros de Morelos, y sólo hasta el periodo cardenista iniciaron de nuevo relaciones con el Estado mexicano, que reinició por decreto un nuevo reparto de algunas haciendas del Estado.

Bibliografía y otras fuentes

BARTRA, Roger, *Estructura agraria y clases sociales en México*, Era, México, 1993.

CÓRDOVA, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, Era, México, 1999.

CHEVALIER, Francois, *La Formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Aura, *El gobierno de Manuel Alarcón, auge y decadencia del porfiriato en Morelos (1896-1908)*, ICE-UAEM, Cuernavaca, 1996.

_____________, Razón y muerte de Rubén Jaramillo. *Violencia Institucional y Resistencia Popular. Aspectos del Movimiento jaramillista (1942 y 1962)*, Tesis Doctoral, CIDHEM, Cuernavaca, 2006.

LEMUS GARCÍA, Raúl, *Derecho Agrario Mexicano*, 8ª. Edición, Porrúa, México, 1996.

MAGAÑA, Gildardo, *Emiliano Zapata y el agrarismo en México*, Secretaría de Prensa y propaganda del PNR, México, 1934.

ROMANA FALCÓN en, *Historiadores mexicanos en el siglo XX*, Ricardo PÉREZ MONTFORT y Enrique FLORES CANO, comp. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

WARMAN, Arturo, …*Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el Estado nacional*, SEP-CIESAS, México, 1988.

WOMACK, John Jr., *Zapata y la Revolución Mexicana*, Siglo XXI, 2004.

Artículos

"El agua y la modernización de las haciendas azucareras durante el Porfiriato" en: *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, 2000.

Archivos consultados

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Morelos.
Sección Juzgado de Distrito, Serie Amparos.

Expedientes

1/921 María Escandón de Buch contra actos del gobernador provisional del Estado de Morelos, la Comisión Local Agraria y el Comité Particular Ejecutivo de Santa Ana Cuautlixco.
Acto reclamado: Dotación de ejidos al pueblo de Santa Ana Cuautlixco de tierras pertenecientes a la Hacienda Santa Inés.

3/921 Valeriano Salceda contra actos del gobernador del Estado, la Comisión Local Agraria y el Comité Particular Ejecutivo de Jojutla.
Acto reclamado: dotación de tierras al pueblo de Jojutla pertenecientes a la Hacienda El Higuerón.

13/921 María Portillo de Diez Solano contra actos del presidente Municipal de Jojutla.
Acto reclamado: Reparto de tierras a título de ociosas de la Hacienda El Puente a vecinos del real de El Puente.

37/921 Manuel Araoz contra actos del presidente de la República, la Comisión Nacional Agraria, el Registro Público de la Propiedad.
Acto reclamado: Dotación de tierras pertenecientes a la Hacienda Treinta a vecinos de Atlacholoaya.

17/921 Luis García Pimentel contra actos del presidente Municipal de Jonacatepec.
Acto reclamado: reparto de tierras a título de ociosas de las haciendas de Santa Clara de Montefalco y Tenango al pueblo de Jonacatepec.

26/921 María Portillo de Diez Solano contra actos del gobernador del Estado y de la Comisión Local Agraria.
Acto reclamado: Dotación de ejidos a la ranchería El Puente, de tierras pertenecientes a la hacienda El Puente.

La expropiación de tierras para la construcción del ferrocarril en el Valle de San Martín Texmelucan, Puebla, durante el Porfiriato

Lucia Salazar Garrido*

1. Introducción

El tema de la expropiación de tierras en México, parece haber sido relegado a un segundo nivel. Y qué decir de un análisis histórico de cómo fue el proceso expropiatorio después de las *Leyes de Reforma*, es decir, hay muchos trabajos históricos que analizan el hecho, ya de por sí relevante y lo mitifican como un hecho extraordinario de la historia política de México, pero no como un acontecimiento jurídico que por un lado ratificaba la propiedad privada pero también pretendía traer el ansiado progreso a la nación.

En el siglo XIX el debate sobre la justicia y la propiedad privada, seguía vigente todo aderezado con las discusiones entre el libre comercio y el derecho; incluso se debatían las funciones de las distintas dependencias del gobierno Federal. Por otra parte, se discutía el problema de la expropiación con fines de utilidad pública, sin embargo, pocos historiadores han estudiado el proceso jurídico

* Maestra en Historia por la Universidad Autónoma Metropolitana.

que fue llevado a cabo por los juristas de la época para resolver estos temas, que no han recibido la debida atención, y que al parecer tampoco se ha comprendido la importancia de las ideas que en torno a este tema se debatieron en diferentes escenarios y por distintos grupos. La expropiación, en el caso específico de los ferrocarriles, puso en tela de juicio la propiedad privada, la propiedad de indígenas, y el concepto de expropiación con fines de utilidad pública; por otra parte toma importancia el uso de un recurso que hasta entonces era nuevo dentro de las garantías de los ciudadanos, y era el recurso de amparo, al parecer el desconocer los beneficios que otorgaba este recurso fue determinante para que muchos propietarios (no sólo hacendados) no se pudieran proteger contra la expropiación.

La expropiación en México a mediados del siglo XIX se fundamentaba en el artículo 27 de la Constitución Política de 1857. En él se especificaba que los terrenos ocupados serían única y exclusivamente para la utilidad de la sociedad en los siguientes términos:

> Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y prévia indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.
> Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.[1]

En general, la constitución de obras para la utilidad pública, tenía como fin la "construcción del ciudadano moderno... La constitución de las obras públicas,

[1] TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, vigésimotercera edición, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 610.

como categoría y como ejercicio de gobierno, forma parte de la modernización política".[2] De este modo, se estudia la construcción del ferrocarril como una obra pública, se trata de dilucidar el impacto de las trasformaciones políticas y sociales llevadas a cabo para que pudiera construirse el ferrocarril, asimismo, la conformación de la propiedad de la tierra en el valle de Texmelucan, en el Estado de Puebla.

El caso que nos ocupa aquí, la expropiación para construir líneas férreas, se convirtió para la nación, en un asunto no sólo de utilidad pública, sino de emergencia nacional, tanto gobiernos liberales como conservadores vieron la imperiosa necesidad de construir vías férreas, con el fin de llevar al país por el buen camino del progreso, tratar de equipararlo con otros países que para mediados del siglo XIX ya contaban con extensas vías, con importantes movimientos mercantiles y con la paz y la prosperidad que tanto anhelaban los políticos y la población en general de México.

Sin embargo, el camino hacia ese objetivo sería largo y tortuoso, tendrían que experimentar y crear casi al instante leyes y reglamentos que en México no existían, siempre guiados por las circunstancias del momento, por las situaciones no previstas. La joven nación tenía mucho aún por recorrer, y la vía de acero parecía ser el único camino posible hacia la modernidad, por lo menos eso creían fervientemente políticos y comerciantes de gran parte del país.

2. Primera parte

El proyecto para un ferrocarril en México inició en 1824, aunque se concretó hasta 1869, año en que se terminó la línea hasta Puebla (sólo cuatro años después

2 CONNOLLY, Priscilla, *El contratista de Don Porfirio. Obras públicas, deuda y desarrollo desigual*; México; Fondo de Cultura Económica, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997, p. 22.

llegó a Veracruz). El ferrocarril fue considerado un proyecto que beneficiaría a la Nación, por lo tanto la expropiación se llevó a cabo bajo la idea de utilidad pública. Éste, también ha sido un tema poco abordado por los historiadores, a saber John Coatsworth y Sandra Kuntz , han sido de los primeros en abordarlo, si bien el primero encontró algunos reclamos a nivel nacional, Kuntz,[3] no encontró ninguno para el *Ferrocarril Central* por el tipo de documentos que consultó, sin embargo, consideran que deben realizarse investigaciones a nivel local, para observar las reacciones de hacendados y pueblos indígenas, a este respecto existe el trabajo de Daniela Marino,[4] quien revela protestas e incluso relata cómo algunos pobladores se tomaban la justicia en sus propias manos. Ciertamente al llevar a cabo una primera vista de los documentos que sobre ferrocarriles existen, el historiador puede llevarse la impresión de que no hubo protestas contra la construcción del ferrocarril.

En este estudio, el objetivo era ese, estudiar las inconformidades de pobladores y hacendados por la expropiación para el paso del ferrocarril en el valle de San Martín Texmelucan; en un primer acercamiento,[5] se pudo observar que algunas quejas provenían de pueblos indígenas, pero son esporádicas y sólo aparecen en pocos documentos consultados. Al ampliar la investigación para las ciudades de San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Puebla y Atlixco, y consultar documentos de origen local, específicamente el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla nos encontramos con un sólo caso de protesta por parte de un

3 COATSWORTH, John, *El impacto económico de los ferrocarriles en el porfiriato*, México, Editorial Era, 1984; KUNTZ, Sandra, *Empresa extranjera y mercado interno. El Ferrocarril Central Mexicano (1880-1907)*, México, El Colegio de México, 1995.

4 MARINO, Daniela, "Progreso y desorden: interés privado, poder político y administración de justicia. La construcción del ferrocarril México- Toluca", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, UNAM, 2006.

5 SALAZAR GARRIDO, Lucia, *Aspectos económicos y sociales del Ferrocarril Nacional de San Martín Texmelucan en la región de Huejotzingo, Puebla (1878-1910)*, Tesis para obtener el Grado de Maestra en Historia, México, UAM-I, 1997.

hacendado; esto es, a lo largo de medio siglo no se encontraron evidencias de protestas por parte de pueblos indígenas ni pobladores de esas ciudades y para ninguna otra ciudad por donde fue construida alguna de las cuatro líneas del ferrocarril en el Estado de Puebla. Dado que el único caso es presentado por un hacendado de San Martín Texmelucan, nos avocamos a estudiar las circunstancias que se presentaron en la construcción del *Ferrocarril Nacional de San Martín Texmelucan*. El caso se presenta interesante y da luz sobre el problema entre la propiedad privada y la expropiación.

Cabe mencionar que, las autoridades que se encargaron de verificar las expropiaciones fueron básicamente el Despacho de Fomento y el de Hacienda. Pero el Presidente de la República era quien daba la última palabra. De acuerdo con la ley tenía que seguirse todo un proceso antes de expropiar un bien raíz. Dado que sólo era posible la enajenación con fines de utilidad pública, debería hacerse una propuesta donde se justificase la necesidad de la expropiación a partir de sacrificar una situación de propiedad privada ante intereses superiores, esto llevaba implícito la declaración de utilidad pública o interés para la sociedad. Para llevar un justo proceso y que la pérdida económica que la expropiación representaría fuera menor, se indemniza al propietario, esto bajo la razón de una ley liberal que no podía violar el derecho a la propiedad privada.

3. Segunda parte

Hasta este punto parece pertinente dar a conocer cómo se componía la propiedad de la tierra en la región de Huejotzingo, dentro de la investigación que llevamos a cabo para el periodo de 1878 a 1910, hicimos tres cortes en el tiempo, lo que nos permite observar el movimiento de la propiedad, de los que fueron dueños y de cómo transitaron a la propuesta de México moderno del porfiriato. La región fue preferida por los españoles por ser tierras fértiles, donde se sembraba maíz,

frijol, trigo, cebada, era rico en árboles frutales y verduras. Algunas tierras más fértiles quedaron en manos de españoles, sus descendientes conservaron las haciendas, sin embargo, otras propiedades quedaron en manos de la Iglesia; al iniciar el México independiente, la propiedad de las grandes haciendas cambió poco, algunas fueron otorgadas como pago por servicios en guerra y no pocas fueron abandonadas, pues sus propietarios morían sin dejar descendencia o las tierras quedaban inservibles por los constantes embates militares, cabe recordar que la región era una zona de paso entre la Ciudad de México y Puebla.

Al iniciar la época de la Reforma (1857), la propiedad de la tierra cambió; algunas haciendas que pertenecían a la Iglesia fueron vendidas a particulares, y no en pocos casos son los vecinos a estas propiedades quienes las adquieren, sin embargo, no se observan cambios en propiedades particulares, por el contrario llegaron a conformarse otras propiedades; la composición de la oligarquía también varió ligeramente. Los principales propietarios entre 1860 hasta aproximadamente 1872, eran hacendados, que adquirieron sus propiedades a través de herencias, una parte de ellos eran de origen español, como fue el caso de Félix Pérez, Alejandro Sela y Bartolomé Saviñón. La mayor parte de las propiedades se encontraban en la jurisdicción de Texmelucan y de Tlahuapan, donde las tierras eran aún más fértiles.

Al iniciar el porfiriato, la composición de la tierra varió ligeramente. La oligarquía se componía de hacendados, que se llamaban a sí mismos agricultores, el nombre era perfecto, pues sus actividades se reducían a sembrar, cosechar y vender sus productos en mercados locales, la mayoría se encontraban muy endeudados, por lo tanto la producción de esas tierras era parca pues, pocas veces podían sembrar toda la extensión de la propiedad; por otra parte sus prácticas de cultivo se reducían al uso del arado, la yunta, aun daban sus tierras para que medieros las trabajaran, y de la producción de semillas se escogía una parte para sembrar nueva-

mente; usaban estiércol para abonar la tierra, la quema y remover la tierra para poder iniciar un nuevo ciclo.

La forma en que transportaban su mercancía era en carretas y las famosas recuas, a través del camino real y los caminos vecinales, que regularmente estaban infestados de salteadores.

Usaban el trabajo de los pobladores cercanos a las haciendas. Algo que también les caracterizaba era la inseguridad que les tocó vivir, un periodo lleno de guerras y conflictos políticos que más de una vez pusieron en jaque su estabilidad económica e incluso su capacidad para mantener sus propiedades.

Mientras tanto en el ámbito político, el gobierno de Díaz, que como se sabe había llegado al poder mediante un golpe de Estado y al grito de no-reelección, había iniciado un periodo de relativa paz, en la que había tratado de limar asperezas y conjuntar intereses; al terminar su periodo en todos los sentidos, ya desde 1880 había iniciado la construcción de vías férreas al norte del país, la tan anhelada paz era una realidad, las relaciones entre facciones eran inmejorables y el entusiasmo por un futuro próspero era evidente en todo el país.

En la propiedad de la tierra en Huejotzingo se observan compra ventas y traspasos de muchas propiedades, otra característica es la diversificación del uso de la tierra, esto es, de usarse exclusivamente para cultivos, empezaron a incorporar otras actividades como la crianza de ganado, también cambian los orígenes de los hacendados, la mayoría son hijos de españoles nacidos en México, tal es el caso de Alejandro Sela (hijo), Eulogio Guillow,[6] Francisco Ibarra, Luis Landa y

[6] Fue hijo de inglés y de una mexicana. Nació en 1841, en la ciudad de Puebla. Se formó en derecho canónico (tomó cursos de diplomacia y economía política), conocimientos que aplicó exitosamente al con-

Francisco Fernández Ibarra, eran parte de una sociedad que se transformaba de agrícola a industrial. Les toca hacer realidad el proyecto del ferrocarril, desde que se inicia en 1878 se observan ligeros cambios en la propiedad de la tierra, que son más evidentes a partir de 1882, cuando empieza a correr hasta la ciudad de Puebla. Las transformaciones en el espacio y en los nuevos mercados que se abren para una región que debe responder a una demanda creciente. Con todos estos cambios, producto del ferrocarril, muchos hacendados no pudieron sostener sus propiedades por lo que tuvieron que traspasarlas, como prueba de ello se registraron dos fenómenos: el primero fue que se vendieron un gran número de propiedades que tenían como principal característica encontrarse lejos de la línea del ferrocarril y el segundo fue que muchos hacendados se endeudaron, producto de la competencia y de las terribles guerras anteriores a 1878.

Cabe también mencionar que todos los cambios anteriores propiciaron la llegada de nuevos pobladores para las ciudades y pueblos de la región. Con la terminación del ferrocarril, la propiedad de la tierra fue más accesible para un mayor número de personas que llegaron a establecerse para trabajar en las haciendas o en las fábricas, lo anterior se observa en un importante aumento en la población total de la región. Con ello las viejas formas de cultivar se transforman y de sembrar lo mínimo pasan a ser cultivos expansivos.

El tercer periodo inicia alrededor de 1888, cuando se observan cambios contundentes en la propiedad de la tierra y que durarán hasta el fin del porfiriato, estos coincidirán con la construcción de la línea de San Martín a México. Primero las haciendas que se ubicaban en la parte central del valle de Texmelucan, se

vertirse en el enlace entre la Iglesia católica y el gobierno de Díaz. Guillow tuvo una importante participación en las actividades que realizaba el Gobierno Mexicano, fue su conocimiento de otros países lo que le permitió convertirse en 1880 en uno de los miembros del comité que nombró Díaz para resolver la cuestión de concesiones ferroviarias. SALAZAR GARRIDO, Lucia, *Aspectos económicos, op. cit.*, pp. 188-193.

vendieron a grupos de campesinos que habitaban en pueblos cercanos a éstas y que se unieron para tener un lugar en donde sembrar, otros terrenos pasaron a manos de particulares. En cambio las haciendas vendidas en su totalidad transitaron a ser propiedad de personas que se caracterizaron por ser "nuevos" en la región, pues muy pocas de esas haciendas pasaron a manos de propietarios de la misma zona. Aquellos nuevos hacendados dieron un giro diferente a los negocios, a la misma producción e incluso a las relaciones entre productores. Entre estos nuevos propietarios encontramos a Marcelino G. Presno, Tirso Saenz, Alberto García Granados. Esta nueva generación de propietarios pasaron de ser hacendados a empresarios, con todo lo que esto significaba. Sus relaciones más que ser la de hacendados fue la de hombres de negocios. Para ello crearon sociedades y círculos de empresarios que les permitieron tener más control de las inversiones que hacían e incluso para dialogar con el Gobierno Federal, lo que significaba proteger sus intereses. Sus actividades personales también cambiaron, entre estos empresarios encontramos ingenieros, abogados, escritores y políticos. Muchos a partir de una propiedad, fueron aumentando la extensión de sus tierras, a fin de ir conformando grandes emporios empresariales, tal es el caso de Presno, que adquiere la propiedad de Guadalupe Coltzingo alrededor de 1880, para 1888 ya tenía construido un aserradero, un molino, una fábrica de cajas, una de loza, y pocos años después estableció tres fábricas de textiles.

Una parte de las tierras de estos propietarios se encontraban cerca de la vía del ferrocarril y otra parte se ubicaban cerca de la montaña, aunque estas últimas no contaban con líneas férreas tenían más posibilidades de diversificar su producción porque en su propiedad había aserraderos, pastizales para ganado y algunos, como los señores Ibarra, comerciaban con el hielo que obtenían del Popocatepetl. Adicionalmente incorporaron tecnología de vanguardia, que para entonces consistía en el uso de máquinas de vapor y en algunos casos del uso de la energía eléctrica, el teléfono y el telégrafo. Este tipo de haciendas tendrían como característica

preponderante, que dentro de su propiedad se encontraban pueblos, y por tanto constituían una fuente de mano de obra segura para laborar en esas propiedades. Otra característica es que conforme empezaron a consolidar su comercio, iniciaron la construcción de entronques a la vía principal del ferrocarril, con ello se beneficiaba su comercio y permitían la diversificación de sus actividades económicas.

Para ese momento, el valor de la tierra se incrementó y su posesión fue monopolizada por los nuevos empresarios de la región, protegidos por una ley promulgada en 1893 en la que se colocaba "a la finca [rústica o urbana] completamente fuera del alcance de cualquier denuncia para lo futuro, pues se desechará de plano por su sola presentación, ante las autoridades administrativas o judiciales toda gestión, denuncio o demanda que se hiciese con motivo de las responsabilidades anteriores a la fecha de la declaración a que pudiese estar sujeta".[7]

Fueron estos empresarios los que enfrentaron el estallido revolucionario, muchos lograron sobrevivir y conservar parte de sus propiedades como Guillow y García Granados, pero algunos otros perdieron todo como Marcelino G. Presno. Indudablemente la propiedad no sería la misma y en muchos casos su uso también se transformaría.

4. TERCERA PARTE

México fue uno de los primeros países americanos que pensaron en el ferrocarril como el medio idóneo para progresar, no sólo económicamente, sino también política y culturalmente. El primer decreto para que se construyera una vía férrea data de 1824, para entonces Inglaterra ya contaba con una basta red de ferrocarriles a

7 *El Amigo de la Verdad*, México, 4 de noviembre de 1893, p. 2.

vapor, Estados Unidos de América iniciaba la construcción de vías y otros países europeos hacían lo mismo.[8] Pero el ferrocarril sería una realidad primero en Estados Unidos, después en Francia, España y otros países, en México los constantes avatares políticos y militares retardaron la construcción del *Ferrocarril Mexicano* y tuvieron que pasar 65 años para que el primer caballo de acero cruzara los valles entre México y el puerto de Veracruz y otros 4 más para que su negro humo cortara el cielo del valle de Puebla.

En 1873, México parecía estar preparado para que llegara el progreso, así lo denotaba el entusiasmo con que se hicieron las festividades en torno a la culminación del ferrocarril de México a Veracruz. La relativa paz que se vivía, inspiró a los legisladores para proponer a México como un país donde se podían realizar provechosas inversiones, sin embargo, tres años más tarde, se volvió a poner en tela de juicio tal declaración.

Con Porfirio Díaz, México tuvo otra esperanza, pero pocas oportunidades, nadie quería invertir en ningún negocio, menos en ferrocarriles, la experiencia del *Ferrocarril Mexicano* era un buen ejemplo para cohibir hasta el más entusiasta inversionista. Fue con Díaz que se fomentaron los ferrocarriles, su secretario de Fomento, Vicente Riva Palacio, formó un proyecto con tres políticas aparentemente distintas para otorgar concesiones tanto a los Estados de la Federación como a particulares, su objetivo principal era construir ferrocarriles a lo largo de la República a bajos costos y comprometer a capitalistas mexicanos y extranjeros para que invirtieran sus capitales en ese medio de transporte. Además les daban la seguridad que requerían para que sus negocios funcionaran correctamente. Las

[8] El primer ferrocarril nació en 1804, al sur de Gales; alrededor de 1825 en Inglaterra se organizó un concurso para poner a prueba nuevos modelos de locomotoras, de ahí nacería la famosa "Rocket". En 1830 corría el primer tren en Estados Unidos, en Charleston (Carolina del Sur).

primeras líneas fueron ofrecidas a hacendados o empresarios de las regiones, pero estos no cargarían con todos los costos, se otorgarían concesiones[9] y subvenciones que estarían a cargo del Ejecutivo Federal, ni siquiera se pedirían apoyos a las municipalidades.

Varios propietarios aceptaron el reto, entre ellos destaca el Obispo de Antequera, Oaxaca, Monseñor Eulogio Guillow, originario de Puebla, tenía extensas propiedades agrícolas en el valle de Texmelucan. El caso de Monseñor y su línea de ferrocarril es un buen ejemplo, de cómo se dieron esas primeras concesiones en México, los esfuerzos económicos que tuvieron que hacerse para construir vías férreas y los ensayos y aciertos en la legislación tanto de ferrocarriles como de expropiación de terrenos de utilidad pública.

Pero la situación política del país no era propicia para desarrollar un proyecto como éste que exigiría inversión tanto del Estado como de particulares, que sólo beneficiaría a una zona del país y a un número reducido de ciudadanos, además tales características no eran acordes con la ideología liberal de la época.

Monseñor sabía de la utilidad del ferrocarril, pues había vivido en Inglaterra, Bélgica e Italia, esto explica en parte por qué estaba dispuesto a invertir en la vía, de este modo se le otorgó la respectiva concesión en 1878, en ella se estipulaban las subvenciones y subsidios que se le otorgarían, entre otros, la posibilidad de que los terrenos que necesitara fueran expropiados por la Federación.

---

[9] Permisos otorgados por el Gobierno Federal para la construcción de vías férreas, regularmente se otorgaban por un periodo de 99 años a empresas privadas. En el documento se especificaba el tipo de línea, tamaño de los rieles, ancho de la vía, tracción, etc.; también se otorgaban subvenciones para poder costear los gastos, sobre todo del transporte de rieles y equipo de vía, lo que se traía en un primer momento de Inglaterra y después de Estados Unidos; los durmientes se sacaban de los bosques del territorio mexicano. Con el fin de apoyar a los concesionarios, estos podían tomar aguas y tierras que pertenecieran a la Nación así como los materiales necesarios para la construcción, también podían hacer uso de las tierras que necesitaran, gracias a la ley de expropiación, vigente en la época.

La línea partiría de una de las haciendas de Guillow, San Bartolo Granillo, cercana a San Martín Texmelucan y terminaría en un punto donde pudiera conectar con el *Ferrocarril Mexicano*. El derrotero sería el siguiente: Pueblo de San Martín, rancho de San Lucas, San Bartolo Granillo, pueblos de San Miguel, Nativitas, Santa Isabel, Santa Inés, Zacatelco, para llegar a un punto denominado Santa Catarina al norte de Panzacola, donde se conectaría con la línea del Mexicano. En total se pensaban construir cerca de 26 kilómetros.[10]

Sin embargo, este proyecto no fue aceptado en el Congreso de la Unión, las razones fueron las protestas de vecinos de los pueblos de Nativitas, Santa Inés Tetlatlauca, Barrio de Vargastla en Zacatelco y San Miguel Xochitecatitla, todos ellos en el Estado de Tlaxcala; en ellas no se limitaban sólo a mencionar los perjuicios de que podían ser objeto, también impidieron que el Ingeniero Iglesias (encargado del proyecto), llevara a cabo los trabajos de reconocimiento, todo como una forma de proteger sus propiedades. Aunque también recurrieron a las autoridades locales, quienes se sumaron a la inconformidad y con ellos algunos hacendados; los principales argumentos eran, que la extensión de sus tierras era muy pequeña, al construirse el ferrocarril, serían todavía menos, lo expresaban en los siguientes términos:

> Los perjuicios que se nos deben seguir con la ocupación de esos terrenos se pueden sin trabajos calcular considerando únicamente que estando subdivididos en pequeños lotes según la mente de la reforma, la propiedad que cada uno de nosotros representa es tan insignificante que acaso podrá desaparecer entre las dimensiones de la línea férrea y sus adyacentes".[11]

---

[10] Archivo General de Notarías de la ciudad de Puebla. Notaría 5 de Patricio Carrasco, años: 1892. 14 de enero, f. 22; 3 de junio, f. 325v. *Memoria presentada al Congreso de la Unión*, t. II (1877-1882), p. 771.

[11] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/14-1, 23 de julio de 1878, f. 4.

Es interesante constatar que si bien muchos hacendados se oponen al proyecto, seguramente no es por que a diferencia de los hacendados del valle de Texmelucan, tenían una salida rápida a otros mercados; más bien parecía deberse a la propiedad de la tierra, pues entre las cosas que denuncian los vecinos de Nativitas, es que con la expropiación "se habrá consumado la ruina de muchos de nosotros sin esperanza de salvarnos de ella, comprando con el dinero de la indemnización terrenos, por que estamos rodeados de fincas cuyos dueños avarientos quisieran todavía acabar de absorberse los que disfrutamos",[12] los pobladores del vecino pueblo de Tlatlahuca, se dirigieron al gobernador del Estado de Tlaxcala, exponiéndole una situación similar, "hace tiempo C. Gobernador usted muy bien lo sabe, que los indígenas del Valle de Nativitas somos los que más que los otros del Estado, estamos sufriendo la dominación de los ricos. Acaso por la fertilidad del terreno que riegan con sus aguas el Atoyac y el Zahuapan, su precoz vegetación y demás cualidades agrícolas".[13] Otros argumentos tenían que ver con que al elevar el terreno para la vía, muchos pueblos quedaban expuestos a anegarse, pues la creciente del río llegaba a inundar muchos terrenos, el terraplén de la vía del ferrocarril formaría una especie de dique que causaría grandes problemas a dichos pueblos. Estos argumentos, que vía el gobernador llegaron al Gobierno Federal, seguramente fueron de peso. Además era una forma de protegerse.

El descontento no quedó ahí, muchos pobladores impidieron que los trabajadores del ferrocarril llevaran a cabo su labor, y es que cuando algunos vecinos del pueblo de San Miguel Xochitecatitla, practicaron "una vista de ojos y especular los males que se les va a ocasionar a estos habitantes",[14] encontraron que al poner

---

[12] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/14-1, 23 de julio de 1878, f. 5.

[13] *Ibid.*, 20 de julio de 1878, f. 9.

[14] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/16-1, julio de 1878, f. 2.

las estacas por donde pasaría la vía muchas siembras fueron estropeadas; ante esta situación el Ingeniero Iglesias recurrió a las autoridades de los pueblos para obtener cierta protección y apoyo; pero el prefecto político de Zacatelco contestó que para hacer cualquier actividad era necesario "que ocurriera al gobierno de este Estado para que con él se entendiera este negocio, puesto que yo no tenía facultades para conocer de él".[15]

En noviembre del mismo año, la concesión tuvo que cambiarse, el Gobierno Federal se hizo cargo del nuevo proyecto y el trazo sería distinto, partirían de un punto del *Ferrocarril Mexicano* en la ciudad de Puebla hasta la ciudad de San Martín Texmelucan, los trabajos estuvieron a cargo del Ingeniero Téllez Pizarro.[16] El trayecto sería el siguiente: partiendo de San Martín Texmelucan, San Jerónimo, San Bartolo, rancho de San Lucas y pueblo de San Baltasar, Cuautlancingo, Los Arcos y finalmente llegar a un punto del *Ferrocarril Mexicano*. Es interesante constatar que al conocerse la nueva ruta, hubo en realidad sólo dos protestas, la que algunos vecinos de Michac dirigieron al Gobierno Federal y la del hacendado Bartolomé Saviñón, ambas tuvieron lugar cuando los trabajos de reconocimiento iniciaron.

Al hablar de los trazos y los trabajos de reconocimiento, nos referimos a los que se hacen no sólo en papel, sino al reconocimiento que los ingenieros hacen del terreno por donde pasará la obra. Cuando se hace este trabajo, en teoría debe haber algún consentimiento por parte de los propietarios cuyas tierras serán

---

[15] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/14-1, 18 de julio de 1878, f. 1.

[16] La línea de San Martín Texmelucan a Panzacola, perteneció al proyecto realizado por el propio Ingeniero Mariano Téllez Pizarro, en el que exponía la posibilidad de construir 7 ramales de vía ancha, se proponían varias zonas para llevar a cabo su construcción, la primera era precisamente Tehuacán- La Esperanza, se mencionaba también una línea entre San Martín y Tlaxcala, probablemente con estos ramales pretendía llamar la atención de hacendados de esas zonas, pues Téllez presentaba costos muy bajos de construcción; entre los hacendados que se sintieron atraídos por ese proyecto se encuentra Monseñor Guillow, quien conoció tal documento de manos del propio Ingeniero entre 1877 y 1878.

ocupadas, al parecer, la primera parte estaba hecha, de tal manera que cuando Téllez presentó su propuesta se tenía una idea de los puntos adecuados para la construcción de la vía, esto es, terrenos firmes, con pocos obstáculos (libre de cauces de río, cerros, hondonadas), y que propicien una vía lo más recta posible. La segunda, que correspondía al consentimiento de los propietarios para que la vía pasara por su tierra, parece que no la tenían contemplada.

Cuando se otorgó la concesión a Monseñor, el Ing. Téllez avisó a las autoridades de San Martín, éstos a su vez a los propietarios del valle, sobre todo a aquellos por cuyas tierras pasarían las vías. Fue común que se hicieran escritos dirigidos al presidente donde pobladores y algunos propietarios se oponían a la construcción del ferrocarril, comúnmente les preocupaba la expropiación y en menor medida el que sus tierras se vieran afectadas. Otra parte de los pobladores y propietarios sugerían los mismos puntos pero para sostener su apoyo al paso del ferrocarril. Y es que durante la segunda mitad del siglo XIX, la mayor parte de los propietarios estaban arruinados, eran pocas las propiedades que no estaban hipotecadas, que tuvieron que ser divididas o vendidas en su totalidad, muchas apenas producían lo necesario para sostenerse. La expropiación en estos casos era como una salvación para muchos, pues era requisito de toda expropiación valuar los terrenos, (al menos por dos valuadores), regularmente los pagos eran justos, esto representaba dos beneficios, por una parte vender una franja de terreno, que seguramente estaba sin trabajar, por otra, la posibilidad de que el tren les abriría nuevos mercados y en general llevaría prosperidad económica.

Los que se oponían, eran dueños de propiedades pequeñas, que se caracterizaban por ser liberales declarados, tal es el caso de la familia Nájera,[17] en julio

[17] Eran dueños de la hacienda de San Miguel Lardizábal, su propiedad se encontraba cercana a San Martín Texmelucan.

de 1878 en unión de algunos campesinos de pueblos cercanos a su hacienda, mandaron un oficio de inconformidad en los siguientes términos:

> Esta bien que se multipliquen las vías de comunicación para que se levante la agricultura del abatimiento en que se halla, se active el comercio y hasta la administración pública sea más expedita. El Gobierno tiene el deber de hacerlo así, y el Sr. Guillow estén ese derecho para procurarlo supuesto sus grandes cosechas de sus extensas (sic) propiedades no tienen salida en las fincas que las producen; más la parte onerosa de estas mejoras nunca deben pasar sobre los pobres que tal vez ningún bien han de recibir del Sr. Guillow y de su línea férrea, por que labradores en pequeño como son los indígenas de los pueblos del Estado apenas tienen un auxilio insignificante para la subsistencia de sus familias como los granos de sus cosechas.[18]

Por otra parte, está el hecho de que la vía no pasaría por sus terrenos, y esto representaba un problema para él, que tendría que llevar su mercancía con carros hasta la estación de San Martín lo que representaría un mayor costo.

Este punto era otra cosa: dado que la experiencia de los hacendados cuyas propiedades se encontraban en el paso del *Ferrocarril Mexicano*, era positiva, en el sentido de que, los beneficios no se habían hecho esperar, esto es, sus productos tenían una salida rápida hacia los principales mercados de la época, la Ciudad de México, Puebla y Veracruz, de ahí hacia pequeños mercados, pero no se circunscribían ya a lugares cercanos, incluso se les abrían los mercados de otros países. Durante los primeros años del ferrocarril, pocos propietarios podían construir escapes de sus haciendas a la estación más próxima, regularmente tenían que llevar sus productos en carretas, donde eran cargadas a furgones que a veces

---

[18] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 26 de julio de 1878, fojas 16-18v.

alquilaban o rentaban, esto implicaba costos extras a diferencia de aquellos que cargaban dentro de sus bodegas o incluso llegaban a tener sus propios furgones.

Ante esta situación, el que la vía pasara por las haciendas para muchos representaba una forma de reavivar el comercio casi extinto. Son pocos los hacendados que no permiten que se construya la vía en sus propiedades, por el contrario son más los que impulsan el paso del ferrocarril. Muchos donan sus tierras y algunos piden la respectiva indemnización.

No es entonces de extrañar que se otorguen concesiones de ferrocarril en muchos puntos del país y para lugares pequeños, aunque estos beneficios tenían que ver también con cuestiones políticas, pero siempre prevalecía el objetivo económico.

Como ya quedó claro más arriba, la expropiación sólo podía hacerla el Gobierno Federal. En el Estado de Puebla, algunos gobiernos llegaron a decretar la expropiación, no queda claro si era porque no entendían los términos de la ley o, lo que es más probable, los choques políticos de la época.[19] Lo cierto es que una vez que la inspección del terreno se llevó a cabo pocos campesinos se opusieron y prácticamente ningún hacendado. De esta manera los trabajos para el paso del ferrocarril comenzaron en junio de 1878, en dos puntos, Puebla y Texmelucan.

En San Martín se ocuparon terrenos de algunos particulares, pero conforme avanzaban los trabajos, surgió la demanda hecha por uno de los pocos hacendados que se oponían al ferrocarril, Bartolomé Saviñón, dueño de la hacienda de Polaxtla, presentó un amparo en el Juzgado Primero, en donde explicaba que fueron ocupadas sus tierras sin que haya mediado información por parte del

---

19 Debe recordarse la participación de Puebla durante la Intervención Francesa, el casi nulo apoyo a Juárez.

director del Ferrocarril y tampoco hubo previa indemnización. El problema que se presenta en este punto es el único que se encuentra en la serie Amparo.

Antes de continuar es conveniente explicar quién fue Saviñón; se matriculó como abogado en 1832, pertenecía a una familia de hacendados españoles y entre sus propiedades se encontraban haciendas en Querétaro, Ciudad de México y Texmelucan, al iniciar el porfiriato tiene en propiedad San Cristóbal Polaxtla, existen pocos datos sobre cómo adquirió la propiedad. Sin embargo, hoy la estructura del casco de la casa principal es de estilo francés, con hermosos jardines donde calzadas casi desaparecidas y descascaradas figuras de yeso hablan de un esplendor pasado. Evidentemente ha pasado por otros dueños, pero podemos intuir que fue un lugar muy hermoso y acogedor. En la actualidad se encuentra ubicada entre el viejo camino federal y la carretera autopista, está rodeada de tierras de riego que todavía se cultivan.

En 1878 no sólo sembraban maíz, también alfalfa, trigo, frijol y verduras, tenían huertas de árboles frutales, que aún existen y muy cerca estaba la fluente del río Atoyac. La vía pasaría cerca del casco de la finca, afectando así una faja de tierras de labor, pero más que eso, Saviñón consideraba que la obra no era de utilidad pública, en los siguientes términos:

> Por dos razones capitales, tengo el derecho de oponerme. Es la primera, la falta de necesidad absoluta que para ocupar la propiedad particular, por causa de utilidad pública, exige la ley. Es evidente que no hay esa necesidad; la línea trazada en mis tierras para el ferrocarril, está paralela y bajo el mismo nivel, que la antigua carretera que conduce de San Martín a Puebla, conocida con el nombre de camino real... sin inconvenientes pueden tomarse las doce varas que se buscan para la vía férrea, quedando de un ancho más que suficiente el camino antiguo, no sólo para el muy escaso tráfico que hoy tiene, y que será menor después, sino para el muy grande que tuvo

> antes de construirse el ferrocarril de México a Veracruz. Esto es tanto más obvio, cuando que el Gobierno Federal es el que dispone de los caminos generales y el obligado a la indemnización.
> La otra razón es: que en el supuesto de que fuera absolutamente necesaria la ocupación de mis tierras, ella no tendría lugar sin la previa competente indemnización que previene el artículo 27 de la Constitución de la República.[20]

El Sr. Saviñón usó el recurso de amparo que le concedía la ley.[21] El caso fue puesto a consideración de la Secretaría de Fomento, quien insistió en que la vía no pertenecía a un particular, sino que era una concesión del Gobierno Federal. Este punto es importante, pues si bien tenía razón Saviñón, era una vía otorgada a un particular con lo que no podía aplicarse la expropiación por utilidad pública, por la otra no sabía que un mes antes, el 18 de noviembre de 1878 se celebró un nuevo contrato en que se modificaba la línea, esta quedaba en manos del Gobierno Federal, de ahí que los trabajos continuaren hasta diciembre de ese año, alegando la Secretaría de Fomento, desconocer la inconformidad de Saviñón, cuando el Juez del Juzgado Primero pide se explique el caso de expropiación.[22]

Piden a Saviñón que nombre un valuador de sus tierras, aspecto que al parecer no había tomado en cuenta; lo que es extraño, ya que anteriormente había promovido un juicio de amparo, cuando un vecino suyo pidió al gobierno del Estado, la concesión para construir un puente, para el cual ocuparía tierras de la hacienda de Polaxtla, en ese caso sabía del avalúo, pero el contrato no procedió,

---

[20] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica (Puebla), Juzgado Primero de Distrito, Serie amparo, 20 de diciembre de 1878/ exp. 107, f. 4: Juicio de amparo promovido por Bartolomé Saviñón. El oficio llevaba fecha del 5 de diciembre de 1878, pero fue recibido el 20.

[21] El tema de la Ley de Amparo se empezó a discutir desde 1847 aproximadamente, fue aprobada e incorporada en 1861. Una revisión fue hecha en 1868, dando como resultado la Ley del 20 de enero de 1869, que concedía al ciudadano protección contra actos o hechos del gobierno que violen las garantías de los ciudadanos.

[22] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica (Puebla), Juzgado Primero de Distrito, Juicio de amparo, 1878/ exp. 107, f. 7: Juicio de amparo promovido por Bartolomé Saviñón.

pues el gobierno del Estado no estaba facultado para expropiar tierras, aunque fueran de utilidad pública.[23]

Los problemas por expropiación de tierras para el ferrocarril, en el Estado de Tlaxcala y los que se presentaron con algunos propietarios de la ciudad de San Martín, llevaron a que la Secretaría de Fomento girara instrucciones al Ing. Iglesias (encargado del reconocimiento del terreno), para que en posteriores concesiones se hicieran, paralelos a los trabajos que se llevaban a cabo en el trazo propuesto, reconocimientos topográficos a lo largo de los caminos, de esta manera "no se corre el riesgo de afectar susceptibilidades ya que no afecta a nadie"[24] y sólo en caso necesario se ocuparan tierras de particulares.

La oposición presentada por Saviñón, propició que la línea fuera modificada levemente hacía un punto no muy lejano de ahí, en tierras de una de las propiedades de Monseñor Guillow, San Bartolo Granillo, de esta manera sólo sería ocupada una pequeña franja de terrenos de Saviñón, en un punto donde el camino era demasiado angosto, debido a que Saviñón consideraba que la indemnización que se le daba no cubría el verdadero valor de sus tierras, la Secretaría de Fomento le propuso compensar su pérdida con terrenos del camino de San Martín a Puebla, en puntos donde el camino fuera más ancho, en una carta que dirigió al Secretario de Fomento dijo no quedar "plenamente indemnizado, primero por que el terreno del camino carretero que recibiré está descarnado y cubierto de arena, mientras que la tierra de que se me priva es de pura arcilla y muy

[23] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica (Puebla), Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo, 1870/exp. 8, f. 1: Juicio de amparo promovido por Bartolomé Saviñón. Se hizo un verdadero problema, pues no quedaba claro cuáles eran las facultades del Gobierno Estatal y el Gobierno Federal le aclaró en dos ocasiones que se ciñera a las que la ley le otorgaba, finalmente el proyecto quedaba invalidado. Tal vez también fue determinante el hecho de que en ese momento es un viejo conservador quien ocupa el Gobierno de Puebla.

[24] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/ Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/14-1, 6 de agosto de 1878, fs. 21-21v.

bien abonada, y por que además habrá necesidad de hacer obras nuevas en los acueductos para el riego de las tierras",[25] por lo que pedía unos metros más para compensar los gastos extras que tenía que hacer. Finalmente su petición es aceptada, le ceden mil trescientos metros, y no tenía derecho a reclamar otra indemnización. Pero el problema no quedó ahí.

En octubre de 1883, cuando la cesión de parte del camino se hace pública, el Gobierno Federal recibe una carta del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan en la que piden no se disminuya el ancho de la carretera, pues lo que le quitan "es de la mitad, dejándola reducida a tal estrechez, que al encontrarse dos carros de los muchos que trafican por ese trayecto, quedando así correrían el riesgo de volcarse en las zanjas de los laterales", comentaban también que era una medida injusta pues era "público y notorio que [Saviñón] no cultiva todos los terrenos que tiene" y proponen estar dispuestos "... aún al sacrificio de pagar por su cuenta el terreno ocupado, para evitar que se estreche un camino público, por que este es el sentir y voluntad de nuestros comitentes".[26]

Finalmente, Saviñón quedó en paz con las tierras que como pago le dieron, no se encontraron evidencias de que procediera la queja del Municipio de Texmelucan.

La vía fue terminada en 1882, dando servicio de carga y pasajeros, en tres corridas diarias, al inicio se usaba un pequeño tren tirado por mulas, los vagones eran de madera, aunque los rieles eran de acero. El comercio llegó a tener la importancia que tanto buscaban los empresarios de la región y algunos años después

[25] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/ Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/27-1, 27 de septiembre de 1879, fs.7-9.
[26] Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/ Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), 169/28-1, 3 de octubre de 1883, fs. 82-83.

el mismo Guillow empezó la gestión de un ferrocarril que partiendo de Texmelucan llegara a la Ciudad de México, de este modo se acortaría el camino a uno de los mercados más grandes del país, también tuvieron que expropiarse algunas tierras, por lo menos aquellas que pertenecían a empresarios del valle, también amigos de Guillow, fueron donadas y en algunos casos, la empresa que se comprometió a construir la vía (la empresa se conoció con el nombre de *Ferrocarril Interoceánico*), compró los tramos necesarios, pero esa es la otra parte de la historia del ferrocarril en Texmelucan.

5. CONCLUSIONES

Al realizar esta investigación se hizo evidente, la falta de trabajos históricos sobre la expropiación de la tierra en México, particularmente el proceso que se llevaba para la construcción de vías de ferrocarril.

Es necesario conocer cómo se realizaba dicho proceso a la luz de los estudios más modernos que en torno a la propiedad, la expropiación y el derecho, se llevaban a cabo en otros países, a fin de entender cuáles fueron las repercusiones sobre la construcción de obras públicas, lo que indudablemente transcendería hasta nuestros días. Esto es, no debemos olvidar la importancia que entonces como hoy tienen las obras públicas, en cuanto a que, por un lado representan avances en el paisaje de las ciudades,[27] al igual que importantes inversiones de particulares; por otro significan transformaciones políticas. Estos cambios repercuten en la concepción que tienen los ciudadanos, sobre su papel político y social dentro de un régimen político y económico específico y sobre la posesión de bienes.

27 Aunque en algunos casos representan retrocesos.

En este sentido, Saviñón representa al ciudadano enterado de las recientes leyes y que sabe cuál es la forma de oponerse a la expropiación, es curioso constatar que a lo largo de varios años es el único caso que se encuentra, lo que nos lleva a realizar más estudios locales que den luz a la expropiación con fines de utilidad pública; pues si bien en este caso hubo una indemnización, nos preguntamos, junto con Saviñón, hasta donde la expropiación fue un medio que permitió el enriquecimiento del Estado o de un particular (Monseñor Guillow) en detrimento de otro particular. Por otro lado, y en casos muy distintos, se encuentran aquellos hacendados que ven en la expropiación una forma de resolver parte de los problemas económicos a los que se enfrentaban y finalmente se encuentran los campesinos, muchos cedieron a la expropiación, pero muchos se opusieron con los pocos medios que poseían, principalmente desafiando a las autoridades y resistiéndose a la expropiación, punto que vuelve a presentar nuevos retos para historiadores del derecho.

Dentro del estudio de la expropiación con fines de utilidad pública, cabe destacar la idea que en los albores del siglo XIX, se tenía de la propiedad, en un primer momento como una pertenencia más cercana a los antecedentes familiares y al afecto por la tierra, no olvidemos que aún se adquiere la tierra, primordialmente por medio de herencias; pocos años después, la propiedad se ve como un negocio, que no sólo puede venderse sino diversificar su uso para otros fines que no fueran la agricultura, lo que indudablemente cambia la concepción que se tenía de la tierra y de su posesión. No cabe duda que esto tiene que ver con varias características que están presentes en este estudio, la integración de una serie de leyes que transforman la vida jurídica del país, después la llegada de modernos medios de comunicación, que, como el ferrocarril, cambiaron la faz del comercio y en general la forma en que se viajaba; el fomento de obras públicas, la creciente movilidad de la población y con ello la transformación de las ideas y formas de vida de trabajadores y campesinos.

Finalmente cabe destacar el recurso que Saviñón usó para defenderse de la expropiación, esto es, el amparo. Aunque ya con anterioridad se había planteado, quedó asentado como garantía en la ley del 20 de enero de 1869, tal vez por ser tan reciente era poco conocida, por lo mismo parece no ser utilizada por las personas que sufrieron la expropiación.

En conclusión, fue interesante conocer cómo cambió la propiedad a partir de la aplicación de la ley y la creación de medios de comunicación, factores que determinaron otros más, llevando al país a una modernidad que ha sido cuestionada por historiadores de diversas épocas. Así también, fue relevante el conocimiento sobre cómo fue utilizada la ley por los ciudadanos del país. Esto ciertamente nos encamina a las bases históricas de estos temas y sus consecuentes transformaciones durante el porfiriato y durante los años posteriores a la Revolución Mexicana. Entre lo que no debemos olvidar está el proceso de nacionalización, que se da primero en la empresa ferroviaria denominada *Ferrocarriles Nacionales de México* y después en otras empresas en las que habían invertido particulares[28] específicamente extranjeros. Es claro que cuando este proceso se lleva a cabo en México, esos bienes son poco rentables pero "necesarios" para el país. Estos hechos nos permiten observar con más detenimiento los aciertos y desaciertos, que en relación a la construcción de los ferrocarriles como obra de utilidad pública tuvieron lugar a mediados del siglo XIX.

[28] Muchos habían logrado el apoyo del Gobierno Federal, como ya se dijo más arriba, a través de subvenciones, concesiones, y toda clase de ayudas, que un país con un notorio atraso hacía imperantes. Al respecto Aguayo, propone que fue una forma de invertir lo menos y obtener beneficios para los inversionistas, pues no estaban dispuestos a invertir, por ejemplo, en la fabricación de rieles o vagones de madera para los primeros trenes, sino que los importaron, esto representaba pedir un apoyo al gobierno y por tanto bajar costos. AGUAYO, Fernando, *Estampas Ferrocarrileras. Fotografía y grabado 1860-1890*, México, Instituto Mora, 2003, p. 91.

Bibliografía

AGUAYO, Fernando, *Estampas Ferrocarrileras. Fotografía y grabado 1860-1890*, México, Instituto Mora, 2003.

COATSWORTH, John, *El impacto económico de los ferrocarriles en el porfiriato*, México, Editorial Era, 1984.

CONNOLLY, Priscilla, *El contratista de Don Porfirio. Obras públicas, deuda y desarrollo desigual*, México, Fondo de Cultura Económica, Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997.

KUNTZ, Sandra, *Empresa extranjera y mercado interno. El Ferrocarril Central Mexicano (1880-1907)*, México, El Colegio de México, 1995.

MARINO, Daniela, "Progreso y desorden: interés privado, poder político y administración de justicia. La construcción del Ferrocarril México-Toluca", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006, UNAM.

SALAZAR GARRIDO, Lucia, *Aspectos económicos y sociales del Ferrocarril Nacional de San Martín Texmelucan en la región de Huejotzingo, Puebla (1878-1910)*, Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia, México, UAM-I, 1997.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, vigésimotercera edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

Documentos consultados

El Amigo de la Verdad, México, 4 de noviembre de 1893.

Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, Gral. Carlos Pacheco, México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, T. II, (1877-1882).

Archivos

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Puebla. Juzgado Primero de Distrito. Años consultados: 1869-1910.

Archivo General de Notarías de la ciudad de Puebla. Notaría 5 de Patricio Carrasco. Años consultados: 1850-1910.

Archivo General de la Nación, Fondo SCOP/ Ferrocarriles. (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas).

La Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo (1712-1936)

Jesús Barbosa Ramírez*

La hacienda, como unidad de análisis histórico en México, ha sido muy fructífera desde mediados del siglo XIX. La hacienda ha sido abordada desde distintas perspectivas. Desde el estudio pionero de Francois Chevalier que presenta los orígenes de la hacienda en Nueva España y los de Enrique Florescano y Gisela Von Wobser que continuaron en esa perspectiva,[1] después se hicieron análisis según su producción, estudios sobre las haciendas azucareras, mineras, pulqueras, ganaderas y henequeneras. Pareciera que se ha dicho todo acerca de ellas, sin embargo, hay algunos aspectos muy importantes que todavía desconocemos, como su ubicación geográfica y sus poblados.[2] Los estudios sobre la reforma agraria cardenista analizan, en cierta forma, el ocaso de las haciendas, aunque éstas no desaparecieron del todo.

* Departamento de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

1 CHEVALIER, Francois, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985; FLORESCANO, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, México, Era, 1982; WOBSER, Gisela Von, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

2 Acerca de ellos ya ha llamado la atención GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “Los poblados de hacienda: personajes olvidados en la historia del México rural”, en HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y Manuel MIÑO GRIJALVA, (coord) *Cincuenta años de historia en México*, México, El Colegio de México, Vol. 1,1993, pp. 331-370.

En Tlaxcala existe un estudio sobre las haciendas, que trata sobre la contribución económica que los hacendados tenían que hacer a la Corona española: *Haciendas y ranchos en Tlaxcala en 1712*.[3]

Nickel hace un estudio sobre los trabajadores y sus condiciones laborales, en el que compara la situación laboral en algunas haciendas de Tlaxcala y Puebla.[4]

En *Haciendas, tumultos y trabajadores* Isabel González presenta una serie de documentos relativos a los tumultos que existieron durante el periodo de 1778-1798 en algunas haciendas de Tlaxcala.[5]

María Eugenia Morales Rubio estudia en "El uso del agua en la hacienda de Santa Ana Portales", desde la época colonial hasta el siglo XX la utilización del agua del río Zahuapan para el riego de los cultivos y para el molino de la hacienda.[6]

Ricardo Rendón en su estudio sobre dos haciendas pulqueras, las haciendas de Mazaquiahuac y el Rosario, en los llanos de Apan, analiza su funcionamiento y rentabilidad productiva durante el siglo XIX.[7]

Mario Ramírez en "El sistema de haciendas de Tlaxcala" estudia hasta qué punto se transformó el perfil de la gran propiedad rural en todo el Estado de Tlaxcala desde el Porfiriato hasta después de los años cuarenta.[8]

---

[3] GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *Haciendas y ranchos en Tlaxcala en 1712*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1969.

[4] NICKEL, *Relaciones de trabajo en las haciendas de Puebla y Tlaxcala (1740-1914). Cuatro análisis sobre reclutamiento, peonaje y remuneración*, México, Universidad Iberoamericana, 1987.

[5] GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *Haciendas, tumultos y trabajadores: Puebla-Tlaxcala, 1778-1798*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997.

[6] MORALES RUBIO, María Eugenia, "Aprovechamientos de los ríos Zahuapan y Atoyac para el riego de la Hacienda Santa Ana Portales" en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, año 5, núm. 15, enero-abril de 1999, Consejo Nacional del Agua-Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 27-31.

[7] RENDÓN GARCINI, Ricardo, Dos haciendas pulqueras en Tlaxcala, 1857-1884, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala-Universidad Iberoamericana, 1990.

[8] RAMÍREZ RANCAÑO, Mario, *El sistema de haciendas en Tlaxcala*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

René Cabrera, en su estudio sobre el Reparto Agrario destaca que hubo un considerable reparto, pero quedaron exentas las haciendas ganaderas, y que la tierra de las haciendas que se repartieron era de mediana y baja calidad.[9]

José Antonio Terán en *La construcción de las haciendas en Tlaxcala* se preocupa de los aspectos arquitectónicos que implicó su construcción, a partir de un catálogo general de las haciendas tlaxcaltecas, su autor elabora una tipología de las construcciones y sus aspectos arquitectónicos.[10]

Finalmente, Héctor Flores analiza, en el sistema de crédito a las haciendas, el comportamiento crediticio del clero regular femenino de la ciudad de Puebla y su influencia en las haciendas de Tlaxcala durante el siglo XVIII.[11]

El propósito de esta investigación es hacer un análisis del caso de la "Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo" basándonos en la documentación resguardada en el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, la que nos permite ver someramente las actividades productivas de la hacienda, los gravámenes impuestos a la propiedad, el cambio de la toponimia de las unidades de poblamiento relacionadas con ella y principalmente el cambio de propietarios.

En un solo legajo encontramos la información sobre la mencionada hacienda. Básicamente se trata sobre un juicio ejecutivo,[12] integrado por las pruebas que aportaron las partes en litigio: los propietarios o adjudicatarios por un lado y los

[9] CABRERA SANTAMARÍA, René, *Reforma agraria en Tlaxcala durante el cardenismo, 1934-1940*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, tesis de licenciatura en Historia, 2003.

[10] TERÁN, José Antonio, *La construcción de las haciendas en Tlaxcala*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996.

[11] FLORES VÁZQUEZ, Héctor, *Censo y devoción. Relaciones económicas y sociales entre los conventos de monjas de la ciudad de Puebla y la sociedad tlaxcalteca, 1709-1793*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tesis de licenciatura en Historia, 2004.

[12] Juicio ejecutivo "Aquel en que un acreedor persigue a su deudor moroso en virtud de un instrumento que trae aparejada su ejecución", ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México,

acreedores por el otro, iniciado en 1835 y finalizado en 1871. El expediente carece de carátula y es uno de los más antiguos que se pueden encontrar en el archivo histórico. Durante el rescate de la documentación en 1997, se encontró dispersa la documentación y se fue integrando el legajo por el nombre de la hacienda, como denominador común. Compuesto por testamentos, registros de gravámenes, cartas poder, resúmenes de avalúos, citatorios, actas de juntas y autos de Jueces. A partir de ellos es posible reconstruir los avatares de la mencionada hacienda en un periplo de tiempo de más de cien años, el resto de su historia lo hemos localizado en el Registro Nacional Agrario y el Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los restos de la "Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo" se encuentran en el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas en el Estado de Tlaxcala, a raíz de la reforma agraria cardenista convertida en el pueblo de San José Cuamantzingo. Ubicada en el noroeste en una de las llanuras llamada de Pie Grande o Soltepec. La región tiene un clima frío que oscila entre los 15º y 19º centígrados, se caracteriza por una débil oscilación climática anual pero con fuerte oscilación diaria, con descensos hasta los 5º en invierno conocidos como heladas lo que dificulta la agricultura de ciertos productos. Con algunos escurrimientos de agua de la Sierra de Tlaxco en donde se forman los ríos Atoyac y Zahuapan.

2. PROPIETARIOS

Los orígenes de la "Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo" deben encontrarse en las ventas de tierras que hicieron los indios entre sí y a los españoles, posterior-

Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional de México, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1998, p. 360.

mente en las ventas y composiciones de tierras realizadas a los españoles.[13] Los pueblos indígenas afectados debieron ser los de la jurisdicción del señorío de Tepeticpac: Xaltocan y Tecopilco. La hacienda se encontraba bajo la jurisdicción de San Martín Xaltocan en su extremo noroeste, colindante con San Ildefonso Hueyotlipan.

Propietarios de la "Hacienda San Bartolomé Cuamacingo", 1712-1915

Ocupación	Nombre	Periodo de posesión
Capitán	José Fernández de Lara	1712
Fray	José Antonio de Villela	1733
	Juan de Anaya y Cabrera	1738
	María Rosa Farfán de los Godos	1750
	María Josefa y María de Jesús Muñoz Cote	1768
	José Joaquín Rojano Mudarra	1790
	José Francisco Rojano Mudarra	1815
Doctor	Rafael Olaguibel	1835
	Mariano Izquierdo Muñoz	1871
	Micaela Calderón de Izquierdo	1892
	José Guadalupe Izquierdo	1902
	Dolores Rivadeneyra vda. de Izquierdo	1907
	Vicente Sánchez Gavito, Javier Piña y Aguayo	1912
	Mariano Yáñez	1915

Fuente: AHCCJ (Tlaxcala) Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1. Fs. S.n.; RPP-Tlx, L.D.R.P.P, Distrito de Cuauhtémoc, 1870-1936.

13 SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos, *Tlaxcala una historia compartida*, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, t. X, 1991, pp. 11-45.

En el catastro general de 1712 encontramos, como primer propietario, al capitán de caballos de coraza José Fernández de Lara, probablemente español, vecino y labrador en Huejotzingo.[14] A su muerte en 1733 sus bienes se remataron al padre fray José Antonio de Villela. A partir de ese remate podemos conocer los linderos y llanos de la hacienda.

Al oriente lindaba con tierras de la "Hacienda San Juan del Río" alias "las vacas" que poseía José Basilio Asomosa; por el poniente con los ejidos de la ciudad de Tlaxcala, por el norte con la "Hacienda Buenavista" y por el sur con la "Hacienda Santiago".[15]

A la muerte de Fray Villela es vendida, por los licenciados don Francisco y don José Pérez de Benavides, sus albaceas, a Juan de Anaya y Cabrera en 16,369 pesos. En esa venta se aprecia la especialidad productiva de la hacienda: la siembra de maíz, haba y cebada, cuyos cultivos se adaptaban al clima de la región. El maíz era para el autoconsumo y venta de los habitantes de la hacienda y su región. La cebada se usaba para la alimentación del ganado y una mínima parte para su autoreproducción.[16] La hacienda se especializaba en el ganado menor lanar: ovejas y carneros. Con un excelente mercado para la lana, por la gran cantidad de obrajes en la región. Desafortunadamente carecemos de una serie de datos acerca de su producción, sólo se menciona lo que deberían pagar en especie por venta o por gravámenes en especie, lo que impide cualquier interpretación.

Dos familias serían poseedoras de la hacienda. La Rojano Mudarra fue propietaria de la hacienda desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta mediados del

---

[14] GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *op. cit.*, p. 49.

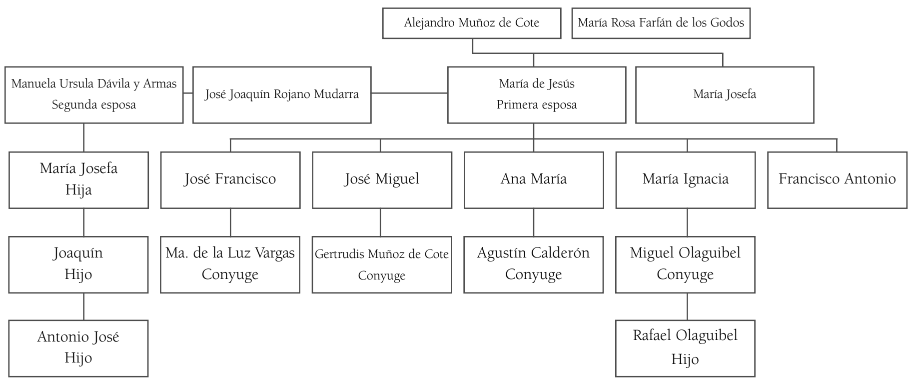
[15] Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica, (en adelante citado como AHCCJ) (Tlaxcala) Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1, Fs. S.n.

[16] RENDÓN GARCINI, Ricardo, *op. cit.*, p. 189.

siglo XIX. Desconocemos mediante que mecanismos fue adquirida por Alejandro Muñoz de Cote y María Rosa Farfán de los Godos, originarios de Apan y residentes en Xaltocan, sólo sabemos que a la muerte de María Rosa, el 12 de julio de 1768, se la dejaron a sus hijas María de Jesús y María Josefa. En el juicio sucesorio, se estableció que la propiedad estaría mejor resguardada por María de Jesús al estar casada, y no por María Josefa pues debido a su soltería se encontraba en un estado de indefensión.

María de Jesús estaba casada con José Joaquín Rojano Mudarra, capitán de milicias, originario de Tlaxco. Al parecer fueron los únicos propietarios que vivieron en la hacienda; como veremos más adelante, los siguientes propietarios tenían su residencia en la Ciudad de México. Tuvieron cinco hijos José Francisco, José Miguel, Ana María, María Ignacia y Francisco Antonio. En el año de 1780 María de Jesús ganó a la "Hacienda de Santiago" el pleito de posesión sobre el rancho de Xilomantla, además que temporalmente poseyó su hermana María Josefa la "Hacienda de Santiago", que le había vendido Manuel Pozo.[17]

Familia Rojano Mudarra, 1730-1835



17 AHCCJ (Tlaxcala) Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1, Fs. S.n.

A la muerte de María de Jesús en 1790, la hacienda quedó en poder de su esposo e hijos, hasta 1815, año en que murió José Joaquín y la hacienda quedó en poder del hijo mayor José Francisco Rojano Mudarra, casado con María de la Luz Vargas.

El 1 de diciembre de 1835 fue rematada a Rafael Olaguibel, hijo de María Ignacia Rojano Mudarra y Miguel Olaguibel, en subasta pública.

En 1867 se inauguró la vía México-Apizaco, en 1869 se completó el ramal Tlaxcala-Puebla y en 1873, quedó terminado el trayecto México-Veracruz vía Orizaba.[18] Ésta vía atravesaba de poniente a oriente la "Hacienda de Cuamancingo", ésta debió ser la principal mejora que experimentó la hacienda con lo que debió aumentar su valor.

Rafael Olaguibel al parecer nunca se casó, y al morir, la hacienda es rematada a Mariano Izquierdo Muñoz, residente en México, casado con Micaela Calderón.

Micaela la hereda en 1892, hasta 1902 año en que muere y la hereda a sus hijos, quienes cedieron sus derechos a José Guadalupe Izquierdo el hijo mayor.[19]

En 1907, José Guadalupe Izquierdo muere intestado y su esposa vende la hacienda en 1912 al licenciado Vicente Sánchez Gavito y al ingeniero Javier Piña y Aguayo.[20]

---

18 RENDÓN GARCINI, Ricardo, *op. cit.*, p. 51.

19 Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, (Citado en adelante como RPP-Tlx) Libro Diario del Registro Público de la Propiedad (L.D.R.P.P.), Distrito de Cuauhtémoc, 1892, fs. 24r-26r.

20 RPP- Tlx., L.D.R.P.P, Distrito de Cuauhtémoc, 1912, número 106, fs. 68-69.

Finalmente en 1915, como último dueño de la hacienda aparece Mariano Yáñez, este muere antes de 1927. En esos años los límites de la hacienda eran: por el norte con la hacienda de San Andrés Buenavista, por el sur con Tlalpan y pueblo de San Simón, por el oriente con el pueblo de San Lucas Tecopilco y la "Hacienda de Guadalupe", y por el poniente con el Llano de Pie Grande o Rancho de San Francisco. En medio de un juicio ejecutivo mercantil, le serán expropiadas cerca de tres mil hectáreas de la hacienda a su testamentaría en la década de los treintas.[21]

3. Capellanías y gravámenes

Los gravámenes impuestos a la hacienda son la razón por la que su documentación se encuentra en la Casa de la Cultura Jurídica. Los acreedores demandaban el pago de capitales e intereses a los propietarios.

En el siguiente cuadro podemos apreciar la fecha de origen de los gravámenes, el nombre del deudor, el acreedor y el valor del gravamen. Los créditos impuestos a la "Hacienda de Cuamancingo" por sus propietarios son fundamentalmente religiosos, cuyo fin era religioso o piadoso. Las capellanías era el dinero que la hacienda pagaría para el sostenimiento de un capellán para que rezara por el alma de la persona que había mandado a fundar la capellanía.

[21] RPP-Tlx., RPP-Tlx, L.D.R.P.P., Distrito de Cuauhtémoc, 1926-1927, núm. 2, f. 60 r. L.D.R.P.P., Distrito de Cuauhtémoc, 1914-1918, núm. 21, registro de escritura de revalidación y ratificación de la compraventa de la hacienda de "San Bartolo" Cuamancingo, 30 de diciembre de 1915.

Relación de los gravámenes de San Bartolomé Cuamancingo, 1719-1915

Fecha	Deudor	Acreedores	Cantidad pesos	Plazos	Cancelación
1719	Ignacio Torres	Capellanía	3,000		
1722	Paula León	Capellanía	3,000		
1735	José de Villela	Convento de Santa Clara	3,000		
1805	María Rosa Farfán	Cofradía del Santísimo Sacramento, Parroquia San Ildefonso Hueyotlipan	2,000		
15 noviembre 1892	Micaela Calderón	Dolores Izquierdo y Merchán de Garibay	6,000	cinco años	18 de octubre de 1893
7 enero 1892	Micaela Calderón	Concepción Izquierdo	11,301	diez años	
11 sep-tiembre 1902	José Guadalupe Izquierdo	José Cecilio Izquierdo	44,036		
¿?	¿?	Jovita Izquierdo	51,542		
¿?	¿?	Menores Izquierdo y Rivadeneyra	65,000		
1919	Mariano Yáñez	Recaudación de renta del Estado	¿?		
1927	Mariano Yáñez	Bertrand Woog	50,000 dólares		

Fuente: AHCCJ (Tlaxcala) Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1, Fs. S.n. RPP-Tlx, L.D.R.P.P, Distrito de Cuauhtémoc, 1870-1936. Periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, 1919.

Este capital y réditos es lo que agobiaría a Cuamancingo durante todos esos años, por algunos equívocos en las cancelaciones, los intereses se dejarían de pagar durante muchos años y el reconocimiento posterior hizo gran merma en sus ingresos. Durante los años de la Guerra de Independencia la hacienda no dejó de pagar sus compromisos económicos, asunto interesante que va contra la interpretación tradicional de la parálisis ocasionada por la guerra en el campo novohispano.[22] Sin embargo, en los años inmediatos siguientes dejó de pagar por la crisis económica en que se encontraba, de la que lamentablemente no tenemos los detalles. Los Rojano intentaron llegar a un arreglo con el Convento de Santa Clara para que le condonaran la deuda, pero el administrador del convento sólo le hacía un descuento del adeudo.[23]

Las deudas posteriores de los propietarios de la hacienda eran básicamente por el pago de sus derechos de herencia. A Dolores Izquierdo Merchán de Garibay se le debían seis mil pesos, parte de su herencia de la testamentaría de Mariano Izquierdo Muñoz, siendo la única que aparece cancelada en los libros del Registro Público de la Propiedad.

Durante el gobierno de Máximo Rojas, en 1919, encontramos que la hacienda, propiedad ahora de Mariano Yáñez, tiene un adeudo de impuestos a la oficina de rentas de Apizaco, que por acuerdo del Congreso del Estado se le condona el cincuenta por ciento, desconocemos el monto del adeudo. A la muerte de Yáñez, sus herederos enfrentaron un juicio ejecutivo mercantil por parte de

[22] CÁRDENAS S., Enrique, "Algunas cuestiones de la depresión mexicana del siglo XIX", en *Revista Latinoamericana de historia económica y social*, vol. III, México, 1984, pp. 3-22; GORTARI, Hira de, “La minería durante la Guerra de Independencia y los primeros años del México independiente, 1810-1824", en RODRÍGUEZ, Jaime E.,*The Independence of Mexico and the creation of new nation*, UCLA, Los Ángeles, 1989.

[23] AHCCJ (Tlaxcala), Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1, Fs. S.n.

Bertrand Woog por una deuda de 50 mil dólares, de la que no se hace referencia de sus condiciones.[24]

4. La casa grande

Explorar el interior de la casa grande, como se llamaba a los cascos de las haciendas nos permite conocer cuáles eran las dimensiones culturales de la familia, cómo era la distribución de sus espacios y las funciones atribuidas a ellos. La habitación es una de las necesidades básicas de los seres humanos, que la casa reúna características de estabilidad, resistencia y durabilidad en su fabricación a fin de sentirse protegidos contra las inclemencias del clima y contra la posible intrusión de extraños además de proporcionar cierta posición social. La descripción que tenemos de la hacienda data de 1831, en la que se pueden percibir la coexistencia de antiguas construcciones con nuevas. Propiamente la casa consistía de una sala principal, dos recámaras, un comedor, una cocina, y un temascal, hay que señalar que no se menciona ninguna letrina.

La sala principal, estaba con vista al oriente, paredes de adobe y tepetate revocadas y blanqueadas, su techo de vigas y ladrillo pintado, piso de ladrillo todo en buen estado. La sala estaba decorada con una mampara de madera de ayacahuite; dos cuadros grandes de marco dorado, uno con la imagen de Nuestra Señora de las Angustias, el otro, un cuadro viejo de Nuestra Señora de los Dolores con su vidrio; dos cuadros pequeños de Nuestra Señora de los Dolores y el Patriarca, dos albortantes de bronce y un ropero de madera. Una caja de cedro con sus visagras pintadas, chapa, y llave. Nueve taburetes grandes y cuatro chicos de madera. Un rinconero de madera, con un petate pinto de seis varas.

[24] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tomo VI, Tlaxcala, 30 de julio de 1919, núm. 30, p. 7, ARPP-Tlx., L.D.R.P.P., Distrito de Cuauhtémoc, 1926-1927, f. 60 r.

Inmediata a la sala se encontraba la primer recámara, con su puerta de dos hojas, paredes de adobe revocadas y blanqueadas, piso de ladrillo, techo de vigas y tejamanil con una ventana. La segunda recámara, paredes techo y piso de ladrillo, con una ventana, había una caja de vara y media de madera de ayacahuite.

En el otro extremo de la sala principal, estaba el comedor, construido con paredes de adobe revocadas y blanqueadas, con piso de ladrillo, techo de tejamanil y vigas, su ventana con vista al oriente. Había en él un lienzo del Señor San José, de tres cuartos, con un marco de Santa Gertrudis embutido con vidrio "asogado".

Contiguo al comedor, la cocina con paredes de adobe, piso de ladrillo, techo de tejamanil y vigas tratable, con su brasero de piedra y todo revocado, en él un estante de madera. A la cocina le seguía un cuarto que servía de despensa, con su puerta de entrada y una ventana con su verja de fierro. Seguía un patio o corralito donde se hallaba un temascal con su techo de vigas y su suelo de terrado. Otro cuarto que servía de carbonera donde estaba un horno con suelo de terrado.

Había un corral donde se hallaban varios nopalares y árboles, en el que estaba una caballeriza con su pesebrera y su techo de vigas y tejamanil. Saliendo de estas piezas había un cuarto en el corredor mirando al sur que servía de tienda, con un armazón, mostrador, balanzas y pesas de cuatro libras, nueve onzas, tres limetas criollas, un baúl, etc. En cuanto a las mercancías de ellas hablaremos más adelante. Un cuarto con vista al oriente, seguía otro cuarto con vista al norte, tenía una mesa de madera, una escribanía de cedro, dos estantitos, de ayacahuite, y sus mesitas, dos bancos de cama de madera. Al frente de este cuarto un corredor que cubría todas las piezas principales, piso de ladrillo, techo de lo mismo y vigas con siete arcos y ocho pilares. Había un cuarto que servía de tinacal, una caballeriza con vista al norte, un pajar, con dos ventanas con sus verjas de palo, y su puerta de una hoja. Consecutiva al pajar había una troje grande, con paredes de adobe

y tepetate revocadas con mestla, piso de ladrillo, techo de tejamanil y vigas. Una pieza caída, que sirvió de tienda en años anteriores, con vista al poniente.

Una troje con vista al sur, se le sigue un machero y contiguo un corral chico; el patio, piso de terrado con una cinta de piedra al costado de él circulado de las paredes y piezas que anteceden.

Oficinas fuera de esta finca. Un corral donde se encierra ganado, con vista al oriente. Se le sigue un machero sin techo, paredes de adobe sin revocar, piso de terrados. Un cuarto que sirve de jato y una pieza que servía de cochera con vista al oriente. Al respaldo de las antecedentes, un machero chico, frente de las casas de la finca una pieza que servía para encerrar zacate de aparejo, con vista al sur.

Se sigue una cocina de humo, paredes de piedra y lodo, piso de terrado, techo de zacate de un ala, puerta de una hoja con vista al poniente. En el mismo rumbo, un cuarto donde vivía el trojero, al respaldo de la pieza que antecede un corral donde se encierran los bueyes. Enseguida un cebadero de cerdos, grande, de tres lienzos; se le sigue un criadero para cerdos circulado de paredes, la mitad de piedra y lodo y la otra de adobe, con vista al norte. Al respaldo de la antecedente un cuarto que servía para semillas, con vista al sur. Le seguía otro cuarto que servía de fragua con vista al poniente; una capilla nueva con vista al oriente, su sacristía, su campanario de tres cuerpos, y su atrio.

La capilla vieja con vista al oriente, su altar de mampostería de un cuerpo blanqueado y pintado, en el una tabla y dos banquitos que sirven de altar, en donde estaba el santo patrón San Bartolomé de bulto, quien es el santo protector de los granjeros: "Su atributo es el cuchillo con el que fue desollado vivo; a menudo lleva su propia piel sobre el brazo. En la pintura española lleva al demo-

nio encadenado",[25] una repisa de tres cuerpos de madera y papel, una cruz de carabaca con su Santo Cristo de concha, un señor San José de bulto, una virgen de bulto de tamaño pequeño, dos ramilletes viejos sobredorados, dos candeleros de bronce y dos de madera, una ara forrada, dos atriles de madera sobredorados, con sus palabreros, un frontal pintado de colores y su arco de madera, siete cuadros de lienzo grandes, cuatro chicos con sus marcos, de varias imágenes, dos santos Cristos de bulto en sus cruces de madera, tres santos de bulto, dos medianos y uno chico, un palabrero sobredorado, su sacristía chica y una mesa con un frontil.

Tenía esta finca en su comprensión siete jagueyes. Tres ranchos el de Xilomantla, arrendado a don Luis Gil en cien pesos, el de la cañada arrendado a don Tiburcio Ávila en cincuenta pesos y el del Escarpín a don Mariano Merchan en cincuenta pesos.

5. LA TIENDA

En 1834, Manuel Victoria, comerciante de Tlaxcala, realizó un inventario de las mercancías de la tienda de Cuamancingo. El inventario nos permite atisbar al tipo de productos que se consumían por los habitantes de la hacienda. No se pueden estimar los niveles de consumo por falta de los libros de contabilidad de la tienda.

El inventario consignaba 70 mercancías, las que hemos clasificado en once tipos, según su uso o su procedencia.

[25] GIORGI, Rosa, *Santos*, Barcelona, Electa, 2003, p. 48.

Inventario de la tienda de Cuamancingo, 1834

Frecuencia	Tipo de producto	Pesos	Reales	Granos
13	Agrícolas	125	5	3
11	Alimentos	66	6	
14	Aperos de campo	34	5	
11	Artículos consumo doméstico	22	4	10
2	Bebidas	44		6
6	Indumentaria	21	5	
5	Mercería	5	5	6
2	Metales	28	4	
1	Papel	12	4	
1	Prod. Químicos	4		
3	Textil	5	2	6
	Efectivo	33	2	6
	Total	408	6	6

AHET, Siglo XIX, justicia civil, 1834, caja 15, exp. 3, fs. 1-4.

Como se puede apreciar en el cuadro, destacan los productos agrícolas que son principalmente granos, que combinados con los alimentos son los de mayor proporción en la tienda por su cantidad y valor. Los productos de origen industrial, metal, entre los de menor cantidad pero con un alto valor. Los alimentos expresan, además, la dieta de los trabajadores de la hacienda, entre ellos encontramos sal de mar, manteca, culantro, etc.

Un segundo grupo importante, es el de la indumentaria y los artículos de consumo doméstico. Ambos relacionados con la vida cotidiana. En cuanto a la

indumentaria están los sombreros de petate fino, pantalones, zapatos corrientes para hombre. Para las mujeres sólo se encontró un rebozo corriente. El consumo doméstico estaba constituido por objetos para la cocina, ollas, morrales, molinillos, pedernales, tenedores, escobetas, metlapiles, jabón y velas.

Finalmente, entre los aperos de campo estaban, básicamente, productos de jarciería para los animales de carga.

6. Reparto agrario o epílogo

La cantidad de haciendas en Tlaxcala era de 114 en el año de 1910 hacia 1930 apenas llegaba a las 100, según algunos censos y relaciones estadísticas. Sin embargo, la cantidad más exacta es 146 haciendas de acuerdo al estudio de Mario Ramírez. A la Hacienda de Cuamancingo se le considera como una hacienda ubicada en el rango de las grandes por su extensión, con una dimensión de tres mil hectáreas y con una producción agrícola de temporal y de ganado menor. Durante todo el Porfiriato la hacienda perteneció a la familia Izquierdo. Su fraccionamiento ocurrió cuando la hacienda pertenecía a otro propietario, Mariano Yáñez.

Las primeras fracciones que se hicieron a Cuamancingo fueron para dotar a los poblados de San Simón Xipetzingo y San Lucas Tecopilco, entre las que quedaron distribuidas cerca de dos mil hectáreas. Las restantes 1298 hectáreas se repartieron para la creación del poblado y ejido de San José Cuamancingo. El 26 de mayo de 1933, un grupo de peones acasillados y peones libres, entre ellos, Marcelo Carrillo, Crescencio Cruz y Dimas Cruz solicitaban a Manuel Santillán, gobernador del Estado, la dotación de tierras para formar una población agrícola.

La hacienda tenía, según el censo de 1921, 113 habitantes, 64 hombres y 49 mujeres. En una primera dotación, en octubre de 1935, se les asignaban 418

hectáreas con tierra de las haciendas: San Andrés Buenavista, Cuamancingo y Guadalupe.

Tierras de la "Hacienda San Bartolomé Cuamancingo", 1936

Tipo de tierras	Tierras antes del reparto	Tierra repartida
Temporal con magueyera	538-60	237-60
Agostadero árido con magueyera	223-40	223-40
Pastos con magueyera	536-40	536-40
	1296-40	997-40

Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, 19 de agosto de 1936, p. 9.

Los campesinos rehusaron esa dotación inicial porque las tierras concedidas carecían de agua, solicitaban específicamente las de Cuamancingo por sus jagüeyes. En la segunda asignación se repartieron 1,135 hectáreas, tierras pertenecientes a las dos últimas haciendas.[26]

De la hacienda de Guadalupe se tomaron 137-40 hectáreas de temporal. La tierra se les otorgó a 173 personas, 54 jefes de familia y 46 con derecho a ejidos. Así, la "Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo" quedó reducida a 300 hectáreas de temporal, equivalentes a 150 hectáreas de riego teórico.

[26] RAN, Fondo Historial Agrario 1934-1940, Carpeta básica San José Cuamancingo, Domingo Arenas, Tlaxcala.

BIBLIOGRAFÍA

CABRERA SANTAMARÍA, René, *Reforma agraria en Tlaxcala durante el cardenismo, 1934-1940*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, tesis de licenciatura en Historia, 2003.

CÁRDENAS S., Enrique, "Algunas cuestiones de la depresión mexicana del siglo XIX", en *Revista Latinoamericana de historia económica y social*, vol. III, México, 1984.

CHEVALIER, Francois, *La formación de los latifundios en México*. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional de México, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1998.

FLORES VÁZQUEZ, Héctor, *Censo y devoción. Relaciones económicas y sociales entre los conventos de monjas de la ciudad de Puebla y la sociedad tlaxcalteca, 1709-1793*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tesis de licenciatura en Historia, 2004.

FLORESCANO, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, México, Era, 1982.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “Los poblados de hacienda: personajes olvidados en la historia del México rural”, en HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

Alicia y Manuel MIÑO GRIJALVA, (coord) *Cincuenta años de historia en México*, México, El Colegio de México, Vol. 1,1993.

GIORGI, Rosa, *Santos*, Barcelona, Electa, 2003.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *Haciendas y ranchos en Tlaxcala en 1712*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1969.

_____________, *Haciendas, tumultos y trabajadores: Puebla-Tlaxcala, 1778-1798*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997.

GORTARI, Hira de, "La minería durante la Guerra de Independencia y los primeros años del México independiente, 1810-1824", en RODRÍGUEZ, Jaime E.,*The Independence of Mexico and the creation of new nation*, UCLA, Los Ángeles, 1989.

MORALES RUBIO, María Eugenia, "Aprovechamientos de los ríos Zahuapan y Atoyac para el riego de la Hacienda Santa Ana Portales", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, año 5, núm. 15, enero-abril de 1999, Consejo Nacional del Agua-Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

NICKEL, *Relaciones de trabajo en las haciendas de Puebla y Tlaxcala (1740-1914)*. Cuatro análisis sobre reclutamiento, peonaje y remuneración, México, Universidad Iberoamericana, 1987.

RAMÍREZ RANCAÑO, Mario, *El sistema de haciendas en Tlaxcala*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

RENDÓN GARCINI, Ricardo, *Dos haciendas pulqueras en Tlaxcala, 1857-1884,* México, Gobierno del Estado de Tlaxcala-Universidad Iberoamericana, 1990.

SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos, *Tlaxcala una historia compartida*, México, Gobierno del Estado de Tlaxcalca, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, t. X, 1991.

TERÁN, José Antonio, *La construcción de las haciendas en Tlaxcala*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996.

WOBSER, Gisela Von, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

Otras fuentes

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica, en Tlaxcala, Tlaxcala. Juzgado Primero de Distrito, Juicio Civil, Caja 2, leg. 1, Fs. S.n.

Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala, Siglo XIX, justicia civil, 1834, caja 15, exp. 3, fs. 1-4.

Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 1936.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1919.

RAN, Fondo Historial Agrario 1934-1940, Carpeta básica San José Cuamancingo, Domingo Arenas, Tlaxcala.

Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, Libro diario del registro público de la propiedad, Distrito de Cuauhtémoc, 1870-1936. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1919.

Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, Libro diario del registro público de la propiedad, Distrito de Cuauhtémoc, 1892, fs. 24r-26r.

Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, Libro diario del registro público de la propiedad, Distrito de Cuauhtémoc, 1912, número 106, fs. 68-69.

Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, Libro diario del registro público de la propiedad, Distrito de Cuauhtémoc, 1914-1918, núm. 21, registro de escritura de revalidación y ratificación de la compraventa de la hacienda de "San Bartolo" Cuamancingo, 30 de diciembre de 1915.

Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala, Libro diario del registro público de la propiedad, Distrito de Cuauhtémoc, 1926-1927, núm. 2, f. 60 r.

El embargo de propiedades a participantes en revueltas políticas en la República Restaurada. El caso de "La Noria"

Francisco José Ruiz Cervantes*

Las elecciones presidenciales celebradas en el verano de 1871 dieron nuevamente el triunfo a Benito Juárez y frustraron una vez más las aspiraciones del oaxaqueño Porfirio Díaz. Pero esta ocasión el derrotado en las urnas y sus partidarios no se quedaron con los brazos cruzados; así que menos de un mes después de que el Congreso Nacional, convertido en Colegio Electoral, declarara al abogado zapoteco Presidente Constitucional por el cuatrienio 1871-1875; el 8 de noviembre, en la ciudad de Oaxaca se expidió el llamado Plan de la Noria, por el cual el antiguo chinaco llamaba a la revuelta militar en contra de las instituciones de la República.[1] El manifiesto al concluir postulaba que ningún ciudadano se impusiera y perpetuara en el ejercicio del poder y ésta sería la última revolución.[2]

---

* Director del Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca.

1 "La Noria" se llamaba la propiedad campestre ubicada en las afueras de la capital sureña que el gobierno de Oaxaca regaló en 1867 a Porfirio Díaz en reconocimiento a los servicios prestados durante la Guerra de Intervención Francesa. El héroe republicano la utilizó como casa habitación, lugar de trabajo agrícola y sitio de reuniones políticas. En 1872 le fue incautada la propiedad.

2 TAMAYO, Jorge L., (Selección), *Benito Juárez documentos, discursos y correspondencia*, México, SEPANAL, t. XV, 1970, p. 504.

El curso de la revuelta fue contrario a los deseos de los insurrectos y los hermanos Díaz, Porfirio y Félix no pudieron consolidar a su Estado natal como bastión de la rebelión. La columna expedicionaria enviada por el presidente Juárez al mando del general Ignacio Alatriste realizó una exitosa campaña al derrotar a los porfiristas en la batalla de San Mateo Sindihuí, en la región de la Mixteca y para los primeros días de enero de 1872 sus fuerzas ocupaban la ciudad de Oaxaca. Pocas semanas después, Félix Díaz, que fuera gobernador del Estado, al buscar una salida por mar, fue capturado y asesinado por antiguos enemigos en los bosques del distrito de Pochutla, cerca de la costa del Pacífico.[3]

Una vez controlada la capital del Estado sureño, el general Ignacio Alatriste en uso de sus amplios poderes otorgados por el Gobierno Federal designó gobernador provisional a un viejo amigo del presidente Juárez, al minero serrano Miguel Castro.[4]

De acuerdo con lo escrito por los historiadores del periodo, era un hecho evidente que desde 1867, Juárez perdió el control de los asuntos públicos en su entidad natal. Esa derrota se reflejó entre otros campos, en la representación política a los congresos nacional y estatal adicta a los hermanos Díaz.[5] Pero una vez que ambos rebeldes, por la fuerza de las armas, fueron obligados a dejar el escenario político, el presidente oaxaqueño se dispuso a recuperar su presencia política. El primer paso se dio con el nombramiento de su allegado Miguel Castro en la gubernatura, como apoyos adicionales tuvo a su ahijado Joaquín Mauleón,

---

3 *El Regenerador*, Oaxaca, 30 de enero y 2 de febrero de 1872.

4 Juárez y Castro eran amigos de mucho tiempo atrás, en momentos difíciles de la Guerra de Tres Años, el minero oaxaqueño protegió a la familia del presidente zapoteca. A pesar de los consejos que desde Oaxaca le envió su también correligionario Bernardino Carvajal, Castro fue el designado. Sin duda era un hombre de su entera confianza.

5 HAMNETT, Brian, *Juárez el Benemérito de las Américas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, p. 223.

como Juez de Distrito, quien desde 1867 le servía de espía y a Manuel T. Orozco, como jefe superior de hacienda en Oaxaca.[6]

Fueron estos personajes quienes desde sus respectivas posiciones golpearon la red de apoyo que los disidentes tenían con los grupos políticos regionales. Y una de las vías fue la legal porque ambos aplicaron el paquete de leyes en contra de las propiedades de los rebeldes, las que fueron secuestradas para garantizar el cobro de posibles perjuicios ocasionados durante la revuelta de "La Noria".

Las propiedades incautadas principalmente en la ciudad de Oaxaca y sus alrededores pertenecían a los hermanos Díaz, como ocurrió con la hacienda de "La Noria" y con las casas que Félix tenía en la ciudad. Pero el brazo de la justicia alcanzó a subordinados como Manuel González, quien tiempo después sería presidente de México en el cuatrienio 1880-1884; a Feliciano García, Mauro Vásquez y Gregorio Chávez, compañeros desde los tiempos de la chinaca republicana, así como a Lino Cervantes Mori, pariente de los proscritos. Otros afectados fueron Mariano Benavides, leal partidario porfirista y el estadounidense Alfonso Harper, a éste último por el delito de complicidad en la rebelión.

En el Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación que custodia la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca se localizan todas esas causas. Del total se escogió un par que se reproducen en su totalidad y son ilustrativas del procedimiento seguido. Por la revisión documental, todas las averiguaciones se iniciaron en la segunda quincena del mes de febrero de 1872, cuando por órdenes de la jefatura superior de hacienda, el ejecutor comisionado para el efecto se presentaba a los domicilios identificados como propiedades de los disidentes políticos.

---

6 Según comunicación dirigida a Alatorre, otras personas en quien Juárez confiaba plenamente eran Bernardino Carvajal, Esteban Calderón, Roberto Maqueo, José Ballesteros, Juan Escobar y Fidencio Hernández, TAMAYO, t. XV, p. 654.

Una vez ahí se notificaba a las personas que los recibían, con alguna frecuencia cónyuges de los demandados, a quienes se les hacía saber del caso y ahí mismo se apersonaba a quien había sido nombrado depositario de los bienes por la oficina hacendaria; enseguida se procedía a realizar el inventario de bienes, el cual se entregaba a la dependencia incautadora y al Juzgado de Distrito. Luego se realizaba el embargo.

En varios casos, las mujeres de los perseguidos se auxiliaban de algún abogado local, –José Isaac Cañas fue uno de ellos–, quien era el encargado de llevar la defensa, a quien le tocó cuestionar la validez del acto sin que tuviera mayor éxito.[7] Sin embargo, el curso de los juicios cambió bruscamente al saberse el fallecimiento del presidente Juárez en la Ciudad de México y luego que el mandatario interino Sebastián Lerdo de Tejada decretó una amnistía en contra de los rebeldes. Ante esa nueva situación el Juzgado de Distrito, a petición de los ofendidos y al seguir instrucciones federales ordenó al área correspondiente la devolución de los bienes incautados.[8]

De los expedientes consultados, únicamente el relativo a la propiedad de "La Noria" trae el inventario detallado.

Hay que señalar que el embargo de propiedades no fue un recurso jurídico que se le achaque exclusivamente al presidente Juárez, sino al parecer era una práctica que se encuentra en la Guerra de Reforma, como se documenta en el propio archivo judicial oaxaqueño, e incluso se remonta a los tiempos de la primera República.[9]

---

[7] Otro de los defensores fue el abogado Juan de Mata Vásquez.

[8] *El Regenerador,* Oaxaca, t. I, no. 70, viernes 6 de septiembre de 1872, p. 1.

[9] Véase la causa de embargo efectuado en contra de Manuel María Fagoaga por haber ayudado a la reacción, Juzgado de Distrito, leg. 38, exp. 12, Centro, 1860. Por otra parte la relación de leyes arrancaban con la expedida en 22 de febrero de 1832, 6 de diciembre de 1856 y 3 de noviembre de 1858 y concluía con la similar de 31 de enero de 1870.

Con esta medida el aparato estatal buscaba disuadir a los propietarios urbanos y rurales de inmiscuirse en asonadas militares pues podían perder sus bienes. En el caso que nos ocupa con la aplicación en perjuicio de los cabecillas y sus allegados se mandaba un mensaje de que al Gobierno Federal no le temblaba el pulso para imponer la ley; ni para afectar por la vía del ejemplo, la red de relaciones de los rebeldes con sus simpatizantes quienes deberían pensar dos veces antes de mantenerles su apoyo. Y específicamente para Oaxaca, al parecer que esta medida debía verse como señal de que el presidente Juárez regresaba por el control político de su entidad natal perdido desde 1867. Claro que la muerte del político zapoteca y la Ley de Amnistía promulgada por el sucesor les trajo a los afectados la certeza de que sus propiedades serían recuperadas, como en efecto sucedió en los casos que se presentan enseguida.

1. ANEXO DOCUMENTAL

Primer expediente.- Doña Rafaela Varela de Díaz pide se levante el secuestro de los bienes de su finado marido Don Félix Díaz y se le devuelvan

Jefatura Superior de Hacienda (del) Estado de Oaxaca.- Oaxaca, febrero 16 de 1872.-En atención a lo dispuesto en la ley de 31 de enero de 1870 y en las del 22 de febrero de 1832, 6 de diciembre de 1856 y 3 de noviembre de 1868 así como en lo prevenido en comunicación del Ministerio de Hacienda en 6 del corriente manda que el Sr. Francisco B. Valverde como ejecutor pase a la casa de Don Félix Díaz, comprendidos en las citadas leyes y trabe ejecución en sus bienes propios y previo inventario hará formal entrada de ellos al C. Ignacio Miranda nombrado depositario por esta oficina cumpliendo además con las prevenciones legales.- El C. jefe de Hacienda así lo acordó y firmó.-Manuel T. Orozco.- En Oaxaca a diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y dos. Yo el ejecutor ocurrí a la casa del

señor Don Félix Díaz y estando en ella presente la señorita Rafaela Varela de Díaz, esposa y conjunta persona del señor Don Félix Díaz le requerí en forma con el mandamiento que precede a fin de que señale los bienes que se hallen en caso del anterior mandamiento y estando presente el abogado de la señora mencionada, C. lic. José Isaac Cañas, haciendo este uso de la palabra, expuso. Que de las leyes que menciona el mandamiento, unos declaran la responsabilidad pecuniaria de los que tomen parte en movimientos revolucionarios, pero no dan a las Jefaturas la facultad de asegurarles sus bienes y aunque otras conceden esa facultad no están ni deben considerarse vigentes sino en virtud de la ley expedida en diciembre del año anterior y disposiciones relativas del Ejecutivo Nacional. Pero es un hecho que nadie puede ser juzgado sino por leyes promulgadas con anterioridad al acto exactamente aplicadas a él, y como es su concurso que el acto atribuido al señor Díaz tuvo lugar en noviembre del año anterior resultaría que se da a dicha ley efectos retroactivos contra lo previsto en la Constitución Federal. Además esa ley no fue promulgada en tiempo hábil y no conociéndola la persona a que se trata de aplicar no está ni debe estar comprendida en sus disposiciones. Es requisito indispensable la promulgación para que la ley obligue.-Con arreglo al dicho común un aseguramiento no se decreta, sino es a petición de parte legítima que reclama cantidad o deuda cierta y los bienes asegurados deben ser solamente los bastantes para cubrir la cantidad que se reclama. Mas en el caso ni hay parte que pida, ni se sabe a qué cantidad asciendan las reclamaciones, ni está justificado que la parte para quien lleva la palabra carezca de abono o [esté] ocultando sus bienes. Un aseguramiento general decretado sin trámite ni solemnidad ninguna por una oficina de Hacienda es más confiscación disimulada, pena bárbara que castigan a los hijos por las faltas de sus padres y que está abolida por la Constitución Nacional.- Lo que precede lo ha expuesto sin convenir de una manera absoluta en la culpabilidad atribuida al señor General Don Félix Díaz pues es sabido que no hizo más que publicar la llamada ley de ocho de noviembre anterior y según la constitución del Estado, el Ejecutivo del mismo no puede negarse por ningún pretexto a publicar las

leyes que expida la Legislatura.-En vista de las razones alegadas, pide al Ejecutor se sirva suspender la diligencia del aseguramiento dando cuenta a la oficina que lo ha nombrado para que resuelva conforme a derecho y esto lo dice en términos de estricta defensa sin reconocer competencia ni facultades en la oficina referida a quien sin embargo, no es su ánimo zaherir; protesta además ocurrir por vía de amparo a los tribunales de la federación en caso de que el aseguramiento se lleve adelante. El Ejecutor dijo que no teniendo facultad para resolver las cuestiones de derecho que se promuevan dispone se de cuenta con esta acta a la Jefatura Superior de Hacienda para que resuelva lo que estimare conveniente suspendiéndose en tanto la diligencia.-Enterada la señorita doña Rafaela Varela de Díaz dijo: que lo oye sin perjuicio de la protesta que tiene hecha y salvos los derechos que le corresponden.-Con lo que se cerró esta acta que firmé yo el ejecutor con la expresada señorita y su abogado doy fe.-Francisco B. Valverde.-Rafaela Varela de Díaz.-José Isaac Cañas.-Oaxaca, febrero 19 de 1872.-No teniendo esta oficina mas deber que el de asegurar los bienes de los responsables que se han sustraído de la obediencia al Gobierno General llévese adelante la ejecución que se ha mandado practicar por acuerdo de 16 del presente. El C. Jefe de Hacienda así lo acordó y firmó.- Manuel T. Orozco. En Oaxaca a veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y dos ocurrí Yo el Ejecutor a la casa de la señorita Doña Rafaela Varela de Díaz y teniendo la presente asistida de su abogado le hice saber la providencia que antecede y enterada expuso que protesta contra el acuerdo que se le notifica y hará uso de sus derechos, ocurriendo por el amparo a quien corresponda; y sin que se entienda conformidad solo para evitar males mayores, señala como bienes de la exclusiva propiedad de su esposo los siguientes. Esta casa en que nos hallamos, calle de la Factoría no. 1, una en la calle de la Fama, otra en el punto conocido como el pañuelito y un solar en la calle de la perpetua. La primera de estas casas la ocupa la que contesta y linda por oriente con la casa en que hallan los Tribunales de Justicia del Estado, por el norte contra corrales de las casas del C. licenciado Luis Medrano, Manuel Rincón y Testamentaría del finado Lic. Don Félix Mariscal, por poniente

casas del presbítero Don Joaquín Díaz y otra de la testamentaría del referido Mariscal y por el sur con el instituto del Estado y casa de Don Ramón Larrañaga, calle en medio y estando presente el depositario C. Ignacio Miranda aceptó su cargo protestando desempeñarlo fielmente teniendo lo que se le entregue a ley de depósito y a disposición de la Jefatura de Hacienda o de otro juez competente, sometiéndose a las leyes que trata de depositario con renuncia de las que le favorecen, incluso la general que lo prohíbe en vista de lo cual Yo el Ejecutor trabo ejecución en las cuatro fincas referidas poniéndolas a disposición del depositario nombrado y sin perjuicio de hacer constar los linderos de las tres que faltan cuando se hagan a los vecinos la notificación respectiva. Notifíquese a la señorita Rafaela Varela de Díaz que se entienda con el depositario en lo relativo a la venta de la casa que ocupa y de lo que quedó enterada repitiendo su protesta con lo que terminó esta acta que firme con la expresada señora y su abogado y el depositario que doy fe.-Francisco B. Valverde.-Rafaela Varela de Díaz.-José Isaac Cañas.-Ignacio Miranda.-En seguida el Ejecutor que suscribe hizo la entrega al depositario de las casas siguientes: una está en la calle de Factoría ya deslindada, otra en la calle de la Fama que linda por el oriente con casa de la testamentaría de Doña Jacinta Calvo por el poniente con la de Don Félix Díaz por el sur con la testamentaría de Don Manuel Toro y por el Norte con casa del Lic. Don Felipe Bezares, otra que está en la calle del Pañuelito y linda por el oriente con calle de por medio y casas de Don Vicente Lozano, por el poniente con casa de Doña Damiana Domínguez, por el sur contra corrales de la casa de Don Félix Díaz y por el Norte con la huerta de Santo Domingo, un solar que está en la calle de La Perpetua linda por el oriente con el templo del Patrocinio, por el poniente con la huerta de Don Miguel Castro y por el sur con casa de la Nación y por el norte con el llano de Guadalupe. Cinco fincas fueron entregadas al depositario C. Ignacio Miranda de la que se dio por recibidas a satisfacción firmando la presente diligencia con el Ejecutor que da fe. Francisco B. Valverde.-Ignacio Miranda.-Es copia de su original que existe en el archivo de esta oficina. Oaxaca, febrero 29 de 1872.-Manuel T. Orozco.

Oaxaca, abril veintitrés de mil ochocientos setenta y dos. –Recibí el anterior expediente con la comunicación respectiva, agréguese ésta y córrase traslado al C. Promotor Fiscal, el C. Juez de Distrito lo escribió y firmó; doy fe.-Joaquín Mauleón, rúbrica. Manuel Zamora, rúbrica.

En veinticuatro del mismo se acusó recibo y se agregó la comunicación que refiere el auto anterior, doy fe. Zamora, rúbrica.

En la misma fecha y con cinco fojas útiles se entrega en traslado al C. Promotor Fiscal, quedando razón, doy fe. Zamora, rúbrica.

C. Juez: el promotor fiscal dice. Que para pedir lo conveniente sobre la responsabilidad civil en que haya incurrido el ex- gobernador D. Félix Díaz, juzga absolutamente necesario que solicite Ud. del jefe de Hacienda la correspondiente liquidación de todas las cantidades y efectos pertenecientes al erario federal que hayan sido tomadas por el referido ex -gobernador por orden suya o por las del llamado general en jefe D. Porfirio Díaz.
Oaxaca, abril veinticinco de mil ochocientos setenta y dos. José María Ballesteros.

Un sello que dice jefatura superior de Hacienda, Estado de Oaxaca.-En cumplimiento al artículo 5º de la ley de 31 de enero de 1870 tengo el honor de adjuntar a Ud. copia de las diligencias practicadas sobre el secuestro de los bienes de Don Félix Díaz.-Independencia y Libertad, Oaxaca, marzo dos de 1872.-Manuel T. Orozco.- C. Juez de Distrito.

C. Juez de Distrito.
Rafaela Varela de Díaz ante U. como mejor proceda y haya lugar digo:

Que la Jefatura de Hacienda Federal en el Estado, procedió a embargar los bienes de mi finado marido, gobernador que fue de este mismo estado, por imputársele el delito de rebelión contra los poderes federales.

Vino la ley de amnistía y en ella imbíbita la declaración de que a ninguno de los comprometidos en el último movimiento político, se le exigiría por cuenta del erario la responsabilidad pecuniaria aunque hayan podido incurrir.

En tal virtud, ante Ud., Señor Juez, pido se sirva mandar se me devuelvan los bienes expresados que constan en el expediente que remitió a su Juzgado la referida Jefatura de Hacienda. Oaxaca, agosto 22 de 1872. Firma ilegible.-Rafaela Varela de Díaz, rúbrica.

Oaxaca, agosto 23 de 1872.

Traslado al C. Promotor fiscal agregándose al expediente de secuestro de bienes de la interesada. El C. Juez de Distrito así lo decretó y firmó, doy fe.-Joaquín Mauleón.-Rodolfo Sandoval, secretario.- Enterada la señora Rafaela Varela de Díaz del auto anterior, firmó; doy fe.-Rafaela Varela de Díaz.-Rodolfo Sandoval, secretario.-En veintiséis de agosto se agregó al expediente de secuestro a que se refiere el auto anterior y se corrió traslado al C. Promotor fiscal en seis fojas útiles, quedando razón. Conste. Sandoval.

Ciudadano Juez (suplente de distrito: El promotor fiscal dice: Que doña Rafaela Varela de Díaz solicita del juzgado que se le devuelvan los bienes de su finado esposo (que) que por la Jefatura de Hacienda Federal del Estado le fueron asegurados y que constan en el expediente de secuestro que dicha Jefatura remitió a Ud., fundado su solicitud en la ley de amnistía de 27 de julio último. Este ministerio en vista de la precitada ley y de la Suprema resolución de 10 del corriente cree que es de accederse a la pretensión de la promovente, puesto que ambas en su letra y espíritu solo dejan expresamente salvos los derechos de terceros sin dejar igualmente a salvo lo relativo a responsabilidades por interés público, que aun no se hubieren hecho efectivas.-Fundado en lo expuesto y en las constancias de este expediente, el infraescrito pide a Ud., si lo tiene a bien, se sirva mandar que se levante el secuestro de los referidos bienes y en conveniencia que sean devueltas, salvo en todo caso lo que corresponda a las acciones por derechos de tercero.-Oaxaca, agosto veintisiete de mil ochocientos setenta y dos.-José María Ballesteros.

Oaxaca, agosto 27 de 1872.- Cítese a las partes para la resolución. El C. Juez de Distrito lo decretó y firmó, doy fe.-Rodolfo Sandoval, secretario.- Enterado el C. Promotor fiscal se dio por citado y firmó, doy fe.-José María Ballesteros, rúbrica.- Rodolfo Sandoval, srio. rúbrica.- Enterada la señorita Rafaela Varela de Díaz se dio por citada y firmó; doy fe.-Rafaela Varela de Díaz, rúbrica.

Oaxaca, agosto 30 de 1872.-Vista la solicitud de la señora Rafaela Varela de Díaz sobre que se mande devolvérsele los bienes de su finado esposo gobernador que fue de este Estado, por imputársele el delito de rebelión contra los poderes federales. Visto asimismo el pedimento del C. Promotor fiscal en que pretende se devuelvan los expresados bienes por las acciones de los intereses públicos sin tocar a las que correspondan a los derechos de tercero. Considerando que el C. Jefe Superior de Hacienda en virtud de las leyes de 31 de enero de 1870, 22 de febrero de 1832, 5 de diciembre de 1856 y 3 de noviembre de 1858 procedió a asegurar provisionalmente los bienes del finado Don Félix Díaz por creer los afectos a la responsabilidad que como gobernador de este Estado contrajo en la rebelión verificada en esta ciudad contra los poderes federales, que de las diligencias de embargo consta que solo por los intereses fiscales se secuestraron los bienes referidos sin que en aquella diligencia haya intervenido otra persona particular; que si bien las leyes citadas facultan a las Jefaturas de Hacienda para proceder al aseguramiento de los bienes de los que hayan tomado parte en alguna rebelión o trastorno del orden público, también lo es que esas leyes han quedado sin efecto por la de amnistía de 27 de julio último. Y con fundamento del artículo 3º de la misma ley de conformidad con lo solicitado por el C. Promotor fiscal la Justicia Federal manda levantar el secuestro de los bienes del finado gobernador Don Félix Díaz y devolvérselos a la interesada. Hágase saber y líbrese la orden respectiva al C. Depositario y a su vez archívense estas actuaciones.- El C. Juez de Distrito lo decretó y firmó, doy fe.-Joaquín Mauleón, rúbrica.-Rodolfo Sandoval, srio.- Enterado del fallo anterior la señorita Rafaela Varela de Díaz firmó, doy fe.-Rafaela Varela de

Díaz, rúbrica.-Enterado el C. Promotor fiscal firmó, doy fe.-José María Ballesteros, rúbrica. Rodolfo Sandoval, rúbrica.- En seguida se libró la orden al depositario para la entrega respectiva. Conste. Sandoval, rúbrica.

Fuente: Juzgado de Distrito [de] Oaxaca, Leg. 48, exp. 8, 1872, Centro.

Segundo expediente.- El C. Gregorio Chávez pide se levante el secuestro de sus bienes y se le devuelvan

Testimonio del expediente sobre secuestro de los bienes de Don Gregorio Chávez

Oaxaca, febrero 16 de 1872.- En atención a lo dispuesto en la ley del 31 de enero de (18)70 y en las de 22 de febrero de 1832, 6 de diciembre de 1858 y 3 de noviembre de 1858 así como en lo previsto en comunicación del Ministerio de Hacienda en 6 del corriente manda que el C. Francisco B. Valverde como ejecutor pase a la casa de Don Gregorio Chávez comprendido en las citas leyes y trabe ejecución en sus bienes propios y previo inventario hará formal entrega de ellos al C. Ignacio Miranda, nombrado depositario por esta oficina cumpliendo además con las prescripciones legales el C. Jefe de Hacienda así lo acuerdo y firmo. Manuel T. Orozco.- En la capital de Oaxaca a los diez y siete días del mes de abril de mil ochocientos setenta y dos, pasé yo el ejecutor a la casa del señor Don Gregorio Chávez y no encontrándolo en ella le hice saber el mandamiento que antecede a la señora doña Ancelma Varela de la impuesta dijo: que no estando en esta ciudad el señor Chávez no puede resolver nada sobre esta providencia.- Enseguida el Ejecutor trabó ejecución en la casa referida la cual limita por el oriente con casa del C. José María Soto y por el norte con casa del finado Rafael Ballesteros, por el sur con casa del finado cura don Francisco Vasconcelos y calle de por medio y por el poniente con calle de por medio y casa del Lic. Honorio Márquez.- Enseguida estando presente

el depositario C. Ignacio Miranda le hice saber el nombramiento que la jefatura le hizo de depositario e impuesto dijo que lo acepta y se da por recibido de la mencionada casa y ofrece tenerla a la ley de depósito y a disposición de la Jefatura de Hacienda o del Juzgado de Distrito y que no la entregará sino es por orden del Juzgado de Distrito. Con lo que terminó esta diligencia firmando solo el depositario y el Ejecutor por no saber firmar la señora doña Ancelma Varela. Doy fe.-Francisco B. Valverde.-Ignacio Miranda.

Es copia del expediente que existe en esta Jefatura y que certifico.-Oaxaca, abril 17 de 1872.

Inventario de la finca secuestrada al señor don Gregorio Chávez, la cual fue entregada al C. Ignacio Miranda como depositario nombrado por el H. Jefe Superior de Hacienda. La casa está situada en el cuartel 2º calle de la plazuela de Santa Rosa.

Oaxaca, abril 17 de 1872.

Entregué Francisco B. Valverde (rúbrica)

Recibí Ignacio Miranda (rúbrica)

Un sello que dice Jefatura Superior de Hacienda. Estado de Oaxaca.-En cumplimiento del artículo 5º de la ley de 31 de enero de 1870 tengo el honor de remitir a Ud. copia relativa a los bienes secuestrados de Don Gregorio Chávez.-Independencia y Libertad.-Oaxaca, abril 18 de 1872.-Manuel T. Orozco, rúbrica.-C. Juez de Distrito.-Presente.

C. Juez de Distrito.-Gregorio Chávez de esta vecindad ante Ud. como más haya lugar en derecho, comparezco y digo: que habiendo pertenecido a las fuerzas que defendían al Gobierno del Estado que en ocho de noviembre del año anterior reasumió su soberanía me fue secuestrada una casa de

bajos de mi propiedad, cita en la calle del Carmen de esta ciudad para cubrir la responsabilidad que me resultara de este estado ha permanecido desde el mes de abril último sin que persona alguna se haya presentado en mi contra, para reclamar perjuicio que le hubiere causado; y como la Suprema Ley de 27 de julio último dejó expeditos mis derechos, y la circular relativa determinó con toda claridad que los derechos de terceros quedaban a salvo para que los dedujeran conforme a derecho.- Ocurro a Ud. para que conforme a las disposiciones citadas y con obediencia del C. Promotor fiscal, se sirva determinar se me devuelva mi expresada casa, más las cantidades depositadas quedando a salvo el derecho del que por mí se juzgare agraviado. Por tanto.- A Ud. pido se sirva provea como pido por ser conforme a estas. Protesto.-Oaxaca, agosto 20 de 1872. G. Chávez (rúbrica).

Oaxaca, agosto treinta de mil ochocientos setenta y dos.-Por presentado agréguese a sus antecedentes y córrase traslado al C. Promotor fiscal del C. Juez de Distrito lo decretó y lo firmó. Doy fe. Joaquín Mauleón.-Rodolfo Sandoval, srio.-Enterado el C. Gregorio Chávez firmó: doy fe G. Chávez, rúbrica,

Enseguida se agregó el expediente de secuestro y con cuatro fojas útiles se corrió traslado al C. Promotor fiscal quedando razón. Conste. Sandoval, rúbrica.

C. Juez de Distrito.- El promotor fiscal dice: Que don Gregorio Chávez solicita del juzgado se le devuelva la casa de su propiedad que por la Jefatura de Hacienda Federal del Estado le fue secuestrada con motivo de haber tomado parte en el pronunciamiento habido en esta ciudad el ocho de noviembre último como consta en el expediente de secuestro que dicha Jefatura remitió a Ud. y funda su solicitud en la Ley de Amnistía de 27 de julio último.- Este ministerio, en vista de la precitada ley y de la suprema resolución de 10 del corriente cree que es de accederse a la petición del promovente puesto que ambas en su letra y espíritu solo dejan expresamente salvos los derechos de tercero, sin dejar igualmente a salvo lo relativo a responsabilidades por interés público que aún no se hubieren hecho

efectivas.- Fundado en lo expuesto y en las constancias de este expediente el infraescrito pide a Ud., si lo tiene a bien se sirva mandar que se alce el secuestro de la referida casa y en consecuencia que sea devuelta, salvo en todo caso lo que corresponda a las acciones por derechos de tercero. Oaxaca, agosto treinta de mil ochocientos setenta y dos.-José María Ballesteros, rúbrica. Oaxaca, septiembre 10 de 1872.-Cítese para la resolución. El C. Juez de Distrito lo decretó y firmó: doy fe. Rodolfo Sandoval.-Enterado el Gregorio Chávez firmó. Doy fe G. Chávez, rúbrica. Rodolfo Sandoval, secretario. Enterado el C. Promotor fiscal. Doy Fe. Rodolfo Sandoval.

Fuente: Juzgado de Distrito [de] Oaxaca, Leg. 48, exp. 11, 1872, Centro.

2. Cronología de "La Noria"

1871

12 de octubre. Juárez fue declarado Presidente Constitucional por el Congreso de la Unión.

8 de noviembre. Publicación del Plan de la Noria en Oaxaca. El Congreso Local expide un decreto por el que la entidad oaxaqueña reasume su soberanía.

10 de noviembre. Porfirio Díaz como jefe del llamado Ejército Constitucionalista crea el Estado de Nayarit, a la parte conocida como el 7º cantón de Jalisco o Distrito militar de Tepic. Ese mismo día sale de Oaxaca rumbo a Huajuapan.

13 de noviembre. Manifiesto porfirista desde Huajuapan en el que invita al Ejército Federal a rebelarse.

14 de noviembre. El Ayuntamiento de Tehuantepec secunda el Plan de la Noria.

16 de noviembre. En el Congreso de la Unión, el diputado Roberto Esteva defiende el Plan de la Noria.

30 de noviembre. La División de operaciones federal al mando del general Ignacio Alatorre ocupa Huajuapan.

1 de diciembre. Benito Juárez asume nuevamente el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, condena la revuelta y pide al Congreso le conceda facultades extraordinarias para combatir la rebelión.

17 de diciembre. Porfirio Díaz pasa cerca de Chalco y Texcoco.

22 de diciembre. Batalla en San Mateo Xindihuí, derrota de la fuerza rebelde comandada por el general Luis Mier y Terán por efectivos federales.

25 de diciembre. En Villa Juárez, Ixtlán, Oaxaca, Fidencio Hernández lanza una proclama de adhesión al Gobierno Federal que preside Benito Juárez.

27 de diciembre. Porfirio Díaz pasa cerca de Tecomavaca.

31 de diciembre. Porfirio Díaz en Soyaltepec, Oaxaca.

1872

4 de enero. El general Félix Díaz abandona la ciudad de Oaxaca y se dirige a la región de la Costa.

5 de enero. El general Alatorre al frente de la columna expedicionaria ocupa la capital de Oaxaca.

8 de enero. El señor Miguel Castro es nombrado gobernador provisional por acuerdo del general Ignacio Alatorre.

23 de enero. Es asesinado Félix Díaz y su acompañante en terrenos de Pochutla, Oaxaca, por la columna expedicionaria de juchitecos al mando de Benigno Cartas. Es inhumado en Pochutla.

21 de febrero. Miguel Castro declara a Ignacio Alatorre, ciudadano oaxaqueño.

27 de marzo. Se sintió fuerte temblor en territorio oaxaqueño, el palacio de gobierno sufre severos daños.

19 de julio. Se recibe en Oaxaca la noticia de la muerte del presidente Juárez.

27 de julio. El Presidente interino Sebastián Lerdo de Tejada decreta una amplia amnistía.

Fuente: MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel, *Efemérides oaxaqueñas*, 1853-1892, México, Tip. de El Siglo XIX, 1892, pp. 85-89.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

El Regenerador, Oaxaca, enero-agosto de 1872.

FALCONE, Frank S., "Benito Juárez contra los hermanos Díaz. La política en Oaxaca, 1867-1871" en María de los Ángeles ROMERO FRIZZI, *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca*, México, Gobierno del Estado de Oaxaca-INAH-CONACULTA, v. III, 1990.

HAMNETT, Brian, *Juárez el Benemérito de las Américas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, *Historia de Oaxaca. La Intervención. El Imperio y la Restauración de la República*, Oaxaca, Imprenta del Gobierno del Estado, 1939.

______________, *La Restauración de la República y las revueltas de La Noria y Tuxtepec, 1867-1877*, México, Publicaciones del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1956.

MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel, *Efemérides oaxaqueñas, 1853-1892*, México, Tip. de El Siglo XIX, 1892.

TAMAYO, Jorge L., (Selección), *Benito Juárez documentos, discursos y correspondencia*, México, SEPANAL, t. XV, 1970.

VARIOS, *Historia general de México*. Versión 2000, México, El Colegio de México, 2004.

Otras fuentes

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, Leg. 48, exp. 8, 1872, Centro.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, Leg. 48, exp. 11, 1872, Centro.

La empresa de deslinde de terrenos baldíos del Estado mexicano a finales del siglo XIX. Un estudio de caso: el litigio judicial de la hacienda de Cedros por la preservación primitiva de su territorio

Jorge Luis Sotelo Félix *

1. Planteamiento

El presente artículo expone el caso de una hacienda zacatecana porfiriana en la cual, el crecimiento y expansión territorial que manifestó tener a finales del siglo XIX y principios del XX, no derivó del beneficio que significó la empresa de deslindes de terrenos baldíos propiciada por el Estado mexicano desde mediados del siglo XIX; tesis que tradicionalmente se conoce como explicación del exacerbado latifundismo que presentaron infinidad de haciendas en esa época, tanto en la localidad como en el resto del país.

El planteamiento inicial de este ensayo es que, el incremento territorial de algunas haciendas como la que aquí se refiere, se efectuó en su mayor parte durante el periodo colonial y tal vez en el devenir del siglo XIX sobre todo con las *Leyes de Reforma*. Así, la actividad realizada por las compañías deslindadoras agentes del Estado, no fue sólo la exportación de terrenos baldíos o federales al

* Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas.

dominio privado o viceversa, –ese era el primordial objetivo–; sino más bien y con el proceso del deslinde de baldíos que realizaron, hicieron público y oficial el reconocimiento de la extensión y delimitación primitiva de aquellas haciendas que expandieron su territorio en otros momentos.

Derivado del anterior presupuesto, el objetivo de este trabajo será entonces, en primer lugar, asentar el historial del crecimiento territorial de la "Hacienda de Cedros" incremento que se vio cuestionado y desamparado con el deslinde de la finca a finales del siglo XIX, mismo que propició el enfrentamiento entre sus dueños con las compañías deslindadoras por la existencia de terrenos baldíos. Del análisis de ambos puntos: crecimiento y litigio, se pretende aportar los elementos mínimos que apoyen la propuesta. Ejemplificará además como muestra, la forma y modo que algunos propietarios rurales zacatecanos encararon la política del Estado mexicano por el deslinde de terrenos baldíos, conflicto que al parecer, sirvió de precedente en la región, como se advertirá en su momento.

Este artículo tiene como plataforma de estudio y reflexión, algunos expedientes de la serie civil del Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Zacatecas,[1] de los cuales se ha podido reconstruir no sólo el historial de la "Hacienda de Cedros", sino también el de la principal y hasta el momento única compañía deslindadora que ejerció en el Estado: la "Calderón-Valenzuela y Asociados". Finalmente, con el seguimiento del desarrollo del denuncio de terrenos baldíos y su correspondiente juicio de oposición y la singular resolución que tuvo, se asienta un capítulo de la actuación del Poder Judicial de la Federación en la localidad a través de su Juzgado de Distrito, conociéndose de este modo el tipo de impartición de justicia que se hacía en la época, misma que se identifica, al parecer por estar en un tránsito desfavorable de ser afirmativa a subordinada.

---

[1] En resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en el Estado de Zacatecas "*Ministro Roque Estrada Reynoso*".

El texto se ha dividido para su alcance, en cuatro secciones, a saber: la primera refiere brevemente y en forma introductoria, las razones por las cuales se emprendió la empresa de deslinde de baldíos y cuándo y para qué se instituyeron las compañías deslindadoras. De esta forma, veremos la relevancia que tuvo para el gobierno llevar a cabo dicha empresa, a la vez que, el peso y poder que les confirió a esas compañías.

El segundo apartado es una descripción del medio ambiente y ecosistema del lugar donde se localizó la "Hacienda de Cedros", un poco de su historia y la actividad comercial que tuvo desde la Colonia hasta el momento en que se suscitó el litigio judicial; se mencionan, además, algunos de los recursos y riquezas adyacentes en su demarcación y la importancia que le dieron a la finca. Tal descripción permitirá entender la aguerrida defensa de los dueños al momento de ver perdidas partes estratégicas de su vasta propiedad.

La tercera sección es la exposición del conflicto entre las partes: los propietarios rurales y las compañías deslindadoras; se relaciona cómo se llevó a cabo el juicio civil de oposición y cómo terminó la controversia por la existencia de terrenos baldíos en Cedros. De este litigio veremos no sólo el poder económico y político que desplegaron los dueños de la hacienda, sino además, lo que se puede interpretar como una contradicción del gobierno mexicano en su proyecto deslindador.

El cuarto apartado se referirá al éxito y precedente de Cedros, que se instituyó como ejemplo a seguir, al menos localmente, pues uno que otro propietario de la región, como los dueños de la hacienda de Sierra Hermosa, evadieron también la merma de terrenos en su propiedad y, al igual que en la "Hacienda de Cedros", conservaron íntegra la totalidad de su extensión. Siendo de este modo la conservación y no la expansión, el resultado constante que podemos ver de la campaña del deslinde de terrenos baldíos. Por último reflexiones finales cerrarán este trabajo.

2. SURGIMIENTO DE LA EMPRESA DE DESLINDE DE TERRENOS BALDÍOS Y LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS

Para los liberales, uno de los grupos alternantes en el gobierno durante el siglo XIX, fue de gran interés todo lo concerniente a la propiedad[2] y la estructura agraria que tenía el país, razones, factores políticos y económicos convergían en su atención. La primera –la propiedad–, se consideraba una garantía y derecho del hombre que había que fomentar y consolidar; la segunda –la estructura agraria–, constituía una delicada problemática aún sin solucionar. Ambas, se contemplaban como parte de las reformas estructurales en llevar a cabo para consagrar la política del "progreso material" que requería el Estado mexicano.

A raíz de la anterior percepción y, sobre todo, a partir de la restauración de la República en 1855, cada uno de los gobernantes en turno proyectó más de una solución a la problemática que encarnaba la tenencia, el usufructo y la regulación de la tierra, al igual que el fraccionamiento y la distribución de la gran propiedad nacional.

Las soluciones a los problemas tanto existentes como a los heredados desde la Colonia, se buscaron, primeramente, en la promoción y fomento de la pequeña propiedad para el campo en vez de la comunal. De esta manera, se pretendía convertir el agro en un "*mercado de pequeños productores individuales*… [y] …*transformar indios, peones, jornaleros, rancheros y hacendados en empresarios campesinos privados*".[3]

---

[2] Amparaban la práctica de las libertades individuales y en este sentido concebían la propiedad privada como un derecho individual del hombre, por tanto la posesión de la tierra debería ser particular.

[3] SEMO, Ilán, "Tierra de Nadie", en *Historia de la cuestión agraria mexicana: la tierra y el poder 1800-1910*, (coord. del tomo), México, ed. Siglo XXI Editores/ Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1988, t. II, p. 303.

En concordancia con la anterior percepción y, según la perspectiva progresista liberal, al momento de "…crear propiedades modernas y no *latifundios*…[y] *ponerlas al alcance de pequeños y medianos agricultores*…",[4] se solucionarían no sólo los problemas agrarios originados por las constantes rebeliones populares en demanda de tierras y el descenso de la productividad agrícola,[5] sino, además, se formaría una nueva "clase social", una burguesía nacional formada por pequeños campesinos que fomentaría y fortalecería la estructura de la vida cívica de la nación.[6] De igual forma, se paliaría otra problemática social: la de los bandoleros y bandidos que asolaban los pueblos y caminos de la mayor parte del país por falta de tierras. Se creía que al obtener propiedades baratas a través de este medio, los vagos dejarían esa forma de vida azarosa estableciéndose como "*campesinos acomodados*",[7] que en corto plazo se integrarían a un mercado nacional, liberando el flujo del comercio y contribuyendo de este modo al desarrollo económico del país.[8]

Con esta serie de reformas al campo, se proyectaba mitigar y reparar el lastre financiero que tenían el gobierno a raíz de sus continuas crisis políticas y militares. En el traspaso de la propiedad pública a la privada, se creía poder obtener los

---

4 BELLINGERI, Marco, e Isabel GIL SÁNCHEZ, "Las estructuras agrarias bajo el Porifiriato" en *México en el siglo XIX (1821-1910) Historia económica y de la estructura social*, México, Ed. Nueva Imagen, 1988, pp. 315-316.

5 Para mayor información al respecto, ver la obra: "La agricultura en el siglo XIX", de RODRÍGUEZ LAZCANO, Catalina y Beatriz SCHARRER, en *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Editorial Grijalbo, 1991, 420 pp.

6 KROEBER, Cliffton B., *El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México, 1885-1911,* Instituto Mexicano de tecnología del agua, México, 1994, p. 17.

7 En su obra Desorden y progreso…., Paul VANDERWOOD, plantea que al hacer uso y disponer de la vasta propiedad comunal de los indígenas, se calmaría el clima de desorden imperante en ese periodo. *Los liberales "sabían que los propietarios de tierras pelearían por proteger sus propiedades…. La competitividad agraria individualista, con sus perspectivas de ganancias, apagarían las energías disruptivas que alimentaban el bandidaje"*, op. cit., p. 66.

8 Según John COATSWORTH, con la venta de tierras no sólo se fomentó la actividad económica, sino también se generó un ambiente propicio para los negocios privados, dice textualmente: "*Los gobiernos liberales veían cada transferencia de propiedad pública o corporativa a empresarios privados, como una victoria para el progreso y la modernización*". "El Estado y el sector externo en México 1800-1910", en *Secuencia. Revista Americana de Ciencias Sociales*, p. 49.

suficientes recursos económicos para continuar con el proyecto modernizador del Estado mexicano.

De realizarse la exploración y deslinde –señalamiento de límites o linderos– del territorio nacional, se contaría con una verdadera dimensión del valor de las propiedades públicas y privadas, se conocerían sus límites y, con ello, se solucionaría otro problema agrario: la aclaración de tantos y confusos títulos de propiedad que, desde la Colonia, ocasionaban innumerables procesos judiciales por su imprecisión.

Se puede considerar al gobierno de Ignacio Comonfort como el primero en poner en práctica, sobre la problemática en cuestión, algunas de estas ideas liberales, como bien sintetiza el historiador Arnulfo Ambriz Osorio:

> El gobierno liberal de Ignacio Comonfort señaló en 1856 que un obstáculo para la prosperidad económica de México era la falta de productividad y movilidad de las tierras pertenecientes a instituciones civiles y eclesiásticas. En junio 25 de 1856 decretó la ley de Desamortización, también conocida como Ley Lerdo, y estableció que las fincas rurales y urbanas de las corporaciones civiles o eclesiásticas se adjudicaran a sus arrendatarios. Con esta ley la propiedad de la tierra se activó mediante el fraccionamiento y la venta.[9]

Este interés e intención primaria se intensificaron en los siguientes gobiernos, prueba de ello es la circular del 7 de junio de 1861, expedida por la Secretaría de Fomento, donde se ordenaba la formación de un diccionario geográfico de la República[10] para formarse una idea y corroborar la supuesta riqueza que tanto se pregonaba de México cual "cuerno de la abundancia".

---

9 AMBRIZ O., Arnulfo, "Esta tierra es nuestra", publicación electrónica del Archivo Agrario Nacional en http://www.ran.gob.mx/archivos/AGA/paginas/12-07.htm

10 Con diez años de anticipación el 20 de febrero de 1851, el gobierno de González Echeverría en Zacatecas ya había establecido una Junta de Geografía y Estadística: "…*encargada de formar el mapa, compilar*

Junto a las anteriores propuestas, se contempló también como parte fundamental del programa liberal, la implementación y práctica de una actividad colonizadora. La tenencia de la tierra bajo la modalidad de colonias militares, agrícolas, ganaderas o promotoras de nuevos asentamientos, fueron temas que se debatieron y reglamentaron por el Congreso de la Unión. En esta empresa se vislumbraba, igualmente, la solución y panacea a los problemas económicos que tenía la nación.[11]

Un aspecto relevante y quizá la razón principal que inspiró y motivó a los gobiernos a fomentar la empresa colonizadora, fue el relativo a la anhelada inmigración de extranjeros, sobre todo europeos.[12] Si parte de la premisa secularizadora que intentaron hacer los liberales a la sociedad mexicana quienes buscaban crear y desarrollar una conciencia de productividad y competitividad –ausente según ellos de los mexicanos–, los colonos extranjeros: "…enseñarían a *los mexicanos el valor del trabajo duro y disciplinado y las prácticas agrarias remunerativas*".[13] Al contacto con dichos inmigrantes, las costumbres pasivas y tradicionalistas de los mexicanos se modificarían, idea para los liberales muy acorde al "espíritu del siglo".

Como se ha visto, el deslindamiento de tierras y su inmediata colonización se consideraba una de las principales plataformas viables para el despegue del

---

los datos demográficos y económicos y redactar un diccionario en la entidad". Ver el texto de ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, "Zacatecas" en la *Enciclopedia de*…, p. 491.

11 "…*predominaba la idea de que la recuperación de la industria, la minería y la agricultura serían consecuencia del aumento de la población industriosa del país, gracias a la colonización*". María Cecilia ZULETA, "La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910: la invención de una agricultura próspera que no fue", publicación electrónica en:
http://www.fahce.unlp.edu.ar/mundoagrario/nro1/zuleta.htm

12 La inmigración y preferencia de europeos, estaba muy ligada a razones y cuestiones económicas por los capitales que traerían consigo. "*Para los liberales era absolutamente indispensable la penetración extranjera, ya sea aportando capitales, espíritu capitalista…como condición insoslayable para que el país se uniera al progreso*…", Carlos SAN JUAN VICTORIA y Salvador VELÁSQUEZ RAMÍREZ, "El Estado y las políticas económicas en el Porfiriato" en *México en el siglo XIX (1821-1910) Historia económica y de la estructura social*, México, p. 278.

13 VANDERWOOD, Paul, *op. cit.*, p. 66.

desarrollo y crecimiento económico de México, además de otros pilares, como por ejemplo los ferrocarriles y el sistema educativo.[14] Sin embargo, el Gobierno Federal se declaró imposibilitado de realizar la empresa del deslinde, tarea que implicaba enormes gastos que no podía en esos momentos solventar. Para sortear dicho inconveniente, se planeó fomentar la creación de compañías privadas de mensura o contratar los servicios de comisiones científicas exploradoras en vista que el gobierno no tenía recursos monetarios suficientes y optó por pagar con lo que contaba: terrenos baldíos a los cuales faltaba únicamente precisar su ubicación.

El sistema o solicitud de denuncios de baldíos, fue el método que se creyó atraería la atención e interés tanto de nacionales como de extranjeros, para fomentar y facilitar la colonización de los vastos terrenos aún no poblados. El gobierno instituyó entonces un nuevo marco jurídico:[15] La Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1863, la cual en su artículo segundo, decía:

“Todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más, de un terreno baldío.”[16]

---

14 “*Para los liberales de la República Restaurada (1867-1876), la creación de un marco jurídico y legal uniforme que delimitara la esfera pública de la privada en el terreno de la economía y que sirviera de plataforma para la "carrera del progreso" era fundamental. El ferrocarril y la mercantilización de la tierra (la propiedad privada de la tierra y la creación de un mercado de tierras) constituirían los prolegómenos materiales de esa “carrera”*. María Cecilia ZULETA, “La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910…”, *op. cit*.

15 Las primeras disposiciones legislativas en la materia, comenzaron con la autorización de la colonización del Antiguo Mineral de San Antonio, en la actual Baja California en septiembre de 1822. Al año siguiente, bajo el gobierno del Primer Imperio, fue expedido por Agustín de Iturbide un decreto con el cual se creaba la Provincia del Istmo con capital en Tehuantepec; la recién instituida demarcación se hizo con el fin de recompensar a los veteranos de la guerra de Independencia. En 1830 se expidió otra ley de colonización luego, en agosto de 1834 se publicó una “Ley Sobre Colonización”, que pretendía regular el asentamiento de extranjeros en los estados norteños, pues comenzaban a darse roces y diferencias con los nuevos colonos que llegaban a Texas. En 1848 se creó la Dirección de Colonización e Industria, su objetivo fue localizar y deslindar “anticipadamente” los terrenos a colonizar. Finalmente, se dieron dos proyectos previos a la “Ley de 1863” con los gobiernos de Santa Anna en 1854 y Comonfort en 1856.

16 DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, 1887, p. 637.

La Ley de 1863 permitió el denuncio de tierras, predios y fincas consideradas dominio de la nación; inclusive bajo este método se realizaron las posesiones y adjudicaciones de propiedades rústicas y urbanas que la Ley de Desamortización de 1856 fijó a las corporaciones civiles y eclesiásticas. No obstante dicha ley tampoco logró su cometido esencial: el fraccionamiento total del territorio y prepararlo para su colonización con habitantes nacionales y extranjeros.

El historiador Jan de Vos dice al respecto que las imprecisiones y fallas de origen en esta ley vaticinaban su "fracaso", puesto que suponía en los denunciantes un conocimiento previo del terreno que deseaban "denunciar", además –dice el autor– dicha ley daba por hecho que los solicitantes tenían los suficientes recursos económicos para llevar a cabo todo el proceso del denuncio y el posterior doblamiento. En suma, se hacía poco atractivo realizar denuncios de baldíos tanto a los mexicanos como a los forasteros, los primeros porque en su gran mayoría no disponían de fondos, ya que sólo los grandes propietarios, los hacendados y la elite gobernante gozaba de esa solvencia y, los segundos, porque: "…pedían no buscar, ni denunciar y deslindar los terrenos, sino adquirirlos ya fraccionados y deslindados".[17]

Ante ese panorama nada exitoso en materia de denuncios, los baldíos donde había fracasado prácticamente tanto la venta de terrenos como los valiosos ingresos a las arcas de la Federación por dicho concepto y la anhelada colonización el gobierno decide corregir las fallas e imprecisiones habidas, expidiendo para ello en el año de 1875 –administración de Sebastián Lerdo de Tejada–, otra disposición legislativa: la "Ley General Sobre Colonización". La forma en que creía salvar

[17] VOS, Jan de, "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910" en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, y Manuel MIÑO GRIJALVA (coord.), México, 1995, p. 229.

los errores de la Ley de 1863, –reconocimiento y medición de los baldíos–, correría a cargo del Estado o de empresas particulares dedicadas a dicha labor.

Esta ley fomentaba y buscaba, como su título lo definía, la colonización y para ello, confirió un sinfín de facilidades y estímulos a quienes la llevaran a cabo. Dos ejemplos son las subvenciones por cada familia que aceptara y formara nuevos centros poblacionales, además de la garantía por parte del gobierno de pagar a todos los colonos su traslado y manutención durante el primer año de establecidos.

Respecto a las incipientes compañías deslindadoras, el gobierno compensaría y pagaría su labor y servicio con la tercera parte del terreno medido y encontrado como baldío.[18]

Sin embargo, ni con esta nueva ley que derrochaba facilidades y apremios, la sociedad decimonónica de México se lanzó a la iniciativa gubernamental. Nuevamente el historiador Jan de Vos dice que ni siquiera la iniciativa privada se interesó a la primera por este proyecto nacional, no obstante al estar de por medio una tercera parte de terrenos totalmente gratuitos, así: "…la iniciativa privada tardó años en morder el anzuelo. El primer contrato de colonización lo celebró en febrero de 1878, una empresa llamada Compañía Mexicana Agrícola Industrial y Colonizadora de Terrenos de Colorado."[19]

Factores políticos como el levantamiento del General Porfirio Díaz en 1876, y el subsiguiente clima de inestabilidad, fueron las causas y razones que

[18] HOLDEN, Roberto M., considera que esta fue una acertada medida gubernamental: "*Alquilar los servicios de compañías para realizar el trabajo y pagarles con tierras en lugar de hacerlo con efectivo, minimizaría las erogaciones monetarias y el aumento correspondiente del valor de la tierra deslindada permitiría al gobierno imponer rentas y acrecentar sus beneficios, HOLDEN, Roberto M., "Los terrenos baldíos y la usurpación de tierra: mitos y realidades*", en *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. La tierra y el poder 1800-1910*, Vol. II, SEMO, Enrique (coord. del tomo), p. 271.

[19] *Ibid.*, p. 230.

detenían a la sociedad en "arriesgarse" emprender cualquier tipo de negocio comercial, mucho menos alentaban a mexicanos y extranjeros a aventurarse a colonizar nuevos territorios, los cuales por su característica lejanía implicaban más inseguridad.

Nuevamente se detectaron "fallas" en esta ley y pronto empezó a tener repercusiones. Las fisuras eran sobre todo la indefinición y claridad de "…los derechos y obligaciones de las personas o empresas que el gobierno pudiera invitar a hacer el deslinde de los terrenos colonizables".[20]

Para compensar y solucionar esta problemática, el Congreso de la Unión expidió una nueva disposición en materia de colonización: la "Ley sobre Colonización y Deslinde de Terrenos Baldíos", decretada en el mes de diciembre de 1883.

Si la ley de 1875 había dado origen a las compañías exploradoras y deslindadoras de terrenos baldíos, la nueva ley de 1883 las institucionaliza y les confiere la facultad de ser las representantes del Estado mexicano en la tarea de mensura y fraccionamiento de su territorio, con la consigna de proceder a la colonización y creación de nuevos centros poblacionales.

La Ley sobre Colonización y Deslinde de Terrenos Baldíos de 1883, preservó la prebenda a las compañías deslindadoras sobre una tercera parte de los terrenos encontrados como vacuos o baldíos, aumentando, además, las ventajas de los colonos, otorgándole a cada familia una extensión de terrenos hasta por 2,500 hectáreas y facilidades de pago en un lapso de diez años.

---

20 *Ibid.*, p. 231.

La actividad de las compañías deslindadoras empezó por el norte y las costas del país, continuándose hacia el centro de la nación. Estas áreas se encontraban despobladas y en sus vastas y extensas regiones aun se desconocía su situación, usos y forma de tenencia de su propiedad.

A partir de la promulgación de esta ley, se presentaron en la Secretaría de Fomento muchos interesados en recibir concesión del Ejecutivo Federal para el deslinde y mensura de terrenos baldíos. La historiografía nacional refiere y resalta el hecho que más de una de esas concesiones se hicieron con el único fin de especular con las tierras y sacar provecho de esta coyuntura nacional.

Se dice que: "…en la primera década después de la promulgación de la ley, se firmaron más de 200 convenios, 145 de deslinde y 56 de colonización". Uno de los primeros contratos en que se autorizó una concesión de deslinde, fue el de la "Compañía Zacatecana de deslinde de terrenos baldíos para medición, deslinde y colonización de terrenos nacionales en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Durango y San Luis Potosí". Un momento singular de la labor de esta compañía zacatecana, se vivió en el litigio contra los dueños de la "Hacienda de Cedros", mismo que más adelante se relacionará.

3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN E HISTORIAL DE LA HACIENDA

Fue en el norteño Municipio de Mazapil, en los límites con los Estados de Coahuila y Durango, el lugar donde se desarrollaron los deslindes de baldíos en la "Hacienda de Cedros". Esta región septentrional del Estado de Zacatecas, forma parte de un ecosistema muy amplio que es considerado fracción del desierto chihuahuense, por ello, hay quienes llaman e identifican biológica y cultural-

mente a la zona de "semidesierto".[22] El entorno geográfico se encuentra flanqueado por las Sierras Madre Occidental y Oriental, las cuales influyen y condicionan las peculiares características climatológicas y orográficas del lugar.

José Árbol y Bonilla, un ingeniero de finales del siglo XIX, describió el Partido de Mazapil de la siguiente manera:

> Generalmente los terrenos de este Partido que como hemos dicho en la descripción orográfica, están formados de planicies o extensas llanuras, son áridos y secos; los comprendidos entre la serranía del Calabazal, Piquita, Sierra Hermosa y la de San Juan de los Ahorcados, predomina la siliza y son silico-arcillosos, compuestos de arenas y tierras en la mayor parte polvorientos, pedregosos o guijarrosos, unos pobres y otros muy pobres, siendo el subsuelo verdaderamente impermeable.[23]

Dicho ingeniero hizo, además, una división territorial del Estado zacatecano con base en la altura que tenía sobre el nivel del mar, la región de Mazapil, con una elevación de 2,000 a 2,400 metros y una temperatura promedio anual de 14° C. El clima es, por tanto, seco y desértico en la parte norte, en los límites con el Estado de Coahuila.

Debido a esas condiciones orográficas y climáticas, lo que se producía en la región era: maderas de mezquite, cedro, encinos, pino, piñonero y ocotillo, magueyes, nopaleras, palmas de desierto y demás tipos de plantas silvestres típicas

[21] VOS, Jan de, *op. cit*., p. 232.

[22] El historiador José Francisco Román Gutiérrez es uno de ellos y localmente es pionero en trabajar dicha región. Ver su artículo "*Características Culturales del Semidesierto Noreste de Zacatecas*". Texto de una conferencia y facilitado personalmente.

[23] ÁRBOL Y BONILLA, José, *Memoria sobre la agricultura y sus productos en el Estado de Zacatecas (República mexicana) con motivo de la Exposición Universal de París*, Zacatecas, Imprenta del Hospicio de Niños en Guadalupe, 1889, p. 30.

de la región, como la gobernadora, lechuguilla, "engorda cabras", guayule[24] y una rica variedad de pastizales. La fauna la constituían, entre otros animales silvestres, venados, pavos, carneros y aquellos que se habían vuelto salvajes: vacas, toros, caballos "mesteños" y "yeguas cimarronas".[25] Por su parte la minería fue de los pilares económicos al producir plata, plomo, cobre y cinabrio. El historiador Elías Amador refiere que también se producía en la región de Mazapil cantera y alabastro.[26]

La hacienda de campo de San Juan Bautista de los Cedros –su nombre primigenio–, se localizó en la región norte del Estado de Zacatecas, a una altura de 2,339 metros sobre el nivel del mar en el otrora Partido de Mazapil.[27] Desde la Colonia, dicha hacienda fue famosa por sobresalir en la actividad minera y su privilegiada cualidad de contar con agua en una región prácticamente seca. Gracias a la presencia del vital líquido, se le llamó "*hacienda de agua*"; este singular hecho la caracterizó y favoreció en la región al ser de las únicas haciendas de beneficio que podían realizar el sistema de patio, el cual implicaba el lavado del metal al ser mezclado con el mercurio.[28] La explotación de cobre en el Real de

---

[24] Esta planta cobraría importancia económica en la región en la primera década del siglo XX, al reconocerse su cualidad de producir caucho. Fue la Sociedad Mexicana de Historia Natural quien la analizó en 1876 y resaltó la peculiaridad de la planta. Sin embargo: "*No llamó la atención de los industriales, ni de las exposiciones internacionales de 1890, hasta 1900 se solicitó a México información. El Ministerio de Fomento los remitió y a poco el guayule comenzó a convertirse en importante ramo de riqueza…*", COSÍO SILVA, L., "La agricultura…," citado por Alfonso MÁRQUEZ HERRERA, *op. cit.*, p. 264.

[25] Según describe de la Mota y Escobar desde 1605 "*…en el camino de Zacatecas a Mazapil, muy despoblado y llano y falto de agua, andaban 'grandes manadas de yeguas cimarronas' que se habían criado y multiplicado de algunas mansas que habían huido de las estancias comarcanas…*". Citado por Cuauhtémoc Esparza Sánchez en Historia de la Ganadería, p. 34. Otra referencia interesante de Francisco Federico Moncada, dice que: "*…aún en 1892 existían muchos amansadores de caballos, quienes vendían a sus presas a los transportistas*". citado por Esparza Sánchez, *op. cit.*, p. 109.

[26] Amador, Elías, *Elementos de geografía del Estado de Zacatecas*, Zacatecas, Tip. De la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894, p. 103.

[27] El Reglamento para el Gobierno Interior de los Partidos del Estado Libre de Zacatecas, emitido poco después de haberse promulgado la primer Constitución del Estado Libre y Federado de Zacatecas en el año de 1825, dividió administrativamente los territorios en Partidos e indicó los Ayuntamientos o Municipios que dependerían de cada uno de ellos. Ver INEGI, División territorial del Estado de Zacatecas de 1810 a 1995, pp. 50-54.

[28] ROMÁN GUTIÉRREZ, José Francisco, *Características histórico-culturales del Semidesierto Noroeste de Zacatecas*, s/e, p. 9.

Mazapil y de plata en Cedros, fue la actividad más relevante que la Comisión Científica Francesa reportó para el noreste zacatecano en el año de 1864.[29]

La importante actividad económica y comercial de Cedros en la Colonia continuó durante el siglo XIX. Además de su producción minera, la hacienda sobresalió en la ganadería gracias a los abundantes y ricos pastizales de sus tierras, produciendo grandes rebaños de asnos, ovejas, carneros, caballos y vacas. A mediados del siglo XIX, dice el historiador local Cuauhtémoc Esparza Sánchez: "…la hacienda de Sierra Hermosa tenía 85,000 ovinos y la de Cedros casi cien mil. La primera vendía anualmente 25,000 cabezas y la segunda 30,000".[30] Los productos en pie –refiere el mismo autor– se exportaban a compradores texanos[31] y su preponderancia en este rubro se especializó al grado de crear una nueva raza de vacunos.[32]

La hacienda también destacó por sus criaderos de gallos de pelea[33] y el ganado equino muy cotizado para las actividades mineras por "…su gran alzada, gran potencia y muy resistentes al clima húmedo…".[34]

En el año de 1716 San Juan Bautista de los Cedros obtuvo una composición[35] de sus tierras. Mediante real merced otorgada por la Audiencia de Guada-

29 *Ibidem*, p. 13.
30 ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, *op. cit.*, p. 51.
31 "…Moncada dice que en 1875…un revendedor de Brazos, Texas, adquirió 3,100 reses de la Hacienda de Cedros…", *Ibid.*, p. 79.
32 *Ibid.*, p. 65.
33 *Ibid.*, p. 55.
34 *Ibid.*, p. 109.
35 En aquel tiempo la "Hacienda de Cedros" y la de Caopas formaban una sola, ambas en la jurisdicción de Mazapil. En el año de 1716, José Miranda Villaizan, "*Oidor mas antiguo" de la Real Hacienda de la Nueva Galicia, por sí y "patrimonio" de su esposa Juana Oliden y Elizondo, solicita composición de las excedencias que pudieran existir en dichas haciendas, las cuales no se habían podido ni medir, ni reconocer por "…las invasiones de los indios bárbaros…*". El pago que se hizo en ese tiempo por las excedencias fue de $440.00 pesos oro común, destinados para la Armada de Barvolento. Traslados de títulos primordiales de las haciendas de Cedros y Caopas, presentados como pruebas (cuaderno no. 2) en el juicio de oposición al denuncio de baldíos presentados por la Cía. Ganadera y Textil de Cedros, en el año de 1910. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Civil, Caja: 3, Años: 1909-1921, No. de Exp.: s/n, Fecha: 15 de marzo de 1910.

lajara le amparó una extensión de 195 sitios de ganado mayor, 50 de menor y 16 caballerías de tierra, equivalentes a 385,543 hectáreas y 39 aras de terreno. Sus linderos en aquel tiempo llegaban y comprendían a los Estados de Zacatecas –la mayor parte–, Coahuila y Durango.

Hasta el 11 de octubre de 1879 la finca rústica de San Juan Bautista de los Cedros perteneció a la señora Ana Rivas de Malo, fecha en que fue comprada por partes iguales por los señores Antonio Zertuche y Agustín Fuertes, formándose con este contrato la "Sociedad o Compañía Zertuche y Fuertes".[36] La adquisición de la hacienda comprendió: "*...las fincas, aguas, fábricas, graneros, terrenos, anexos, labores, bosques, estanques de Caopas, agostaderos…, la estancia de Matamoros y los ranchos de San Rafael, Vicente, Cañada Blanca, San Isidro… [y otros]*;[37] así como las minas y las acciones que poseyeron los clérigos tanto en "…*el mineral de Zacatecas y la representación que en la de Charcas tenía la Sra. Rivas de Malo*".[38]

Una actividad comercial de Cedros la cual no es del todo conocida y mencionada en la historiografía pero la hizo sobresalir y obtener el reconocimiento en certámenes internacionales, fue la fabricación de licores. Produjo uvas de calidad y vinos de mesa, sobre lo cual el aludido José Árbol y Bonilla refirió: "*Notorios son los esfuerzos que se hacen en algunas de estas haciendas, como Cedros y Espíritu Santo* para mejorar y desarrollar el cultivo de vid; confiando la elaboración de los vinos *aún a fabricantes europeos que han hecho venir de España y Francia…*"[39] El éxito obtenido y la calidad de las bebidas producidas fue tenido en cuenta y, por tal motivo, se le invitó a participar en la Exposición Universal de París celebrada en

---

[36] Se desconoce por el momento el giro comercial de esta compañía, pero lo más seguro y obvio es que se dedicará a la explotación de las minas que comprendían la hacienda en el norte, así como la actividad ganadera en gran escala y en menor la producción de vinos de mesa como ya se ha hecho referencia.

[37] Copia de documentos originales incluidos como pruebas en el juicio de amparo promovido por la Cía. Ganadera y Textil de Cedros S. A., el 7 de abril de 1927. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Amparo, Caja no. 59.

[38] *Idem*.

[39] ÁRBOL Y BONILLA, José, *op. cit.*, p. 11.

1889. El también historiador local Salvador Vidal –en conocida obra– menciona que la "Compañía Zertuche y Fuertes" recibió medalla de plata por bebidas fermentadas como expositores.[40]

Más adelante la Sociedad "Zertuche y Fuertes" incluiría como parte de sus propiedades las minas de Candelaria, Arámbula, Mala Noche, Todos Santos, La Maravilla, Purísima y Ánimas del Norte, localizadas en su gran mayoría en la Sierra de Zuloaga, jurisdicción de San Pedro Ocampo y Mazapil.[41]

Al momento de adquirir la hacienda los nuevos dueños, ésta tenía los siguientes límites y linderos: por el norte colindaba con el rancho El Salitrillo, Álamos de Parras, municipalidad de Viesca, en el Estado de Coahuila; así como con las haciendas del Mezquite, la Peña y de los Hornos de la misma entidad federativa; por el poniente colindaba con la hacienda de La Punta, en el Estado de Durango; al sur, por su parte, con la hacienda de Norias propiedad de Miguel Rull y la hacienda de Gruñidora, ambas en el Estado de Zacatecas y, finalmente, por el oriente, con la hacienda de Cerro Gordo propiedad de los Sres. Ordóñez, con la hacienda de Bonanza, el rancho los Novillos, los ejidos del Municipio de San Pedro Ocampo y tierras de Mazapil, comprensión jurisdiccional de Zacatecas.

4. El conflicto por las tierras de la "Hacienda de Cedros"

Fue tan vasta la "Hacienda de Cedros", que se decía necesitar varios días, para recorrer a caballo[42] toda su extensión. Los nuevos propietarios de la recién consti-

---

[40] VIDAL, Salvador, *Continuación del Bosquejo Histórico de Zacatecas*, t. IV, 1867-1910. s/e, s/f.

[41] Copia de documentos originales incluidos como pruebas en el juicio de amparo promovido por la Cía. Ganadera y Textil de Cedros S. A., el 7 de abril de 1927. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Amparo, Caja no. 59.

[42] Su extensión superficial lo dice todo: 347,000 km^2. aproximadamente, mayor que la que tiene el Estado de Aguascalientes con: 314,000 km^2; un poco menor que la del Estado de Colima con: 362,000 km^2 y casi dos veces la del Distrito Federal con 176,000 km.^{2}

tuida Compañía "*Zertuche y Fuertes*", se enorgullecían de poseer 756,080 hectáreas y 98 aras de terreno, sin embargo, como ya se mencionó, los títulos coloniales amparaban sólo la propiedad de 385,543 hectáreas, 39 aras de terreno.

Con la mensura hecha a la hacienda por las compañías deslindadoras, se encontró una excedencia de 370,537 hectáreas, 59 aras de terrenos baldíos, situación que desencadenó un largo litigio judicial que duró varios años e involucró a varias empresas deslindadoras y autoridades gubernamentales locales, estatales y federales como se verá en seguida.

En el año de 1883, una compañía deslindadora propiedad del Cónsul en Texas denominada "*Plutarco Órnelas*", recibió permiso del Gobierno de la República para deslindar terrenos nacionales en los Estados de Coahuila, Durango y Sonora. Con esa licencia se presentó al Juzgado de Distrito de Coahuila a denunciar como baldíos los terrenos existentes en la hacienda del Rosario, Coahuila, limítrofes por el viento sur con la "Hacienda de Cedros" en el Estado de Zacatecas.

Las operaciones de medición procedieron en forma inmediata después de la autorización judicial, pero tal como lo señalaron y reclamaron los Sres. Zertuche y Fuertes, éstas se salieron del lugar para el cual fueron solicitadas y estaban afectando su propiedad por 40 a 50 sitios de terreno e, inclusive, habían llegado ya a realizarse muy dentro de ella, en la estancia de ganado vacuno y Rancho de Matamoros, contiguo a la ciudad de Mazapil; por tal motivo, solicitaron la intervención de la autoridad política del Partido para que conociera del caso y tomará cartas en el asunto.[43]

---

43 Y si se tomaron, el expediente anexa un intercambio de correspondencia entre el Ingeniero Federico G. Vulff encargado de la obra deslindadora y el Jefe Político de Mazapil Rosalío Gallo, quien en una de sus misivas manifestó lo siguiente: "…*habiendo dado cuenta a mi superior de las operaciones que usted ejecuta en el territorio de este Estado, me da en contestación instrucciones para que por los medios legales no permita se*

Casi por las mismas fechas,[44] llegó otra petición de baldíos al Juzgado de Distrito de Coahuila, ahora realizado por el señor Félix Ayala y socios, para trabajar en un terreno denominado "El Salitrillo", ubicado en la municipalidad y Villa de Viesca, Coahuila, limítrofe también con la "Hacienda de Cedros" en un punto llamado "Puerto de los Indios".[45] Los anteriores denuncios de terrenos baldíos hechos por compañías que no tenían autorización de ejercer dentro del Estado de Zacatecas, pusieron en evidencia los excedentes de tierras de la "Hacienda de Cedros" en su viento norte –recordemos que su extensión llegaba hasta el Estado de Coahuila–.

La legislación de terrenos baldíos de la época prescribía que los denuncios deberían hacerse en el Juzgado de Distrito donde se encontrasen las tierras solicitadas, en este caso correspondió al Juzgado de Coahuila recibir ambas peticiones. Sin embargo, las tierras declaradas vacuas formaban parte de una propiedad que jurisdiccionalmente pertenecía al Estado de Zacatecas, situación que derivó en controversia sobre la competencia de las autoridades judiciales de ambos Estados por llevar el proceso judicial. El Juez de Distrito de Coahuila le informaba a su homólogo de Zacatecas lo siguiente:

> La "Hacienda de Cedros" no está toda en terrenos del Estado de Zacatecas, entre otros datos, lo infiero de un denuncio pendiente ante este Juzgado de sobrantes de aquella hacienda hecho con anterioridad a la concesión de

---

continúen tales operaciones. En tal virtud, espero suspenderá usted sus trabajos retirándose del punto donde los practica, hasta en tanto tenga usted órdenes de autoridad competente, pues sin este requisito ningún particular... tiene facultades para obrar de la manera que lo anda haciendo usted...", Mazapil, 14 de noviembre de 1883. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883.

44 El expediente en estudio no refiere cuando se realizó el denuncio, (el original o completo, es probable que se encuentre en el Juzgado de Distrito de Coahuila) sólo alude al tiempo en que se lleva a cabo la oposición por la Compañía Zertuche y Fuertes.

45 Al parecer, puesto que en los alegatos el representante de Félix Ayala y Socios argumenta y prueba que no son colindantes los terrenos denunciados con la "Hacienda de Cedros", pues existe de por medio una franja entre ambas propiedades.

Órnelas, por el Señor Dionisio García y compadres, según entiendo por encargo y comisión de los Sres. Zertuche y Fuertes…[46]

En esas fechas se desconocía y no se tenían precisados oficialmente los límites interestatales entre las dos entidades federativas, este hecho al parecer, fue utilizado estratégicamente por los Sres. "Zertuche y Fuertes" para salvaguardar los linderos de su finca, pues en primer lugar, y tal como lo podemos observar de la anterior referencia, son ellos los que denunciaron excedentes en sus tierras y solicitaron la adjudicación gubernamental de todo terreno baldío que se encontrase en su finca;[47] en segundo, solicitaron al Juez de Distrito de Zacatecas diligencias de información *ad perpetuam* de su propiedad para acreditar la posesión íntegra de la hacienda. Dicha información la propusieron con base en cinco interrogantes, destacando para el caso sólo dos, las referentes a la jurisdicción territorial de la hacienda y su pertenencia al Estado de Zacatecas.[48]

De este modo, con fecha 30 de octubre de 1884 el Juzgado de Distrito de Zacatecas ordenó se formara expediente de competencia jurisdiccional entre este Juzgado y el de Coahuila; solicitó, además, al Gobierno del Estado de Zacatecas, un informe sobre la jurisdicción territorial de la "Hacienda de Cedros" y llevar a

46 AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883.

47 Gisela Von Wobeser, plantea que la existencia de tierras y el desconocimiento de las mismas por sus dueños, era común en las haciendas de grandes extensiones, se consideraban "... *áreas de reserva que se mantenían baldías hasta el momento en que eran requeridas*…"; "La agricultura en el Porfiriato", en *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, Teresa Rojas, (coord.), México, CONACULTA/Grijalbo, 1990, p. 267. Tal vez al igual como sucedió durante la Colonia que por las constantes incursiones de apaches y otras tribus de "indios", no se podía saber con exactitud los verdaderos linderos y límites de las fincas del Norte del Estado. Todavía para el año de 1856 la primera autoridad de Mazapil reportaba que desde hace 16 años "…*que el Partido sufre la guerra de los bárbaros*…". Ver Documentos explicativos sobre la división territorial del Estado de Zacatecas, p. 112.

48 "…3° *Si saben y les consta que los terrenos antes mencionados que se midieron de la propiedad de la Hacienda de Cedros pertenece al Estado de Zacatecas y están situados en este Partido. 4° Digan si les consta que todos los terrenos de la Hacienda de Cedros han pertenecido siempre al Estado de Zacatecas y no al de Coahuila*…". Todos los testigos que se presentaron afirmaron las anteriores cuestiones, pues se decían ser originarios de la misma hacienda y haber vivido siempre en ella. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883.

efecto la información *ad perpetuam* solicitada. La respuesta del Ejecutivo del Estado fue afirmar que la hacienda pertenecía a Zacatecas y prueba de ello, era el hecho que tanto los comisarios como los agentes de policía de los ranchos dentro del perímetro de la hacienda, los nombraba la Jefatura Política de Mazapil.[49]

Esa insistencia que la "Hacienda de Cedros" se encontraba y formaba parte únicamente del Estado de Zacatecas, fue una constante que siempre manejaron sus dueños. A través de la solicitud de competencia jurisdiccional realizada ante el Juzgado de Distrito en Zacatecas, se pretendió detener los denuncios de deslindes hechos en el Estado de Coahuila. Los hacendados se aferraron con tal ímpetu a su postura de la misma forma que años más tarde lo hicieron para negar su pertenencia total al Estado de Zacatecas, pero para eludir el pago de impuestos en la Administración de Rentas de Mazapil, y no convenía esta consideración, como más adelante se verá.

A la problemática judicial propiciada por los denuncios de baldíos hechos en el Estado de Coahuila, se agregaron otros más, en primer lugar los generados de la actividad deslindadora de la "Compañía Unida Salazar y Dávila", la cual conforme a su convenio con la Secretaría de Fomento en el año de 1885 se le autorizó

---

[49] Casi veinte años más tarde se invertiría la solicitud o petición, el 24 de febrero de 1905 el gobernador del Estado de Zacatecas Eduardo G. Pankhurst pide al Juzgado de Distrito copia autorizada "…*de las diligencias de posesión…de la Hacienda de San Juan Bautista de los Cedros…* [porque] *como la mencionada posesión pudiera ser útil en la defensa de jurisdicción territorial del Estado en la cuestión de límites que sostiene con el de Coahuila, he de merecer a Vd. se sirva remitir…*". Declaración de la Secretaría de Fomento del acuerdo y posesión de los linderos de la "Hacienda de Cedros". AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, Serie: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883. El interés del Gobierno del Estado de Zacatecas por este caso de los linderos de Cedros fue de suma importancia, desde los años de 1874 y 1887 se venía trabajando en la fijación de los límites con Coahuila, cuestión que no se logró hasta 1906 cuando por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 19 de mayo, se estableció que: "…*por motivo de arreglo de sus límites; es decir, servirá de límite a los Estados las líneas que divida las haciendas de Cedros y Hornos*". Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1906, no. 17, p. 260. Es de resaltarse que tierras que no pertenecían a Zacatecas, pasaron a la jurisdicción y soberanía de éste a través del reconocimiento y oficialización de la extensión de Cedros. Después de la fijación de límites interestatales, 236 km^2 aproximadamente pasaron de Coahuila a Zacatecas.

deslindar terrenos en los Estados de Durango y Coahuila, entidades hasta donde llegaba como sabemos la "Hacienda de Cedros"; y segundo, los derivados por la entrada en ejercicio de la "Compañía Calderón Herrera y Socios" –empresa zacatecana–, quien solicitó denuncios de baldíos en el Estado de Zacatecas para todas las propiedades rústicas existentes en el Partido de Mazapil, lugar donde se encontraba localizada la "Hacienda de Cedros".

Cercados los dueños de Cedros por tanto denuncio de baldíos en su territorio, y vista su desfavorable situación de no poder comprobar con títulos primordiales su posesión sobre toda su extensión, recurrieron a un último recurso para salvar sus tierras y evitar fueran catalogados terrenos propiedad de la Federación. El 9 de noviembre de 1886, Julián Torres, apoderado de la "Compañía Zertuche y Fuertes", acudió al Juzgado de Distrito de Zacatecas para desistirse de todos los juicios y procesos que él había entablado como su representante, pues ya había llegado a un acuerdo el Gobierno Federal con sus apoderados respecto los linderos y límites de la "Hacienda de Cedros", por lo que ya no venía al caso continuar con todo el proceso judicial.

Con dicho contrato se dio por aceptado los excedentes de tierras baldías detectadas por cada una de las compañías deslindadoras en Cedros. El contrato en cuestión arregló o compuso excedencias por 370,537 hectáreas y 59 aras, pagando por ellas a la Tesorería de la Federación la cantidad de $46,317.62.

El pago realizado se desglosó de la siguiente manera: $45.567.52 directo a las arcas de la Nación y $5.500 para la transacción y pagos de derechos (indemnización) a las Compañías "Sálazar y Dávila" y "Fernando Calderón, Herrera y Socios", por el trabajo realizado de medición.

Un aspecto que llama la atención, es el hecho de la última cantidad $5,500, la mitad $2.750, la pagaron los dueños de la hacienda de Cedros y el

resto el Gobierno Federal ¿por qué razón? Igualmente curioso fue el precio que se consideró y manejó para realizar el pago, se tomó la tarifa correspondiente al Estado de Durango cuando la mayor parte de las tierras detectadas baldías se encontraron en Coahuila, finalmente los terrenos se clasificaron de tercera clase.[50]

Este pacto con el Gobierno Federal favoreció ante todo a los señores Zertuche y Fuertes, pues no permitió el deslinde de terrenos baldíos y dejaron de considerarse nacionales las excedencias detectadas en su hacienda. Quedaron igualmente inválidas las pretensiones por esos terrenos que tenían las compañías deslindadoras y se cancelaron los contratos de concesión para esa área a las Cías. "Demetrio Salazar y Encarnación Dávila" y la "Sociedad de Fernando Calderón y Herrera".

También quedó fuera el contrato de concesión de la "Cía. Plutarco Órnelas", quien continuaba deslindando en los terrenos conocidos como "Lavaderos y Anexas" situados al norte de Cedros en la municipalidad de Parras, Coahuila, desistiéndose de la 157,917 hectáreas, 11 aras de terrenos baldíos que se encontraban deslindando, según plano levantado por el Ing. Jesús Marqués el 20 de marzo de 1886. Quedaron descartados al mismo tiempo los derechos por la tercera parte de terrenos deslindados que les correspondía a cada una de las compañías deslindadoras.

Con este arreglo elevado a instrumento notarial y título primordial de propiedad, el Ejecutivo Federal le solicitó al Juzgado de Distrito en Zacatecas que notificara a sus homólogos de Durango y Coahuila el referido convenio para lo

50 La tarifa de precios para la venta de terrenos baldíos correspondiente al bienio de 1885 y 1886, fijaba para el Estado de Coahuila $00.15, para Durango $00.25; y para Zacatecas, $1.00 . Al parecer, las tierras de Zacatecas tenían en general mayor valor y eran más cotizadas en la época que la de sus vecinos norteños, ni Coahuila ni Durango tenían tierras de primera clase, Zacatecas sí y valían $2.25. Ver las "Tarifas de precios a que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados…..", DUBLÁN, Manuel y J. M. LOZANO, *op. cit.*, p. 98.

conducente; de igual forma se apercibió para que empezara las diligencias de posesión y composición de la "Hacienda de Cedros", donde se citaría a los dueños de las fincas colindantes para que se presentaran en tiempo y forma a presenciar y avalar los nuevos linderos de Cedros o, en su defecto, si existiese inconformidad por alguno de ellos, solicitasen el respectivo juicio de oposición.

Como se ha visto, finalmente los dueños de Cedros pudieron conservar íntegramente su hacienda y ahora gracias al convenio celebrado con el Presidente de la República, obtuvieron títulos de propiedad que conferían y reconocían a la hacienda la cualidad de: "…pura y exclusiva propiedad particular, sin reserva de ningún derecho para la nación ni para las compañías deslindadoras de baldíos, agentes o representantes de aquellas; y que los títulos que la protegen son legales, válidos y perpetuos…".[51] De esta forma se dio por terminado el conflicto por terrenos baldíos en la "Hacienda de Cedros", más no sus problemas, faltaba un litigio con autoridades locales por el pago de impuestos, donde nuevamente saldrían favorecidos los Sres. Zertuche y Fuertes.

La enorme extensión de la "Hacienda de Cedros", llama la atención por muchas razones, al respecto, es común la explicación entre algunos historiadores sobre la enorme cantidad de tierra que llegaron a poseer la mayoría de los hacendados de la época, sobre todo, los de la zona norte de México. La mentalidad del hacendado porfirista –dicen algunos– era poseer la mayor cantidad de tierras posibles a veces sin importar la calidad de la misma, de este modo se les reconocía como auténticos hacendados, de lo contrario, sólo serían simples rancheros. De este modo revelan porque las fincas rústicas o haciendas tenían miles de hectáreas en su haber. El jurista e investigador Oscar Cuevas Murillo, dice que una mayor

[51] Declaración de la Secretaría de Fomento del acuerdo y posesión de los linderos de la "Hacienda de Cedros". AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, Serie: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883.

extensión de tierra era sinónimo de poder y éxito frente a los demás.[52] Por su parte, la historiadora Gisela Von Wobeser, refiere que el incrementar la superficie de las haciendas tenía un claro y firme objetivo:

> …aumentar la producción y contar con diferentes tipos de suelos y suficiente agua. Procuraban ser autosuficientes y, por tanto, incorporaban tierras destinadas al cultivo de productos de subsistencia, pastizales para la crianza de ganado, bosques para el suministro de leña y de otros recursos.[53]

El esclarecimiento que da la historiografía local y nacional sobre la tenencia de la tierra, es aplicable sin lugar a dudas al caso que se ha venido referenciando; sin embargo, no se puede dejar de mencionar las causas primarias y razones que debieron tener los dueños de Cedros para conservar íntegra su propiedad. En primer lugar, la mayor parte de las tierras en peligro se localizaba al norte de la hacienda, colindantes con su homóloga del Rosario en Coahuila, esto explicaría porqué el interés y la preocupación por dichas tierras y las otras que se disputaban en la región –municipalidad de Parras–, pues constituían la zona vitivinícola de la hacienda, aunque su producción y calidad en los años del conflicto aun no eran de consideración ni reconocidos regional o externamente, años más adelante en 1889 fueron invitados a la Exposición Universal de París e, incluso, recibieron reconocimientos; previo a ese evento, mandaron traer expertos del extranjero, lo cual indica que existió un fuerte interés e inversión por y en esos linderos.

La zona minera se encontraba también en esa demarcación limítrofe de la hacienda, las minas de "Candelaria", "Arámbula", "Mala Noche", "Todos Santos",

---

[52] "*…la idea de tener en propiedad grandes extensiones de tierra significó muestra de éxito y poder ante los demás.…semejante poder económico era el mecanismo que permitía consolidar el sistema oligárquico de transmitir el poder político casi hereditariamente…*", CUEVAS MURILLO, Óscar, "Origen del Ejido", en Vínculo Jurídico, Revista no. 14, abril-junio de 1993 (publicación Internet: www.ciu.reuaz.mx/vinculo/)

[53] WOBESER, Gisela Von, *op. cit.*, p. 267.

"La Maravilla", "Purísima" y "Ánimas del Norte", se localizaban o eran aledañas a esa región, por lo que al declararse baldíos o nacionales esos terrenos, era dar por hecho la pérdida de la riqueza existente en tales lugares.

Por otro lado, la calidad de los pastizales, que se reflejaba en la alta producción y demanda nacional de sus hatos ganaderos, fue un aspecto en consideración; si bien, la mayor parte de las praderas no estaban en los territorios en riesgo, el hecho de que se mermara la comarca repercutiría en la producción general de la hacienda.

Finalmente, un aspecto que daba importancia y gran valía a la propiedad, era el paso del Ferrocarril Central Mexicano por la parte sur de la propiedad.[54]

5. LA INFLUENCIA DE CEDROS EN LA REGIÓN

Al poco tiempo de haber finalizado el litigio de Cedros, se suscitó otro conflicto que involucraría en forma primordial a los propietarios de dicha hacienda, al menos a uno de ellos, Agustín Fuertes, administrador de la hacienda de Sierra Hermosa. Propiedad de la importante y bien relacionada familia Moncada, se localizó de igual forma en el Partido de Mazapil próxima a la "Hacienda de Cedros", su extensión de poco más de medio millón de hectáreas se extendía hasta el Estado de San Luis Potosí y presentaba otras características semejantes a las encontradas en Cedros en cuanto a su clima, vegetación, actividad comercial, etcétera.

La experiencia de Agustín Fuertes salió a relucir en la forma de conciliar los intereses del Gobierno Federal con los propietarios rurales. El 12 de octubre

[54] Aunque esta ranchería se encontraba al viento sureste de la hacienda, aledaña a la Estación Camacho.

de 1886 se presentó en el Juzgado de Distrito de Zacatecas, el Sr. Carlos Rico representante legal de la Srita. Manuela Moncada, dueña de Sierra Hermosa. Con documento en mano, dado en la Ciudad de México, dicho representante solicitó a la autoridad judicial el apeo y deslinde de la aludida propiedad y así poder "…*adquirir cualesquiera terrenos nacionales que puedan encontrarse dentro de los límites ya de sus antiguos títulos y acordonamientos*….".[55] La petición la hizo conforme a la última circular de 30 de enero último, pero además por indicaciones del Presidente de la República, quien "...se ha servido acordar se tenga por presentada la indicada gestión y que para obre los efectos legales se le de conocimiento a ese Juzgado… a fin de que no admita otro denuncio ni pretensión relativa a los referidos bienes."[56]

Como era de esperarse, al enterarse la "Compañía Calderón, Herrera y Socios" presentó al Juzgado de Distrito de Zacatecas un juicio de oposición por esta medida, argumentando dos razones: primero, se estaba actuando en contra de la concesión que el mismo Ejecutivo Federal había otorgado a la compañía para deslindar baldíos en todo el Estado de Zacatecas y, segundo, se hacía caso omiso a la resolución presidencial que prohibía a particulares realizar denuncios de baldíos a sus propiedades, competencia exclusiva sólo de las compañías deslindadoras.

En el Tribunal Federal se inició el juicio de oposición, presentando ambas partes los elementos y pruebas que sustentaban sus respectivas posiciones. Sin entrar en los detalles de todo el proceso judicial, es por demás interesante que la demanda se dio por terminada al año de haber comenzado, porque "casualmente" se llegó a un acuerdo respaldado por el Ejecutivo Federal. El contrato asentó lo siguiente:

---

[55] Diligencias relativas a la hacienda de Sierra Hermosa y sus anexas. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, Serie: Civil, fecha 12 octubre de 1886, Caja No. 5, Años: 1886-1887, Exp. s/n.
[56] *Idem*.

1º. La Compañía deslindadora se desiste del juicio de oposición por el denuncio de la Srita. Moncada.
2º. La Compañía acepta que la dueña de Sierra Hermosa adquiera por si misma las excedencias existentes dentro y fuera de la hacienda.
3º. La Srita. Moncada acepta que se proceda con el apeo y deslinde de su hacienda.
4º. La deslindadora por ese hecho, se obliga a tramitar las composiciones de excedencias y recabar el título de propiedad a la brevedad posible en favor de la propietaria de Sierra Hermosa. (…)
8º. El costo y gastos por la tramitación de título corresponderán a la dueña y ésta pagará los honorarios respectivos a la compañía.[57]

El caso de la hacienda de Sierra Hermosa guarda mucha relación a la solución realizada en el caso de Cedros, la presencia y consejos de Agustín Fuertes son más que evidentes así como la contradicción del Gobierno Mexicano al favorecer dos casos de haciendas donde existían baldíos y, por ende, se podían obtener todos los beneficios y objetivos proyectados en el programa liberal de deslindes de baldíos: ingresos financieros y la anhelada colonización; sin embargo, no se procedió así, ¿qué pasó? ¿por qué el desistimiento del gobierno?

6. REFLEXIONES FINALES

Hemos visto cómo algunos de los grandes hacendados zacatecanos de finales del Porfiriato, esquivaron la campaña de deslindes del Gobierno Federal, una empre-

[57] Se descartaron los puntos del 5 al 7 porque su información no es relevante. Juicio de oposición a denuncios de Sierra Hermosa formulado por el apoderado de la Compañía deslindadora del Estado. AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, Serie: Civil, fecha 12 de octubre de 1886, Caja No. 5, Años: 1886-1887, Exp. s/n.

sa primordial para el Estado mexicano con objetivos precisos pero de resultados contrarios que no extraños o inesperados.

Es lógico y natural la oposición que externaron los propietarios rurales no sólo del Estado de Zacatecas, sino del país entero, de eso nos da fiel cuenta la historiografía agraria y los estudios específicos que existen sobre el tema; pero más allá de su tenaz oposición ¿todos pudieron conservar íntegra su propiedad? La respuesta es aún incierta, por desconocer más casos de este tipo.

Este trabajo nos mostró brevemente dos sumarios judiciales donde dos latifundistas pudieron preservar íntegra su propiedad, no obstante el haberse encontrado excedencias de terrenos no amparados con títulos primordiales, la forma y medios de cómo mantuvieron su patrimonio puede considerarse que fue gracias a la contradicción del Gobierno Federal, pues por un lado se patentiza el interés de éste por obtener ingresos para el erario pero ¿de quiénes?, ¿de los pequeños propietarios? porque de los grandes, como hemos visto, no, porque los favoreció. Por otro lado, y de mayor peso al parecer que el anterior, se dio la conveniencia del Ejecutivo Federal por mantener vínculos con las élites económicas y políticas del país en cada Estado de la República que, como sabemos, eran también las dueñas de algunas de las más grandes haciendas.

Por consiguiente, y recapitulando lo expresado en la introducción de este texto, concluimos que el Gobierno Federal de este periodo sólo "compuso", legalizó y oficializó la tenencia de la tierra que las compañías deslindadoras señalaron en las grandes propiedades rurales. El latifundismo que encontramos en las haciendas porfirianas y como ejemplo los casos de Cedros y Sierra Hermosa, se hizo en su mayor parte en otros momentos y por otros medios. Con esto no se niega el hecho de que a raíz de los terrenos baldíos encontrados en algunas propiedades "desprotegidas", probablemente se hayan expandido más de una hacienda en el

país, pero sólo se agregó en forma oficial una porción más a la vasta extensión que ya tenían. Con el deslindamiento de propiedades y terrenos baldíos se demarcaron sus límites a los ojos de todos y legalizados por la autoridad federal (Ejecutivo y Judicial).

La campaña nacional de deslindes de terrenos baldíos fue una singular coyuntura aprovechada por algunos propietarios, ya que efectivamente se adjudicaron o mejor dicho se ratificó la tenencia de propiedades extensas. El crecimiento y expansión de algunas de las haciendas pudo haber sido a través de la compra a las mismas compañías deslindadoras de sus gananciales obtenidos: la tercera parte, pero con esta cantidad, ¿realmente se pudo incrementar el latifundismo en las haciendas porfirianas?

Respecto a las compañías deslindadoras, podemos decir que su ejercicio fue más tortuoso y complicado de lo que imaginamos, de sus beneficios la tercera parte de terrenos baldíos deslindados, muy poco se sabe, ya que se desconoce si obtuvieron este beneficio al menos en lo que respecta al Estado de Zacatecas y habrá que investigar más a fondo que sucedió con esto. Las empresas del Estado, las compañías deslindadoras, pueden considerarse el camino final por el que se transitó al latifundismo, pero no fue el vehículo o motor que lo llevó a cabo, en otras palabras: fue uno de sus efectos, más no la causa principal de éste.

Por último, pudimos ver más que limitado el soberano ejercicio de impartición de justicia llevada a cabo por el Juzgado de Distrito de Zacatecas. En un proceso como éste que involucró la competencia y jurisdicción de autoridades de los tres niveles: federal, estatal y municipal, de una ardua y morosa duración que culminó finalmente no por un dictamen de dilucidación jurídica, sino por un lineal mando y acuerdo del Ejecutivo Federal con particulares; ello puede interpretarse como una decadencia de potestad y credibilidad hacia la autoridad judicial

federal, situación comprometedora al juicio de la historia actual por el hecho de coparticipar este poder en el crecimiento que de una u otra forma realizaron las propiedades privadas en el país en ese tiempo.

Sólo faltaría para tener una visión más certera, amplia y completa del fenómeno deslindador y de esta proposición final, el estudio y análisis más a fondo de lo que sucedió en los litigios que llevaron a cabo otros propietarios tanto en nuestra entidad como en otras latitudes del país, incluyéndose los casos de los pequeños propietarios.

BIBLIOGRAFÍA

AMADOR, Elías, *Elementos de geografía del Estado de Zacatecas*, Zacatecas, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios en Guadalupe, 1894, 103 p. [Biblioteca Especializada "Elías Amador", Zacatecas, Zac.]

ÁRBOL Y BONILLA, José, *Memoria sobre la agricultura y sus productos en el Estado de Zacatecas (República Mexicana) con motivo de la Exposición Universal de París*, Zacatecas, Imprenta del Hospicio de Niños en Guadalupe, 1889, 108 p. [AHEZ, Col. Arturo Romo]

BELLINGERI, Marco e Isabel GIL SÁNCHEZ, "Las estructuras agrarias bajo el Porfiriato" en *México en el siglo XIX (1821-1910) Historia económica y de la estructura social*, Ed. Nueva Imagen, México, 1988.

COATSWORTH, John H., "El Estado y el sector externo en México 1800-1910", en *Secuencia, Revista Americana de Ciencias Sociales*, México, Instituto Mora, No. 5, mayo-agosto de 1985.

COSÍO SILVA, Luis, "La Agricultura", en *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Económica*, COSÍO Villegas, Daniel (coord.) México, t. I., Ed. Hermes, 4ª ed. 1984.

CUEVAS MURILLO, Óscar, "Origen del Ejido en Zacatecas", en *Vínculo Jurídico*, Revista no. 14, abril-junio de 1993 (publicación internet: www.ciu.reduaz.mx/vinculo/)

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia*

de la República, tomos IX, XVI y XVII, México, 1887. [Biblioteca del H. Congreso del Estado de Zacatecas]

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, México, t. I (1873), 1ª reimpresión, 1991, 624 p.

ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, *Historia de la ganadería en Zacatecas (1513-1911)*, Zacatecas, Departamento de Investigaciones Históricas, UAZ, 1988.

GONZÁLEZ ESPARZA, Víctor Manuel, "Una Hacienda Zacatecana durante el Porifiriato", en *Secuencia. Revista Americana de Ciencias Sociales*, México, Instituto Mora, No. 5, mayo-agosto de 1986.

HOLDEN, Roberto M., "Los terrenos baldíos y la usurpación de tierra: mitos y realidades", en *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. La tierra y el poder 1800-1910*, Vol. II, SEMO, Enrique (coord. del tomo), México, Ed. Siglo XXI Editores, 1988.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, División territorial del Estado de Zacatecas de 1810 a 1995, Ed. INEGI, México, 1996.

KROEBER, Cliffton B., *El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México, 1885-1911*, Instituto Mexicano de tecnología del agua, México, 1994.

LAZCANO, Catalina y Beatriz SCHARRER, en *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Editorial Grijalbo, 1991, 420 pp.

MÁRQUEZ HERRERA, Armando, *Historia de la cuestión agraria mexicana: Estado de Zacatecas, 1530-1910*, México, Ed. Juan Pablo Editor, V. I, 1990, 338 p.

MAZA, Francisco F. de la, *Código de Colonización y Terrenos Baldíos de la República Mexicana de 1451-1892*, México, Oficinas de Tip. de la Secretaría de Fomento, 1893, 1138 p. [Biblioteca Especializada "Elías Amador", Zacatecas, Zac.]

RODRÍGUEZ LAZCANO, Catalina y Beatriz SCHARRER TAMM, "La agricultura en el siglo XIX", en *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, ROJAS, Teresa (coord.), México, Ed. CONACULTA/Grijalbo, 1990.

ROMÁN GUTIÉRREZ, José Francisco, *Características Histórico-Culturales del Semidesierto Noreste de Zacatecas*. s/e, s/f.

RUIZ MONDRAGÓN, Laura, "El Grupo Documental Histórico de Terrenos Nacionales del Archivo General Agrario", en *Boletín del Archivo General Agrario*, México, CIESAS/RAN, diciembre-enero, 1997-1998, número 01, (texto de Internet)

SAN JUAN VICTORIA, Carlos y Salvador VELÁSQUEZ RAMÍREZ, "El Estado y las políticas económicas en el Porfiriato" en *México en el siglo XIX (1821-1910) Historia económica y de la estructura social*, México.

SEMO, Enrique, "Hacendados, campesinos y rancheros", en *Historia de la cuestión agraria: el siglo de la hacienda 1800-1900*, México, Ed. Siglo

XXI Editores/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1988.

SEMO, Ilán, "Tierra de Nadie", en *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder 1800-1910*, SEMO, Enrique (coord. del tomo), México, Ed. Siglo XXI Editores/ Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, t. II, 1988.

VANDERWOOD, Paul, *Desorden y progreso: bandidos, policías y desarrollo mexicano*, México, 1986, 272 p.

VELAZCO, Alfonso Luis, *Geografía y Estadística de la República Mexicana, Geografía y Estadística del Estado de Zacatecas*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, t. XV , 1894, 324 p.

VIDAL, Salvador, *Continuación del Bosquejo Histórico de Zacatecas*, t. IV, 1867-1910. s/e, s/f.

VOS, Jan de, "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910", en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, y Manuel MIÑO GRIJALVA (coord.), México, El Colegio de México, Serie: Lecturas de Historia Mexicana, no. 11, 1995.

WOBESER, Gisela Von, "La agricultura en el Porfiriato", en *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, Teresa Rojas, (coord.), México, CONACULTA/Grijalbo, 1990.

Otras fuentes

AGPJFZ/CCJ/ZAC, Declaración de la Secretaría de Fomento del acuerdo y posesión de los linderos de la "Hacienda de Cedros". Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Civil, Caja: 2, Año: 1882-1883.

AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, Serie: Civil, fecha 12 octubre de 1886, Caja No. 5, Años: 1886-1887, Exp. s/n.

AGPJFZ/CCJ/ZAC, Sección: Juzgado Primero de Distrito, s: Amparo, Caja no. 59, Copia de documentos originales incluidos como pruebas en el juicio de amparo promovido por la Cía. Ganadera y Textil de Cedros S. A., el 7 de abril de 1927.

AMBRIZ O., Arnulfo, "Esta tierra es nuestra", publicación electrónica del Archivo Agrario Nacional en http://www.ran.gob.mx/archivos/AGA/paginas/12-07.htm

Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1906, no. 17.

Documentos explicativos sobre la división territorial del Estado de Zacatecas, mandado imprimir de orden del Exmo. Sr. Gobernador, para que el Soberano Congreso Constituyente se imponga de ellos al resolver este punto en la Constitución Política de la República, Zacatecas, 1856, Impreso por Telésforo Macías, 155 p. [AHEZ, Col. Arturo Romo]

ZULETA, María Cecilia, "La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910: la invención de una agricultura próspera que no fue", publicación electrónica en: http://www.fahce.unlp.edu.ar/mundoagrario/nro1/zuleta.htm

La tenencia de la tierra en Mexicali, Baja California

Armando Sanabria E.*

1. Introducción

A principios del siglo XX el llamado Valle de Mexicali correspondía a la parte sur del gran abanico aluvial que formó el Río Colorado y actualmente se encuentra ubicado en el denominado bajo delta, en el cual se distinguen diversas unidades naturales.

> Al norte se encontraba, como hasta la fecha, la línea divisoria; al sur, el golfo de California; al oeste el complejo montañoso cerro Centinela-sierra Cucapá-Cerro El Mayor; y al este el cauce del Río Colorado, que corría adyacente a la mesa de San Luis hasta 1909, y por consiguiente el río era el límite con el Estado de Sonora.[1]

La importancia que para la región tuvieron hombres como Jacobo Blanco y Guillermo Andrade, por ser visionarios de la grandeza del Valle de Mexicali y de impulso al desarrollo de actividades económicas, hizo posible que tiempo des-

* Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Mexicali, Baja California.

[1] WALTHER MEADE, Alberto, *El Valle de Mexicali*, Universidad Autónoma de Baja California, 1996, México, p. 7.

pués la "Colorado River Land Company" fuera la precursora de la colonización del Valle de Mexicali.

> Mexicali nació de un hecho circunstancial, no podemos imaginar que a principios del siglo XX surgiera una ciudad en medio de la nada, enclavada en un inmenso desierto, con uno de los climas más inclementes del planeta. Es aquí en donde comienza una nueva historia, donde lo cotidiano se vuelve epopeya. Los primeros pobladores no indígenas de Mexicali y su valle fueron trabajadores en la apertura de canales que desviarían el agua del Colorado para darle vida a esta nueva tierra de promisión. El encabezado de uno de los primeros números del periódico *Imperial Press*, editado en julio de 1901, hacía referencia al inicio de las obras de irrigación en el Valle Imperial, y publicaba "El agua es el Rey y aquí está su Reino"…los hombres que llegaron para quedarse, que formaron sus familias, que lucharon contra la naturaleza, que lucharon contra el Río Colorado hasta dominarlo, formaron un vergel. Los que trabajaron en la apertura de los canales, en el desmonte y acondicionamiento de las tierras vírgenes; los que posteriormente trabajaron en las obras del ferrocarril Inter-California, merecen por mérito propio llamarse Forjadores; ellos fueron los últimos en dominar y vencer esta parte virgen y abandonada de la península; con sus hazañas lograron lo que no se había podido completar en muchos años; lo que muchos intentaron sin éxito, vencieron al Colorado y vencieron al Desierto.[2]

Con este trabajo se pretende abordar someramente el tema de la tenencia de la tierra en Mexicali, tocando la cuestión de la colonización en el Valle de Mexicali, la "Colorado River Land Company", así como presentar la síntesis de algunos expedientes interesantes en materia agraria a inicios del siglo XX, que se encuentran en la Casa de la Cultura Jurídica de Mexicali, Baja California.

---

[2] SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *Monografía de Mexicali y su Valle 1903-2003*, XVII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección Municipal de Cultura, 2004, México, p. 31.

2. Breves antecedentes históricos del Valle de Mexicali

Hace más de un siglo, el norte de Baja California tenía una población que en su mayoría era indígena y en menor proporción, no indígena, no tenía un desarrollo económico mucho más avanzado que cuando fue descubierto y explorado en el siglo XVI.

> Aunque una explicación del hecho de que actualmente es una de las economías de más rápido crecimiento y más prósperas de México supondría gran número de factores significativos, probablemente el factor individual más importante ha sido el desarrollo agrícola de la porción mexicana del delta del Río Colorado, conocida hoy en su mayor parte como el valle de Mexicali.
> Del mismo modo que el desarrollo de conjunto de Baja California ha estado estrechamente relacionado con el de la California estadounidense, así también el desarrollo del valle de Mexicali ha estado estrechamente relacionado, geográfica e históricamente, con el del Valle Imperial de California. Ambos fueron creados por las mismas fuerzas geológicas, y fue el agua de la misma fuente, el Río Colorado, la que convirtió el desnudo desierto en verdes campos a ambos lados de la frontera internacional.[3]

A partir de un proceso de colonización y evangelización en Baja California por los misioneros jesuitas, franciscanos y dominicos, se realizaron algunas exploraciones terrestres y varias aproximaciones de reconocimiento, con la intención de evangelizar dicho territorio. El capitán sonorense Juan Bautista de Anza estableció el camino que unía a las misiones franciscanas de Sonora con las californianas de Junípero Serra, logrando en definitiva la ruta que uniría a la Nueva España con la Alta California en el año de 1774.

---

[3] HENDRICKS WILLIAM, O., *Guillermo Andrade y el desarrollo del delta mexicano del Río Colorado 1874-1905*, Secretaría de Educación Pública-Universidad Autónoma de Baja California, 1996, p. 33.

> El siglo XIX comienza con un decaimiento general en todas las misiones, que realmente eran los centros de población en la península. Este proceso fue ocasionado por más de cien años de epidemias y enfermedades desconocidas para los nativos y que, literalmente, los aniquilaron. Siendo el factor humano el principal elemento para el sostenimiento de las misiones, con el rápido decremento de los californianos, el funcionamiento y la razón de las mismas también fue decayendo. Otros factores serían los administrativos.[4]

En 1804 se efectuó la separación político-administrativa de las dos Californias, la cual ya se había realizado en materia religiosa por parte de los franciscanos y dominicos, Palou en 1773 y Sales en 1788. Con esta división, la Baja California seguía con su capital Loreto, y se nombró a Felipe de Goicochea como gobernador; para la Alta California, la capital sería Monterrey y su gobernador, José Joaquín de Arrillaga.

> La Guerra de Independencia (1810-1821), casi pasaría inadvertida en las olvidadas Californias por varios motivos. La primera razón y la más lógica, es la enorme distancia sin comunicaciones que separaban a la península del centro geográfico y político del país; otra razón es que la mayoría de los habitantes o "gente de razón" eran españoles; por último, el estado de pobreza y miseria en que vivían los peninsulares.[5]

Como resultado de la guerra con los Estados Unidos en 1846-1848, México se vio obligado a ceder casi un tercio de su territorio nacional; esta vasta área del Noroeste de México, se convirtió en la frontera Suroeste de los Estados Unidos, la cual estaba escasamente desarrollada y poblada, que en muchos aspec-

[4] SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *Monografía de Mexicali y su Valle 1903-2003,* XVII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección Municipal de Cultura, 2004, p. 15.

[5] *Idem.*

tos poco se diferenciaba de las tierras que quedaron como zona fronteriza septentrional de México.

> El Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre los dos países señala en su artículo V, lo que sería la nueva línea divisoria:
> … La nueva línea divisoria seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico distante de una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego.[6]

"Así, los límites fijados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y modificados por la compra Gadsden en 1853, aunque separaban a los dos países políticamente, nunca habrían de dividir del todo lo que en muchas formas era una sola región",[7] ya que los acontecimientos de un lado de la frontera internacional habían de tener efectos en el otro.

Mediante decreto de fecha 12 de abril de 1849, se dividía el territorio de la Baja California en dos partidos denominados Norte y Sur; estos partidos a su vez se dividieron en siete municipalidades, al sur, por ser la zona más habitada, le correspondieron seis; y al norte, únicamente El Rosario.

"En el ramo judicial, cada partido contaría con un Juez de letras que sería nombrado por el presidente de la República, a sugerencia de la Suprema Corte de Justicia, que tomaría en cuenta la propuesta del Jefe Político y de la Diputación Territorial."[8]

---

6 *Ibidem*, p. 18.
7 HENDRICKS WILLIAM, O., *op. cit.*, p. 34.
8 SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *op. cit.*, p. 20.

Uno de los factores que favorecieron el desenvolvimiento del norte de México era el problema agrario en el sur de México. En un esfuerzo por lograr un mejor reparto de los habitantes, el gobierno intentó promover la migración interna y colonizar las zonas despobladas de la nación. Con este fin, se aprobó la Ley del 20 de julio de 1863, que trataba de la disposición y colonización de terrenos baldíos, las tierras no reclamadas y no usadas de la nación."[9]

Dicha ley devolvía todas las tierras públicas a la autoridad federal y establecía una regulación nacional acerca de su disposición y colonización.

> Bajo esta ley, que se modeló en cierto modo sobre el *Homestead Act* de 1862 de los Estados Unidos, casi cualquier habitante de la República mexicana podía denunciar, o reclamar, hasta 2,500 hectáreas de terrenos baldíos y comprarlos al gobierno por una suma nominal. El procedimiento incluía la presentación de una solicitud de denuncia ante el juzgado local que tenía jurisdicción sobre la tierra en cuestión. Si esa instancia encontraba todo en orden, se aceptaba la petición y se nombraba a un inspector que, cuando había terminado, presentaba su informe y mapa al juzgado. Una vez conseguida la aprobación judicial, el asunto se enviaba entonces al gobernador, que pasaba las actas, junto con su propio informe, al Departamento de Fomento. Con la aprobación de Fomento, el denunciante pagaba a la Secretaría de Hacienda el precio de la tierra a la tarifa vigente y Fomento expedía un título de propiedad de la tierra y notificaba al Juez que diera posesión legal al propietario. Después de que el título había quedado legalmente registrado, el proceso quedaba completado, habiendo tardado quizá un año o dos en terminarse, pero al parecer el denunciante tenía un derecho de prioridad sobre la tierra durante el intervalo. La condición más importante que se imponía para una concesión de terrenos baldíos bajo la Ley del 20 de julio de 1863 era una exigencia de colonización.[10]

[9] HENDRICKS WILLIAM, O., *op. cit.*, p. 36.
[10] *Ibidem*, pp. 36 y 37.

En 1872, el presidente interino de México, Sebastián Lerdo de Tejada, enviaría un proyecto al Congreso de la Unión para dividir la península en tres partidos: del Norte, Magdalena y del Sur, el cual entró en vigor el 22 de diciembre de 1873. Por lo anterior, y con motivo de la colonización de las tierras, fue adquiriendo importancia la zona del Río Colorado.

Derivado de ello, "el gobierno mexicano envió al ingeniero Jacobo Blanco, como comisionado para trazar un mapa de la frontera en Baja California y realizar un inventario de los recursos del bajo delta del Río Colorado. Los informes del ingeniero Blanco, relacionados con el bajo delta del Río Colorado llegaron a manos del cónsul de México en San Francisco, Manuel Aspíroz, y éste los hizo llegar a Guillermo Andrade, un prominente empresario sonorense radicado en aquella ciudad. Hacia fines de 1873, Andrade y un grupo de socios, la mayoría mexicanos residentes en San Francisco, concibieron un plan para explotar las tierras mexicanas del bajo delta del Río Colorado. Jacobo Blanco respaldaba el proyecto aceptando convertirse en parte de la nueva compañía."[11]

De lo establecido por la Ley del 20 de julio de 1863 y con la idea de explotar dichas tierras, se constituyó una sociedad denominada Compañía Mexicana Agrícola, Industrial y Colonizadora de Terrenos del Colorado, teniendo al frente al ingeniero Jacobo Blanco, como encargado de levantar los mapas de los terrenos denunciados por la compañía. Con la sociedad en operación, "Jacobo Blanco realizó los mapas de los primeros 64 lotes denunciados por la empresa, de los cuales 55 fueron autorizados y 9 del lado sonorense rechazados; la razón fue que se presentaron solicitudes a nombre de esposas, hijos menores de edad, parientes y amigos."[12]

---

[11] SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *op. cit.*, p. 24.

[12] *Ibidem*, p. 25.

El primer intento serio de colonización en el Valle de Mexicali fue la Colonia Lerdo (así denominada que hacía referencia a los terrenos que se encontraban en la confluencia del Río Colorado), sin embargo, perdió importancia por las inundaciones que se originaban frecuentemente del Río Colorado. Por el contrario, ello hacía que grandes extensiones de terreno fueran altamente fértiles y propicias para el desarrollo natural de diversas especies de flora y fauna.

> Guillermo Andrade y sus socios, entre los que ya se encontraba Thomas H. Blythe, se desanimaron totalmente con la inundación de 1877, en la que perdieron más de 5,000 toneladas de cáñamo, además de maquinaria y equipo. Andrade y Blythe formaron una sociedad verbal y compraron las acciones de los otros socios de la empresa, que ya no veían un futuro provisor en el proyecto del Colorado. Posiblemente Jacobo Blanco no les informó de los inconvenientes y riesgos que presentaban los desbordamientos del río.[13]
> Andrade y su socio se vieron envueltos en algunos proyectos que les representaban un importante incremento en sus propiedades del valle. A fines de 1877 celebraron un contrato con el gobierno mexicano para construir dos caminos: uno de Ciudad Lerdo al Fuerte Yuma, con una longitud de aproximadamente 75 millas (120 kilómetros), y el otro de San Felipe al Valle de San Rafael (Real del Castillo), que tendría una longitud de aproximadamente 185 millas (297 kilómetros). A cambio de la construcción de los dos caminos, el gobierno mexicano les pagaría con 40 lotes de 2,500 hectáreas cada uno situados en la sierra de San Pedro Mártir. Posteriormente, Andrade lograría que estos dos lotes se reubicaran y le fueran entregados en el valle de Mexicali.[14]

En el año siguiente, Andrade y Blythe comprarían la mitad del rancho "Los Algodones", en la que se fundaría el poblado que precedió al Valle de Mexicali y

---
13 *Ibidem*, p. 26.
14 *Idem*.

que llevaría aquel nombre. Tiempo después se presentaron diversos problemas con las propiedades adquiridas así como la muerte inesperada de su socio Blythe, en los que Guillermo Andrade estaría a punto de perder sus propiedades; sin embargo, en 1888, el General Carlos Pacheco, secretario de Fomento, le extiende un nuevo y definitivo contrato para la compra de 357,500 hectáreas localizadas en Baja California y Sonora, con la única condición de que dichos terrenos fueran colonizados con 70 familias de origen cucapá, expidiéndose ese mismo año por don Porfirio Díaz el título que lo haría legalmente propietario de casi todo el Valle de Mexicali.

> El General Porfirio Díaz fue el primer presidente que volteó sus ojos a la abandonada península. El 14 de diciembre de 1887 emitió un decreto que dividía el territorio en dos Distritos: del paralelo 28 hasta la línea divisoria se le denominaría Distrito Norte de la Baja California y su capital sería Ensenada, que desde 1882 se cambió de Real del Castillo hacia el puerto; del paralelo 28 hasta los Cabos, se le llamaría Distrito Sur de la Baja California y su capital sería La Paz.[15]

Aunque serían independientes totalmente uno del otro, ambos dependerían de la Ciudad de México a partir del 1 de enero de 1888.

Tiempo después y a partir de la recuperación económica que se debió a la política de colonización del presidente Porfirio Díaz, al descubrimiento de vetas auríferas, así como a la especulación de las tierras por la llegada del desarrollo del ferrocarril (como el Southern Pacific a la ciudad de Los Ángeles o el Santa Fe a San Diego) despertó el interés de varias compañías por adquirir tierras nacionales, especialmente en Baja California, por la cercanía con la frontera de California,

15 *Ibidem*, p. 27.

empezando a poner especial atención al potencial que representaban las grandes extensiones de tierra prácticamente planas y poco exploradas.

3. La "Colorado River Land Company", precursora de la colonización en el Valle de Mexicali

Después de negociarse la primera compra a Guillermo Andrade, el consorcio de Petaluma (grupo de personas residentes en Petaluma, California) y éste formaron una compañía californiana llamada la "Mexican Colorado River Land Company", que se dedicó a hacer negocios con las tierras que se poseían. Sin embargo, no tuvo mucho éxito debido al incumplimiento de colonización.

Posteriormente y debido a restricciones del Gobierno Mexicano, se realizó un convenio entre Andrade y la "California Development Company" (compañía formada en Nueva Jersey para la irrigación y aprovechamiento de los terrenos contiguos al Río Colorado) para la constitución de una compañía mexicana denominada "Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California". El 28 de diciembre de 1900, se llevó a cabo un convenio entre ésta y la "California Development Company, estableciéndose que

> … construiría y mantendría canales y entregaría perpetuamente suficiente agua para permitir a la Sociedad de Irrigación proporcionar la que fuese necesaria para el riego de las tierras de Baja California y California que fueran irrigables por gravedad desde el sistema de canales que se construirían. A cambio, la compañía mexicana transfería todos sus derechos al capital de la "Imperial Water Company" No. 1, que la había contratado para vender agua. La significación de estos contratos era que, debido al papel clave de Andrade y sus tierras, el sistema de canales que se construía ante todo para regar el Valle Imperial en los Estados Unidos, resultaba también legalmente

> obligado a regar los 272 590 hectáreas de la porción mexicana del delta con agua del canal Imperial.[15]

Cuando el proyecto de riego estaba a punto de hacerse realidad, la tierra del delta del Río Colorado empezó a tomar un valor potencial creciente, lo que trajo el interés de un grupo de personas de Los Ángeles de adquirir las tierras en el delta mexicano.

> En agosto de 1902, un grupo formó una compañía californiana, la California-México Land and Cattle Company, mejor conocida como la C-M. Debido a que las leyes mexicanas prohibían que los extranjeros tuvieran propiedades dentro de un área de 20 leguas al sur de la frontera (84 kilómetros) sin autorización federal, la C-M pidió permiso a la Secretaría de Fomento para operar en territorio mexicano, permiso que les fue negado, lo que provocó que los socios de la compañía procedieran a formar una nueva compañía mexicana, la Colorado River Land Company, lo cual no obstante contar con un cuerpo de accionistas extranjeros, quedó legalmente sujeta a las leyes mexicanas. La Colorado River Land Company, S. A., se constituyó en la Ciudad de México el 19 de noviembre de 1902, con un capital de $5,000.00 pesos, divididos en 100 acciones de $50.00 cada una. La baja capitalización de la compañía, sugiere que su objeto inicial fue el de adquirir tierras para la otra compañía californiana, la C-M.[17]

Por lo anterior, el Valle de Mexicali ya no era desconocido, aunque estuviera escasamente poblado, sino por el contrario, se veía con un potencial enorme para la agricultura y la ganadería, y aprovechando el proyecto de irrigación para regar el árido Valle Imperial con las aguas desviadas del Río Colorado, la "Colo-

---

16 HENDRICKS WILLIAM, O., *op. cit.*, p. 151.
17 SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *op. cit.*, p. 30.

rado River Land Company" intentó comprar los títulos de propiedad de todas las tierras aledañas, comenzando el acaparamiento del Valle de Mexicali en 1904.

> Para 1909 la 'Colorado River Land Company' era la propietaria legal de más de 350,000 hectáreas en el valle, de las cuales más de 200,000 eran susceptibles de riego y por consiguiente de ser cultivadas… La rehabilitación del canal Álamo como río artificial que conduciría las aguas desviadas del Colorado hasta la compuerta Sharp y de ahí hacia el Valle Imperial, atrajo a una buena cantidad de trabajadores, incluyendo indígenas cucapá, algunos chinos y muchos mexicanos que empezaron a emigrar al valle y a crear pequeños asentamientos en diversos lugares, especialmente en las cercanías de la compuerta Sharp, en donde posteriormente se fundó un poblado llamado, precisamente, Compuertas; algunos escogieron sus terrenos a orillas del Río Nuevo, en un lugar muy cercano a la línea divisoria.[18]

Dicha empresa comenzó como un negocio ganadero y utilizaba sus terrenos para engorda de ganado. Hasta 1912 empezó el despegue agrícola del valle. "En ese año se levantaron 15 pacas de algodón en 12 hectáreas sembradas; en el ciclo agrícola 1920-1921, se sembraron 50,000 hectáreas y se levantaron 79,200 pacas de algodón, el cual rápidamente se convirtió en el cultivo principal del delta mexicano del Río Colorado."[19]

A inicios del siglo XX, se nombra a Manuel Vizcarra como Juez Auxiliar de Paz en el incipiente caserío a orillas del Río Nuevo, que ya llamaban Mexicali, que para haberse nombrado una autoridad, significaba que ya era importante y que tenía la suficiente población. "Para 1904, Mexicali ya era cabecera de sección, y el 1 de enero de 1915 se convirtió en el segundo Municipio del Distrito;

---

18 *Idem*.
19 *Ibidem*, p. 32.

el 4 de octubre de 1917, el flamante gobernador del Distrito Norte, el Coronel Esteba Cantú, cambia oficial y definitivamente la capital de Ensenada a Mexicali, convirtiéndose en un plazo muy corto en una de las zonas más importantes de Baja California y poco a poco fue colonizándose y evolucionando la agricultura, la minería, la ganadería, la pesca y la industria.

4. SÍNTESIS DE EXPEDIENTES EN MATERIA AGRARIA DEL SIGLO XIX

En el Séptimo Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California en el año de 1884, se realizó un contrato entre la Secretaría de Fomento y Luis Huller y compañía sobre colonización de la frontera Baja California, entre los 29o., y la línea de la Isla de Cedros.

Dicho contrato fue celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Señores Luis Huller y compañía para colonizar terrenos baldíos en la Baja California e Isla de Cedros.

En el artículo 1o., se autoriza a los señores Huller y compañía para establecer colonias agrícolas, mineras e industriales en el territorio de la Baja California entre los paralelos 29° y 32° 42´ de latitud Norte y para deslindar, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, y colonizar la Isla de Cedros, situada en el mar pacífico entre los 28° y 29°, sujetándose a las prescripciones de la ley del 15 de diciembre de 1883.

Existía un claro interés por parte del gobierno mexicano en colonizar dicho territorio en el menor tiempo posible, ya que el artículo 2o. establecía que las operaciones de apeo darían principio dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha del contrato.

En el artículo 4o. se señalaba que en el término de dos años contados a partir de la fecha del contrato, presentaría la empresa a la Secretaría de Fomento, para su aprobación, los planos relativos a la Isla de Cedros, en cuyas operaciones se sujetaría a lo que disponía el artículo 20 de la expresada ley.

Luego que los planos de que se trata en el artículo anterior hubieran sido aprobados, se entendería en favor de la empresa el título de propiedad por la tercera parte de los terrenos deslindados, como lo señalaba el artículo 5o.

El artículo 7o. establecía que para compensar a la empresa el servicio que prestara y los gastos que erogaba en el establecimiento de colonos, el gobierno le cedería las dos terceras partes del terreno baldío que estaba deslindando actualmente una compañía en la zona comprendida entre los paralelos 29° y 32° 42´ de latitud Norte de la Baja California, pagándolas al precio de tarifa vigente en la actualidad.

El artículo 10 precisaba el término de 10 años contados desde la fecha en que la empresa recibiera los terrenos en la Baja California y la Isla de Cedros, para establecer familias que fueran necesarias a razón de dos mil hectáreas por cada una de aquellas y el artículo 12 indicaba que dentro de los dos años de recibidos por la empresa terrenos deslindados o adjudicados, quedarían establecidas las colonias por lo menos de 50 familias cada una.

En su artículo 22 indicaba que la compañía sería considerada como mexicana, y tanto ella como los colonos quedarían sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República. Nunca podrían alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que fuera. Solamente tendrían los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República le concediera a los mexicanos y por consiguiente, no podrían

tener injerencia alguna en los asuntos que se refiriera a la empresa los agentes diplomáticos extranjeros.

El artículo 23 precisaba que una vez establecidas las familias a que se refería dicho contrato podría la empresa disponer libremente del resto de los terrenos que se le adjudicaran.

El artículo 25 establecía que para garantizar el cumplimiento de dicho contrato, la empresa dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se firmara el mismo convenio, constituiría un depósito de dos mil pesos en bonos hipotecarios, en el Banco Nacional Mexicano.

Finalizando dicho contrato con las causales de caducidad y los casos en que pudiera operar la fuerza mayor.

En el Séptimo Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California en el año de 1887, el apoderado general de la "Compañía Internacional Mexicana Colonizadora de la Frontera", se apersonó ante dicho Juzgado con la acreditada representación legal y conforme a los títulos que adjuntó expedidos por la Secretaría de Fomento, pidiendo la posesión jurídica del terreno conocido como "El Ciprés", ubicado en dicha municipalidad; previa citación de colindantes y de antiguos poseedores, si los hubiere, y practicadas las diligencias, solicitó se le devolvieran los títulos originales con las copias respectivas y quedándose en el expediente las que correspondieran.

Conteniéndose en el expediente los timbres originales correspondientes, se acusó de recibido el título de propiedad del terreno llamado "El Ciprés" expedido en favor de la señora Juana Arreola de Treviño, por el Supremo Gobierno el 27 de diciembre de 1887 en Ensenada de todos los Santos.

BIBLIOGRAFÍA

HENDRICKS WILLIAM, O., *Guillermo Andrade y el desarrollo del delta mexicano del Río Colorado 1874-1905*, Prisma Editorial, México, D. F., 1996.

SÁNCHEZ RAMÍREZ, Óscar, *Monografía de Mexicali y su Valle 1903-2003*, XVII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección Municipal de Cultura, Mexicali, 2004.

WALTHER MEADE, Alberto, *El Valle de Mexicali*, Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, 1996.

____________, *Origen de Mexicali*, Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, 1983.

Expedientes consultados

Acervo documental 186 del Séptimo Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California, año 1884, serie civil, subserie agraria.

Acervo documental 31 del Séptimo Juzgado de Distrito del Territorio de la Baja California, año 1887, serie civil, subserie agraria.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en marzo de 2009 en los talleres de Impresos Chávez de la Cruz, S.A. de C.V., Valdivia núm. 31, Col. María del Carmen, Delegación Benito Juárez, C.P. 03540, México, D.F. Se utilizaron tipos Berkeley Book de 9, 10, 13 y 16 puntos. La edición consta de 1,000 ejemplares impresos en papel Bond de 75 grs.